

9ª REUNION — 7ª SESION ORDINARIA — JUNIO 13 Y 14 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Roberto Pascual Silva y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto  
ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupio  
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACIN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Adrián Carlos  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARECHEA, Ramón Rosauro  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BÁRBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECEREA, Carlos Armando  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Vitorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora Susana  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANCORBA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencio

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORTINA, Julio  
CORZO, Julio César  
COSTARELLI, José  
CHEHIN Jorge Victor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DIAZ de AGUERO, Dolores  
DIAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Aníbal Enlogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMENEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Aníbal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JALILE, José Félix  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmán Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emelio  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Victor Carlos  
MARTIN Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Miguel Heraldo  
MELÓN, Alberto Santos  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos L.  
MOSSO, Alfredo Miguel

MOTHE, Félix Justiniano  
 NADAL, Marx José  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 NIEVA, Próspero  
 ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 PAPANOG, Rogelio  
 PATINO, Artemio Agustín  
 PECHÉ, Abdol Carim Mahomed  
 PEDRINI, Adam  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PÉREZ, René  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 PLANELLIS, Mariano Juan  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto Jesús  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cletio  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORI de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto

RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Teimo  
 RUBEÓ, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SCEIZI, Carlos María  
 SCIURANO, Adolfo  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SERRAÍTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOCCINI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 SIAVALE, Juan Carlos  
 STOKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Adolfo Luis  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TABASCO, Oscar  
 TAIBO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 FORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago D  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BERNASCONI, Tulio Marón  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

## AUSENTES, CON LICENCIA:

BOTTA, Felipe Esteban  
 BRIZ de SANCHEZ, Onofre  
 BRIZUELA, Juan Arnaldo  
 COLOMBO, Ricardo Miguel  
 CONNOLLY, Alfredo Jorge  
 CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda  
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
 GARCÍA Carlos Euclides  
 IMBELLONI, Norberto  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 STUBRIN, Marcelo

## AUSENTES, CON AVISO:

CACERES, Luis Alberto  
 GUELAR, Diego Ramiro  
 MEDINA, Alberto Fernando  
 MORAGUES, Miguel José  
 PALEARI, Antonio  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 TORRES, Carlos Martín  
 UNAMUNO, Miguel

## SUMARIO

- I.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1386.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 1386.)
- 3.—Asuntos entrados:
  - I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
    - 1.—Mensaje 1.697 y proyecto de ley: aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo I del decreto 1.696/84 (9-P.E.-84). (Pág. 1387.)
  - II.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1390.)
- III.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 1390.)
- IV.—Dictámenes observados. (Pág. 1391.)
- V.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 1391.)
- VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 1391.)
- VII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 1391.)

## VIII.—Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Sciarano y otros: subsidio al Club Andino, de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (546-D.-84). (Pág. 1393.)
- 2.—Del señor diputado Blanco: adecuación tecnológica de la Biblioteca del Congreso de la Nación a fin de que cuente con un sistema de computación (549-D.-84). (Pág. 1393.)
- 3.—Del señor diputado Blanco: sistema de becas de estudios superiores para hijos de trabajadores (550-D.-84). (Pág. 1394.)
- 4.—Del señor diputado Rigatuso: cómputo del período de inactividad de los trabajadores cesantes o prescindibles por causas políticas o gremiales y reapertura de expedientes administrativos en los que se tramitan beneficios previsionales (553-D.-84). (Página 1395.)
- 5.—De los señores diputados García (A. M.) y Flores: subsidio al Consejo Escolar del distrito de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (554-D.-84). (Pág. 1395.)

- 6.—Del señor diputado **González (R.H.)**: pavimentación del tramo de la ruta nacional 40 entre las localidades de Las Lajas, provincia del Neuquén, y Ranquil Norte, provincia de Mendoza (556-D.-84). (Pág. 1399.)
- 7.—De los señores diputados **Cassia y Lescano**: exportación de los combustibles líquidos derivados del petróleo exclusivamente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (557-D.-84). (Página 1400.)
- 8.—Del señor diputado **De Nichilo**: creación de la Comisión Redactora del Código de la Seguridad Social de la Nación (559-D.-84). (Pág. 1401.)
- 9.—Del señor diputado **De Nichilo**: condiciones para el otorgamiento de la jubilación por invalidez en el régimen previsional para trabajadores autónomos (560-D.-84). (Pág. 1403.)
- 10.—Del señor diputado **De Nichilo**: elevación del número de salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y especialización de cuatro de ellas en seguridad social (562-D.-84). (Pág. 1404.)
- 11.—Del señor diputado **De Nichilo**: incorporación a los regímenes de las obras sociales, de la mujer unida de hecho al afiliado (564-D.-84). (Página 1404.)
- 12.—Del señor diputado **De Nichilo**: equiparación del viudo y la viuda en los regímenes previsionales para trabajadores autónomos y dependientes (566-D.-84). (Pág. 1405.)
- 13.—Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio al Liceo Municipal Leandro Fuentes, dependiente de la Municipalidad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe (567-D.-84). (Pág. 1406.)
- 14.—Del señor diputado **Pedriní**: subsidio a la Biblioteca Juana Manzo de Noronha, de la localidad de General San Martín, provincia del Chaco (568-D.-84). (Pág. 1406.)
- 15.—Del señor diputado **Stubrin (A.L.) y otros**: reglamentación del doblaje de material filmico para su exhibición en televisión (570-D.-84). (Pág. 1406.)
- 16.—Del señor diputado **García (R.J.) y otros**: creación de una comisión bicameral para la recopilación, sistematización y ordenamiento de la legislación vigente en materia civil, comercial, penal, de minería y del trabajo y de seguridad social (572-D.-84). (Pág. 1409.)
- 17.—Del señor diputado **Maya y otros**: creación de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Pasajero y del Peatón (574-D.-84). (Pág. 1411.)
- 18.—Del señor diputado **García (R.J.) y otros**: creación de una escuela nacional de ciclo básico en Ciudadela, provincia de Buenos Aires (575-D.-84). (Pág. 1412.)
- 19.—Del señor diputado **Cornaglia**: protección de la actividad y estabilidad del activista gremial (578-D.-84). (Página 1413.)
- 20.—Del señor diputado **Camps**: pensión graciable a la señora **Leonor Magdalena Dores de De Lucia** (580-D.-84). (Pág. 1414.)
- 21.—Del señor diputado **Stubrin (A.L.) y otros**: creación del Instituto Nacional de Teatro y declaración de utilidad pública de la actividad teatral (582-D.-84). (Pág. 1414.)
- 22.—Del señor diputado **Suárez**: oficialización del himno a **Juan Bautista Alberdi** (583-D.-84). (Pág. 1422.)
- 23.—Del señor diputado **Planells y otros**: declaración de interés nacional y de localización prioritaria a la radicación de la planta industrializadora de derivados del sorgo granitero en la localidad de Freyre, provincia de Córdoba (584 D. 84). (Pág. 1423.)
- 24.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: exención del impuesto a los capitales de los terrenos afectados a explotaciones agropecuarias en zonas declaradas de emergencia (587-D.-84). (Pág. 1425.)
- 25.—Del señor diputado **Zingale y otros**: subsidio a la Municipalidad del departamento Las Heras, provincia de Mendoza (594-D.-84). (Pág. 1425.)
- 26.—Del señor diputado **Zingale y otros**: pavimentación del tramo de la ruta nacional 40, entre los kilometros 323 y 393, y 453 y 538, al sur de la provincia de Mendoza (595-D.-84). (Pág. 1426.)
- 27.—Del señor diputado **Mosso y otros**: desafectación del dominio público del Estado nacional del inmueble rural ubicado en el paraje denominado Es-

- tancia Yucha, departamento San Carlos, provincia de Mendoza, y destino del mismo a colonización (601-D.-84). (Pág. 1427.)
- 28.—De los señores diputados Sarquis y Zubiri: ley de política de fronteras (602-D.-84). (Pág. 1427.)
- 29.—De los señores diputados Di Cío y Jaroslavsky: régimen para el ejercicio de la profesión del servicio social en la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (603-D.-84). (Pág. 1435.)
- 30.—Del señor diputado Urriza y otros: modificación de la ley 9.688, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (606-D.-84). (Pág. 1437.)
- 31.—Del señor diputado Miranda y otros: reimplantación de la vigencia del impuesto para educación técnica (607-D.-84). (Pág. 1439.)
- 32.—Del señor diputado González (J.J.) y otros: creación de un fondo de estímulo para el personal de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación (608-D.-84). (Pág. 1440.)
- 33.—Del señor diputado Socchi: institución del 7 de junio como Día de la Unidad Nacional (612-D.-84). (Pág. 1442.)
- 34.—Del señor diputado Bielicki: incorporación a los cuadros militares y ascenso *post mortem* de los conscriptos fallecidos en actos de servicio con motivo de la guerra del Atlántico Sur y pase a retiro efectivo de los que hubieren resultado con heridas físicas o lesiones psíquicas (616-D.-84). (Página 1442.)
- 35.—De los señores diputados Ginzo y Pérez: traslado a la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, del juzgado federal creado en la ciudad de Nueve de Julio, y modificación de su competencia territorial (617-D.-84). (Pág. 1443.)
- 36.—Del señor diputado Maglietti: régimen regulador de la publicidad, venta, distribución y consumo de tabaco, cigarrillos, cigarrillos, y de aquellas actividades que se relacionen con el hábito de fumar (618-D.-84). (Pág. 1445.)
- 37.—De la señora diputada Riutort de Flores y otros: adhesión de la República Argentina al convenio para la conservación y manejo de la vicuña, suscripto en la ciudad de Lima, Perú, entre los gobiernos de la República de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú (621-D.-84). (Pág. 1449.)
- 38.—Del señor diputado Terrile y otros: reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado y creación del Colegio Único de Abogados de la Capital Federal (622-D.-84). (Pág. 1450.)
- 39.—Del señor diputado Deballi: extensión a la región patagónica del régimen promocional de desarrollo económico establecido por la ley 22.021 (630-D.-84). (Pág. 1461.)
- 40.—Del señor diputado Deballi: modificación del artículo 314 de la ley 19.551, sobre concursos y quiebras, y del artículo 7º de su modificatoria (ley 22.917) (631-D.-84). (Pág. 1462.)
- 41.—Del señor diputado Deballi: creación de las carreras de ingeniero en computación, analista de sistemas y programador universitario en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa (632-D.-84). (Página 1463.)
- 42.—Del señor diputado Casale y otros: exención del impuesto de sellos a los armadores nacionales en determinados casos (634-D.-84). (Pág. 1464.)
- 43.—Del señor diputado Casale y otros: régimen jubilatorio especial para el personal que realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves (635-D.-84). (Página 1464.)
- 44.—Del señor diputado Fino y otros: régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación (636-D.-84). (Pág. 1468.)
- 45.—Del señor diputado Copello: gravamen a la venta de pasajes para viajes al exterior, a los automotores que sean trasladados fuera del país y a la venta de moneda extranjera destinada a sufragar los gastos de viajes al exterior (642-D.-84). (Pág. 1469.)

#### IX.—Proyectos de resolución:

- 1.—Del señor diputado Blanco: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre lo actuado en materia de control de costos e intermediación en los distintos tramos de comercialización de todo tipo de artículos (548-D.-84). (Página 1471.)



- 2.—Del señor diputado **Rigatuso**: recomendación de pautas al Poder Ejecutivo para la celebración de convenios con naciones o contratos privados con empresas extranjeras para la explotación pesquera en el mar territorial argentino (551-D.-84). (Pág. 1472.)
- 3.—Del señor diputado **De Nichilo**: inclusión de la especialidad derecho de la seguridad social en las carreras de doctorado de las facultades de derecho y ciencias sociales de todo el país (561-D.-84). (Pág. 1472.)
- 4.—Del señor diputado **De Nichilo**: creación de la cátedra de derecho de la seguridad social en todas las facultades de derecho y ciencias sociales del país (563-D.-84). (Pág. 1473.)
- 5.—Del señor diputado **De Nichilo**: sustitución de la asignatura idioma por la de gramática castellana en los planes de estudio de las carreras de abogacía y doctorado en derecho y ciencias sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (565-D.-84). (Pág. 1473.)
- 6.—Del señor diputado **Orgambide**: restablecimiento de la vigencia de la ley 13.020, sobre estatuto del trabajo rural (571-D.-84). (Pág. 1474.)
- 7.—Del señor diputado **Maya y otros**: creación de una comisión bicameral para el análisis de los planes de enseñanza en todos los establecimientos educacionales y de capacitación técnico-profesional dependiente del Ministerio de Defensa y/o fuerzas armadas (573-D.-84). (Pág. 1474.)
- 8.—Del señor diputado **Maya y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los aportes del Estado a las llamadas academias nacionales (576-D.-84). (Pág. 1475.)
- 9.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos por el Banco de la Nación a empresas y organismos públicos (586-D.-84). (Pág. 1475.)
- 10.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de préstamos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a entidades del interior (588-D.-84). (Pág. 1476.)
- 11.—Del señor diputado **Azcona y otros**: instalación de una sucursal de Correos y Telégrafos, dependiente de la empresa Encotel, en el distrito Algarrobal, departamento Las Heras, provincia de Mendoza (590-D.-84). (Página 1477.)
- 12.—Del señor diputado **Orgambide**: construcción de un puente en la intersección de la ruta 9 Panamericana y la ruta 12, en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires (591-D.-84). (Pág. 1477.)
- 13.—Del señor diputado **Zingale y otros**: reimplantación por la empresa Ferrocarriles Argentinos del servicio de trenes locales en los horarios anteriormente fijados con recorrido desde estación Espejo hasta estación Mendoza, en la provincia de Mendoza (596-D.-84). (Pág. 1478.)
- 14.—Del señor diputado **Zingale y otros**: reimplantación por la empresa Ferrocarriles Argentinos del servicio de trenes locales en el departamento Las Heras, provincia de Mendoza (597-D.-84). (Pág. 1478.)
- 15.—Del señor diputado **Zingale y otros**: transformación del tramo de la ruta provincial 13, que une las localidades de Las Heras con Uspallata, en la provincia de Mendoza, en ruta nacional 7 (598-D.-84). (Pág. 1478.)
- 16.—Del señor diputado **Ingarano y otros**: modificación por el Poder Ejecutivo de la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control (604-D.-84). (Pág. 1479.)
- 17.—Del señor diputado **Corzo y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de personal suspendido y cesanteado en el Banco Hipotecario Nacional, sucursal La Rioja (619-D.-84). (Pág. 1479.)
- 18.—De los señores diputados **Alsogaray y Manny**: pedido de informes verbales al señor ministro de Economía sobre la política económica, presupuesto nacional, deuda externa y desequilibrio inflacionario (627-D.-84). (Pág. 1480.)
- 19.—Del señor diputado **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las

- medidas adoptadas para evitar el contrabando en pequeña escala (639-D.-84). (Pág. 1480.)
- 20.—Del señor diputado Chehin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la *nómina de empresas absorbidas* por el Estado durante el período 1976-83 (641 D.-84). (Pág. 1481.)
- 21.—Del señor diputado Dalmau y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que el Consejo Nacional de Educación Técnica de la calidad de titular a todos aquellos docentes interinos que estén en condiciones de ser promovidos (643-D. 84). (Página 1481.)
- 22.—Del señor diputado Dalmau y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un viceconsulado de nuestra República en la localidad de Dionisio Cerqueira, República Federativa del Brasil (644-D.-84). (Pág. 1482.)

#### X.—Proyectos de declaración:

- 1.—De los señores diputados Albarracín y Corpacci: inclusión de modificaciones en el proyecto de ley que reemplace a la actual ley de reconversión vitivinícola (545-D.-84). (Pág. 1482.)
- 2.—De los señores diputados Ratkovic y Austerlitz: adopción por la Universidad Nacional de Tucumán de las medidas necesarias para reprimir actos depredatorios en el parque biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, provincia de Tucumán (552-D.-84). (Pág. 1484.)
- 3.—De los señores diputados Austerlitz y Ratkovic: remisión por el Poder Ejecutivo a los gobiernos provinciales del legajo de los maestros de escuelas primarias que dependían de la Nación y fueron transferidas a las provincias (555-D.-84). (Pág. 1485.)
- 4.—Del señor diputado Unamuno y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las funciones, atribuciones e integración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (577-D.-84). (Pág. 1485.)
- 5.—De los señores diputados Gurioli y Basualdo: diligenciamiento por el Ministerio de Trabajo del trámite de reconocimiento como entidad gremial de la Unión de Trabajadores de Informática (589-D.-84). (Pág. 1486.)
- 6.—De la señora diputada Martínez Martinoli: declaración de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Ingeniería Oceánica, a realizarse en Buenos Aires (593 D.-84). (Pág. 1486.)
- 7.—De los señores diputados Martínez Márquez y Prone: definición por el Ministerio de Salud y Acción Social de las pautas de su accionar con relación a la situación de desalojo del Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas, en la ciudad de Córdoba (599-D.-84). (Pág. 1487.)
- 8.—De los señores diputados Stubrin (A. L.) y Lazeoz: declaración de interés nacional al concurso Rodolfo A. Grassi sobre "El seguro y la protección familiar", auspiciado por el Centro de Difusión del Seguro Argentino (600-D.-84). (Pág. 1487.)
- 9.—Del señor diputado Ingaramo y otros: adopción por el Poder Ejecutivo como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor del fijado por los convenios entre productores e industriales que se formalizan en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación (605-D.-84). (Página 1488.)
- 10.—Del señor diputado Ginzo: declaración de interés nacional de las Primeras Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal, que se llevarán a cabo en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (613-D.-84). (Pág. 1488.)
- 11.—Del señor diputado Maglietti: asignación por el Poder Ejecutivo de un fondo especial destinado a las obras del nuevo edificio del Centro Polivalente de Arte de la provincia de Formosa (614-D.-84). (Pág. 1488.)
- 12.—Del señor diputado Maglietti: habilitación y funcionamiento de una sucursal de Correos y Telecomunicaciones en la localidad de General Belgrano, provincia de Formosa (615-D.-84). (Pág. 1489.)
- 13.—Del señor diputado Corzo y otros: restitución del funcionamiento de la escuela fábrica de cerámica de La Rioja en el edificio que actualmente ocupa la ENET N° 1 y relocalización de este último establecimiento (620-D.-84). (Pág. 1489.)
- 14.—Del señor diputado Casale y otros: consulta sobre la política aerocomercial a las provincias que posean flotas aéreas (623-D.-84). (Pág. 1490.)

- 15.—Del señor diputado Dalmau y otros: aprobación por el Poder Ejecutivo del escalafón para el personal de las universidades nacionales (624-D.-84). (Pág. 1491.)
- 16.—De los señores diputados Briz de Sánchez y Lestani: realización por el Poder Ejecutivo de las obras necesarias para el mantenimiento del servicio de agua potable en la provincia del Chaco (625-D.-84). (Página 1491.)
- 17.—Del señor diputado Unamuno: repudio al atentado contra la aeronave que debía transportar a la ex presidenta doña María Estela Martínez de Perón y a funcionarios y legisladores nacionales (626-D.-84). (Página 1493.)
- 18.—Del señor diputado Montero y otros: creación de agencias regionales del Banco Central de la República Argentina en zonas de la Patagonia, Cuyo, noroeste y centro del territorio argentino (637-D.-84). (Pág. 1493.)
- 19.—Del señor diputado Torres: ejecución inmediata de las obras del nuevo aeropuerto internacional de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (638-D.-84). (Pág. 1493.)
- 20.—Del señor diputado Torresagasti y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la campaña nacional de alfabetización (647-D.-84). (Pág. 1494.)
- 4.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1495.)
- 5.—Homenajes:
- I.—Al general Martín Miguel de Güemes. (Página 1495.)
- II.—Al Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos. (Pág. 1496.)
- III.—A la reforma universitaria. (Pág. 1498.)
- IV.—A la memoria del general Enrique Mosconi. (Pág. 1499.)
- V.—A los caídos el 9 de junio de 1956. (Página 1502.)
- VI.—A la memoria de Raúl Scalabrini Ortiz. (Pág. 1504.)
- VII.—A la memoria de Ramón S. Columba. (Página 1507.)
- 6.—Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1508.)
- 7.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
- I.—Mociones del señor diputado Ferré de que se dé entrada en la presente sesión a dos proyectos por los que se expresa el repudio de la Honorable Cámara por el atentado perpetrado contra el avión en que se disponían a viajar la ex presidenta señora María Estela Martínez de Perón y diversos funcionarios, y de que se trate sobre tablas uno de esos proyectos. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 1509.)
- II.—Mociones del señor diputado Ferré de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de declaración del que es coautor por el que se expresa la satisfacción de la Honorable Cámara por el acuerdo suscrito el día 7 de junio del corriente año por las fuerzas políticas y el Poder Ejecutivo nacional, y de que se trate sobre tablas el mencionado proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 1510.)
- III.—Pedido del señor diputado Dalmau de pronto despacho del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita del Poder Ejecutivo la aprobación del escalafón para el personal no docente de las universidades nacionales. (Pág. 1511.)
- IV.—Manifestaciones del señor diputado Bisciotti relacionadas con la consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti sobre prórrog. de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el corriente año. (Pág. 1511.)
- V.—Solicitud del señor diputado Lescano de que se incluya en el plan de labor de la próxima sesión la consideración del proyecto de resolución del que es coautor por el que se requieren del Poder Ejecutivo informes sobre distintas cuestiones relacionadas con la revisión de contratos celebrados por YPF con empresas privadas. (Pág. 1511.)
- 8.—Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de una comisión para efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario. Se sanciona un proyecto de declaración sustitutivo. (Página 1511.)
- 9.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de

ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti por el que se prorrogan por diez años las pensiones gratificables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año. Se sanciona. (Pág. 1515.)

- 10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Clara Iturraspe de Jaureche. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1516.)
- 11.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1518.)
- 12.—Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Cassia por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la participación argentina en la IV Exposición Latinoamericana de Petróleo, a realizarse en Caracas, República de Venezuela, en el mes de junio de 1984. Se sanciona. (Pág. 1519.)
- 13.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado González (R. H.) y otros, de reafirmación de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y declaración a los pueblos de América latina. Se sanciona. (Pág. 1519.)
- 14.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión encargada de analizar medidas para prevenir y sancionar hechos de violencia en los estadios de fútbol. Se sanciona. (Pág. 1522.)
- 15.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López con motivo de manifestaciones del contralmirante Horacio A. Mayorga. Se sanciona con una modificación. (Pág. 1522.)
- 16.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Prone sobre definición por el Ministerio de Salud y Acción Social de las pautas de su accionar con relación al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas, de la ciudad de Córdoba. Se sanciona. (Pág. 1526.)
- 17.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Druetta y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la conmemoración del Grito de Alcorta, el día 25 de junio. Se sanciona. (Pág. 1527.)
- 18.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en las enmiendas introducidas por el Ho-

norable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales instituido por el decreto 154/83. Se sanciona definitivamente (ley 23.068). (Página 1527.)

- 19.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros por el que se expresa la satisfacción de la Honorable Cámara por el acuerdo suscrito entre las fuerzas políticas y el Poder Ejecutivo nacional el día 7 de junio del corriente año. Se sanciona. (Pág. 1543.)
- 20.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros de repudio al atentado perpetrado al avión en que debían viajar la señora María Estela Martínez de Perón, legisladores nacionales y otras autoridades. Se sanciona. (Página 1559.)
- 21.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de declaración del señor diputado Cortese sobre constitución por el Poder Ejecutivo de una comisión reformadora de las leyes penales. (Pág. 1559.)

#### 22.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1567.)

II.—Inserciones. (Pág. 1570.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 1984, a la hora 18 y 50:

J

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Silva). —Queda abierta la sesión con la presencia de 142 señores diputados. Invito al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba don Carlos Armando Becerra a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Carlos Armando Becerra procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

#### VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Silva). —Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 9 de mayo, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. González (R. H.).** — Deseo advertir a la Presidencia que en esa sesión figuro ausente, cuando en realidad estuve presente.

—Formulan la misma observación los señores diputados Daud, Ferré y Nieva.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se harán las correcciones solicitadas<sup>1</sup>.

Si no se efectúan otras observaciones, se dará por aprobada la versión taquigráfica correspondiente a la sesión celebrada el día 9 de mayo de 1984.

—Se aprueba la versión taquigráfica correspondiente a la sesión celebrada el día 9 de mayo de 1984.

### ↓

#### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín número 8 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

### ↓

#### Mensajes del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de junio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo remite a vuestra honorabilidad en carácter de proyecto, el acto adjunto, que contiene las pautas para la realización de elecciones en las asociaciones profesionales de trabajadores aún no normalizadas.

No escapará al criterio de vuestra honorabilidad la importancia y urgencia del tema, pues la democratización de la sociedad argentina requiere que los trabajadores queden habilitados para ejercer sus derechos en el campo de la elección de los representantes de sus intereses profesionales.

Además, el texto remitido a vuestra honorabilidad resulta de un acuerdo logrado mediante gestiones entre las partes interesadas y coordinadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De esta manera, el Poder Ejecutivo nacional ratifica los objetivos de democratización sindical que inspiran permanentemente su acción y, sin perjuicio del amplio debate en el cual habrá de sancionarse una ley de asociaciones profesionales de legitimidad indiscutida, acude a proveer a la necesaria e impostergable normalización de la vida sindical mediante un instrumento, sin duda

perfectible, logrado a través de mecanismos que, encuadrándose en la Constitución, posibiliten integrar en el proceso legislativo a los organismos intermedios cuyo reconocimiento es vital para el desarrollo de una sociedad pluralista.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.697

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Juan Manuel Casella.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Téngase por ley de la Nación el régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo I del decreto 1.696/84.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### ANEXO I DEL DECRETO 1.696/84

**Artículo 1º** — La normalización que establece esta ley sólo se aplicará a las asociaciones profesionales de trabajadores que a la fecha de vigencia de la presente se encuentran intervenidas, con delegados normalizadores, con comisiones transitorias o a cargo de autoridades con mandato prorrogado.

Las autoridades de las asociaciones profesionales de trabajadores convocarán a elecciones generales en todo el país, aplicando el régimen electoral contemplado en las disposiciones estatutarias de cada entidad, con las modificaciones que sobre tales normas efectúa la presente.

Art. 2º — El proceso electoral será controlado por la Justicia Nacional Electoral, o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a opción de la asociación profesional expresada al efectuarse la convocatoria.

Art. 3º — A partir de la vigencia de la presente, las autoridades de las asociaciones profesionales de trabajadores dispondrán de un plazo no mayor de sesenta (60) días para convocar a elección de autoridades que integrarán las comisiones directivas de las entidades de primer grado incluyéndose a las uniones, asociaciones y sindicatos de primer grado con zona de actuación en todo el ámbito nacional.

Art. 4º — Efectuada la elección de los cuerpos directivos de las entidades de primer grado previstas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de treinta (30) días, las autoridades de las asociaciones profesionales de segundo grado procederán, según las disposiciones estatutarias de las mismas con las modificaciones que sobre tales normas efectúa la presente, a convocar a elecciones para constituir las comisiones y cuerpos de dichas organizaciones.

Art. 5º — En caso que las autoridades de las entidades gremiales, dentro de los plazos previstos en los artículos 3º y 4º, no hubieren convocado a elecciones, sin causa que lo justificare, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, deberá hacerlo en su reemplazo, si así le fuere requerido por trabajadores afiliados a la entidad.

Art. 6º — La elección se efectuará mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados a la entidad, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada. La omisión de votar implicará las sanciones que a

<sup>1</sup> En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.



tal efecto se prevén en los respectivos estatutos de la asociación, la que deberá ser aplicada por los cuerpos respectivos de la asociación profesional de que se trate.

Art. 7º — Emitirán el sufragio todos los afiliados empadronados, acreditándose tales extremos con el carnet sindical o certificación expedida por la Junta Electoral en caso de pérdida o extravío. El sufragante en el acto de emitir el voto deberá presentar ante la mesa del comicio, además, el documento de identidad y firmar una planilla como constancia. Quien no figure inscrito en los padrones, tendrá derecho a reclamar su incorporación ante la Junta Electoral.

Art. 8º — Las personas propuestas para integrar el órgano directivo, deberán ser mayores de edad y no registrar condenas por la comisión de delitos dolosos. El cargo máximo deberá ser cubierto por un argentino nativo o naturalizado. Los candidatos a ocupar los cargos directivos por primera vez deberán acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate, por lo menos durante dos años continuos o discontinuos en la medida en que hubiesen estado en las tareas propias del ramo por un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria. Igualmente deberán acreditar una antigüedad de dos años, como afiliado a la entidad gremial de la actividad de que se trate. Se considera como habiéndose desempeñado en la actividad pertinente a los miembros de las comisiones directivas actuales, ya sea que lo estén por las prórogas de sus mandatos, por pertenecer a comisiones transitorias u organizaciones intervenidas, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Los afiliados reincorporados luego de haber sido prescindidos por causas políticas o gremiales, sumarán su antigüedad con el tiempo de inactividad forzada por aquella causa. También deberán acreditar una antigüedad en la afiliación de seis (6) meses en el gremio.

Art. 9º — La mesa receptora de votos será presidida por la persona que designe la Junta Electoral definitivamente constituida, y cada lista oficializada deberá designar un fiscal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Justicia Nacional Electoral, podrá designar un veedor en las mesas en caso de considerarse necesario.

Art. 10. — La convocatoria deberá ser suficientemente publicada en distintos medios, entre ellos los diarios de mayor circulación y en especial en los lugares de trabajo y en la sede sindical, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha del comicio. Dicha convocatoria será notificada con igual antelación a la Dirección Nacional de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a la Justicia Nacional Electoral con competencia territorial en el ámbito de la asociación profesional. La Justicia Nacional Electoral, o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo no mayor de cinco (5) días de la notificación, procederá a designar un veedor electoral o más si fueren necesarios. Estos permanecerán en sus funciones específicas hasta que asuman los miembros directivos electos.

Art. 11. — La elección se desarrollará habilitándose a tal efecto las urnas en los lugares de trabajo, en días y horas de tarea de los afiliados, atendiéndose a las características de cada sector y actividad, cuando en él existan más de treinta (30) afiliados. El acto elec-

toral se realizará en un solo día, salvo que las características de la actividad indiquen que deberá extenderse por más tiempo. En tal caso, la Junta Electoral, con comunicación al veedor electoral, informará la extensión del comicio por más de un día a la Justicia Nacional Electoral o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 12. — La Junta Electoral, con comunicación al veedor, informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a la Justicia Nacional Electoral, según correspondiese, el horario en que se desarrollarán las elecciones, como así también la ubicación de cada urna. Esta comunicación deberá ser cursada quince (15) días antes de la fecha de realización del comicio. La Junta Electoral, mediante telegrama colacionado, informará al veedor en el mismo lapso establecido en el apartado anterior, el lugar sustitutivo de emisión del sufragio, cuando no pudiere ser en el lugar de trabajo, comunicándolo igualmente a la Justicia Nacional Electoral o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los lugares de emisión del voto deberán ser suficientemente publicados y no podrán ser alterados.

Art. 13. — El escrutinio provisorio se efectuará donde se votó, salvo que la Junta Electoral, por razones debidamente fundadas, disponga otro procedimiento. El escrutinio definitivo se efectuará en la sede central de la organización. Se deberán labrar las actas pertinentes, en cada caso.

Art. 14. — Las agrupaciones o sectores que pretendan participar en el comicio deberán presentar las listas de candidatos por escrito ante la Junta Electoral, haciendo constar nombres y apellido, número y clase de documento de identidad, lugar de trabajo, firma y cargo de cada uno de ellos, junto con la firma de la persona o personas que actuarán como apoderados. Esta presentación deberá efectuarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones y deberá ser patrocinada por el siguiente número de afiliados: el 4 % del respectivo padrón, en los casos de entidades que no superen los 20.000 afiliados; sobre la diferencia que exceda de 20.000 afiliados se requerirá el 2 % de la misma, que se acumulará al porcentaje antes enunciado. Los patrocinantes deberán consignar los mismos datos que los exigidos para los candidatos en el apartado primero de este artículo, con exclusión del cargo. Con la presentación de las listas para su oficialización, el apoderado, los candidatos y los patrocinantes de la misma deberán expresar por escrito que aceptan y prestan conformidad con el procedimiento electoral en cuanto modifica las disposiciones contenidas en los estatutos de la respectiva organización gremial. En el mismo escrito a que hace referencia el párrafo anterior, el apoderado de la lista deberá constituir domicilio especial.

Art. 15. — La autoridad a cargo del sindicato conformará con el veedor una Junta Electoral que deberá ser designada por el cuerpo deliberativo correspondiente previsto en los estatutos. Dicha Junta, a partir de la presentación de las listas, tendrá un plazo de cinco (5) días a efectos de pronunciarse respecto de su oficialización. Oficializadas las listas, la Junta se ampliará con un representante de cada una de ellas. Una vez compuesta la Junta Electoral, las agrupaciones deberán

presentarse a elecciones por separado no pudiendo desde ese momento recomponer nuevas listas. En caso de impugnaciones, el miembro de la Junta perteneciente a la lista impugnada, permanecerá en la Junta hasta que se resuelva la impugnación en forma definitiva. A los efectos de la aprobación de padrones definitivos y determinación del lugar y ubicación de urnas para realización del comicio, la Junta deberá constituirse y pronunciarse con la presencia de los representantes de las listas.

Art. 16. — Quienes integren la Junta Electoral no podrán ser miembros del órgano de conducción, ni ser candidatos a ningún cargo de los cuerpos directivos para los que se convoca. Los integrantes del órgano de conducción que aspiren a ser electos podrán solicitar licencia al cargo que ocupan.

Art. 17. — Si se producen impugnaciones contra cualquiera de los actos del comicio o aquellos destinados a prepararlo, deberá labrarse un acta conteniendo los hechos motivo de ella, a fin de que la Junta Electoral proceda a expedirse por escrito y dando sus fundamentos con comunicación al veedor electoral. El plazo para resolver la cuestión será de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 18. — Las únicas impugnaciones que se tramitarán serán las que puedan formularse las listas entre sí y/o candidatos entre sí. El plazo para presentar impugnaciones es de cinco (5) días a contar desde el vencimiento del término para la oficialización de listas. Junto con el escrito de impugnación deberán presentarse las pruebas. La junta correrá vista en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro horas y por el término de tres (3) días, a la lista o al candidato impugnado para que hagan el descargo y presenten su prueba, y resolverá sobre la procedencia o el rechazo, en el término de tres (3) días, decisión que comunicará al veedor electoral. En caso de que la impugnación fuera declarada procedente y afectare la validez de la lista y estuviera precluido el plazo de presentación, se considerará a ésta como definitivamente rechazada. En el supuesto de que la impugnación declarada procedente afectare las calidades de algún o algunos candidatos, la Junta Electoral emplazará a los apoderados de la lista de que se trate a efectuar los reemplazos en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 19. — El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad para sufragar, privado, impedido o restringido en sus derechos electorales, podrá solicitar por sí o por los apoderados, el resguardo debido a la Junta Electoral, denunciándolo por escrito, a fin de que de inmediato se hagan cesar las restricciones si éstas fueran ilegales o arbitrarias.

Art. 20. — Las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o los empleadores, no podrán intervenir directa o indirectamente, por sí, o por terceros, en la campaña electoral, o en el acto del sufragio en favor de ninguna de las listas. Tanto el órgano de dirección como la Junta Electoral y el veedor, guardarán la debida imparcialidad en todo el proceso.

Art. 21. — Se confeccionará un padrón general por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos

suficientes para individualizar a los afiliados sobre la base de los registros de la entidad.

Art. 22. — Desde la vigencia de esta ley, las autoridades de las entidades sindicales, procederán a la actualización del padrón electoral. Un ejemplar deberá ser entregado a la Junta Electoral y otro al veedor. La Junta Electoral recibirá las impugnaciones u observaciones pertinentes por parte de los afiliados o agrupaciones y/o listas que se presenten. Resueltas las mismas, la junta y el veedor procederán a confeccionar el padrón definitivo, que deberá ser exhibido en la sede sindical y en los lugares de trabajo antes de los treinta (30) días del comicio.

Art. 23. — Cada asociación profesional de trabajadores deberá hacer imprimir los padrones definitivos una vez que lo disponga la Junta Electoral, en número suficiente para que puedan ser destinados a las mesas donde se sufragará y los que deban ser entregados a las listas oficializadas por intermedio de sus apoderados.

Art. 24. — Las decisiones que adopte la Junta Electoral, que deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas, serán susceptibles de apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, ante el juez nacional electoral correspondiente, o en su caso, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, de acuerdo a la opción efectuada en el artículo 2º. El juez, o en su caso, el Ministerio de Trabajo, decidirán el recurso dentro de las setenta y dos (72) horas de promovido el mismo.

Art. 25. — Las convocatorias se efectuarán respetándose las zonas de actuación previstas en los estatutos de las respectivas asociaciones profesionales.

Art. 26. — Los términos procesales que se establecen en la presente, se computarán en días hábiles. Las modificaciones que se efectúan a las disposiciones estatutarias de las organizaciones gremiales, a los efectos de la convocatoria a elecciones generales tendientes a la normalización, registrarán en forma excepcional por esta única vez.

Art. 27. — Las organizaciones sindicales previstas en este ordenamiento electoral, podrán llamar a elecciones de delegados en los lugares de trabajo, comisiones internas o cuerpos similares, conforme a las prácticas sindicales usuales en la entidad de que se trate. Los electos por este sistema, gozarán de la estabilidad gremial en sus empleos. Los candidatos que no resultaren elegidos gozarán también de dicha estabilidad pero limitada a los seis meses posteriores a la realización del acto electoral.

Art. 28. — En el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de sus cargos, las autoridades sindicales electas deberán proponer al Ministerio de Trabajo las necesarias reformas estatutarias para establecer la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos de la entidad gremial, ya sean congresos, asambleas, plenarios, o de cualquier otra denominación. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo aquellos casos en que los estatutos vigentes confieren la misma o mayor intervención a las minorías en el manejo de la organización.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo



## II

## Comunicaciones del Honorable Senado

## PROYECTOS EN REVISIÓN:

Cómputo del período durante el cual los penados realicen los trabajos previstos en el régimen del decreto ley 412/58 a los efectos previsionales (7-S.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Transferencia de un terreno de Ferrocarriles Argentinos, línea General San Martín, en Villa Mercedes, provincia de San Luis, a esa provincia, para la construcción de un edificio para la Escuela Primaria Mixta Nº 40 Ricardo Rojas (8-S.-84). (A las Comisiones de Educación y de Transportes.)

—Modificación de montos de multas previstos en los artículos 3º, 4º, 9º y 9º bis de la ley 18.694 y 11 de la ley 18.695 de policía de trabajo (9-S.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Pago del haber anual complementario a beneficiarios de las cajas nacionales de previsión sobre el cálculo del 50 por ciento del mayor haber de jubilación o de pensión a que tuvieran derecho dentro de los semestres que culminan en junio y diciembre de cada año (10-S.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Percepción de asignaciones familiares por los menores de edad beneficiarios del sistema de seguridad social (11-S.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

## SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 755 y proyecto de ley por el que se aprueban el aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al Fondo de Operaciones Especiales de dicho banco y la creación de una cuenta de facilidad de financiamiento intermedia (61-P.E.-83). Ley 23.065.

—Mensaje 668 y proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 24 de la ley de facto 20.216 por el que se prohíbe la expedición y circulación de determinados impresos por las oficinas de correos (59-P.E.-83). Ley 23.066.

## RESOLUCION APROBADA:

Hacer lugar a la cuestión de privilegio planteada por los señores senadores Sapag y Solana (12-S.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

## III

## Dictámenes de comisiones

## PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya, por el que se otorga una pensión graciable vitalicia a la señora Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz (1.431-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pugliese, sobre creación de una comisión para estudiar

la implantación en el Congreso de la Nación de los sistemas que posibiliten la sistematización total de la información propia y de las dependencias vinculadas con su funcionamiento (303-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti, sobre prórroga, por el término de diez años, de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año (396-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Maya y Pepe, por el que se otorga una pensión graciable vitalicia a la señora Clara Iturraspe de Jauretche (1.432-D.-84). (Al orden del día.)

## ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cassia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la participación argentina en la IV Exposición Latinoamericana de Petróleo a realizarse en Caracas, Venezuela, en el mes de junio de 1984 (981-D.-83). (Al orden del día.)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Becerra y Storani, por el que se expresa la adhesión a la declaración formulada por los gobiernos de Grecia, India, México, Suecia y Tanzania, al efecto de detener la carrera armamentista nuclear y de promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial y del Parlamento Latinoamericano a la citada declaración (428-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley de los señores diputados Rabanaque y otros y en el proyecto de ley de la señora diputada Guzmán, por los que se aprueba la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (755-D.-83 y 1.044-D.-83). (Al orden del día.)

## TRANSPORTES:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros por el cual se crea una comisión con el objeto de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario (463-D.-83). (Al orden del día.)

## LEGISLACION GENERAL Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Yamaguchi y Dalmau, sobre realizar simultáneamente los encuentros de fútbol que integran la boleta del PRODE (157-D.-84). (Al orden del día.)

## LEGISLACION GENERAL, LEGISLACION DEL TRABAJO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Castillo y otros, por el que se solicitan informes al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, sobre dis-

tintas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa Bodegas y Viñedos Donatti Hnos. (706-D.-83). (A la Presidencia.)

En los términos del artículo 84 del reglamento:

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley del señor diputado Castiella, por el que se solicita la construcción de un edificio para el funcionamiento de correos y telecomunicaciones, en el pueblo de Cerrillo, provincia de Salta (597-D.-83). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del reglamento:

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Acevedo de Bianchi, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional, sobre distintas cuestiones vinculadas con la situación económica y patrimonial de la empresa Ferrocarriles Argentinos (1.081-D.-83). (A la Presidencia.)

### IV

#### Dictámenes observados

Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, contenido en el Orden del Día N° 186, relacionado con la reimplantación de la ley 12.637, la derogación de la 22.425 y la creación de una comisión destinada a modificar y actualizar algunos de los artículos de la primera (5-D.O.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.)

Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, contenido en el Orden del Día N° 195, relacionado con el proyecto de declaración tendiente a estudios pertinentes para un plan de cobertura médico-social para toda la población del territorio del país (6-D.O.-84). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al Orden del Día.)

### V

#### Comunicaciones de comisiones

Han remitido la nómina de los expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974 —que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640— las siguientes comisiones:

Turismo y Deportes (610-D.-84). (Al archivo.)

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (611-D.-84). (Al archivo.)

Agricultura y Ganadería (628-D.-84). (Al archivo.)

Finanzas (633-D.-84). (Al archivo.)

### VI

#### Comunicaciones de señores diputados

Lescano: solicita se proceda a rectificar la autoría del proyecto de resolución contenido en el expediente 525-

D.-84, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la revisión de contratos celebrados por YPF con empresas privadas, caratulado erróneamente "Aróz y otros", de modo que se registre como de "Lescano y otros".

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se hará la corrección solicitada por el señor diputado Lescano.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Se efectuará la corrección indicada.

### VII

#### Comunicaciones oficiales

Ministro de Educación y Cultura: formula una aclaración con relación a expresiones del diputado Pedrini sobre sucesos acaecidos en el año 1956 (95-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una resolución por la que se expresa el repudio del pueblo de Santa Cruz por el incremento de la tasa de interés que afectó la deuda externa de nuestro país (96-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: comunica la ratificación de sus autoridades para el período 1984-85 (97-O.V.-84). (Al archivo.)

—Intendente municipal de San Miguel (Buenos Aires): expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (98-O.V.-84). (Al archivo.)

—Bloque concejales justicialistas de Carhué (Buenos Aires): expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (99-O.V.-84). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (100-O.V.-84). (Al archivo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la nota producida por el ministro de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el día 15 de mayo de 1984, por la que se solicitan informes relacionados con la reapertura de talleres Strobel del Ferrocarril General Urquiza, en la provincia de Entre Ríos (101-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Remite copia de la respuesta enviada por la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 24 de marzo de 1984, por la que se propicia el ingreso directo a la Universidad Tecnológica Nacional por trabajadores de taller o fábrica (102-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de marzo de 1984, por la que se propicia la construcción de un ramal ferroviario entre Ingenio Juárez y el Yacimiento X-1 en Palmar Largo, provincia de Formosa (103-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, por la que se requieren informes acerca de los motivos por los que no se proveen vagones de ferrocarril para el transporte de mercaderías entre Tucumán y Buenos Aires (104-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Remite copia de respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 10 de abril de 1984, por la que se solicitan informes sobre embarcaciones remolcadoras y otras unidades en condiciones jurídicas de ser transferidas al gobierno de la provincia de Santa Fe (105-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, por la que se solicita el mantenimiento de la operatividad de la Junta Nacional de Granos en los puertos, incluso en fines de semana y feriados, durante la época de cosecha (111-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, por la que se solicita el otorgamiento de pasajes a precios reducidos para los estudiantes que deban desplazarse entre las ciudades de Resistencia (Chaco) y Corrientes (Corrientes) (112-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Remite copia de la respuesta producida por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración de la Honorable Cámara con fecha 15 de marzo de 1984, por la que se solicitaba la investigación del funcionamiento de la Obra Social de Mecánicos y Transportes del Automotor desde que fue intervenida el 24 de marzo de 1976 (132-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Presidente Asamblea Nacional de Poder Popular: envía un cordial mensaje de felicitación en oportunidad de conmemorarse el 25 de Mayo la fiesta nacional de la República Argentina y reitera su apoyo solidario en la justa lucha por recuperar la soberanía nacional sobre el territorio de las islas Malvinas (106-O.V.-84). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Honorable Cámara de Diputados de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración por la que propicia que el Congreso de la Nación declare que reafirma la irrenunciable soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur (107-O.V.-84). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez: hace saber la aprobación de la declaración 4 por la que presta su apoyo a los proyectos de colonización de campos del Ejército Argentino ubicados en el partido de Coronel Suárez (108-O.V.-84). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.)*

—Ministerio del Interior: remite las actuaciones iniciadas por doña Elvira Doblas de Alcalá Rubi, en las que solicita el enjuiciamiento de magistrados del Poder Judicial de la Nación (109-O.V.-84). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

—Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental: ofrece la colaboración de ese organismo para el estudio del proyecto de los diputados Unamuno y García, Roberto, relacionado con la creación de la carrera universitaria de perito en control de ambiente (110-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: hace saber la aprobación de la declaración 135 por la que se solicita la construcción de las obras básicas, pavimentación flexible sobre ruta 237, lago Espejo, sección Empalme ruta 237-río Huemul; sección río Huemul-lago Espejo y puente sobre el río Correntoso (113-O.V.-84). *(A la Comisión de Transportes.)*

—Honorable Legislatura de la provincia de Formosa: hace saber la aprobación de la declaración 121, por la que se repudia el aumento de las tasas dispuesto por el sistema financiero internacional (114-O.V.-84). *(A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Gobernador de la provincia de Formosa: hace llegar en nombre del pueblo y gobierno de Formosa el saludo y adhesión a la celebración del nuevo aniversario de la gesta emancipadora de Mayo (115-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Gobernador de la provincia de San Juan: envía los saludos del pueblo y gobierno de San Juan al celebrarse un nuevo 25 de Mayo (116-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Secretario Legislativo de la provincia de Río Negro: expresa su adhesión a la aprobación del proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (117-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Gobernador de la provincia de Jujuy: hace llegar su saludo en ocasión de celebrarse un nuevo aniversario de la fecha patria (118-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta: hace saber la aprobación de una declaración en la que se expresa su desagrado por el accionar del SIDE en la provincia de Salta (119-O.V.-84). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Basavilbaso (Entre Ríos): hace saber la aprobación de una resolución por la que se apoyan las gestiones orientadas a la construcción de un gasoducto que atraviese la provincia de Entre Ríos y llegue a la República Oriental del Uruguay (120-O.V.-84). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos: hace saber la aprobación de una declaración

por la que se repudia el incremento de las tasas dispuesto por el sistema financiero internacional y expresa su agrado por la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo nacional a todos los sectores políticos y sociales para lograr una renegociación de la deuda externa (121-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Municipalidad de Las Heras (Santa Cruz): hace saber la aprobación de la declaración 11/84 por la que expresa su apoyo al proyecto de declaración del diputado Martínez por el que se propicia el asentamiento de una administración de YPF en la zona norte de Santa Cruz (122-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires: hace saber la aprobación de una declaración por la que se repudia el aumento de interés por la banca de Estados Unidos (123-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Dirección General de Provincias (Buenos Aires): solicita colaboración para que dirigentes cooperativos de horticultura y fruticultura asistan a un seminario a realizarse el 28 de mayo de 1984 en el mercado central de Tapiales (124-O.V.-84). (Al archivo.)

—Secretaría de Desarrollo Económico de Río Negro: propicia la integración de una comisión especial de diputados nacionales para que juntamente con el directorio del Mercado Central de Buenos Aires se aboque a la defensa de la comercialización de los productores y la intermediación innecesaria (125-O.V.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe: hace saber la aprobación de una declaración por la que se repudia el arbitrario aumento de las tasas de interés por la banca estadounidense (126-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: expresa su apoyo a la derogación de la ley 22.337 y al restablecimiento de las franquicias reconocidas a los periodistas profesionales en el artículo 14 de la ley 12.908 (127-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: hace saber la aprobación de la declaración 38 por la que se propicia el desmantelamiento de todo ente estatal de los cuerpos de seguridad creados a partir de marzo de 1976 (128-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: hace saber la aprobación de la declaración 139 por la que se refirman los derechos territoriales derivados de la jurisdicción de la provincia del Neuquén en la isla Victoria del lago Nahuel Huapi (129-O.V.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Universidad Nacional de Rosario: solicita que en la ley de normalización de las universidades nacionales se incluya una norma que declare la nulidad de los concursos docentes sustanciados durante 1982-1983 (130-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Ministerio de Economía: remite copia de la carta de intención que se enviara a las autoridades del Fondo Monetario Internacional (131-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

## VIII

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club Andino, de la ciudad de Ushuaia, un subsidio por la suma de ciento cincuenta mil pesos argentinos (\$a 150.000), a fin de ser destinados a gastos de organización del VIII Campeonato de Biathlon a celebrarse en la ciudad capital del territorio nacional de la Tierra del Fuego, a mediados del mes de agosto próximo.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Sciarano. — Oscar T. Abdala. — Oscar Tabasco. — Federico T. M. Storani.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Andino, de la ciudad de Ushuaia, es una modesta institución con personería jurídica, de la que ha sido excluido el afán de lucro, asentada allí desde hace 40 años.

Con motivo de la celebración del centenario de la capital fueguina, programó entre los días 11 y 19 de agosto próximo, un campeonato más de Biathlon —el octavo—, que comprende las especialidades de esquí de fondo y tiro de carabina, al que concurrirán delegaciones de las diversas regiones del país, como asimismo representaciones de la República de Chile y del Reino de España, que fueron especialmente invitadas.

El subsidio que se le otorga por ley tiene por fin que la entidad organizadora pueda afrontar los gastos de organización y los premios a los vencedores, a quienes se le otorgarán medallas y copas.

*Adolfo L. Sciarano.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

#### 2.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión de Biblioteca, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a implementar un análisis que permita la adecuación tecnológica de la Biblioteca del Congreso de la Nación, a los fines de que la misma cuente con un sistema compu-

tarizado, el cual le provea la información sistematizada y centralizada de toda la capacidad bibliográfica del país.

Art. 2º — Realizado el análisis correspondiente, la Comisión de Biblioteca instrumentará, con anuencia de la Honorable Cámara, los concursos necesarios a fin de cumplimentar la presente ley.

Art. 3º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán provistos por el presupuesto de la Honorable Cámara.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Celestino Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades del legislador a los efectos de la específica tarea de la instrumentación de medidas y leyes que sirvan a la Nación y otorguen las necesarias soluciones a la población, que lo eligió como su legítimo representante, hacen que el apoyo que se le brinda a través de los distintos organismos de esta Honorable Cámara posea las mayores condiciones de eficiencia posible.

Es así como la Biblioteca del Congreso de la Nación se ha convertido en una de las principales herramientas con que el legislador cuenta para su trabajo.

Si bien esta biblioteca es una de las más importantes, si no la principal del país, contando con infinidad de volúmenes, e incluso con información propia de las funciones del Congreso Nacional, que no se tienen en otras bibliotecas, es justo reconocer que hoy se hace imprescindible dotarla de adelantos técnicos que aún no posee.

Dentro de estas importantes funciones que cumple, es necesario que centralice y sistematice toda la información bibliográfica del país, y no sólo la propia información.

Para que esto sea posible es obligatorio dotarla de un complejo computarizado de suficiente capacidad a los fines previstos.

Si bien sabemos nosotros las difíciles condiciones económicas por las que atraviesa el país, también conocemos que los adelantos tecnológicos son el medio idóneo que permitirá, en todos los campos, la implementación de soluciones acordes a las necesidades, amén de tener presente que una nación no puede dejar de contar con un conocimiento cabal de todo lo que posee en materia bibliográfica e información ad-hoc, y para ello nada mejor que esa función sea cumplida por la Biblioteca del Congreso de la Nación.

Señores diputados, la importancia del proyecto presentado ante esta Honorable Cámara surge claramente del fundamento expuesto, pero es tan simple su comprensión que me exime de agregar mayores argumentos, por lo que solicito de mis estimados colegas la aprobación correspondiente, a los fines de dotar a esta importante biblioteca de los adelantos tecnológicos adecuados.

*Celestino Blanco.*

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un sistema de becas de estudios superiores, con compromiso de honor por parte de los beneficiados.

Art. 2º — Serán beneficiarios de estas becas, los hijos de trabajadores en relación de dependencia, cuyos padres no tengan salarios mayores a dos veces el salario mínimo.

Art. 3º — Los beneficiarios de estas becas, se comprometerán a trabajar para el Estado por el término de 4 años, en el lugar que el país necesite de sus servicios, según la especialidad elegida, y que será determinado por Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — El beneficio pecuniario de la beca, será de monto igual al salario mínimo que estipule en cada caso el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º — La cantidad de becas de estudio será de dos por cada una de las asociaciones profesionales existentes, por año.

Art. 6º — Los beneficiados serán propuestos por las asociaciones profesionales de trabajadores en relación de dependencia, y elegidos por esta Honorable Cámara.

Art. 7º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley, provendrán de la Lotería Nacional y Casinos, con la contribución voluntaria que puedan hacer las asociaciones profesionales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido la educación, el problema prioritario que debe encarar toda nación, cualquiera fuese su situación, y en nuestro caso particular sigue siendo sin lugar a dudas la preocupación principal.

Bien sabemos y no es necesario repetir, la política elitista desarrollada por la dictadura militar en los siete años que usurpó el poder, pero no podemos dejar de mencionarla.

Sin embargo estamos hoy en una situación políticamente distinta, en un proceso de gobierno constitucional, en donde existen legítimos representantes del pueblo, y un elenco gobernante surgido de la libre elección del país todo.

Algunas cosas se han modificado desde el 10 de diciembre de 1983, en que este nuevo gobierno asumió la conducción del país, pero en virtud de la situación heredada, son muchas las cosas que aún quedan por resolver, y entre éstas, corregir los desfases producidos en el área educacional se marca como una de las más importantes.

La situación socio-económica existente al día de hoy con miles de fábricas cerradas o trabajando a mucho menos de su capacidad, sitúa a los trabajadores en general, cualquiera sea el rubro de la empresa para la cual



trabajen, en estado de imposibilidad de continuar estudios superiores o de que sus hijos lo hagan, produciéndose una injusticia social de tal magnitud, como hace muchos años la Argentina no tenía, y que gracias a algunos de los gobiernos constitucionales que tuvimos la suerte de tener suponíamos superada.

Sin embargo, las conquistas sociales conseguidas a través de los gobiernos justicialistas, sufrieron enormes deterioros en virtud al manejo de la cosa pública realizada por las minorías elitistas, que no dudaron en derrocar gobiernos legítimos para su propio beneficio.

En el aspecto de la educación, que es el tema que nos ocupa, la injusticia que significa el hecho, de que quienes más han hecho por el país, quienes han puesto siempre todo de su parte para que la Nación avanzara, y que son precisamente los trabajadores, se encuentren hoy prácticamente imposibilitados de conseguir para ellos, o para su familia, el beneficio de alcanzar estudios superiores que les permitan superarse y brindar a la Nación, el rédito que de esto se sucede.

Por ello, y teniendo en cuenta que la situación que hoy vive el país, de estar ante una nueva instancia constitucional, es fruto de la lucha de todo el pueblo, y que en esa lucha, han sido los trabajadores quienes pusieron los mayores esfuerzos, desde el sufrimiento de ver a sus mejores hijos desaparecidos o muertos, hasta ser los primeros que en 1979 realizaron los primeros actos contra la dictadura, considero que debemos otorgar hasta tanto se sustancien soluciones definitivas, al menos un paliativo a algunas familias para que sus hijos tengan la posibilidad de continuar sus estudios, los que redundarán sin duda en beneficio del país.

Este paliativo que propongo, se instrumenta a través de una beca que posibilite a los hijos de los trabajadores la continuidad de la enseñanza adquirida, de manera tal que una vez finalizados sus estudios pongan al servicio del país, en el lugar que el Estado le indique, según las necesidades, y trabajen durante una temporada a determinar por esta Honorable Cámara, devolviendo al país el beneficio recibido.

De esta manera estaremos implementando dos soluciones al mismo tiempo; daremos al estudiante hijo de trabajadores en relación de dependencia, la posibilidad de superación que surge de estudios superiores, y con la tarea que éste desarrolle en donde el país lo necesite, estaremos aportando tecnología humana en las áreas del territorio nacional en que más falta hagan.

Este compromiso que adquiriría la Nación para con el estudiante, sería también un compromiso de honor que el beneficiado adquiere con el Estado, posibilitando la fluida relación Estado-ciudadano que en todo país democrático, conlleva la participación efectiva de una comunidad organizada.

Señor presidente: creo que habiendo fundamentado claramente el proyecto presentado, me resta sólo citar de esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

*José C. Blanco.*

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse las leyes 21.355 y 21.690 sancionadas por el gobierno de facto el 28 de julio de 1976 y el 24 de noviembre de 1977, respectivamente.

Art. 2º — Restablécese la plena vigencia de las leyes 20.565 y 20.606 promulgadas el 11 de diciembre de 1973 y el 24 de diciembre de 1973, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción en su oportunidad de las leyes 20.565 y 20.606 tuvo por finalidad corregir situaciones de injusticia, motivadas por la imposibilidad de computar a los efectos previsionales los años de inactividad de la administración pública o actividad privada, por parte de aquellos ex funcionarios y empleados que fueron declarados prescindibles, separados o forzados a renunciar de sus cargos, por motivos políticos o gremiales y los trámites precluidos por el vencimiento del término.

El gobierno de facto, a través de la sanción de las leyes 21.355 y 21.690 de fechas 28 de julio de 1976 y 24 de noviembre de 1977 respectivamente, derogó las leyes arriba mencionadas, impidiendo el ejercicio del derecho consagrado en las mismas por parte de los interesados.

Con la sanción de la ley 23.053, se restablece el derecho a dicho beneficio a los miembros del cuadro permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, con lo cual se crea una situación de injusticia hacia el resto de los ciudadanos que pudieran encontrarse en las mismas situaciones. Es por ello de toda justicia la sanción de esta ley que propiciando el restablecimiento de las leyes 20.565 y 20.606, coloquen en un pie de igualdad a todos los habitantes de la Nación Argentina.

*Tránsito Rigatuso.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Consejo Escolar del distrito Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la calle Pueyrredón 78 de la homónima localidad, un subsidio de \$a 4.500.000.

Art. 2º — El subsidio indicado en el artículo anterior será aplicado a la refacción y mantenimiento general de los 82 establecimientos de orden terciario, secundario, primario y preescolar, que dependen de dicho Consejo Escolar y cuya priorización y montos a distribuir en cada escuela se explican en anexo adjunto a los fundamentos de la presente ley.

Art. 3º — Serán responsables de la utilización del subsidio en primer lugar las autoridades de dicho Con-

sejo Escolar y en segundo lugar las autoridades de cada establecimiento escolar, en forma conjunta con los miembros de cada cooperadora escolar.

Art. 4º — El Consejo Escolar girará a esta Honorable Cámara rendición de cuentas por la utilización de este subsidio, disponiendo para ello de un plazo de 60 días a partir de la finalización de las obras que se realicen.

Art. 5º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán aplicados a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio M. García. — Aníbal E. Flores.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien muchos de los problemas que aquejan a nuestro país son de suma importancia, existen algunos que revisten características especiales por la índole de quienes lo sufren. Y cuando estos problemas se refieren a adolescentes y niños la situación exige el máximo de nuestro aporte a fines de terminar con las causas que los provocan.

El tema que hoy nos ocupa y con el cual me dirijo a usted señor presidente y a todos los miembros de esta Honorable Cámara, tiene como directos destinatarios a los once mil niños, adolescentes y jóvenes de un sector de nuestra patria y que representan parte del futuro de nuestra grandeza nacional. Dentro de la educación que es el principal capital que una nación responsable puede dejar para el futuro de sus habitantes, reviste fundamental importancia el lugar físico donde desarrollar la magna tarea que ocupa al sufrido cuerpo docente del país. Y es así, señor presidente, que luego de la larga noche de la dictadura, la ley del amanecer democrático ilumina las ruinas de la mayoría de los edificios elevados como templos al saber y que ahora sólo anidan los patógenos gérmenes de la ignorancia entre los resquicios de sus ladrillos mal encajados.

No es una casualidad que durante el gobierno de facto los intentos de mantener y/o refaccionar edificios escolares hayan quedado únicamente en manos de las cooperadoras escolares, porque con soberbia y altivez los gobernantes de turno hicieron conocer al pueblo sus retorcidos y oligárquicos deseos de evitar que la educación y la instrucción permitieran pensar mejor a los tiranizados hijos de la Argentina.

Ahora, nos encontramos ante la ciclópea tarea de reconstruir no sólo los aspectos materiales del país, sino en la más trascendente labor de reconstruir las almas, los corazones y la moral del pueblo argentino.

Por eso, hoy traigo ante mis estimados colegas la situación por la que atraviesan 82 establecimientos escolares, distribuidos a lo largo y a lo ancho del partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, donde las autoridades de su consejo escolar intentan revertir el saldo que nos dejara el desgobierno anterior. Este consejo escolar, cuerpo colegiado donde campea la democracia en toda su magnitud, dado que en él se representa el mosaico político local en forma completa, debido a que de sus 6 miembros corresponden 2 a cada expresión política de las 3 que ocuparon los primeros lugares en el escrutinio de las últimas elecciones, viene realizando desde su asunción una impropia tarea en resguardo de la educación. Quiero destacar, señor presidente, que estos hombres y mujeres de mi querida comunidad chilvilcoyana desarrollan esta tarea administrativa, de control y llena de riquísimas iniciativas, en forma totalmente ad honórem y hasta la presentación de este proyecto de ley prácticamente sin ningún tipo de ayuda estatal del orden que fuera, tanto provincial o nacional.

Adjunto a esta fundamentación hago llegar para su estudio en comisión el trabajo realizado por los consejeros escolares, donde se priorizan y se explicitan las reformas, refacciones y mantenimiento a realizar en los establecimientos que los necesitan.

Por lo tanto, señor presidente, estimados colegas, estén seguros ustedes que toda ayuda que implementemos redundará en beneficio de quienes merecen nuestro máximo poder de solidaridad, teniendo en cuenta que lo mejor que tenemos es el capital humano que se forma durante la niñez y adolescencia, siendo a éstos a quienes debemos privilegiar en primer término y que el gobierno nacional y democrático debe convertir nuevamente en una realidad.

Por lo tanto, y en virtud de lo expuesto, sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al proyecto que presento.

Antonio M. García. — Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
CONSEJO ESCOLAR CHIVILCOY

### NECESIDADES DE REFECCIONES

Prioridad	Esc. Nº	Detalle de las refecciones	Monto estimado
1	17	Reparación de 350 m <sup>2</sup> de techo. Destapar pozos y cañerías. Arreglo de 3 puertas. Cambio de 72 m <sup>2</sup> de ventanas. Pintura total: 684 m <sup>2</sup> . . . . .	\$a 234.000
2	60	Reparación techos de zinc: 24 m <sup>2</sup> . Arreglo cieles rasos: 43 m <sup>2</sup> . Reparación cañerías bombeador. Revoque grueso y fino: 3,70 m <sup>2</sup> . . . . .	\$a 131.000



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
CONSEJO ESCOLAR CHIVILCOY

ANEXO I

NECESIDADES DE REFECCIONES

Esc. Nº	Detalle de las refecciones	Monto estimado
56	Reparación total de techos: provisión y colocación de 44 chapas de 11". Instalación de sanitarios: 3 inodoros con reemplazo total de cañerías. Pintura total .....	\$a 73.000
C.I.E. (casa habitación Escuela Nº 8)	Provisión y colocación zaguán de entrada (2 hojas). Reparación de 4 puertas, 6 ventanas y ajustes varios. Reemplazo de cerraduras comunes (10). Construcción de cielo raso: 48 m <sup>2</sup> . Reparación cielo raso: 31 m <sup>2</sup> . Provisión y colocación de inodoro y depósito. Idem lavatorio para baño, 2 canillas conectadas a cañerías existentes. Picar revoques sueltos: 30 m <sup>2</sup> . Revoques grueso y fino: 30 m <sup>2</sup> . Provisión y colocación piso mosaico calcáreo: 40 m <sup>2</sup> . Reparación canaletas internas. Reparación general de techos. Pintura en general	\$a 225.000
5	Arreglos de techos y desagües: 240 m <sup>2</sup> . Arreglo cielos rasos de yeso. Reparación de pisos: 25 m <sup>2</sup> . Pintura total: 355 m <sup>2</sup> .....	\$a 120.000
19	Reparación de techos: 350 m <sup>2</sup> de losa y chapas de zinc. Reparación cielos rasos de yeso: 40 m <sup>2</sup> . Reparación de sanitarios .....	\$a 210.000
7	Arreglo de techos: 25 chapas de zinc de 14". Ampliación de 300 m <sup>2</sup> de patio (baldosones) ....	\$a 66.000
8	Reparación total de sanitarios: 4 inodoros. Levantar y colocar mosaicos. 55 m <sup>2</sup> .....	\$a 53.000
901	Reparación de techos: 12 m <sup>2</sup> . Revoque de paredes húmedas: 125 m <sup>2</sup> . Reparación de desagües: 2 m <sup>2</sup> . Conectar 19 m de cañerías. Reparación de cielos rasos .....	\$a 128.000
18	Reparación de pisos de madera: 20 m <sup>2</sup> . Reparación 10 celosías de hierro. Reparación de galería: 11 x 3,90 m .....	\$a 47.000
2	Reparación de techos: 30 m <sup>2</sup> . Construcción cámara séptica .....	\$a 18.000
11	Reparación de techos: 3 chapas de 9". Reparación de cielos rasos: 50 planchas de yeso. Pintura: 6 aulas y galería .....	\$a 68.000
27	Reparación de techos: 300 chapas de zinc ...	\$a 225.000
7	Reparación de ventanas (34 de madera). Reparación de 7 puertas de madera. Embaldosar patio descubierto: 325 m <sup>2</sup> . Pintura total .....	\$a 150.000
201	Reparación de techos y pisos, incluido revoque	\$a 180.000
8	Reparación de 7 puertas y ventanas. Reparación de cielos rasos: 24 planchas de yeso. Provisión y colocación de baldosas: 25 m <sup>2</sup> . Reparación de sanitarios. Pintura total .....	\$a 93.000
904	Reparación de techos. Sellar grietas. Picar y revocar salón multiuso, gabinete y baños .....	\$a 36.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS  
CONSEJO ESCOLAR CHIVILCOY

ANEXO 1

NECESIDADES DE REFECCIONES

Prioridad	Esc. N°	Detalle de las refecciones	Monto estimado
18	907	Reparación techado canaleta 104 metros. Reparación cielos rasos yeso. Modificar sistema de cerraduras. Independizar sistema reserva de agua. Reacondicionar tapial derribado. Pintura reflectante en techado .....	\$a 118.000
19	24	Provisión y colocación 15 chapas fibrocemento y una alfaja. Provisión y colocación rejas .....	\$a 34.000
20	26	Reparación revoques 15 m <sup>2</sup> . Cambio marcos y reparación ventanas (2). Pintura dos aulas .....	\$a 9.000
21	903	Reparación de techos y grietas: 36 m <sup>2</sup> .....	\$a 20.000
22	4	Reparación de techos: tres chapas. Reparación de patio de ladrillos. Reparación de veredas: 10 m <sup>2</sup> . Pintura sanitarios y cocinas .....	\$a 15.000
23	31	Reparación 100 m <sup>2</sup> de techo. Cambiar tres depósitos de baño. Reparación 240 metros de alambre perimetral .....	\$a 10.000
24	45	Reparación de techos: 378 chapas galvanizadas y clavos .....	\$a 47.000
25	10	Reparación de techos: cinco chapas de zinc y seis tirantes. Provisión de una puerta estándar. Provisión y colocación de dos ventanas 140 x 140	\$a 30.000
26	32	Reparación fallebas de nueve ventanas. Reparación de cerraduras y picaportes. Reparación de bomba de elevación. Limpieza de cañerías. Ampliación de veredas: 10 m <sup>2</sup> . Cambio total de instalación eléctrica .....	\$a 12.000
27	908	Reparación 90 m <sup>2</sup> de techo de zinc .....	\$a 58.000
28	502	Reparación de siete baños. Limpieza de cámaras y desagües con reemplazo de cañerías. Provisión y colocación de siete rejas .....	\$a 3.000
29	36	Reparación 10 m <sup>2</sup> de techos de tejas .....	\$a 4.000
30	14	Reparación de techos: 55 m <sup>2</sup> de tirantes .....	\$a 53.000
31	30	Reparación tapial con alambre: 18 x 2 metros. Reparación de instalación eléctrica. Reparación de canaletas, desagües y techo de zinc. Reparación de cielos rasos: 22 m <sup>2</sup> . Pintura total .....	\$a 450.000
32	57	Refección de 30 metros de canaleta con 20 metros de caño .....	\$a 11.000
33	43	Reparación de techo: cinco chapas de zinc. Reparación de pisos de madera: 10 m <sup>2</sup> con tirantes ..	\$a 18.000
34	49	Reparación de techos y cielos rasos: 10 m <sup>2</sup> . Reparación de ventana con vidrios incluidos. Reparación de la verja del frente .....	\$a 19.000
35	33	Revoque: 50 m <sup>2</sup> . Reparación de patio: 220 m <sup>2</sup> . Pintura: 500 m <sup>2</sup> .....	\$a 101.000
36	61	Reparación de pisos de mosaicos de tres salas (108 m <sup>2</sup> ) con material .....	\$a 14.000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
CONSEJO ESCOLAR CHIVILCOY

ANEXO 3

## NECESIDADES DE REFECCIONES

Item	Cant.	Detalle de las refecciones	Monto estimado
37	40	Pintura exterior: 12 m <sup>2</sup> .....	\$a 3.000
38	47	Pintura total .....	\$a 18.000
39	28	Pintura total .....	\$a 98.000
40	58	Pintura total .....	\$a 8.000
41	5	Reparación de los marcos de las puertas. Reparación de las puertas de los baños (7) y aulas ..	\$a 21.000
42	202	Remodelación total del edificio, situado en la calle Nueve de Julio y Vte. Loveira .....	\$a 1.270.000

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que la Dirección Nacional de Vialidad finalice la construcción de camino y pavimentación del tramo de la ruta nacional 40 entre las localidades de Las Lajas, en la provincia de Neuquén, y Ranquil Norte, en la provincia de Mendoza, dentro de un plazo no mayor de cinco años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — Los gastos que esta ley demande, se harán de una partida especial, dispuesta a tal efecto en el presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl H. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Administración de Caminos en el año 1932, pasó, por ley 11.592, a ser la Dirección Nacional de Vialidad, entre ese año y 1947 se concibió, proyectó y puso en ejecución el plan integral de carreteras nacionales.

Dentro de ese plan, con un claro sentido federalista y una concepción geopolítica que hoy tiene igual o mayor vigencia que en aquel entonces, se dispuso la construcción de la ruta nacional 40.

Desde aquella época hasta hoy, casi cuarenta años después, los distintos tramos de esta ruta han corrido suerte diversa. Algunos, tales como los del sector que yendo desde Ranquil Norte, en Mendoza, hasta Las Lajas, en Neuquén, que unen a estas dos provincias por su vía más directa y comunican a la norpatagonia con la región de Cuyo, tal como inicialmente se concibió, no han sido finalizados aún.

Hay aquí, sin duda, un inapelable hecho de relegamiento de la zona, que en particular es de crítico inte-

rés geopolítico porque, debido a la incompleta y tardía infraestructura de servicios que se le está brindando, a la difícil coyuntura económica y financiera nacional y, a la desprotección en que se halla la actividad del sector privado, ha caído en el desaliento y está en franco desdoblamiento.

Esta zona, cuya influencia interesa a todo el sector norandino del Neuquén y al sur mendocino, posee características económicas y geopolíticas que hacen imperativo poner fin al prolongado relegamiento a que viene siendo sometida, por lo que aquí se propone se disponga un plazo máximo para la finalización de las obras del tramo señalado y un recurso presupuestario afectado especialmente a ella.

Es obvio, señor presidente, que sólo en el marco de una política de descentralización económica y humana, federalista y orientada a colocar el esfuerzo de la acción y la obra públicas en aquellas áreas donde se requiere con mayor necesidad, dotar al hombre de medios de infraestructura de servicios para alentar su radicación, abrir vías de acceso y salida a la riqueza mineral, posibilitar el desarrollo forestal, agrícola y pecuario, facilitar la comunicación para que el intercambio cultural —en una región que es asiento de un pueblo indígena ancestral— abra horizontes nuevos a la capacitación del hombre para incorporarlo como elemento útil a la sociedad, es decir —en síntesis— incorporar genuinamente los espacios semivacios fronterizos, hoy en marcado proceso de desdoblamiento, aunque dotados de cuantiosos recursos naturales, de los que el país no puede prescindir, para que incidan positiva y necesariamente en el área productiva y el circuito económico nacionales.

Cabe destacar que el área, parte de un sector mayor de claro interés geopolítico, contando con un decidido apoyo de los estamentos nacionales —de exigua importancia presupuestaria por la reducida dimensión que ocupa a este proyecto frente a otras obras nacionales surgidas de la necesidad de cubrir aspectos similares de la realidad nacional— estará en el mediano plazo, en condiciones de incidir también en el mercado internacional ya que se encuentra frente a una región, allende

fronteras, con una población de más de dos millones de habitantes, en la que se registra una importante demanda de materias primas minerales y productos agropecuarios e industriales.

El recurso minero está dado por calizas, yeso, dolomita, lajas, baritina, plomo, cobre, manganeso, oro —del que se pueden producir aproximadamente 20.000 onzas anuales cuando se completen las instalaciones del Estado provincial neuquino en Andacollo (mina Ericka)— hidrocarburos, carbón y otros.

Potencialmente, el crecimiento agropecuario es amplio. En la actualidad se realiza una importante explotación del ganado caprino y, en menor escala, vacuno y ovino ya que no hay agricultura de importancia.

Desde el punto de vista turístico y comercial se producirá un notable abaratamiento del traslado de una región a otra.

La región estará positivamente afectada por la obra caminera: positiva y fundamentalmente afectada. Para su ejecución, en esta ley se propone un plazo máximo de cinco años que, a pesar de todas las razones que puedan esgrimirse en su contra, aduciendo que es excesivamente reducido, puede sostenerse que todavía es prolongado si se tiene en cuenta que intenta poner fin a más de cuarenta años de relegamiento y postergación en la realización de tan importante obra de la red caminera nacional.

Asimismo, se establece un recurso presupuestario especialmente asignado con la finalidad de evitar que las disposiciones que en favor de la realización de la ejecución de esta obra se tomen, queden diluidas en meras expresiones de deseos cuando de su concreción se trate.

En cuanto a la capacidad de incorporación de asentamientos humanos en aquella área andina, puede asegurarse que, mediante la aplicación de una ajustada política nacional para el poblamiento andino patagónico, está en condiciones de absorber de cinco a más veces su población actual, con la destacable contribución que a la defensa nacional y a la paz de los pueblos vecinos ello conlleva.

Por ello no es ocioso reiterar que en la actualidad la zona está en marcado y acelerado proceso de desdoblamiento, y que es altamente necesario procurar la estabilidad del equilibrio poblacional y, posteriormente, proponer el crecimiento demográfico, mediante la acción de una armónica y coordinada política nacional.

Específicamente, la obra en cuestión tiene un tramo de Las Lajas a Puente del Salado que deberá ser construido totalmente, ya que en la actualidad sólo está amojonado el trazado, tiene una longitud de 55 kilómetros. A continuación se encuentra el tramo Puente del Salado-Variante Huitrín en ejecución y con notable atraso el que, dentro de la concepción aquí propuesta no debe prolongarse más; tiene 52 kilómetros y por tener presupuesto adjudicado, es de presuponer que no requerirá mayores aportes. Sigue un tramo ya ejecutado y habilitado, y a continuación de éste, desde Chos Malal hasta Ranquil Norte, el tramo restante de 164 kilómetros es de ripio y su tránsito sumamente dificultoso en la actualidad.

El costo promedio de obra en el área es de un valor aproximado de 14 millones de pesos por kilómetro. Es decir, que estimando la inversión en 3.000 millones de

pesos a cinco años, o sea, sesenta meses, significa una erogación al Estado nacional de 50 millones de pesos mensuales que, por otra parte, pueden reducirse ya que el gobierno de la provincia del Neuquén ha hecho pública su disposición a contribuir presupuestariamente a la obra y como en la actualidad lo está haciendo en la ejecución del tramo Puente del Salado-Variante Huitrín.

Sin duda, señor presidente, el camino sólo es uno de los elementos que hacen a una política integral del desarrollo con el sentido geopolítico y federalista que allí se requiere desde hace muchos años. Pero es un factor contribuyente y multiplicador de importancia casi decisiva: por él llega el comercio, la inmigración interna y salen los productos y las materias primas y productos elaborados.

Todo esto contribuye a estabilizar la población, a aumentarla y arraigarla. Ello es contribuir a la defensa nacional desde una concepción total y por la vía pacífica, que es la única capaz de asegurar un futuro promisorio: es hacer soberanía.

Y, desde el punto de vista económico y del poblamiento, es agrandar la Nación.

*Raúl H. González.*

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado será, con exclusividad, la empresa que realice la totalidad de exportaciones de las naftas común y especial, gasoil, fueloil y, eventualmente, dieseloil, y otros combustibles líquidos derivados de la refinación del petróleo en la Argentina, así como también las exportaciones de petróleo crudo en caso de producirse.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Cassia. — David Lescano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La exportación de subproductos del petróleo se ha incrementado fuertemente desde el año 1979, como lo traducen las siguientes cifras:

### *Exportación de subproductos del petróleo de la Argentina*

(En millones de dólares)

1979	1980	1981	1982	1983	1984 <sup>1</sup>
56,3	272,4	625,8	459,3	300,5	103,6

Sin embargo, señor presidente, esas importantes cifras positivas de los saldos sobrantes del mercado nacional

Primer bimestre.

Fuente: Secretaría de Energía.

beneficiaron parcialmente a YPF, empresa productora del 98 % del petróleo que se extrae de nuestro territorio, ya que una buena parte de esos subproductos fueron exportados por las empresas refinadoras privadas, beneficiándose con la diferencia entre los bajos precios internos que se fijaban al petróleo de YPF con destino a esas empresas y los precios de exportación de los subproductos. Veamos algún ejemplo: en el período enero-agosto de 1982 se habían exportado del país importantes partidas de fueloil, a 159,2 u\$s/m<sup>3</sup>; de gasoil, a 223,2 u\$s/m<sup>3</sup>, y en menor cantidad nafta especial, a 256,2 u\$s/m<sup>3</sup>. Sin embargo, por resolución MOSP 113/82 del 5 de agosto de 1982, el entonces ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación establecía un precio de venta del petróleo crudo de YPF con destino a las refinadoras privadas de sólo 43,7 u\$s/m<sup>3</sup>. Es evidente la rentabilidad que se obtenía comprando el petróleo a precios nacionales y exportando los subproductos a precios internacionales.

Ese importante subsidio se mantuvo hasta el 23 de diciembre de 1982 en que fue parcialmente rebajado, ya que mediante la resolución MOSP 649/82 de esa fecha, se dispone que el petróleo de origen nacional utilizado en la elaboración de combustibles sujetos a retención y con precios oficiales de venta, que se destina al mercado externo (exportación o *bunker*) tendrá un precio diferencial (o sobreprecio), con respecto al utilizado para elaborar combustibles destinados al mercado interno. Se venía así a reparar en parte una evidente injusticia, ya que durante ese año se había exportado fueloil por un total de 1.819.700 metros cúbicos, de los cuales YPF había logrado hacerse cargo de sólo el 50,8 % del total. De la misma forma, en 1981 YPF realizó sólo el 51,7 % de las exportaciones de combustibles, aprovechando así las empresas privadas un importante beneficio por la lenta diferencia entre el costo interno del petróleo y el precio internacional de los derivados del mismo.

Las compensaciones producto de la resolución MOSP 649/82 si bien han disminuido parcialmente las implicancias anteriores, no han modificado la estructura en sí, más aún, observando las cifras del *bunker* internacional, se ha observado un avance de las compañías privadas en detrimento de YPF, sobre todo en 1983, como se observa en el siguiente cuadro:

*Ventas de bunker internacional de YPF sobre el total del país*

(En porcentaje)

Subproducto	1980	1981	1982	1983
Gasoil	88	81	74	47
Diesel oil	Sin participación de YPF			
JPI (combustible aéreo)	57	52	53	52
Fueloil	69	69	68	47

Es evidente, de las cifras, la pérdida paulatina de las ventas *bunker* internacionales de YPF en un mercado en que se vende a precios de exportación donde existen precios diferenciales muy marcados como lo traduce el cuadro siguiente:

*Precios comparativos mercado interno y bunker bandera extranjera*

(Mes de diciembre de 1983)

Subproductos	Mercado Interno	Ventas bunker bandera extranjera
Gasoil <sup>2</sup>	3,000	5,874
Fueloil asfáltico <sup>3</sup>	1,430	3,311
Fueloil Int. 1.500	1,510	3,674

Por todo lo precedente, y teniendo en cuenta que en enero de 1984 las exportaciones de fueloil se realizaron a 165 u\$s/m<sup>3</sup>, la de gasoil a 395,6 u\$s/m<sup>3</sup> y la de solventes a 182,7 u\$s/m<sup>3</sup>, en momentos en que los precios de venta de los crudos de YPF con destino a las empresas privadas no superaban los 80 u\$s/m<sup>3</sup>, es que se solicita que la sociedad del Estado asuma la totalidad de este mercado de exportación y las ventas *bunker* internacionales, para que reciba las rentas diferenciales de la actividad.

Además de ello, tanto el Movimiento Nacional Justicialista como la Unión Cívica Radical postularon esa política.

Así, en la reunión efectuada en el Hotel Libertador el 24 de agosto de 1983, el Movimiento Nacional Justicialista, en sus "Propuestas Energéticas Justicialistas", indicó textualmente que: "Se centralizarán en YPF las operaciones de comercio exterior (importaciones y exportaciones) a efectos de lograr una mejor capacidad de negociación y evitar las sobre y subfacturaciones y las consiguientes evasiones de divisas para el país. En las exportaciones se incluirán las operaciones de *bunker* marítimo y aéreo".

A la vez, en el "Encuentro Nacional de Especialistas Vinculados al Arca Energética", de la Unión Cívica Radical, realizado en Buenos Aires entre el 22 y 23 de julio de 1983, presidido por su presidente el doctor Conrado Storani y contando entre sus miembros directivos, entre otros, al doctor Roque Carranza y al doctor Héctor Juan Fiorioli, se concluyó entre otros temas, en la Comisión de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos, que: "Solamente se exportarán los derivados de los hidrocarburos con el mayor valor agregado. La exportación será hecha exclusivamente por YPF, Gas del Estado y empresas estatales afines en una acción conjunta y coordinada".

Por todo ello, señor presidente, solicitamos de este honorable cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Antonio Casita. — David Lescano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comercio.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Redactora del Código de la Seguridad Social de la Nación, la que estará

1 Se utilizó para el cambio de divisas el dólar promedio \$a 21,36.  
2 \$a/litro.  
3 \$a/kg.

integrada por dos miembros del Poder Ejecutivo nacional, designados por el presidente de la Nación, tres miembros del Honorable Senado de la Nación y cinco miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, estos últimos elegidos por la Comisión de Previsión Social y Seguridad Social de esta Cámara.

Art. 2º — Para ser miembro de esta Comisión Redactora será condición insalvable poseer título de abogado, debiendo acreditar, preferentemente, idoneidad en la especialidad de seguridad social.

Art. 3º — La Comisión Redactora creada por el artículo 1º se integrará dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, debiendo contar sus miembros, a esa fecha, con el correspondiente acuerdo del Honorable Senado de la Nación y se abocará de inmediato a la redacción del Código de la Seguridad Social y a la ley de Procedimientos de la Seguridad Social.

Art. 4º — La Comisión Redactora tendrá, asimismo, como objetivo la redacción de la ley de creación del Fuero de la Seguridad Social.

Art. 5º — La Comisión Redactora tendrá un plazo de dos años para el cumplimiento total de los objetivos propuestos, pudiendo solicitar, con motivos fundados, una prórroga de un año más.

Art. 6º — Los poderes nacionales, empresas descentralizadas, mixtas, públicas no estatales o privadas, están obligadas por la presente ley a facilitar a la Comisión Redactora toda la información que se estime conveniente.

Art. 7º — La Comisión Redactora se dará su propio reglamento de funcionamiento y elegirá sus autoridades en la primera reunión que realice y que será convocada por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 8º — La Comisión Redactora elegirá el personal administrativo necesario para su funcionamiento, así como los elementos materiales imprescindibles para el cumplimiento de su objetivo.

Art. 9º — Los miembros de la Comisión Redactora reviderán en calidad de contratados y percibirán una remuneración mensual equivalente a la categoría de secretario de Cámara.

Art. 10. — El personal administrativo también reviderá como contratado y estará integrado por un director (categoría A1), un subdirector (categoría A2), tres asesores (categoría A3), dos secretarios administrativos (categoría A4) y cinco empleados administrativos (categoría A4 en adelante), del Escalafón del Personal del Congreso de la Nación.

Art. 11. — La designación de miembro de la Comisión Redactora del Código de la Seguridad Social no será incompatible con cualquier otra función que se desempeñe en los poderes nacionales, provinciales o municipales.

Art. 12. — Los miembros propuestos deberán contar con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, para lo cual el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación remitirá los pliegos correspondientes dentro de los quince días de aprobada la presente ley.

Art. 13. — Serán únicas causales de remoción de los miembros integrantes de la Comisión Redactora las siguientes: muerte, inhabilidad para el cumplimiento de los objetivos propuestos o condena criminal.

Art. 14. — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación proveerá el lugar físico adecuado para el funcionamiento de la Comisión Redactora.

Art. 15. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados por el Tesoro nacional, mediante una partida especial que se determine al efecto, quedando el Poder Ejecutivo nacional facultado para disponer las medidas en ese sentido.

La partida especial destinada al efecto será administrada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instituciones de la seguridad social vienen de muy antigua data, pero su pleno desarrollo y mayor divulgación ha comenzado no hace muchos años.

Entre los antecedentes más importantes destacamos la Ley de Seguridad Social en los Estados Unidos de América (1935); el proyecto Beveridge; la Carta del Atlántico (1941); la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1942); la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948); la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social (Santiago de Chile, 1942); el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social (Madrid, 1951); la Carta de Buenos Aires (1951) y el Convenio 102, aprobado por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1952).

La evolución de la seguridad social en nuestro país ha sido permanente en el tiempo. Desde las primeras leyes previsionales, fueron elaborándose al correr del tiempo, normas específicas para el área, destinadas a resolver situaciones derivadas de contingencias imprevisibles. Así se dictaron leyes previsionales, leyes sobre menores, mujeres, vivienda, turismo, deportes, protección de la familia, etcétera.

Algunas de ellas han sido consideradas e incorporadas a la Ley de Contrato de Trabajo en 1974, pues tenían relación directa con el ámbito laboral. Otras se encuentran dispersas, no han sido reglamentadas, o si lo fueron ya no se aplican, y otras tienen plena vigencia pero han sufrido grandes modificaciones, como las leyes previsionales.

Tal como en su oportunidad se procedió con la Ley de Contrato de Trabajo, verdadero código del trabajo, es necesario el agrupamiento de las normas sobre la seguridad social, a fin de contar con un cuerpo legal imprescindible ante la evolución y magnitud de las contingencias a cubrir, que permita la correcta realización de la justicia social a que aspira la inmensa mayoría del pueblo argentino.

La Constitución Nacional establece la facultad del Congreso de la Nación de dictar el Código del Trabajo y la Seguridad Social; la comentada evolución de la



seguridad social hace que se plantee como imprescindible la autonomía del derecho de la seguridad social sobre el derecho laboral.

Ya en 1966, se elaboró por la Comisión Especial del III Congreso Nacional de Seguridad Social, impulsado por el Cofeses (Consejo Federal de Seguridad Social), el anteproyecto de Código de la Seguridad Social.

Distintos motivos hicieron que todos estos esfuerzos quedaran trunco. Esta necesidad es hoy impostergable y debe tener concreción mediante la decisión unánime del Congreso de la Nación.

La práctica diaria exige tener una legislación social de fondo como paso previo a la reincorporación de los Derechos Sociales a nuestra Constitución Nacional.

También debe legislarse sobre los procedimientos que hagan a la aplicación efectiva de las normas sobre seguridad social y la creación del Fuero de la Seguridad Social, fuero especial que entenderá en los conflictos planteados entre instituciones y beneficiarios, manteniendo los principios y características propios de esta nueva rama del derecho.

Respecto a la conformación de la comisión, entendemos que la misma, por sus características y objetivos a cumplir, debe tener las condiciones en plazo, lugar de funcionamiento, personal administrativo, nivel de remuneraciones y recursos materiales que le permitan nuclear en su seno a los mejores especialistas en la materia.

También hemos considerado oportuno que los miembros de la comisión tengan acuerdo del Honorable Senado de la Nación, como forma de contralor del órgano legislativo sobre los miembros propuestos y para una total jerarquización de la misma.

La Cámara Baja entenderá en el control administrativo y será receptora, en primera instancia, de la elaboración final que produzca la comisión redactora.

*Cayetano De Nichilo.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 7º de la ley 18.038. (texto ordenado 1980), cuya redacción quedará de la siguiente manera:

La Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá disponer que en todos los casos o a partir de determinada edad, la afiliación o reafiliación al presente régimen sea con carácter obligatorio o voluntario, queda condicionada a que el interesado se someta dentro de los 120 días, al examen que las autoridades sanitarias determinen, a fin de verificar el grado de capacidad de aquél a ese momento.

En tales casos, si el interesado no se sometiére a dicho examen en el plazo fijado o se estableciere que se encuentra incapacitado en los términos del inciso a) del artículo 20, la afiliación o reafiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención de la jubilación por invalidez.

Quando el interesado no fuere citado dentro de los 120 días a contar del momento de la efectiva afiliación para el examen correspondiente, se entenderá que el mismo está plenamente capacitado, no pudiendo serle denegada la jubilación por invalidez con fundamento en la incapacidad a la fecha de afiliación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.038, creó un sistema para la verificación de la capacidad del individuo que obligatoria o voluntariamente solicita su afiliación al régimen de trabajadores autónomos, estableciendo que en el plazo que el organismo de aplicación determine, el solicitante deberá someterse a un examen médico en las condiciones que determine la autoridad sanitaria.

Dado que la ley faculta al organismo a implementar un sistema o no, cuando dice "La Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá disponer..." y luego establece "...en el plazo que fije...", debe entenderse que se otorga una opción en favor de la autoridad de aplicación, la que de acuerdo con las posibilidades materiales de que disponga deberá, en caso de considerarlo conveniente, disponer el procedimiento adecuado para proceder al examen dispuesto por la ley.

Debido a que a la fecha, dicha opción no ha sido ejercitada por el organismo de aplicación, debemos entender que tal opción no es considerada conveniente o necesaria, o no existen los medios para cumplirla. Sin embargo, vemos a diario gran cantidad de beneficiarios por invalidez solicitados que son denegados por determinación del Departamento de Medicina Social con fundamento en la incapacidad del afiliado a la fecha de afiliación. El dictamen médico remonta su verificación a veces a muchos años atrás, para determinar, según el estado actual del afiliado, que el mismo se encontraba ya incapacitado a la fecha de afiliación.

Este criterio nos parece injusto, dado que si la opción de examen médico para determinar la capacidad a la fecha de afiliación es del organismo de aplicación, éste, no habiendo ejercido dicha opción, no puede luego denegar la capacidad del afiliado habiéndole aceptado la afiliación y los pagos que en consecuencia se efectuaron, con el solo fundamento de un examen médico que en base a datos actuales determina estados físicos o psíquicos pasados con anterioridad.

Creemos que es lógico dar un plazo a la autoridad de aplicación para que determine la conveniencia de proceder al examen del afiliado y entendemos razonable los 120 días que se determinan a partir de la fecha de afiliación. Si el organismo no efectiviza el reconocimiento, el afiliado no debe sufrir las consecuencias de la inacción del Estado.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.



10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Auméntase a diez la cantidad de salas integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, de las cuales cuatro de ellas tendrán dedicación total al tratamiento de cuestiones relativas a la seguridad social, con exclusión de casos laborales.

Art. 2º — Las dos nuevas salas a crearse tendrán similar estructura a las ocho actualmente en funcionamiento.

Art. 3º — Los magistrados que integren las cuatro salas dedicadas a la seguridad social, deberán acreditar suficientes conocimientos en el tema, tener una práctica en la materia no menor de cinco años, que probará con certificación de inscripción en por lo menos dos cajas de previsión del Sistema Nacional de Previsión y el Instituto Municipal de Previsión Social.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, por quien corresponda, determinará el lugar físico de funcionamiento de las nuevas salas de la seguridad social y las dotará del presupuesto necesario con cargo al Tesoro nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución de la seguridad social en nuestros tiempos y la formación de una conciencia total en esta materia por los sectores pasivos, unido a la cada vez mayor cantidad de profesionales que se dedican a esta materia, ha traído aparejada la presentación de una cantidad cada vez más grande de reclamos, que por la estructura del sistema previsional, lleva a ingresar expedientes en carácter de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en un número cada vez más elevado.

El porcentaje de causas previsionales en el total de salas fue del 32,5 % en 1977; del 48,26 % en 1978; del 58,7 % en 1979; del 48,02 % en 1980; del 43,83 % en 1981; del 41,76 % en 1982 y del 39,35 % en 1983, es decir que en los últimos siete años hubo un promedio del 44,63 % de causas previsionales ingresadas en el fuero laboral.

La lentitud en el tratamiento de las causas previsionales producto de la cantidad de expedientes ingresados diariamente, las malas sentencias producto de la insuficiencia de conocimientos teóricos y prácticos de los camaristas en materia de Seguridad Social y el inadecuado procedimiento administrativo de los organismos de previsión, dificulta enormemente la tarea de magistrados no demasiado compenetrados con la filosofía y espíritu de este nuevo derecho, que por su importancia y volumen ha adquirido ya autonomía jurídica propia.

Demorar algunos años para el cobro de un reclamo laboral para un trabajador joven, significa esperar un tiempo para poder lograr la justicia a sus requerimientos. Para un jubilado, cada día de espera es un día menos para gozar de lo merecido; esa es la diferencia entre un juicio laboral y uno previsional.

Como una de las formas de paliar esta situación a la que se ven compelidos los afiliados y beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social y del Instituto Municipal de Previsión Social, proponemos la modificación de la constitución de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal en la forma que determina el presente proyecto de ley, lo que redundará en una mejor administración de justicia para un elevado sector de la población que debe gozar de la preferencia de la sociedad dado el carácter que la misma detenta, después de haber dedicado toda una vida al servicio de esa sociedad a la que se encuentra integrado.

*Cayetano De Nichilo.*

—A las comisiones de Justicia, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La mujer unida de hecho al afiliado de una obra social queda asimilada a la esposa legítima a los efectos de su incorporación a la misma, cuando probare fehacientemente una convivencia con el afiliado mínima y continuada de diez años inmediatamente anteriores al momento de solicitar la incorporación.

El plazo de convivencia se reducirá a dos años, en las mismas condiciones, cuando de la unión hubieren nacido hijos reconocidos por el afiliado.

Art. 2º — La unión en matrimonio aparente se probará mediante información sumaria ante la justicia ordinaria, debiendo presentar, por lo menos, dos testigos que certifiquen bajo juramento la certeza de los hechos mencionados.

Art. 3º — En caso de ruptura del matrimonio aparente, el afiliado estará obligado a denunciar la misma a la obra social dentro de los noventa días de producida, gozando la afiliada de cobertura asistencial durante ese lapso.

El trabajador adquirirá el compromiso precitado mediante declaración jurada formulada al ingreso de la solicitante.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seguridad social es la herramienta idónea para, mediante la solidaridad, conseguir la tan anhelada justicia social.

La seguridad social es el medio para procurar la solución de las contingencias imprevistas que le depara la vida a todo ser humano.

En nuestro país es una realidad la existencia de una cantidad importante de familias cuya composición no es legítima, en cuanto a que no ha formalizado, según lo determina la ley, el matrimonio entre las partes, ya sea porque existe un vínculo anterior o porque no han decidido formalizar el mismo en los casos en que no existe impedimento alguno para ello.

Lo cierto es que en estos casos, la mujer que ha convivido un lapso prolongado de tiempo y que no tiene una obra social propia, al no poder acceder a los beneficios de la obra social de su compañero queda desamparada y sin cobertura médico-asistencial.

Es indudable que cuando se da una unión de hecho prolongada, la voluntad de las partes es la de constituir una sociedad conyugal estable y no puede existir, en materia asistencial, diferencia entre este caso y el del matrimonio legalmente constituido.

La función de la seguridad social es la de prestar asistencia por las contingencias que se producen, sin determinar la causalidad que origina las mismas.

Existe una situación de desamparo en la mujer unida en aparente matrimonio que debe ser resuelta y para ello está la seguridad social.

El proyecto de ley que hoy ponemos a vuestra consideración, establece un mínimo de tiempo de convivencia pública y notoria de diez años, que estimamos suficiente como para demostrar en la pareja la fuerza del vínculo afectivo que los une. Este tiempo de convivencia se reduce a dos años en el caso de que hubiere hijos de ambos reconocidos por el afiliado. El reconocimiento del hijo y la vida pública de la unión aparente es ya una prueba suficiente para determinar sus intenciones respecto a la perennidad de la unión.

También hemos establecido las condiciones probatorias que como requisito formal deben reunir quienes soliciten el beneficio de esta ley, entendiéndose que la acreditación ante la justicia de su convivencia, con el agregado de por lo menos dos testigos, y bajo las condiciones de formulación de una declaración jurada con la responsabilidad penal que significa su falsedad, es prueba suficiente para acreditar los hechos que se pretende demostrar, cuando no exista la posibilidad de demostrar la unión con otros elementos documentales ciertos.

En la actualidad no existe una legislación al respecto, y en la práctica las obras sociales se comportan de distintas maneras, desde las que no aceptan a la concubina como afiliada hasta las que siempre, que sean llenadas las formalidades de prueba, permiten su acceso a los beneficios que ellas brindan.

Entendemos que la ley que propiciamos, viene a llenar un vacío legal y que como requisito asistencial es evidente su razón en cuanto a las necesidades que debe satisfacer la seguridad social.

*Cayetano De Nichilo.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 38 inciso 1º), primer párrafo de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) y 26 inciso 1º), primer párrafo de la ley 18.038 (texto ordenado 1980), quedando su redacción de la siguiente forma:

1º La viuda o el viudo, en concurrencia con.

Art. 2º — La presente ley regirá desde la fecha de su promulgación, con excepción de:

- a) Los beneficios solicitados y en trámite, siempre que no existiere en ellos resolución definitiva firme;
- b) Los viudos jubilados, cualquiera fuere la fecha de fallecimiento de su mujer legítima, que acreditaran su condición de tal y que perciben a la fecha el haber básico mínimo de jubilación. En estos casos no se reconocerá derecho a retroactividad alguna.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución de la seguridad social lleva a procurar la solución de todas las contingencias que la vida presenta diariamente al ser humano.

La reforma que se propone tiende a solucionar una cuestión de hecho que padece la familia argentina producto de la necesidad de sustento que la misma tiene.

En la época en que se dictan las primeras leyes de previsión en la Argentina era corriente que fuera el hombre el que con mayor generalidad aportara el sustento para el mantenimiento de la familia, considerándose que la mujer tenía la natural y exclusiva función de cuidar los hijos y mantener el hogar en condiciones adecuadas. No era bien visto que la mujer trabajara fuera de su casa, pero tampoco era necesario, pues allá por principios de siglo, el aporte único del hombre era suficiente para cumplimentar todas las necesidades del hogar. En aquellos tiempos el fallecimiento del marido traía un gran desequilibrio económico en presupuesto casero, no sucediendo lo mismo cuando fallecía primero la mujer.

El paso del tiempo y la cada vez mayor necesidad de ingresos para el sostenimiento de la casa, debido a la pérdida del poder adquisitivo del salario, fue haciendo que no solamente el hombre sino también la mujer debiera salir a trabajar en igualdad de condiciones que el hombre, a tal extremo que fue necesario con el correr del tiempo dictar numerosas leyes que protegieran a la mujer trabajadora.

Es así que, en este momento, la mujer trabaja y aporta para el sostenimiento del hogar en forma pareja con el hombre. La evolución de la sociedad, ha llegado a poner en un plano de igualdad a la mujer con el hombre, igualándose así los derechos de ambos, tanto desde el punto de vista jurídico como del práctico.

Pero en nuestra sociedad todavía quedan resabios de una legislación perimida, que concedía al hombre supremacía sobre la mujer, legislación que poco a poco va cambiando a medida que el legislador va recepcionando las modificaciones que se producen a su alrededor.

Si al fallecer el hombre se genera un derecho a pensión a favor de la mujer dado el desequilibrio que se produce en los ingresos familiares, en estos momentos es también lógico que la muerte de la mujer produzca también un desequilibrio en los mismos ingresos, ya que

si la mujer trabajaba, deja de ingresar un salario y si estaba jubilada deja también de ingresar el haber del beneficio. En todos los casos se produce un desequilibrio en el presupuesto del hogar que genera un derecho a pensión en favor del marido.

El derecho de la seguridad social busca la solución de las contingencias diarias que se le producen al ser humano y siendo la muerte la mayor de ellas, la solidaridad debe inmediatamente buscar la reparación adecuada a la situación producida.

Entendemos que en la actualidad no corresponde hacer ningún tipo de diferenciación entre la situación del hombre que fallece y la mujer que fallece, por lo que vemos de estricta justicia que ambos tengan el mismo derecho al cobro de una pensión que genera el fallecimiento del cónyuge.

También creemos que la presente modificación debe tener carácter retroactivo en los casos en que el viudo jubilado del sistema nacional de previsión y perciba una retribución mínima por tal concepto. En tal caso podrá solicitar y gozar de la pensión por la mujer legítima con la sola acreditación de su condición de jubilado y el fallecimiento de su mujer.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Solicito un subsidio de \$a 1.000.000 (un millón de pesos argentinos), por única vez, que permita la adquisición de un inmueble apto para desarrollar la actividad docente del Liceo Municipal Leandro Fuentes, dependiente de la Municipalidad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El gasto que demande se tomará de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Liceo Municipal Leandro Fuentes, de la Municipalidad de Laguna Paiva, en la provincia de Santa Fe, desarrolla una intensa actividad docente para alumnos regulares.

Además atiende otras ramas de la cultura, en especial referidas al arte, tales como música, danza, profesorado instrumental, profesorado de educación musical, talleres de expresión infantil, de teatro, de cerámica para niños y adultos.

Ante tal actividad, única en la zona, se hace necesario auxiliar con el subsidio que se pide, que a no dudarlo es un elemento positivo para la elevación cultural del pueblo.

*Cayetano De Nichilo.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a la Biblioteca Juana Manzo de Noronha, de la localidad de General San Martín, de la provincia del Chaco, un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) destinados a la refacción del edificio y adquisición de material bibliográfico y elementos didácticos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma y cargo de rendir cuentas a la institución beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Departamento General San Martín, de la provincia del Chaco, es una de las zonas de mayor relevancia socio-económica de la región Nordeste del país.

La actividad agrícola-ganadera, forestal y comercial, en estos últimos años vieron resentidas sus estructuras productivas por la acción de una política económica, que arrasó con las economías regionales. Las inundaciones, agravaron al límite de la indefensión, la capacidad de trabajar y producir de esta laboriosa comunidad chaqueña, que en forma solidaria contribuía al fortalecimiento de instituciones educativas, como es el caso de la Biblioteca Juana Manzo de Noronha.

Esta biblioteca no escapa, en sus características esenciales, a las numerosas instituciones de estudio y consulta, que nacen, crecen y se desenvuelven mediante la iniciativa y acción solidaria de la comunidad. A ella concurren niños, jóvenes y adultos que integran la comunidad educativa del departamento, que cuenta con colegios primarios, secundarios y de naturaleza terciaria, consultando el escaso material de lectura, en una estructura edilicia más que deficiente, para dar respuesta a una zona con más de 20.000 habitantes.

Para los legisladores nacionales, que concebimos la educación y enseñanza de nuestro pueblo, como una herramienta de formación de las nuevas generaciones, el fortalecimiento de estas instituciones de servicio como son las bibliotecas, es una prioridad que debemos impulsar.

Todos estos fundamentos que serán compartidos por los señores legisladores, justifican la asistencia financiera aquí proyectada, destinada a la refacción del edificio de la Biblioteca Juana Manzo de Noronha y a la compra de material bibliográfico de consulta, por un monto de 1.000.000 de pesos argentinos.

*Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El doblaje para la televisión de películas de corto o largo metraje, la presentación fracciona-

da de ellas con fines de propaganda, la publicidad, la prensa y las denominadas "series" que sean puestas en pantalla por dicho medio y en los porcentajes que fija esta ley, deberá ser realizado en idioma castellano neutro, según su uso corriente en nuestro país, pero comprensible para todo el público de la América hispanohablante.

Tal obligación alcanza a todo el territorio argentino y comprende toda clase de exhibición —sea ella emitida de manera directa, diferida o por video grabación (video tape)—; en blanco y negro o en color; para su transmisión indiscriminada para el público televidente, o en el caso de emisión por el llamado "circuitos cerrados" y, asimismo, para las que sólo se dirijan a personas de existencia real o ideal abonadas a programación.

La prescripción de esta ley abarca las emisiones de los canales de televisión públicos y privados y a sus repetidoras, así como a las transmitidas por conducto de satélites o cables coaxiales, o cualquier otro medio creado o a crearse.

Art. 2º — Las empresas importadoras-distribuidoras de material filmico o en video grabación de ficción dramática, hablado originalmente en idioma extranjero y destinado a su televisación de la República Argentina, quedan obligadas a realizar su doblaje en el país en las siguientes proporciones: doce y medio por ciento (12,5 %) del metraje de filmación, dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de la presente ley, porcentaje que se incrementará progresivamente hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25 %) dentro de los trescientos sesenta (360) días y, como mínimo, el treinta por ciento (30 %) a partir de los tres (3) años.

Art. 3º — Entiéndese por ficción dramática el material que desarrolla historias interpretadas por un mínimo de cuatro (4) actores. Quedan equiparados a esta categoría los materiales documentales, periodísticos o especiales donde hablen por lo menos cuatro (4) personas distintas. En todos los casos contemplados en este artículo, el doblaje deberá estar a cargo de actores egresados del Seminario de Doblaje de la Asociación Argentina de Actores y/o del Curso de Capacitación para Doblaje del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Art. 4º — Las empresas importadoras-distribuidoras de material filmico o en video grabación de no ficción (documentales, periodísticos, musicales, especiales) destinado a su televisación en la República Argentina que requieran de uno (1) a tres (3) relatores, quedan obligados a realizar el doblaje en castellano del veinticinco por ciento (25 %) de su metraje dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta ley. En todos los casos contemplados en este artículo, el doblaje deberá estar a cargo de locutores egresados del Curso de Locución del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Art. 5º — Todos los canales de televisión abierta, circuito cerrado, televisión por cable y televisión por suscripción de la República Argentina, cualesquiera sean las formas en que emitan sus señales, quedan obligados a que su programación de material filmico y de

video grabación doblado en castellano, incluya programas doblados en la Argentina en los mismos porcentajes y plazos que se fijan en los artículos 2º y 4º para las empresas importadoras-distribuidoras.

Art. 6º — Las empresas a que se refieren los artículos 2º y 4º deberán inscribirse en el Registro de Empresas Importadoras-Distribuidoras de Programas Envasados para Televisión, con funcionamiento en el Instituto Nacional de Cinematografía. Dichas empresas no podrán hacer el despacho aduanero de los materiales que importen, sin contar con el certificado que les extenderá el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 7º — Los estudios y laboratorios de doblaje deberán inscribirse en el Registro de Estudios y Laboratorios de Doblaje del Instituto Nacional de Cinematografía, previa aprobación por dicho organismo de la calidad del trabajo que realizan. A los fines de este control de calidad, deberán presentar por lo menos quince (15) minutos de una ficción dramática que hayan doblado en castellano con intervención de actores autorizados al efecto por la presente ley. El Instituto Nacional de Cinematografía otorgará a las empresas a las que se hace referencia en el artículo anterior el "certificado de libre deuda" y, eventualmente, podrá denegar o revocar su inscripción en el registro por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 8º — No podrán televisarse en ningún canal abierto o cerrado del país materiales importados y/o doblados por empresas no registradas en el Instituto Nacional de Cinematografía, según las prescripciones de los artículos 6º y 7º.

Art. 9º — Las empresas importadoras-distribuidoras registradas en el Instituto Nacional de Cinematografía deberán presentar trimestralmente a dicho organismo una declaración jurada con una lista del material filmico y en video grabación que importaron durante el período, y otra lista del material que doblaron en castellano o cuyo doblaje contrataron en el mismo lapso. En todos los casos deberán especificar la duración de cada material, su categoría (ficción dramática o no ficción) y certificaciones de los estudios y/o laboratorios donde hicieron o contrataron los doblajes. Hechas las comprobaciones, el Instituto Nacional de Cinematografía extenderá un permiso de televisación para cada material del listado (películas, capítulos de series, horas de miniseries, documentales, periodísticos, musicales, dibujos animados, especiales). Ningún canal abierto o cerrado del país podrá televisar materiales filmicos o en video grabación que no cuenten con el permiso de televisación del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 10. — Los materiales doblados en la Argentina antes y después de sancionada esta ley recibirán el permiso de televisación por tiempo ilimitado.

Art. 11. — Si un canal de la Capital Federal que se proponga estrenar un material doblado en el país lo rechazara por considerar que el doblaje es deficiente, deberá comunicar esa decisión al Instituto Nacional de Cinematografía y éste procederá a un control de calidad mediante una comisión formada por un representante del canal en cuestión, uno del Instituto Nacional de Cinematografía y uno de la Asociación Argentina de Ac-

tores, si se tratara de ficción dramática —tal cual se especifica en el artículo 3º—, o uno del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica —según lo establecido en el artículo 4º— si lo fuese de no ficción. En los casos en que el dictamen resultare desfavorable, deberá rehacerse el doblaje o reemplazárselo por otro de igual duración a los efectos de esta ley.

Art. 12. — Quedan exceptuados de la obligatoriedad del doblaje que determina la presente ley:

- a) Las letras de composiciones musicales;
- b) Los programas destinados a la enseñanza de lenguas extranjeras;
- c) Los programas para colectividades extranjeras;
- d) Las ceremonias de cualquier credo, con libre empleo de la lengua propia de sus ritos;
- e) La intercalación de palabras o frases en idioma extranjero que hayan sido acuñadas por la literatura clásica o por la retórica internacional;
- f) Mensajes orales de personalidades extranjeras o miembros de organismos internacionales, que podrán ser traducidos, si así se lo prefiere, mediante leyendas sobreimpresas claramente legibles;
- g) Las emisiones destinadas a áreas pobladas por aborígenes, las que podrán ser bilingües y con eventual empleo de leyendas sobreimpresas claramente legibles;
- h) La mención de marcas registradas;
- i) Las noticias de origen extranjero, con las que se podrá proceder como en el inciso f);
- j) Los materiales filmicos y en video grabación extranjeros hablados originalmente en idioma castellano, aunque incluyan palabras de dialectos y/o jergas locales.

Art. 13. — Quedan exceptuados de los tributos que establece la Ley de Sellos, por el término de diez (10) años desde la vigencia de esta ley:

- a) Los contratos de constitución de sociedades y sus prórrogas, cuyo objeto sea crear o continuar la industria relativa al doblaje;
- b) Los contratos de ampliación de capital, la emisión de acciones y la cesión de cuotas de las sociedades mencionadas en el inciso a);
- c) Los contratos que las referidas empresas celebren con actores, locutores, directores, traductores y demás especialistas en doblaje, por locaciones de obra o de servicio, de derecho público o privado, para tareas de doblaje.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para invitar a las provincias a dictar medidas de promoción impositiva análogas a las enumeradas precedentemente.

Art. 14. — Las empresas inscritas en los registros del Instituto Nacional de Cinematografía, a los efectos de la presente ley, gozarán, asimismo y por el término de diez (10) años, de los siguientes beneficios:

- a) Deducción en el balance impositivo del actual impuesto a las ganancias, o del que eventual-

mente haga sus veces, del ciento por ciento (100 %) de las sumas abonadas a los profesionales contratados para el doblaje;

- b) Exención del impuesto al valor agregado por la comercialización de los materiales doblados.

Quedarán, asimismo, exentos del pago por el término de cinco (5) años de derechos de importación de maquinaria requerida para la realización de doblajes, y por el término de diez (10) años para la importación de elementos específicos (banda internacional de sonido, dos copias en idioma extranjero) y todo otro elemento indispensable para el doblaje de cada material. Cuando se pida el certificado del Instituto Nacional de Cinematografía para el despacho aduanero de estos últimos, dicho organismo comunicará a la Administración Nacional de Aduanas que están exentos del pago de impuestos por disposición de esta ley. Las empresas importadoras-distribuidoras, por su parte, deberán asegurarse ante sus proveedores extranjeros que en las guías de embarque se consigne "material para ser doblado en la República Argentina".

Art. 15. — Los canales de televisión podrán operar como operadores-distribuidores, cumpliendo con todas las prescripciones de esta ley.

Art. 16. — Las empresas radicadas en el país que fabriquen en él maquinarias y demás elementos necesarios para el doblaje quedarán exentos por el término de veinte (20) años del pago de todo gravamen sobre dicha producción.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para invitar a las provincias a dictar medidas de promoción análogas a las enunciadas precedentemente en el caso que éstas contemplen en su legislación local gravámenes sobre la referida producción.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el otorgamiento de créditos de fomento para el doblaje destinado a poblaciones aborígenes.

Art. 18. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley será sancionado de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19. — El Instituto Nacional de Cinematografía deberá abrir en su jurisdicción el Registro de Empresas Importadoras-Distribuidoras de Programas Envasados para Televisión.

A partir de los treinta (30) días de vigencia de la presente ley las empresas no podrán hacer el despacho aduanero de los materiales que importen sin contar con el certificado que les extenderá el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 20. — Los permisos de televisión de los materiales filmicos y en videograbación doblados en castellano en el exterior e importados antes de entrar en vigencia esta ley tendrán una duración de tres (3) años. Si a su vencimiento la empresa titular de sus derechos, u otra, optara por renovarlos —o se renovaran automáticamente—, esta renovación será equivalente a una importación a los efectos de la presente ley.



Art. 21. — Dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente ley se hará un blanqueo de los materiales fílmicos y en video grabación que a la fecha posean las empresas importadoras-distribuidoras, para lo cual éstas deberán presentar al Instituto Nacional de Cinematografía listas de los mismos, con especificación en cada caso de las fechas en que vencen sus derechos de televisión en la Argentina y fotocopias autenticadas de los contratos correspondientes con los proveedores del exterior. El Instituto Nacional de Cinematografía les extenderá un permiso de televisión hasta la fecha de cada vencimiento. En los casos en que los derechos hubieren sido contratados por tiempo ilimitado se los considerará vencidos, a los efectos de esta ley, al concluir periodos trienales contados desde la fecha de cada contratación.

Art. 22. — Si al producirse el vencimiento de derechos de un material blanqueado, su empresa distribuidora, u otra, optaran por renovarlos, o se renovaran automáticamente, esta renovación será equivalente a una importación a los efectos de la presente ley.

Art. 23. — La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. —  
Hernando E. Lazcoz. — José F. Jalile.  
— Julio L. Dimasi. — René Pérez. —  
Carlos A. Becerra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada pueblo se expresa en un idioma y, a veces, como es nuestro caso, lo comparte con otros. Pero siempre existen vertientes propias que lo distinguen. La palabra es fuente y también producto de una identidad colectiva. Por eso debe ser protegida y valorada, no sólo como forma y contenido de una cultura, sino como instrumento de la soberanía.

Desde que la televisión existe en nuestro país, hemos sido invadidos por giros idiomáticos de filmes y series que no corresponden a nuestra realidad. El doblaje efectuado en otras latitudes ha introducido palabras derivadas del "spanglish" (spanish-english) o modismos que valen en otros países. Los argentinos decimos "hablar por teléfono" o a lo sumo "telefonar", pero no "perifonear"; decimos "estacionar" y no "aparcar"; "automóvil" y no "carro".

El desbarajuste lingüístico hiere el instrumento más delicado y valioso de la cohesión nacional, forzando modificaciones artificiales que no responden al devenir de la comunidad, lo falsean y corrompen.

Pero debemos tomar en cuenta también los perjuicios económicos que acarrea el pago del doblaje hecho en el extranjero —millones de dólares— en lugar de invertir esas sumas en nuestro país, en favor de los trabajadores y la industria nacional.

Un serio estudio de factibilidad nos informa que, tanto artística como técnicamente, nuestro país está en óptimas condiciones para cumplir con los requerimientos que proponemos, al contar con medios técnicos, profes-

sionales y artísticos adecuados para cubrir las necesidades actuales y futuras y a un costo inferior al más bajo logrado internacionalmente.

La aprobación de este anteproyecto supondrá el desarrollo de una industria no tradicional, con posibilidades de exportación y el consiguiente ingreso de divisas; por ello se incluyen en el articulado una serie de medidas de estímulo a partir de la desgravación impositiva temporaria. Este anteproyecto asegura, asimismo, la calidad del trabajo, por cuanto impone la exigencia de especialistas egresados de cursos y seminarios dictados por el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica y la Asociación Argentina de Actores.

Con relación a las consecuencias sociales de la aplicación de la ley, cabe destacar los siguientes beneficios que acarrearía:

- a) Ocupación plena del personal técnico afectado al doblaje: operadores de sonido, compaginadores, proyectaristas, traductores, etcétera;
- b) Ocupación de más de mil actores especializados y más de dos mil potenciales.

En cuanto a las consecuencias económicas, ellas pueden sintetizarse en:

- a) Ahorro de millones de dólares;
- b) Ingreso de divisas;
- c) Desarrollo de una industria no tradicional.

Queremos señalar, finalmente, que el importante mercado del doblaje latinoamericano se encuentra actualmente en manos de México, con el 90 % y Puerto Rico, con el 10 %. Sin embargo, la República Argentina junto con México son los dos principales países consumidores de series y películas para televisión, con un 30 % de cada uno del mercado total, siendo el 40 % restante distribuido entre los otros 16 países de habla hispana.

Esta ubicación prioritaria en el consumo nos alienta a exigir equinamente una posición porcentual similar en el proceso de producción y revertir el sistema: transformarnos de consumidores pasivos en activos exportadores del producto manufacturado.

La elaboración del presente proyecto ha contado con la determinante contribución del señor secretario de Cultura, don Carlos Gorostiza, y el señor subsecretario de Cultura, don Marcos Aguinis.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. —  
Hernando E. Lazcoz. — José F. Jalile.  
— Julio L. Dimasi. — René Pérez. —  
Carlos A. Becerra.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ordénase la recopilación, sistematización y ordenamiento de leyes, decretos-leyes y demás normas legales en vigencia que bajo cualquier denomi-

nación contengan normas relativas al derecho civil, comercial, penal, de minería y de trabajo y seguridad social.

Art. 2º — Una vez ejecutado lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la incorporación material de dicha compilación a los códigos Civil, Penal, Comercial, de Minería y de Trabajo y Seguridad Social, derogándose automáticamente toda disposición legal que no sea incorporada a dichos códigos.

Art. 3º — Créase una comisión bicameral que tendrá a su cargo la dirección y ejecución de lo ordenado en los artículos precedentes, compuesta de doce miembros, seis senadores y seis diputados, integrada proporcionalmente a los bloques existentes en el Honorable Congreso de la Nación y de conformidad con lo normado en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 4º — Facúltase a esta comisión bicameral a incorporar a la misma a los profesionales del derecho, juristas y magistrados que posean la idoneidad y el conocimiento de cada uno de los temas a tratar y que se hayan caracterizado por su accionar en pro del estado de derecho y por una concepción del derecho no elitista, de fuerte contenido social, y armonizadora de los derechos del individuo con los derechos de la comunidad.

Art. 5º — Para el cumplimiento de su misión la comisión podrá requerir los servicios de informática jurídica existentes en el país y la colaboración de organismos especializados. Podrá también designar personal técnico, contratándolo temporariamente, asignándose al efecto partida de...

Art. 6º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a adherir al presente y a integrar la comisión.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un principio jurídico universalmente aceptado y así receptado en nuestra Carta Magna, la necesidad del conocimiento de la ley vigente por parte del ciudadano: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe" prevé el artículo 19 de la Constitución Nacional. La publicidad de la ley y la presunción de conocimiento de la misma por los habitantes de la Nación son dos momentos inescindibles de la obligatoriedad legal.

El estado en que se encuentra la legislación nacional torna materialmente imposible no sólo aquel conocimiento de la ley, sino también el manejo legislativo de magistrados, profesionales y auxiliares judiciales. Una superposición, sobreabundancia y dispersión de leyes y decretos, han derogado prácticamente los códigos de fondo que por imperio del artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional corresponde dictar a este Honorable Congreso de la Nación, con lo que podemos afirmar que no existen en este momento dichos códigos de fondo, por lo menos en cuanto a lo que tradicionalmente significara este término.

Por ello propugnamos mediante el presente la recopilación, sistematización y ordenamiento de todas aquellas leyes, decretos-leyes y normas en vigencia que bajo cualquier denominación contengan disposiciones relativas al derecho civil, comercial, penal, de minería y de trabajo y seguridad social. Una vez efectuado ello propiciamos se incorporen materialmente a los códigos de fondo que por imperio del artículo 67 de la Constitución Nacional son materia del Poder Legislativo.

Para esta trascendente misión propugnamos la creación de una comisión bicameral de 12 miembros integrada proporcionalmente a los bloques existentes en el Congreso de la Nación de conformidad a lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente. Creemos conveniente, y así lo proyectamos, la incorporación a esta comisión de aquellos juristas, magistrados y hombres de derecho que tengan la idoneidad suficiente y conocimiento de cada uno de los temas a tratar y que se hayan caracterizado por su accionar en pro del estado de derecho, y por una concepción del derecho no elitista, de fuerte contenido social, armonizadora de los derechos del individuo con los derechos de la comunidad.

La manía legisferante de los gobiernos de facto ha llevado a esta situación actual donde en algunos rubros es prácticamente imposible determinar cuál es la ley vigente. La codificación presenta una ventaja decisiva sobre el sistema de leyes sueltas: facilita enormemente la interpretación y aplicación del derecho. En lugar de tener que ir a un conjunto imponente de leyes aisladas, a menudo confusas y contradictorias entre sí, dispone de un cuerpo legal orgánico que facilita la labor, asegurando una mayor rapidez, exactitud y justicia en la vida jurídica del país.

La comisión bicameral ampliada con los hombres de derecho tendrá dos momentos en su labor: a) una primera etapa de ordenamiento, sistematización y clasificación de las leyes sueltas y b) su incorporación a los códigos. Entendemos que las facultades de esta comisión deberán ser lo más amplias posibles para realizar también aquellas reformas que la jurisprudencia y la doctrina hayan reputado imprescindible introducir en dichos cuerpos legales.

Dada la situación anárquica de la legislación argentina, consideramos indispensable este ordenamiento en aquellos sectores del derecho positivo que responden a necesidades permanentes, amplias, completas y comunes, como es el derecho de fondo a legislar. Pero esta tarea podrá extenderse a aquellos rubros en los que la legislación, respondiendo a necesidades crecientes del medio social, haya alcanzado un grado de desarrollo que por su frondosidad haga dificultosa su interpretación, aplicación y publicidad o que por su trascendencia lo justifiquen (por ejemplo Código Alimentario Nacional, del Niño, de la Familia, etcétera).

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.



17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Seguridad del Pasajero y del Peatón.

Art. 2º — Esta dirección funcionará en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Esta comisión estará presidida por un funcionario de la Secretaría de Transporte e integrada por representantes de dicha secretaría y de los ministerios del Interior (Policía Federal), Educación y Justicia (Secretaría de Educación) y Salud y Acción Social.

Art. 4º — Son funciones de la comisión, ejercer un control permanente de todos los sistemas de transporte terrestre a fin de asegurar la especial observancia de las condiciones siguientes:

- a) Estado mecánico de cada unidad automotor;
- b) Estado de mantenimiento, condiciones de higiene y seguridad en el interior de cada unidad de transporte;
- c) Cumplimiento estricto de las normas vigentes para la actividad, tanto por los responsables de cada unidad automotor, como por parte de los usuarios;
- d) Verificación del estado y funcionamiento de los sistemas de señalización vial, y del cumplimiento de las demás normas de tránsito por los conductores de vehículos particulares, profesionales y de carga, así como también de la conducta de los peatones en los cruces de calles y avenidas;
- e) Realizar campañas permanentes de educación vial y seguridad en la vía pública, a través del sistema de enseñanza, los medios de comunicación masiva y los órganos de la administración pública;
- f) Realizar estadísticas anuales reflejando la situación y estado del parque automotor, de las líneas de transporte terrestre, de los accidentes de tránsito, del estado de arterias, puentes, caminos y subterráneos viales, y del comportamiento de conductores y peatones;
- g) Proyectar una ley nacional de tránsito;
- h) Crear, al mismo efecto, delegaciones en todo el país.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estadística de los accidentes de tránsito en los grandes centros poblados ha crecido geométricamente en los últimos años, tornándose sus resultados franca-

mente alarmantes. Si bien es cierto que, en buena medida, ello ha sido consecuencia de una política global contraria a los intereses del pueblo, no es menos cierto, que en un régimen democrático, la misma ha de merecer la preocupación de los poderes públicos. Sobre todo, cuando se trata de preservar la vida humana, el riesgo en el tránsito, ha de ser una preocupación similar a la que provocan las epidemias, la carencia de agua potable, etcétera.

En la Capital Federal y en la provincia de Buenos Aires, tenemos un promedio de unos quince (15) accidentes de tránsito diarios; el promedio de víctimas, alcanza a casi el doble: veintisiete (27), entre muertos y heridos. Cada día que pasa, según la estadística, se pierden cinco (5) vidas humanas y otras ocho (8) personas resultan heridas.

El retraso social sufrido por el país en los últimos años y el distanciamiento ostensible, en orden a ingresos, en los distintos sectores de la población, ha mostrado un progreso en la superficie, que es apenas una cortina de humo para disimular la cruda realidad de la cual las cifras son harto elocuentes.

La política de la "patria financiera" deformó la ciudad de Buenos Aires con las autopistas; encareció la vida sin facilitar el quehacer cotidiano. Introdujo modernas técnicas de señalización que, en la práctica, de nada sirven frente a la elocuencia de las cifras; e introdujo la práctica del colectivo diferencial, que sirve a una minoría mientras el gran público se amontona como hacienda en los transportes habituales, aumentando los riesgos, mientras las tarifas siguen creciendo incesantemente.

Las autopistas han dividido la ciudad, aumentando para la mayoría de sus habitantes las distancias que los separaban de sus empleos, mientras que la minoría que las utiliza, goza de un privilegio que pagamos todos. Los colectivos diferenciales están destinados a atender a otra minoría, puesto que la mayoría va a parar a la unidad común, cada vez más vieja e incómoda.

Paralelamente, la conducta del conductor, del pasajero y del peatón, víctimas de las tensiones de una vida cada vez más compleja, de centros urbanos cada vez más poblados, y de medios de transporte escasos, malos y onerosos, ha entrado en una suerte de círculo vicioso que agrava notoriamente los riesgos para la vida en la calle.

Los mecanismos burocráticos destinados a controlar esta importante rama de la actividad nacional, se han revelado impotentes para afrontar agresivamente el problema. Ellos apenas si logran asumir el crecimiento vegetativo de los factores que lo componen. Ahí están las estadísticas, y más que ellas, la realidad de todos los días, que los medios de comunicación masiva muestran en toda su crudeza.

Los mejoramientos de superficie en señalización preparados para servir a los mecanismos propagandísticos del Mundial de Fútbol de 1978, son hoy un lujo que todos los argentinos debemos pagar, sin que cumplan la misión de otorgar un mínimo de seguridad al usuario. La construcción de las autopistas, cuya finalidad real ha de ser un día esclarecida, agrava más que facilitar las cosas en el sentido expresado, a más de aumentar el ya insostenible endeudamiento externo.

Y esto es porque la cuestión no reside en realizar o no obras aisladas, sino en trazar un sistema coherente de transporte, que considere en primerísimo lugar la seguridad, la comodidad y la economía del hombre que viaja y del que cruza la calle. La inversión de los fondos públicos, por otra parte, debe servir a la comunidad que los provee. Los medios de comunicación masiva, finalmente, costosos y poco útiles, bien podrían dedicar una parte importante de sus espacios al tratamiento del tema.

Un país en desarrollo, que piense en su futuro, no puede darse el lujo de detener el crecimiento demográfico. Obviamente, esto se constancia también con asegurar el cumplimiento de ciertas pautas que contribuyan a que ese crecimiento no se vea afectado artificialmente: aumentar la natalidad, disminuir la mortalidad, mejorar el promedio de vida, etc. A la luz de las estadísticas que se comentan, la seguridad en la calle, del pasajero y del peatón, es también un elemento digno de ser tenido en cuenta.

En la actual experiencia democrática, cada argentino ha de hacer algo por sus semejantes, y el Estado, por todos los habitantes. Restemos un factor de tensión a los tantos que hemos heredado de la administración anterior; para aquella, el hombre argentino no era un objetivo sino un instrumento. Para la democracia, cada argentino es un objetivo, cada habitante lo es. Toda sociedad, cuyos valores morales están ubicados en una escala normal, ha de cuidar a todos y cada uno de sus miembros como el que más. Cada víctima de la calle, es en alguna medida, la culpa de cada uno de nosotros, puesto que no es tan difícil evitarla. Comencemos a hacerlo.

*Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Transportes.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la escuela nacional de ciclo básico con asiento en Ciudadela, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Dicha escuela tendrá como finalidad impartir las enseñanzas correspondientes a primero, segundo y tercer año de los colegios nacionales, escuelas de comercio y escuelas normales, dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — El plan de estudios del ciclo básico, como así los programas y contenidos del mismo, serán conformados por la citada dirección sobre la base de los planes, programas y contenidos de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — Las formas de dirección; organización académica y administrativa; reglamento, disciplina y presupuesto, serán los vigentes para los establecimientos de enseñanza media dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Superior.

Art. 5º — Los alumnos que aprobaren la totalidad de las asignaturas de los tres años de estudios de esta es-

cuela, obtendrán una certificación analítica con la constancia de haber aprobado el ciclo básico.

Art. 6º — La certificación analítica y constancia a que se refiere el artículo precedente, habilitarán al alumno para ingresar —sin otro requisito que los de tipo administrativo— a cuarto año de los establecimientos que se mencionan en el artículo 2º, sean éstos estatales o privados, en todo el territorio de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto persigue una triple finalidad: trátase de dotar de un establecimiento de enseñanza media a una importante ciudad del conurbano bonaerense, donde no existe ningún establecimiento estatal de ese tipo; búscase, por otra parte, cumplir una experiencia que —aunque no del todo nueva— no ha sido suficientemente aprovechada en nuestro país; se pretende, también, sentar un precedente —de resultar válida la experiencia— para favorecer la orientación vocacional de los educandos en los primeros años de su instrucción secundaria, que coincide con la llamada edad crítica.

Ciudadela es una ciudad populosa, de la provincia de Buenos Aires, separada de la Capital Federal por la avenida General Paz. Su zona de influencia es también importante y poblada, puesto que abarca las localidades de José Ingenieros, Sáenz Peña, Martín Coronado, Villa Bosch, Villa Sarmiento. Carece, como queda dicho, toda la zona, de un establecimiento oficial de enseñanza secundaria. Los alumnos residentes en la zona deben desplazarse hacia otras más alejadas o bien hacia la Capital Federal, salvo los menos que pueden pagar sus estudios en establecimientos de enseñanza privada.

Durante los últimos ocho años, la zona se ha superpoblado, pues a más de su crecimiento vegetativo se le incorporaron complejos habitacionales colectivos de reciente habilitación. La preocupación oficial, sin embargo, no fue correlativa a ese crecimiento, aunque la zona vio aumentar sus instituciones financieras, clubes nocturnos y agencias de jugada de carreras de caballos. Era, de todos modos, coherente con la política global del régimen usurpador concluido, para bien del país, el año anterior.

Por la misma razón, debe ser de prioritaria preocupación para el gobierno surgido de la decisión ciudadana y, muy en especial, de su rama legislativa, representante por excelencia de la voluntad popular. El titular del Poder Ejecutivo gusta reiterar una expresión que, sin duda, todos compartimos: que con la democracia no sólo se vota, sino que también se come, se cura y se educa. En nombre de esa concepción democrática, reclamamos la aprobación de este proyecto.

Yendo al contenido del proyecto mismo, el mismo reivindica experiencias anteriores, por desgracia, no mantenidas, ni mucho menos, incrementadas. Se propone no un ciclo completo de enseñanza media, sino

sus primeros tres años, es decir, lo que se denomina ciclo básico. Este ciclo es común, en términos generales, a los colegios nacionales, escuelas de comercio y escuelas normales. Ningún alumno pierde el tiempo cumpliendo, a secas, el ciclo básico; pues mientras esto lo habilita a continuar sus estudios, "pasando a cuarto año" de cualquier otro establecimiento secundario, le permite utilizar esos tres años críticos que van, por lo general, de los trece a los quince años inclusive para ir orientando su vocación.

Las iniciativas anteriores en el sentido expresado no tuvieron la acogida ni el apoyo necesarios para realizar la experiencia; pero ya entonces las estadísticas revelaban que no eran pocos los educandos cuyo estudio se detenía dentro de los primeros años. Naturalmente, había más de una razón para ello, entre las cuales la razón económica no era de despreciar. Pero es evidente que por lo menos un importante sector de la deserción estaba motivado por haber elegido, apenas egresado del ciclo primario, una carrera media que en realidad no sería la de su vocación. También para los padres, en su mayor parte, no siempre capacitados para discernir con claridad el futuro vocacional de sus hijos, este proyecto puede ser una alternativa cierta.

Una buena lógica pedagógica bien podría basarse en este tipo de programación educativa. ¿Qué sentido tiene mantener un ciclo básico prácticamente igual en, por lo menos, tres tipos de establecimientos distintos de enseñanza media? ¿Qué sentido tiene, por lo demás, iniciar un camino sin seguridad de poder continuarlo? Abramos paso a la juventud estudiosa, facilitemos su posibilidad de decidir, hagamos menos penoso el sacrificio de sus padres. Si con la democracia también se educa, allanemos por todos los medios los senderos de la enseñanza.

Roberto J. García. — Miguel Unamuno. —  
Luis S. Casale.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo activista gremial, que cumpla los requisitos que esta ley establece, tendrá derecho a la protección de esa actividad, contra el despido sin causa.

Esa protección consistirá en el pago, además de las indemnizaciones que normalmente correspondan por ley, de los salarios que tuviere derecho a cobrar hasta la realización de las elecciones gremiales para las que hubiere activado, así como a los salarios que le hubieren correspondido durante un año posterior a la realización de las elecciones.

Asimismo, el despido sin causa del activista gremial será considerado una práctica desleal del empleador y generará una multa que se graduará entre el 10 % y el 25 % del monto de los salarios brutos que el mes anterior a cometer esta infracción. La acción pertinente corresponde a la asociación gremial de trabajadores y/o al activista despedido y será de competencia de la justicia laboral. Esta acción caducará a los ciento veinte

(120) días de cometida la infracción. La resolución que se dictare, no causará instancia respecto a las acciones que se sustancien con fundamento en la rescisión del contrato de trabajo individual. Los fondos que se recauden por aplicación de esta disposición serán ingresados a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en cuenta especial y con destino a financiar el ejercicio de poder de policía del trabajo.

Art. 2º — Será considerado activista gremial a los fines de esta ley, todo trabajador en relación de dependencia, que comprometido en la defensa de los intereses gremiales propios y de sus compañeros de trabajo en el establecimiento, participe activamente en la etapa de normalización y democratización del sindicato de su actividad laboral, tendiente a la elección tanto de representantes gremiales de base, como dirigentes sindicales de cualquier grado, o en el proceso que fijan los Estatutos para pedir la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de su gremio o en el proceso de creación de un sindicato.

Art. 3º — Para poder acogerse a la protección establecida en el artículo 1º quien se considere activista sindical deberá notificar a su empleador, por medio de comunicación fehaciente, que realiza tareas propias de la actividad gremial.

Si el empleador, dentro de los tres (3) días de recibida la notificación, pidiere mediante medio de comunicación fehaciente, la demostración de efectiva calidad de activista sindical invocada por su dependiente, éste deberá presentar el aval del cinco por ciento (5 %) del personal del establecimiento, o de la sección, o turno, del mismo en que se desempeña, mediante la presentación de una planilla suscrita con la firma de quienes lo avalan, copia de la cual —firmada por el empleador— le será devuelta en el acto de presentarla. Para cumplimentar este trámite, el activista tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación fehaciente que le envía el empleador.

Art. 4º — Los efectos de esta ley se extenderán a los despidos de activistas gremiales, que se produzcan dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones para las que el dependiente activó, sean ellas para elegir delegados de base, o representantes sindicales, o que se produzcan dentro de los sesenta (60) días posteriores a la realización de Asamblea Extraordinaria pedida con su firma. A igual protección y con el mismo procedimiento, podrá acogerse el activista gremial, en futuras elecciones para cargos como los descritos; o en futuros procesos de pedido de Asamblea Extraordinaria en su gremio; o de creación de un sindicato. La notificación fehaciente que envía el activista, al efecto de la protección de su actividad, no podrá remitirse antes de los ciento ochenta (180) días de la fecha que debería realizarse las elecciones, de acuerdo a los Estatutos de cada gremio, o de la fecha de elecciones que fija una disposición legal, o de la fecha que resulte de la convocatoria que haga el sindicato respectivo.

En los casos de proceso para pedir Asamblea Extraordinaria el plazo será de noventa (90) días, antes de presentar el pedido ante el sindicato y/o el Ministerio de Trabajo.

Art. 5º — Los integrantes de las comisiones electorales designados para organizar y/o fiscalizar elecciones de cualquier tipo de representantes gremiales, revisten el carácter de activistas gremiales, por ese solo hecho y pueden acogerse a los efectos de esta ley, con la sola remisión al empleador de comunicación fehaciente, comunicando su designación.

Art. 6º — Todo trabajador que hubiere sido despedido sin causa a partir del 26 de marzo de 1976, podrá ser nominado para integrar las listas de candidatos a cargos gremiales, a desempeñar en el gremio al que hubiera sido afiliado a la fecha del referido despido, en las condiciones legales y/o estatutarias que le correspondiesen a la fecha de la oficialización de la lista, en la cual está incluido, para participar en las elecciones que se convoquen, en los dos próximos años a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La normalización de la vida sindical en el país y su reactivación plena es una meta común de los trabajadores argentinos y el gobierno de la Nación. Años de persecución, intervencionismo reaccionario, discriminación ideológica y represión vivió el movimiento obrero argentino, hasta la recuperación constitucional del Estado de derecho y la vida republicana.

La realización de la tarea común de normalización llevará su tiempo y necesita asegurar la participación activa de los trabajadores. La realidad social demuestra que el activismo sindical, condición indispensable de desarrollo de la vida gremial, suele ser injustamente castigado con el despido sin causa, que encubre una maniobra persecutoria con la que ciertos empleadores gravitan en la selección de los representantes gremiales que resultan afines a sus intereses.

Este proyecto de ley pretende proteger la legítima actividad sindical que una moderna democracia social debe promover. A tal efecto, extiende beneficios de estabilidad a candidatos y activistas durante el proceso de normalización sindical, reactivación de la vida sindical y formación de sindicatos, y garantiza que la actividad y función del delegado y representante gremial no queden al exclusivo arbitrio de quienes —cortando la relación de dependencia— pueden determinar quiénes integren los cuadros organizativos del sindicato y/o del establecimiento.

Ante el hecho consumado de la existencia real y efectiva de los citados despidos, y dado que la presente es una legislación de excepción, se reconoce, aun en esos casos, el derecho a ser sujeto activo en la normalización por elecciones para cargos a desempeñar en los sindicatos; en el proceso de llamado a asambleas extraordinarias, y también en el proceso de la constitución de nuevos sindicatos.

*Ricardo J. Cornaglia.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Leonor Magdalena Dorez de De Lucía una pensión graciable de tres mil cuatrocientos pesos argentinos (\$a 3.400.-) mensuales, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto G. Camps.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión cuyo otorgamiento se propicia por el presente proyecto tiene como destinataria a la viuda de un servidor del Estado, la que, por su edad y enfermedades propias de la misma, no puede atender por sí a su subsistencia.

Con la aprobación de este proyecto se tenderá, al menos, a permitirle solventar los gastos derivados de sus dolencias.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, y descuento desde ya el apoyo favorable de la Honorable Cámara.

*Alberto G. Camps.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Dentro de los términos de la presente ley, declárase a la actividad teatral de utilidad pública para el desarrollo cultural de la Nación. Declárase también de utilidad pública a los lugares y/o inmuebles donde se haya desarrollado o se desarrolle dicha actividad.

Cuando la misma contribuye a promover una auténtica cultura nacional, de acuerdo con lo pautado en el artículo 5º, será declarada de interés nacional.

Art. 2º — Créase el Instituto Nacional de Teatro (INT), organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Nación, el que tendrá su sede administrativa en Capital Federal.

El INT tendrá bajo su jurisdicción a aquellos organismos que en el orden nacional se refieran a la actividad teatral, ya existentes o a crearse en el futuro y que se determinarán en la reglamentación de la presente ley. Los organismos existentes obtendrán sus recursos por los mismos medios y forma que hasta la fecha, sin incidir en el presupuesto de este organismo.

El INT funcionará en forma descentralizada a través de, por lo menos, nueve consejos zonales autónomos,

cuya distribución se fijará en la reglamentación a dictarse. Estos consejos zonales podrán establecer delegaciones en otros puntos de su zona siempre que el consejo zonal lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines expresados en esta ley, previa aprobación del directorio del Instituto Nacional de Teatro.

Art. 3º — Defínese como actividad teatral a toda manifestación artística que signifique espectáculo (para niños, adolescentes o adultos) realizado con la participación real y directa de trabajadores del teatro y no de sus imágenes (televisión, videocassette, videocable, etcétera) que compartan un espacio común con su auditorio, sean actores, bailarines, mimos, titiriteros, cantantes, artistas circenses y de otras disciplinas, en función del hecho teatral, así como directores, coreógrafos, escenógrafos y técnicos especializados, sea comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, danza, de cámara, experimental y todo otro estilo o modalidad existente o que pudiere adoptarse en el futuro. Los grupos y/o elencos acreedores a los beneficios de la presente ley, podrán incluir, además de los especialistas antes enunciados, a los de otras disciplinas cuya participación en el espectáculo teatral contribuye al cumplimiento de los fines ya expresados.

Art. 4º — Quedan comprendidos dentro de la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1º a toda investigación, relevamiento, documentación, taller, formas pedagógicas y cualquier otra experiencia afín al hecho teatral.

Art. 5º — El INT prestará atención de fomento a la actividad teatral para su financiación total o parcial, a la que el mismo califique como de interés nacional, entendiéndose por *actividad teatral de interés nacional* a aquellas expresiones artísticas que contribuyan al conocimiento y/o la reflexión consciente de todo lo referido directa o indirectamente a la problemática nacional y/o regional, a condición de que no se manifieste en contra de la soberanía popular, ni justifique o promueva la dependencia política o económica, ni exalte la violación de los derechos humanos. También podrán ser consideradas de interés nacional aquellas actividades enumeradas en el artículo anterior, cuando apunten específicamente a estimular el trabajo en comunidades marginales, de frontera o poco desarrolladas.

También podrán ser consideradas de interés nacional aquellas producciones que, sin contradecir las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, por sus elevados valores estéticos contribuyan al enriquecimiento de la cultura popular.

Dentro de este marco tendrán prioridad las producciones realizadas en el idioma castellano y, eventualmente, en lenguas indígenas latinoamericanas, de autores nacionales y latinoamericanos, con elencos o equipos integrados en su totalidad con personal de nacionalidad argentina, o extranjeros con cinco (5) años continuos de residencia en el país, salvo convenios de reciprocidad con países latinoamericanos.

Art. 6º — A fin de dar cumplimiento a la presente ley, el INT tendrá por finalidad:

a) Ser el organismo de aplicación de la presente ley;

b) Otorgar los beneficios de esta ley a:

- 1) Los espectáculos o tareas teatrales calificadas por el INT como de "interés nacional".
- 2) A la actividad teatral definida en los artículos 3º y 4º de la presente ley.
- 3) A los espectáculos y/o grupos de trabajo teatral calificados de "interés nacional" y financiados por la actividad privada.
- 4) A los espectáculos y/o grupos de trabajo teatral calificados de "interés nacional" y financiados por el INT.
- 5) A todas las demás actividades enumeradas o provistas en el capítulo "operaciones" de la presente ley;

- c) Administrar, fiscalizar y distribuir, conforme a las disposiciones de esta ley, los fondos del fomento a la actividad teatral dispuesto en leyes nacionales dictadas o a dictarse;
- d) Coordinar con los organismos provinciales y municipales respectivos, una política nacional teatral, la que deberá ser acorde con las necesidades de todo el país;
- e) Difundir la actividad teatral en todo el país y en el exterior dentro de las pautas señaladas en esta ley;
- f) Realizar el intercambio interzonal de experiencias regionales;
- g) Promover la enseñanza del teatro en todos los niveles de la educación;
- h) Programar y organizar las actividades teatrales de los organismos nacionales bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta la realidad del país en su totalidad;
- i) Asesorar al Congreso de la Nación en todo cuanto se relacione con la sanción de leyes afines a la actividad teatral;
- j) Realizar y desarrollar otras actividades fuera de las enumeradas específicamente en este artículo, siempre que las mismas contribuyan a los fines específicos de esta ley;
- k) Ejecutar todas las actividades y/o acciones previstas en el capítulo "Operaciones" del presente cuerpo legal.

Art. 7º — Para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente ley, el INT se regirá por las siguientes pautas:

- a) Favorecer el desarrollo de la actividad teatral en el interior del país y en las áreas menos desarrolladas evitando la centralización de las erogaciones en las capitales y zonas céntricas de las ciudades, propendiendo a la descentralización de la actividad;
- b) Dará prioridad, sobre las demás operaciones que señala la presente ley, a la contratación de espectáculos o grupos de trabajo teatral de "interés nacional" mediante su financiación total;
- c) Destinará los fondos correspondientes evitando erogaciones desproporcionadas para montajes.



Art. 8º — Atento a los fines perseguidos por la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a:

- a) Instituir el "pasaje teatral", que deberán otorgar las empresas de transporte dependientes del Estado, así como aquellas en las que éste tenga participación, ya sean de carácter marítimo, terrestre del 50 % de la tarifa existente, exclusivamente para el personal artístico y técnico que lo utilice en cumplimiento de sus trabajos específicos y para el transporte de cargas afectadas a sus tareas;
- b) Disponer que las empresas dependientes del Estado o aquellas en las que éste participe financieramente y que en ambos casos presten servicios de alojamiento y/o comida de personas en forma transitoria, se obliguen a prestarlos al personal artístico que se encuentre en cumplimiento de su trabajo específico, con una reducción del 50 % de sus tarifas;
- c) Establecer la total *exención de gravámenes nacionales, provinciales y municipales* referidos a cualquiera de los aspectos de la actividad teatral o de las salas donde se presenten espectáculos con excepción de los aportes establecidos en el presente cuerpo legal. Se hace acreedora a estos beneficios toda actividad teatral.

Art. 9º — Los espectáculos teatrales considerados de "interés nacional" por el INT gozarán de una reducción del 100 % en el rubro establecido en el inciso a) del artículo 8º.

Art. 10. — Tratándose de espectáculos considerados de "interés nacional" por el INT y que sean financiados por la actividad privada, los organismos deberán proveer o ceder en préstamo aquellos elementos que les sean solicitados, para su uso en las zonas de su jurisdicción.

Art. 11. — Las personas jurídicas y/o empresas privadas que presten apoyo a los espectáculos y/o tareas teatrales consideradas como de "interés nacional", se harán acreedoras de los siguientes beneficios:

- a) Las utilidades gravadas que se destinen a la construcción, remodelación, equipamiento o refacción de salas que se dediquen en forma continuada y exclusiva a la presentación de espectáculos calificados de "interés nacional" por el INT, serán deducibles para establecer el gravamen que fija la ley 20.628 o las que la suplanten en el orden nacional, como asimismo también lo serán las utilidades gravadas que se destinen a la financiación de espectáculos y/o tareas teatrales calificadas de "interés nacional";
- b) Las empresas privadas de cualquier naturaleza que transporten gratuitamente a integrantes o elementos de los espectáculos y/o grupos de trabajo teatral de "interés nacional" podrán deducir los gastos ocasionales o los importes dejados de percibir de las utilidades gravadas por la Dirección General Impositiva en el orden nacional;

c) Las empresas privadas de hostería que proporcionen alojamiento gratuito a los integrantes de los espectáculos y/o grupos de trabajo teatral de "interés nacional", podrán deducir los importes no percibidos de las utilidades gravadas en el orden nacional por la Dirección General Impositiva;

d) Los restaurantes, casas de comida, hoteles, etcétera, que proporcionen comida gratuita a los integrantes de los espectáculos y/o grupos teatrales de "interés nacional" podrán deducir los importes no percibidos de las utilidades gravadas en el orden nacional por la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — Todos los bancos nacionales otorgarán créditos preferenciales con tasa de interés reducida, los cuales serán destinados al equipamiento, remodelación, refacción y/o construcción de salas teatrales.

Art. 13. — El precio de las entradas de todos los espectáculos que estén favorecidos por la presente ley, será accesible a toda la población sin excepción y se determinará en cada zona de acuerdo a la realidad económica del lugar o como el INT lo determine en cada caso.

Art. 14. — No se impondrá a la actividad teatral número determinado de actores, personal técnico u obrero, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo aquellas que las organizaciones que agrupan a los diversos sectores del teatro establezcan a tal efecto.

Art. 15. — La libertad de expresión consagrada por la Constitución Nacional comprende la expresión mediante el teatro, entendiéndose que por tal actividad establecida en el artículo 39 de la presente ley, rigen respecto a la libertad de expresión teatral, las mismas normas relativas a la libertad de prensa, respetando las normas de protección a la minoridad. Fuera de ello, no podrán imponerse prohibiciones ni solicitarse modificaciones a los espectáculos teatrales sino por resolución judicial dictada en proceso penal por juez competente.

#### Administración y fiscalización

Art. 16. — El Instituto Nacional de Teatro estará regido por un directorio integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo, quien desempeñará el cargo de presidente del mismo;
- b) Un representante de la Dirección Nacional de Teatro dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación;
- c) Un representante por cada una de las zonas del país, que se determinará en la reglamentación de esta ley;
- d) Un representante de cada una de las entidades que se mencionan a continuación:

— Asociación Argentina de Actores.

— Asociación General de Actores de la Argentina (Argentores);

- e) Un representante del Consejo Asesor elegido por el mismo entre quienes lo integran, según se verá más adelante;
- f) Los representantes de las entidades nombradas en el inciso d) serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades respectivas, las que deberán proceder a elegirlos por voto directo o en asambleas de asociados o delegados. Las propuestas deberán ser elevadas al Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley. En el futuro treinta (30) días antes de la finalización de los mandatos deberán elevarse al Poder Ejecutivo los nombres de los reemplazantes o la confirmación del delegado actuante; de lo contrario el Poder Ejecutivo procederá a nombrarlo de oficio;
- g) Adjunto al directorio del INT funcionará un Consejo Asesor, cuyo funcionamiento y atribuciones serán establecidos en la reglamentación a dictarse. En su primera reunión, uno de sus miembros será nominado en elección interna para integrar el directorio nacional y su designación estará a cargo del Poder Ejecutivo. Este Consejo Asesor estará integrado por las siguientes entidades:
- Sindicato de Maquinistas Teatrales.
  - Sindicato Argentino de Músicos (SADEM).
  - Unión Argentina de Artistas de Variedades.
  - Asociación de Críticos e Investigadores Teatrales.

Art. 17. — Cada uno de los consejos zonales estarán constituidos por:

- a) Un representante por cada una de las secretarías o direcciones de cultura que integran la zona;
- b) Un representante por cada delegación constituida de la Asociación Argentina de Actores;
- c) Un representante por cada filial constituida de Argentores;
- d) Un representante de las fuerzas de la comunidad surgido del Consejo Asesor;
- e) Un presidente del consejo zonal, que será a la vez miembro nato del directorio nacional.

Los consejos zonales constituirán consejos asesores que estarán integrados por las entidades vinculadas a la actividad teatral si las hubiere y/o con representantes de la comunidad.

Uno de los miembros del consejo asesor será designado en elección interna, para integrar el consejo zonal.

Art. 18. — Los miembros del Directorio que representan a las entidades mencionadas en el inciso c) del artículo 16 durarán dos (2) años en sus funciones, siendo inamovibles en sus cargos por el mismo período, pudiendo continuar en el desempeño de su labor específica, siempre que la misma no interfiera en su labor en el Directorio del INT.

En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o separación del cargo se nombrará un nuevo representante, siguiendo el mecanismo establecido en el inciso e) del artículo 16, pudiendo las entidades elegir el procedimiento.

La remuneración de los directores será oportunamente fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. — Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las que se dicten en su consecuencia, como así mismo todas las dictadas o a dictarse y que tengan por objetivo el fomento del teatro;
- b) Redactar la reglamentación que regirá el funcionamiento interno del INT, así como las modificaciones que de su aplicación resulte conveniente efectuar, la que deberá estar terminada dentro de los sesenta (60) días de constituido el Directorio;
- c) Proyectar su presupuesto y elevarlo para su consideración al Poder Ejecutivo antes del cierre del presupuesto nacional correspondiente;
- d) Elevar trimestralmente al Poder Ejecutivo el estado de sus operaciones;
- e) Elevar anualmente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, un balance general y el destino de sus utilidades en cada ejercicio;
- f) Preparar la memoria anual;
- g) Estudiar y resolver las operaciones que juzgue oportunas para sus fines específicos;
- h) Realizar todos los actos y contratos atinentes a sus obligaciones funcionales;
- i) Considerar las resoluciones, proyectos y despachos y toda clase de asuntos que se lo sometan;
- j) Citar a todas las reuniones por medios fehacientes;
- k) Evaluar los planes elevados por cada consejo zonal a través de su representante, a los efectos de determinar una planificación orgánica nacional y fijar prioridades;
- l) Efectuar un control sobre las realizaciones de los planes generales de la actividad del INT;
- m) Emitir dictamen inapelable en aquellos casos en que un consejo zonal no acepte un proyecto negándole el carácter de interés nacional, siempre que el rechazo no se decida por unanimidad;
- n) Determinar el carácter de "interés nacional" en los proyectos que se sometan a su consideración;

Art. 20. — Son obligaciones y atribuciones del presidente del INT:

- a) Ser el representante natural del Instituto y ejercer la representación legal del mismo, manteniendo las relaciones necesarias con el Poder Ejecutivo;

- b) Presidir con voz y voto, definiendo las reuniones del directorio en caso de opiniones divididas;
- c) Dar carácter resolutivo y ejecutivo a los proyectos elevados por el directorio, en uso de sus atribuciones;
- d) Convocar a reuniones extraordinarias de directorio, ya sea a solicitud de dos de los directores o cuando lo estime necesario.

Art. 21. — El directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes, y su receso anual no podrá exceder de treinta (30) días, y sesionará con la mitad más uno de los miembros presentes, no pudiendo dejar de hacerlo por incomparencia o falta de nominación de algún director. El directorio deberá reunirse en carácter ordinario al menos una vez al año, en cada una de las zonas mencionadas en el artículo 29.

Art. 22. — Durante el lapso de su mandato, los miembros del directorio no podrán disfrutar de licencias extraordinarias que excedan los sesenta (60) días corridos o noventa (90) días alternados. Los miembros reemplazantes serán designados en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 23. — No podrán integrar el directorio aquellas personas que se desempeñen como funcionarios públicos, sean aquéllos nacionales, provinciales o municipales, con excepción de los mencionados en este cuerpo legal.

Art. 24. — Toda resolución violatoria del régimen legal y disposiciones internas del INT imponen responsabilidad personal y solidaria a los miembros del directorio que hubieran estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Art. 25. — Los directores podrán proponer al directorio los acuerdos o resoluciones que juzgen convenientes para los intereses de la institución y pedir que se les suministren todos los informes y aclaraciones sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo en todos los casos manifestar su deseo en las reuniones del directorio.

Art. 26. — Las disposiciones de la Ley de Contabilidad se aplicarán al INT en lo referente a la ejecución de su presupuesto anual de sueldos y gastos.

Art. 27. — El directorio no podrá delegar ninguna de las obligaciones mencionadas en el artículo 19 de la presente ley.

Art. 28. — El directorio podrá nombrar, proponer y separar de sus cargos a personal del INT conforme con las disposiciones que en tal sentido correspondan a la administración pública nacional.

Art. 29. — El directorio del INT considerará las resoluciones y proyectos despachados por los directores que lo integran, pudiendo aprobarlos o rechazarlos por mayoría de votos, en votación nominal, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros presentes. Las resoluciones y proyectos modificados o rechazados volverán a consideración del director o directores que los hubieran propuesto, y si éste o éstos insistieran en su

redacción primitiva, el directorio del INT deberá ratificar su decisión por los votos de los dos tercios de sus componentes.

Art. 30. — Las asignaciones de todos los funcionarios y personal administrativo del INT, así como todos los gastos de carácter funcional y patrimonial, se afectarán a su presupuesto, cuidando que su monto no impida o perturbe el desarrollo normal del INT.

Art. 31. — El superávit anual —si lo hubiere— se convertirá automáticamente en capital disponible para el siguiente ejercicio.

Art. 32. — Son obligaciones y atribuciones de los consejos zonales:

- a) Que su presidente y los integrantes del consejo residan en la zona correspondiente, con una antigüedad no menor de dos (2) años, que estén vinculados actual y directamente a la actividad teatral de la zona y que sean afiliados al o a los sindicatos con personería gremial de la zona, eximiendo de estas obligaciones al representante del consejo asesor;
- b) Que su presidente rinda mensualmente informes detallados, ante el consejo zonal, de sus actividades en el directorio del INT;
- c) Planificar y ejecutar en su zona la actividad que haga al cumplimiento de los fines de la presente ley;
- d) Elevar para su aprobación al directorio del INT las propuestas de "interés nacional" que hagan al desarrollo de la actividad;
- e) Elevar informes al directorio del INT, de los planes y de las realizaciones efectuadas en la zona;
- f) Efectuar un control sobre la realización de los planes y proyectos aprobados que abarque tanto a los realizadores como a la comunidad a la que está destinada la actividad;
- g) Realizar las reuniones en los centros de actividad teatral de la zona, las que se harán en forma rotativa;
- h) Relevar, evaluar y promover los ámbitos y actividades que garanticen un desenvolvimiento igualitario de la actividad teatral de la zona;
- i) Prestar asistencia técnica, que atenderá tanto al asesoramiento en las distintas disciplinas como al suministro de material técnico.

Art. 33. — El directorio del INT fijará, dentro del marco de la reglamentación de la presente ley, las atribuciones de los directores zonales tendiendo a otorgarles la mayor autonomía posible con el fin de dinamizar su labor. Los delegados zonales en el directorio del INT deberán rendir mensualmente informes detallados de sus actuaciones.

#### *Capital, utilidades, recursos*

Art. 34. — El INT funcionará con un capital inicial de cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000) que aportará el Estado nacional y que irá incremen-

tándose anualmente de acuerdo con los estudios sobre los índices económicos que se practiquen y con los planes y necesidades del Instituto Nacional de Teatro.

Art. 35. — El activo del INT se acrecentará además con:

- a) Los intereses que devengue el capital a que se hace referencia en el artículo anterior;
- b) El tres por ciento (3 %) del importe bruto de las entradas y/o recaudaciones en los espectáculos de todo el país definidos con la "actividad teatral" en el artículo 3º del presente cuerpo legal;
- c) Los impuestos a la contratación de artistas o compañías extranjeras equivalentes al cinco por ciento (5 %) del total de sus contratos;
- d) El producido que determine el Poder Ejecutivo con destino al INT de la lotería nacional, casinos, turl, quiniela, PRODE y toda suerte de juego establecido o a establecerse en el futuro en el territorio nacional;
- e) La recuperación de los materiales adquiridos con los subsidios;
- f) Los intereses y rentas de los fondos de los cuales sea titular;
- g) Las donaciones y legados;
- h) Las partidas que para sus fines específicos le destine anualmente al Estado nacional;
- i) El producto de las multas que se apliquen a los infractores de las normas vigentes contenidas en la presente ley;
- j) El importe equivalente al 5 % (cinco por ciento) del precio de todo aviso de carácter comercial que se transmita por radio y televisión dependientes del Estado, siendo agente de retención de las administraciones de radio y televisión y agente recaudador la Dirección General Impositiva;
- k) Con la recaudación proveniente de la creación de una tasa nacional por la que todos los empleadores del país aportarán por cada trabajador que se desempeñe bajo su relación de dependencia una suma que establecerá la futura ley;
- l) Los presupuestos destinados a todos los organismos nacionales que pasan a jurisdicción del INT por esta ley, y los bienes pertenecientes a los mismos.

Art. 36. — El monto total de los fondos destinados al cumplimiento de los fines expresados en la presente será distribuido de la siguiente manera:

- 1) 15 % (quince por ciento) para ser aplicados a proyectos de orden nacional.
- 2) 35 % (treinta y cinco por ciento) a distribuir de acuerdo con las propuestas y necesidades de cada zona, según lo determine el Directorio del INT
- 3) 50 % (cincuenta por ciento) a distribuir equitativamente entre cada una de las zonas a determinar en la reglamentación, de acuerdo con los planes de desarrollo presentados previamente por ellas y acorde con sus propias necesidades.

Art. 37. — Cada consejo zonal deberá elevar anualmente al Directorio del INT las estimaciones de sus respectivos presupuestos anuales para su aprobación.

Art. 38. — Los consejos zonales contarán, además, con el aporte de los poderes ejecutivos provinciales que conforman cada zona.

Su capital se verá incrementado con el porcentaje que determinen los poderes ejecutivos provinciales sobre los ingresos de las loterías provinciales, quinielas, casinos e hipódromos al fomento del teatro en las zonas de su jurisdicción, los que ingresarán directamente a la cuenta del consejo zonal correspondiente.

Art. 39. — Todas las recaudaciones que obtengan los grupos contratados de acuerdo al artículo 40, inciso a) de la presente ley, serán depositadas en forma inmediata a la orden del INT en la sucursal más próxima del Banco de la Nación Argentina, siendo cada grupo responsable solidariamente del cumplimiento de esta obligación.

#### Operaciones

Art. 40. — A fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 6º, inciso k), del presente cuerpo legal, el INT podrá realizar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos propios, especialmente:

- a) Realizará las contrataciones que considere necesarias a grupos de trabajo constituidos de acuerdo con el artículo 5º de la presente ley y procederá de acuerdo con las siguientes pautas:
  - 1) La contratación incluirá el pago de sueldos para todos los integrantes, por todo el tiempo que dure la labor, exigiéndoles dedicación exclusiva con más las sumas necesarias para el montaje y/o traslado de elementos y personas, y eventualmente las sumas necesarias para el pago de alquiler o seguro de los locales, en los casos en que fuera imprescindible esta modalidad para desarrollar su acción.
  - 2) Estos grupos serán contratados por períodos que permitan el desarrollo de un trabajo coherente basado en una planificación previa, debiendo ponerse especial atención en la limitación de los gastos de montaje y ámbito de trabajo, estableciéndose una remuneración, la que no podrá ser en ningún caso inferior a la que determinen los convenios laborales vigentes de las organizaciones gremiales respectivas.
  - 3) La dedicación exclusiva de los integrantes del grupo de trabajo estará destinada a ensayos, funciones y estudios.
  - 4) Se dará preferencia a la financiación total de grupos que realicen trabajos en lugares donde no se hayan desarrollado hasta el momento actividades teatrales, ya sea que se tenga a esos lugares como base permanente de trabajo, o se realicen circuitos por barrios o localidades.

- 5) El intercambio y la circulación de estos grupos de trabajo por todo el país a nivel municipal, provincial y/o nacional, serán financiados por el INT, pagando los gastos accesorios de traslado, estadía, etc., sin perjuicio del goce del salario que perciban los integrantes de los grupos.
- 6) Los grupos evaluarán en cada caso la necesidad de contribuir al desarrollo de la actividad cultural propia del lugar, haciendo todos los aportes que sean necesarios en ese sentido.
- b) Cuando se considere de interés nacional podrá ser asimismo financiado el intercambio de grupos de nuestro país con otros provenientes del exterior;**
- c) Celebrará convenios con organismos públicos ya sean nacionales, provinciales o municipales y organismos privados, para el cumplimiento de sus objetivos propios;
- d) Asesorará y brindará asistencia técnica a los centros nacionales, provinciales o municipales y privados que lo requieran, previa aprobación del directorio;
- e) Otorgará becas de estudios y perfeccionamiento para todas las ramas y especialidades de la actividad teatral, ya sea en el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo al régimen de becas que fije el directorio nacional anualmente;
- f) Promoverá anualmente concursos de obras teatrales no estrenadas;
- g) Apoyará la realización no competitiva de encuentros, muestras y festivales regionales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h) Apoyará y promoverá la participación en congresos teatrales, de elencos oficiales y/o privados;
- i) Creará y contribuirá a la realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, congresos, charlas, talleres y cualquier otra acción pedagógica de carácter temporario que haga a la formación del trabajador teatral. Contribuirá asimismo a la formación de especialistas en las distintas áreas de la actividad teatral a nivel secundario y universitario;
- j) Auspicará, fomentará y organizará cursos de perfeccionamiento para profesionales en todas las ramas o especialidades de la actividad teatral;
- k) Realizará y auspicará la edición de libros, piezas teatrales, folletos, etcétera, con temas relativos a las especialidades teatrales y arbitrará la publicación de un boletín informativo de toda la actividad del INT en cada una de las zonas y de información general de la actividad teatral. Asimismo realizará ediciones impresas de toda la experiencia realizada, así como de todo material que haga a la difusión informativa y formativa de toda la actividad teatral (obras, ensayos, notas, conferencias) y procederá a la

difusión y distribución de las mismas en organismos oficiales, gremiales, culturales y educacionales, ya sean nacionales o extranjeros;

- l) Determinará el carácter de "interés nacional" de los proyectos que se sometan a su consideración;
- m) Administrar, fiscalizar y distribuir, conforme a las disposiciones de la presente ley, los fondos que para su gestación, desarrollo y/o apoyo a la actividad teatral de "interés nacional" sean dispuestos en leyes especiales dictadas o a dictarse;
- n) Podrá otorgar garantías, según lo establezca la reglamentación de esta ley;
- ñ) Estudiará la posibilidad de la creación del abono teatral;
- o) Para brindar la asistencia a que se refiere el inciso d) del presente artículo se procederá a enviar equipos constituidos por especialistas en las distintas técnicas teatrales, agregándose integrantes de otras especialidades en caso de considerarse necesario, a fin de desarrollar la actividad teatral según las necesidades de la zona donde fueren enviados;
- p) Deberá proveer préstamos en efectivo, elementos y/o subsidios, a los elencos que así lo requieran, siempre que observen los requisitos estipulados en esta ley;
- q) Promoverá la realización de circuitos de carácter barrial en centros urbanos y zonas rurales.

El INT se constituye en agente de retención de los aportes sindicales de los trabajadores comprendidos en esta ley, los que deberán ser depositados en los organismos naturales de la actividad para la que hayan sido contratados.

#### Sancciones y artículos de forma

Art. 41. — Los infractores a las normas contenidas en esta ley serán sancionados de la siguiente forma, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder:

- 1) En la primera infracción, será pasible de una multa que no excederá el monto de un (1) salario mínimo vital y móvil, fijado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación al período anterior a su infracción.
- 2) En caso de reincidencia, el tope máximo será de dos (2) salarios mínimo vital y móvil.
- 3) El incumplimiento del pago a las tasas creadas y/o a crearse por esta ley será penado con una suma equivalente al ciento por ciento (100 %) del monto de elevación, sin perjuicio del pago total del gravamen infringido, con un interés equivalente al aplicado por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a partir de la fecha de la infracción.



Art. 42. — Por esta ley se invitará a todas las provincias a adherirse a las disposiciones de la presente, las que podrán extenderse a los municipios regionales si así lo consideraran.

Art. 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. —  
Hernaldo E. Lazcoz. — Julio L. Dimast.  
— José F. Jalile. — Carlos A. Becerra. —  
René Pérez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

*"El teatro es un establecimiento moral y político de la mayor utilidad".*

Gral. José de San Martín.

Espejo social, vehículo de problema, esclarecedor de conciencias o simple divertimento, el teatro no sólo responde al deseo del hombre de verse reflejado en escena, sino que forma parte de la vida del hombre y es que la necesidad del descanso es la otra parte del patrimonio del trabajo. Un gobierno debe atender tanto lo uno como lo otro. El arte teatral, "moribundo crónico", como lo definiera un anónimo actor, no está llamado a desaparecer sustituido por los medios mecánicos, así como la fotografía no podrá sustituir a la pintura. El teatro vive en la medida en que se estrecha la relación entre la representación y el público, en la medida en que es apoyado y estimulado un teatro popular. Teatro y público constituyen una unidad, se condicionan recíprocamente. Y esa unidad, precisamente por esa comunicación viva, eminentemente específica que se establece entre el escenario y la platea, es lo que hace que el teatro contribuya de manera especialmente activa a la formación y definición de la cultura nacional; el teatro es y seguirá siendo una de las más altas formas de manifestación de la cultura de cada pueblo y del mundo. La protección al teatro es obligación de toda sociedad moderna, pues ésta no puede desconocer las necesidades culturales del pueblo ni ser indiferente a las demandas que éste le plantea.

Y así como el hombre tiene derecho al trabajo y a la educación también reclama para sí el derecho a la cultura y debe tener acceso a ella, poniendo fin a una etapa cultural de privilegio.

Nuestro país puede arbitrar, con la aplicación de esta ley, los recursos necesarios para la solución de problemas actuales y futuros de su cultura. Este proyecto de ley, interpreta una antigua y vital aspiración: contar con un teatro que por su gravitación sea un factor fundamental para la formación de una auténtica cultura popular que, reflejando el desarrollo nacional, sea uno de los pilares de la lucha que nos permita alcanzar plena libertad en lo económico, lo político y lo social. El teatro argentino, uno de los más importantes de América latina, tuvo una etapa inicial y desarrollo posterior verdaderamente promisorios. Existían numerosas salas en la Capital Federal y en todo el territorio del país. Era posible el desplazamiento de compañías en que formaban su personalidad no sólo los directores, intérpretes, autores, escenógrafos, técnicos y trabajadores de los espec-

táculos, sino también, la otra parte vital e inseparable del espectáculo, el público.

Las actuales condiciones son bien distintas: por una parte, la desaparición paulatina y constante de salas que, pese a lo establecido por la ley 14.800 no han sido reemplazadas y, por otra parte, el crecimiento constante de los costos ha variado el panorama del teatro hasta llevarlo a una situación de verdadera crisis.

Si no queremos la supervivencia de un teatro de elites, debemos insistir en que él mismo cuente con el apoyo económico del Estado, tal como lo recibe en los países más avanzados del mundo. Sólo así podrá el teatro cumplir con su función tal como lo postulaba Juan Bautista Alberdi: "El teatro actual está llamado al desempeño de un papel austero, instrumento admirable de propaganda y de iniciativa popular; debe agitar en su seno todas las cuestiones políticas de la época y presentar por rasgos incisivos y enérgicos las soluciones más conformes a las opiniones, a los intereses, a las necesidades más completas de la sociedad. El drama quiere ser nacional por su forma y colores, civilizante por sus destinos".

Con este proyecto pretendemos además solucionar uno de los más grandes males heredados, cual ha sido el sometimiento permanente del interior a un excesivo centralismo de la metrópoli, que ha derivado en la postergación y el aislamiento de grandes zonas del país.

Resulta obvio, entonces, que para una real terapia descentralizante se hace indispensable un instrumento legal que otorgue a las fuerzas del interior la posibilidad de lograr un equilibrio en la distribución de los recursos económicos, técnicos y materiales. Y que los mismos respondan a las justas demandas de las zonas que han sido marginadas.

A fin de cumplir con los propósitos enunciados, la ley que propiciamos tiene varios aspectos fundamentales que creemos convenientes recalcar:

Utilidad pública: Sostenemos que el teatro en la Argentina debe ser tratado como materia de utilidad pública y el presente proyecto, al contemplar esa premisa, tiende a lograr que la actividad sea colocada, a través de la declaración de utilidad pública, en un plano total de intangibilidad jurídica y de protección nacional, absolutamente prioritaria.

Autonomía: El Instituto Nacional de Teatro resulta el instrumento ideal para la aplicación de la ley. Su autonomía es imprescindible pues la dinámica del teatro tiene una serie de exigencias que determinan en su puesta en marcha una inmediatez que no puede de ninguna manera ser alcanzada a través de tramitaciones burocráticas que resultan paralizantes para una actividad como la teatral, donde buena parte de sus realizaciones se llevan a efecto casi contemporáneamente con su proyecto. Y esto es hoy de una validez absoluta dado el particular e importantísimo momento histórico que vive el país todo, donde el imperativo curso de los acontecimientos obliga a desarrollar un dinamismo vivificante. El teatro exige en el ámbito nacional un permanente y efectivo apoyo realizado en forma directa y orgánica, contemplando las particularidades de cada zona separadamente y de la Nación en su conjunto; es por ello que este proyecto contempla la creación de filiales regiona-

les, a fin de descentralizar orgánicamente la acción del Instituto evitando repetir la influencia de Buenos Aires sobre las provincias, siempre marginadas de protección y ayuda en materia cultural, ya que no sólo deben participar y beneficiarse con el desenvolvimiento de la actividad teatral, sino que ésta no puede desarrollarse sin el aporte vivencial y estético del interior. Por otra parte, creemos que nadie mejor que los gremios del quehacer, fuerza viva y creadora de la actividad, pueden dentro del marco del Estado planificar, difundir y garantizar el desarrollo del teatro a fin de que pueda cumplir con la función popular que su origen, naturaleza e historia le señalan. Por esa razón es que proponemos un Directorio integrado por dos representantes del Estado, por representantes de las distintas entidades, electos por los trabajadores a fin de asegurar la representatividad y democracia que el organismo requiere, y por los representantes elegidos por las regionales del interior.

Recursos: Resulta fundamental proveer al presente cuerpo legal de los elementos materiales, recaudos y fondos de carácter permanente que, sin provenir en su totalidad de la actividad específica, deban volcarse al teatro, en razón de la importancia del mismo como generador y difusor de la cultura nacional y popular. De lo contrario se correría el riesgo cierto de sancionar una ley enunciativa de buenas intenciones pero nula en el cumplimiento de sus objetivos.

Educación: Llegados a este punto, debemos volver sobre la reflexión, expuesta en el enunciado acerca de los elementos fundamentales del teatro, actor, texto y público, insistiendo en que debe ser preocupación primordial la creación de una *conciencia teatral nacional*, no sólo a través del apoyo específico a la actividad, sino también principalmente a través del público teatral, propugnando la incorporación desde la etapa pre-escolar y primaria de materias técnico-prácticas, hasta la incorporación de materias especializadas en el ciclo medio y superior. La formación en las diversas ramas y especialidades de la actividad de especialistas a nivel universitario, y la difusión por todos los medios de las circunstancias más diversas del hecho teatral orientado hacia el público no habituado al espectáculo teatral, han sido considerados a fin de devolver totalmente al pueblo una de sus más ricas formas de expresión que, habiéndole pertenecido desde siempre, fue utilizado cada vez más al servicio de intereses que no eran los suyos hasta convertirlo en otra arma de sojuzgamiento y colonización.

Estamos convencidos de que este proyecto provee en forma equitativa los medios para transformar al Teatro Argentino en un potente instrumento cultural que abarcará todos los aspectos de la creatividad social en la materia, expresando las más profundas necesidades del hombre.

Finalmente queremos destacar que: La absoluta libertad de expresión que reclamamos en esta ley será apoyo fundamental para que los creadores, sin trabas de ninguna especie, puedan exponer su trabajo a consideración del pueblo al que está destinado, respetando su criterio, su adultez y los derechos que en tal sentido señala claramente nuestra Constitución Nacional.

Ha sido determinante en la elaboración del presente proyecto el aporte del señor Secretario de Cultura de

la Nación D. Carlos Gorostiza y el señor subsecretario de Cultura de la Nación D. Marcos Aguinis.

Además fue recabada y atendida la opinión de la Asociación Argentina de Actores y consultadas las siguientes entidades: Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), Fondo Nacional de las Artes, Asociación de Críticos e Investigadores Teatrales de la Argentina y las Secretarías de Cultura del interior del país entre otras.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulcín. — Hernaldo E. Lazcoz. — Julio L. Dimasi. — José F. Jaille. — Carlos A. Becerra. — René Pérez. — Juan J. Cavallari.*

—A las comisiones de Educación, de Transportes, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Legislación General y de Legislación Penal.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Oficializar el Himno a Juan Bautista Alberdi, con letra de M. Lizondo y música de Enrique M. Casella, inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual bajo el número 640.983.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio del organismo pertinente, impondrá con carácter obligatorio en los programas de estudio secundarios y primarios de área respectiva el himno a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lionel A. Suárez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de junio próximo se cumplen cien años de la muerte de Juan Bautista Alberdi. El país entero conmemorará el centenario de su desaparición física, poniendo sus mentes y sus corazones en los hechos históricos que enmarcan su brillante actuación.

Resaltar su obra es deber ineludible de los argentinos, que sentimos, ahora más que nunca, vibrar en nuestras almas los beneficios extraordinarios que nos brinda la Constitución Nacional, base fundamental de la libertad, la paz, el derecho, la justicia social.

No es menester profundizar sobre la biografía de tan grande hombre público. Sólo los aspectos trascendentes de su vida servirán para resaltar las grandes virtudes que poseía.

Nació en Tucumán el 29 de agosto de 1810, iniciando en esa ciudad sus estudios, que continuaría en Buenos Aires, donde realizó su carrera de Derecho. Recibido de abogado, prosiguió sus constantes y profundas lecturas. Le interesaba todo lo que hace mejores y más felices a los hombres: la música, la poesía.

Estudió ciencias políticas, económicas y filosofía, procurando ahondar conocimientos, pues su meditación se volcaba a la manera de cómo debía organizarse la Nación. Anhelaba la paz y condenaba la guerra.

En 1852 publicó *Las Bases*, obra de tanta influencia en la redacción de nuestra Constitución Nacional.

Su producción literaria fue intensa y en ella se nota el deseo de bienestar y progreso para su patria y para América, para lo cual pensó y escribió.

En 1979 Tucumán lo elige representante en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sus enemigos siempre lo asediaron y la ingratitud le señaló nuevamente el camino del exilio. Muere en París el 19 de junio de 1884.

Oficializar el himno que evoca su figura y su actuación e incluirlo en los programas oficiales de las escuelas del país será sin duda el fiel reconocimiento a su fecunda trayectoria.

Lionel A. Suárez.

## ANEXO

### ALBERDI

Tucumán dio esta noble figura, este asceta, este monje civil, que en una época informe y oscura, fue censor de su patria, viril.

Fue su guía en las horas feraces de la luz, al sellarse su unión; fue su ideal arquitecto en *Las Bases* que afirmaron al fin la Nación.

No dejó, desterrado o ausente, de pensar en su patria jamás; la forjó como nadie en su mente: no halló en ella el amor ni la paz.

Su visión no fue nunca quimérica: fue un vidente, y merece el laurel...  
*Es la gloria más pura de América.*  
*La Argentina hoy es grande por él.*

M. Lizondo Borda

Tucumán, abril de 1934.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárese de interés nacional y de localización prioritaria la radicación de una planta industrializadora de derivados del sorgo granífero en la localidad de Freyre, provincia de Córdoba, y promuévase la consideración de regímenes especiales de tratamiento para las empresas interesadas en el proyecto.

Art. 2º — Constitúyase una comisión especial en el ámbito de la Secretaría de Industria para que en el

plazo de sesenta días se expida sobre los mecanismos para la efectivización de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Raúl A. Druetta. — Julio C. Aráoz. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Julio A. Migliozzi. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio M. García. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de la transformación de los recursos naturales renovables surge como una alternativa impostergable para la Argentina de nuestros días.

Nuestro país presenta una fuerte estructura agro-exportadora, articulada a partir de su inserción en el comercio mundial en las últimas décadas del siglo pasado. Cereales y carnes han constituido desde entonces los pilares en los que se ha asentado nuestro comercio exterior.

Consecuentemente, todos los elementos de infraestructura: ferrocarriles, rutas, puertos, elevadores, sistema aduanero y mecanismos de comercialización, fueron diseñados a tal fin y localizados en los puntos de salida o embarque, lo que ha llevado a un cuadro de grandes desequilibrios regionales.

La concepción ideológica del régimen anterior reforzó ese modelo primario de producción y exportación, que derivó en el desmantelamiento del aparato productivo en general y del sector industrial en particular, sumiendo en grave crisis a las economías regionales.

Con un gobierno que ha asumido el "compromiso de la reactivación total de las fuentes de producción" y sobre cuya gestión pesa gravemente una descomunal deuda externa, debemos reflexionar si los caminos elegidos para paliar tan grave carga son los más idóneos y correctos.

Las exportaciones, a través de los tradicionales embarques a granel de cereales, si bien representan una importante y mayoritaria fuente de creación de divisas, no producirán por sí los recursos necesarios para atender la gravosa deuda externa ni aportarán en el futuro significativas contribuciones para el resto del país y demás actividades productivas.

La brecha existente en el mundo entre bienes manufacturados y materias primas, se agranda permanentemente, y nada avala que esa tendencia se revierta. Todo demuestra que ese cuadro de situación será constante en cada década y en el futuro.

Por otra parte, el consumo mundial de granos insinúa marchar a un saturamiento en un tiempo relativamente corto.

Los cereales —y entre éstos los granos forrajeros en particular— constituyen el rubro típico de los países desarrollados. Lo son desde el punto de vista del consumo humano directo, y también, desde el punto de vista de la producción al ser destinados a forraje para el ganado, por lo cual se consumen indirectamente. En los países subdesarrollados, en cambio, la obtención de cereales es mucho menor, y se destinan en una proporción importantísima a consumo humano directo.

Se presenta como muy poco probable que el actual nivel de consumo de cereales, en los países desarrollados, pueda extenderse en el futuro a los subdesarrollados.

Aun en la hipótesis de que "la revolución verde" alcanzara a todos los países, o sea que la tecnología agropecuaria que utilizan los más desarrollados se generalizara a nivel mundial, ello no sería suficiente. No se dispondrá de grandes extensiones de tierra con aptitud agrícola para generar un volumen de producción de granos proporcionalmente similar en los países pobres, y cabe esperar también, para las próximas décadas, un sostenido aumento demográfico en estos últimos países.

Es claro, entonces, que el futuro estará signado por un mundo ávido de alimentos.

Ante ello, los países industrializados han comenzado procesos de industrialización y derivación de los granos, destinando volúmenes cada vez mayores a este rubro. E.E.UU. destinaba a ese fin 15.000.000 de toneladas a fines de la década de mil novecientos setenta, y un volumen de 5.000.000 de toneladas era el empleado por Japón en ese campo, y en este caso este país no es productor, sino importador de granos.

La razón es que estos países desarrollan esta rama en función de dinamizar sus economías y para obtener productos de alto valor final en los términos de intercambio.

Nuestro país, por ende, debe alentar aceleradamente el destino de parte de su producción cerealera como materia prima de procesos industriales (almidones y azúcares, industria fermentativa y otros usos), incorporando así, alto valor agregado y precio final a los productos derivados de aquéllos.

Debe atenderse, especialmente, el principio de asentamiento del proceso industrial en el lugar de producción de las materias primas. El interior desea desarrollarse y progresar, compartiendo esfuerzos en la consolidación nacional a través de un desarrollo armónico de los recursos económicos, comenzando por las materias primas que son propias y determinantes de cada economía regional.

En el caso particular de la región este de Córdoba, los recursos agropecuarios constituyen en gran parte, su potencial económico, en especial del departamento San Justo, limítrofe con la provincia de Santa Fe.

El rubro cereales que nos ocupa, es muestra eloquente de la riqueza agrícola del mismo, aportando un volumen de 1.000.000 de toneladas anuales entre cosechas fina y gruesa, sobre una superficie de siembra de 550.000 hectáreas.

De ese total, 750.000 toneladas corresponden a producción de sorgo, en una superficie de siembra de 200.000 hectáreas. Para este cereal, la producción anual del país alcanza las 5.000.000 de toneladas de promedio, gran parte de la cual —alrededor de 3.000.000 de toneladas— se exporta, constituyendo Japón el principal comprador.

Los hombres de la región aspiran, desde hace ya más de una década, a que el actual esquema económico del sorgo —que concluye con la exportación del grano

virgen— se transforme con el procesamiento industrial integral del mismo, y para esos fines han trabajado en el proyecto de una planta industrializadora, en la localidad de Freyre, provincia de Córdoba, en la línea del proceso de fermentación aceto-butílica, de la que se desprenden tres derivados básicos: alcohol en muy pequeñas cantidades, acetona y butanol. Es importante destacar la gran cantidad de subproductos que pueden obtenerse a partir del butanol: plastificantes, herbicidas, plaguicidas, solventes para pintura como el acetato de butilo, subproductos todos de calidad superior.

En la línea de la mollienda húmeda, que ha tenido gran desarrollo en los últimos años, y que permite obtener a escala industrial almidón, y a partir de éste, azúcares de cereal, fructosa, glucosa, etcétera.

La mollienda seca, en tanto, brinda comprobadas bondades para la transformación del sorgo granifero en harinas panificables, con posibilidades de ser incorporadas en harinas compuestas, y es importante recalcar en este caso, que su valor nutritivo y proteico es similar a la de trigo.

Los derivados del sorgo granifero integran, entonces, una larga lista de productos, entre los que podemos mencionar: almidones purificados, almidones para planificación, sucedáneos de cervecería, componentes en especialidades medicinales, papeles, cartón corrugado, textiles, cosmética, galletería, almidones modificados, antibióticos, adhesivos, colagen, dextrinas, glucosa, fructosa, jarabes enzimáticos, dextrosa, etcétera, hasta completar un número superior a doscientos posibles de ser extraídos de los distintos procesos de destilación y separación.

El proyecto de instalación de una planta de este tipo, pensada con la necesaria flexibilidad para adaptarse a los requerimientos de cambio por demandas distintas de mercados y producción, asegurarán su concreción y funcionamiento optimizado en el tiempo.

Debe pensarse también en el valioso aporte que le cabe al diseño e ingeniería argentinos, toda vez que en este tipo de proyectos pueden concurrir al montaje de planta aportando la totalidad de componentes y equipos.

El costo de montaje se inscribe en el marco de una etapa que prioritariamente debe pasar por la reactivación de las fuentes productivas y, además, el empleo de tecnología integralmente nacional abre posibilidades a nuestra industria, concurriendo a los distintos pedidos con los efectos dinamizantes consabidos.

Las bondades y beneficios de este proyecto son múltiples en el marco de un proceso de reindustrialización del país, y de diversificación productiva de la región, proceso que debe darse en el marco de un proyecto nacional, generador de un desarrollo económico-social sostenido e integrador de todos los recursos y potencialidades de nuestra patria.

La reindustrialización del país requiere entonces de radicaciones industriales y proyectos como el de una planta industrializadora de derivados del sorgo granifero, que agregará al valor primario de esta producción la mano de obra y tecnología argentinas, transformando el actual esquema económico de exportación del

sorgo por el de una creciente industrialización integral de este cereal, creando un polo de desarrollo que podrá dinamizar la economía regional del Este de la provincia de Córdoba. Esto aportará al país significativas ventajas en la captación de divisas vía comercio exterior, toda vez que por cada tonelada de cereal industrializado pueden obtenerse ingresos ocho veces superiores que los obtenidos de igual tonelaje de granos a granel.

Plantas como las de industrialización de cereales son esenciales en la definición de un perfil industrial que atienda los anhelos de diversificación y expansión de la economía de los cereales y aporten, vía captación de divisas, capacidad de decisión en los términos de relación e intercambio para nuestro país.

Entonces si estaremos concibiendo de manera integral y moderna a la Nación Argentina.

Mariano J. Planells. — Raúl A. Druetta. — Julio C. Aróz. — Lily M. D. de la Vega de Maltasio. — Julio A. Migliozi. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio M. García. — Orlando E. Sella. — Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Industria.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímese del pago del impuesto sobre los capitales normado por la ley 21.287 (t.o. en 1977) y sus modificaciones, relativo a la parte de la obligación fiscal resultante del cómputo del valor de terrenos afectados a explotaciones agropecuarias ubicados en zonas declaradas en emergencia agropecuaria por el Poder Ejecutivo nacional, correspondiente al período fiscal en que ocurran los hechos que motivan la declaración. Todo ello, sin perjuicio de cuanto más acuerden las leyes especiales en vigor.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Héctor H. Dalmau. — Carlos Lestani. — Ignacio A. Albarracín. — Arnaldo González. — Héctor M. Maya. — Antonio E. Romero. — Carmen B. Acevedo de Bianchi.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de este proyecto de ley es contemplar la situación de deterioro que ocasionan a la capacidad productiva de la tierra distintos fenómenos naturales (en general, sequías e inundaciones) reconocidos como casos de emergencia o de catástrofe por el poder público. La propuesta no incluye otros bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya que su deterioro o destrucción tienen un tratamiento adecuado en el contexto de aplicación de las normas tributarias, hecho que no se da para el caso de la tierra; y viene a completar el espectro protector de los productores agropecuarios afectados, eximiéndolos del pago de un impuesto que se transforma en gabela al

interesar un bien improductivo por causas ajenas a la voluntad de sus propietarios, poniendo así estricta justicia en las relaciones fisco-contribuyente.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Héctor H. Dalmau. — Carlos Lestani. — Ignacio A. Albarracín. — Arnaldo González. — Héctor M. Maya. — Antonio E. Romero. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Anthony Robson.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad del Departamento Las Heras (provincia de Mendoza) un subsidio por pesos argentinos de veintiséis millones (\$a 28.000.000) con destino a la reconstrucción de la avenida Independencia de dicha ciudad, que une la ruta nacional 40 con salida al Aeropuerto Internacional El Plumerillo, con la ruta nacional 7.

Art. 2º — El gasto que demande el presente se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale. — Vicente M. Azcona. — Pedro A. Lepori. — Alfredo M. Mosso. — Raúl E. Baglini.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Las Heras, provincia de Mendoza, es uno de los más importantes de la misma y más cercano a la ciudad capital; posee, por lo tanto, un gran movimiento turístico, su capital es el paso obligado para aquellos que deseen conocer las bellezas que en este sentido posee la provincia.

La avenida Independencia, del departamento Las Heras, es la vía de comunicación más importante con el centro de la ciudad. Se encuentra en un estado de conservación que no sólo impide su uso normal y sin peligro para los medios de transporte que la utilizan, de pasajeros o particulares, sino que hace imprescindible su reconstrucción, no contando la Municipalidad de Las Heras con los medios necesarios para tal fin. La referida une la ruta nacional 40, que tiene salida al Aeropuerto Internacional El Plumerillo, con la ruta nacional 7, lo que dice de su importancia para la comunicación con el interior y exterior del país.

Además pasa frente al Campo Histórico El Plumerillo, donde el General Don José de San Martín preparó el ejército para cruzar la cordillera de Los Andes, y liberar a las hermanas Repúblicas de Chile y Perú.

Por estos fundamentos, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Felipe Zingale.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios, Dirección Nacional de Vialidad, se incluya entre los planes de obras a cinco años —de corto plazo— la pavimentación del tramo de la ruta nacional 40, entre los km 323 al 393 (zonas Bardas Blancas - El Sosneado) y entre los km 453 al 538 (Malargüe a Ranquil Norte) situados en la zona sur de la provincia de Mendoza, sobre el límite con la provincia del Neuquén.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente se tomarán del presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori. — Alejandro Manzur. — Raúl E. Baglini. — Alfredo M. Mosso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene varios objetivos primordiales, pero antes de pasar a exponerlos es necesario recalcar que desde hace más de 40 a 50 años nació como proyecto de ley, y aún permanece sin concretarse.

El objetivo fundamental es que la ruta nacional 40, entre los km 323 al 393 y entre los km 453 al 538, situados en la zona sur de la provincia de Mendoza, sea pavimentada en un corto plazo de cinco años.

A modo de explicar someramente, manifestamos que la ruta nacional 40 fue planificada como una vía de comunicación con el objeto de unir todas las provincias de la zona andina de nuestro país.

Allá por los años 1932 a 1947 se proyectó un Plan Integral de Carreteras, y desde esa fecha quedó sin integrarse nada al respecto.

Vale decir, ya ha pasado más de medio siglo y esta zona se ve privada de una carretera acorde con sus necesidades y mucho más en estos días donde las comunicaciones han llegado a una importancia sin igual.

Otro objetivo está estrechamente relacionado con el factor geopolítico, por la importancia de incorporar un servicio de infraestructura, para que se puedan arraigar pobladores y que se les vea facilitado el acceso comercial, salidas de productos y todos los aspectos de la comunicación en general, incluido por supuesto el cultural.

Si bien es de público y notorio conocimiento que esta zona está en franco despoblamiento, con un tramo que abarca desde el sur de Malargüe hasta el norte de Las Lajas, también es ampliamente conocido que allende las fronteras existe una presión demográfica de cuatro millones de habitantes, lo que genera una situación de desequilibrio demográfico.

También propendemos que la nación realice todos los esfuerzos que sean necesarios para que los viejos pobladores se vuelvan a arraigar, permitiendo una corriente de inmigración interna, la que dentro de una realidad económica nacional se posibilite.

Entendemos que construir rutas en áreas que faciliten el poblamiento en zonas de frontera es una manera de contribuir a la paz entre los pueblos, porque es ocupar y poblar los espacios fronterizos de alta riqueza potencial, trayéndolos al circuito productivo nacional y al área comercial internacional.

Hemos detallado los aspectos geopolíticos, pero también existen razones económicas, ya que la nación no ha explotado aún, como necesita sus recursos naturales.

La región por la que atraviesa esta ruta cuenta con recursos mineros tales como la baritina, calizas, yesos, dolomitas, mármoles y minerales metalíferos de primera categoría tales como el oro.

En la región de Andacollo y Huingango se encuentra una zona de gran importancia para la explotación de los metalíferos del país, ya que de poder extraer el oro del subsuelo las vetas podrían proporcionar no menos de 500 kg por año de dicho mineral.

Otros minerales, para nada despreciables, serían el cobre en pórfidos de Auca Mahuida, manganeso, plomo, plata, uranio, azufre, etcétera.

Así, el mercado comercial de Mendoza proyectaría su influencia sobre el sur de la misma y el norte neuquino.

Aparte de las razones antes señaladas, fundamentaremos ahora las posibilidades agrícola-pecuarias.

Entre los años 1780 a 1800, fines del siglo XVIII, los misioneros españoles allí afincados sembraban trigo, tenían molinos harineros y criaban vacas.

A fines del siglo XX, lo único que subsiste de importancia para la economía es la crianza de caprinos, contando con alrededor de 300.000 cabezas desde Las Lajas hasta Malargüe, y específicamente en nuestra provincia unas 70.000 cabezas aproximadamente.

Es decir que las dificultades de acceso a esta amplia región impiden que se pueda entrar en otras áreas de la ganadería y desalienta cualquier tipo de agricultura, de hecho en la actualidad no hay ninguna.

No somos ajenos al estado de emergencia económico-financiero coyuntural de la región en estos días, pero el poder poblar esta zona abriría un amplio mercado comercial con la vecina República de Chile, que en estos momentos es muy reducido.

Es claro entonces que este relegamiento en la concreción de la ruta nacional 40 sólo ha empeorado y empobrecido una estratégica zona, haciendo que se pierda y no se practique el verdadero federalismo, al desunir a las provincias andinas.

Solicitamos que el antiguo Plan Integral de Carreteras de los años 1932 a 1947 pueda, en el año 1984, ser una realidad, atento a que la falta del pavimento agrava el recorrido en épocas invernales, provocando graves trastornos a las economías del sur mendocino.

Téngase en cuenta que el turismo es otro factor primordial que conlleva en su explotación la implantación de infraestructuras hoteleras, de líneas de transportes, no sólo dentro del territorio argentino, sino ya favoreciendo la extensión del intercambio de turistas con Chile.

Afirmamos que pavimentar rutas, en especial el tramo que aquí se solicita, es contribuir a la soberanía nacional y reafirmarla, en todos sus aspectos, por la especial región de que se trata.

Por los motivos que anteriormente señaláramos es que solicito, al señor presidente y a los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

*Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori. — Alejandro Manzur. — Raúl E. Baglini. — Alfredo M. Mosso.*

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desafectase del dominio público del Estado nacional el inmueble rural ubicado en el paraje denominado Estancia Yaucha, distrito Pareditas, departamento San Carlos, provincia de Mendoza, constan te de una superficie aproximada de 100.000 hectáreas.

Art. 2º — El inmueble mencionado —actualmente bajo el área del Ejército Argentino— deberá ser destinado a colonización y el casco del mismo a una cabaña experimental.

Art. 3º — Fijase el término máximo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo M. Mosso. — Raúl E. Baglini. — Alejandro Manzur. — Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad existe en todo el país gran cantidad de inmuebles rurales que se encuentran bajo el dominio público del Estado nacional y explotados —directa o indirectamente— por las fuerzas armadas, lo que carece de justificación logística, estratégica o de defensa nacional. No hay razón alguna de defensa o soberanía que pueda ser invocada para justificar el carácter empresario-rural o de locador de predios rústicos que detenta el Ejército Argentino, como ocurre con el campo ubicado en el paraje Estancia Yaucha, distrito Pareditas, departamento San Carlos, provincia de Mendoza.

No resulta conveniente que el Estado posea y explote establecimientos agrícola-ganaderos, porque es tarea ajena a la misión que debe cumplir, pero menos útil aun resulta que su administración sea ejercida por el Ejército Argentino, que no está preparado para tal empresa ni corresponde que la realice.

No es conducente que las fuerzas armadas —cuquiera de ellas— distraiga esfuerzos en áreas ajenas a su quehacer específico. Por lo tanto, no deben dedicarse a tareas para las cuales su formación profesional no las habilita.

Desafectar campos hoy en manos de las fuerzas armadas y destinarlos a los fines de explotación más racional (colonización o estudios tecnológicos), es un fundamento básico para la profesionalización de las fuerzas armadas de un país que necesita de ellas

para consolidar su democracia y defenderlo contra la eventual agresión militar de otros países.

Dentro de la situación general descrita, se ubica el inmueble objeto de esta ley, y en el cual se encuentran en calidad de aparceros algunos pocos puesteros, los que deben pagar en concepto de arrendamiento un porcentaje de su producción o una determinada suma mensual.

Como puede advertirse, el predio no presta al Ejército otra utilidad que la de un relativo lucro. Puesto al servicio de quienes puedan trabajarlos —mediante una adecuada colonización— lo sustraeremos al accionar de actividades que no son específicas de las fuerzas armadas y obtendremos importantes beneficios sociales, económicos y tecnológicos, cumpliendo así, finalmente, con un viejo sueño de los argentinos: la tierra para quien la trabaja.

*Alfredo M. Mosso.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TÍTULO I

##### Finalidades y objetivos

Artículo 1º — La presente ley tiene por finalidad proveer a la custodia de las fronteras nacionales, mediante la prevención o superación de los factores susceptibles de afectar intereses vitales de la Nación en las mismas.

En la aplicación de la presente ley, no podrán ser considerados como factores susceptibles de afectar intereses vitales de la Nación a aquéllos derivados de aspectos de política interna, religiosos ni raciales.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta ley, establécese la zona de frontera la que estará constituida por la parte del territorio nacional adyacente al límite internacional y a las costas marítimas, cuyo ancho máximo no podrá exceder los 150 kilómetros desde el límite, en el caso de la frontera terrestre, y 50 kilómetros desde la costa, en el caso de la marítima. Dicha zona habrá de constituir el ámbito territorial de aplicación de las normas contenidas en la presente ley.

Art. 3º — Los límites que tendrá la zona de frontera serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional. Podrán ser modificados por dicho poder, en función de la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 4º — Constituyen objetivos de la política nacional en la zona de frontera, los siguientes:

- 1) Respecto de la intangibilidad de las fronteras
  - a) Asegurar la presencia nacional predominante en las mismas;
  - b) Procurar la prevención de situaciones susceptibles de afectar la intangibilidad de las fronteras nacionales;

- c) Tender al control por parte de ciudadanos argentinos de los servicios públicos que se presten en la zona de frontera y de las actividades económicas de interés para la defensa nacional que se ejerciten en la misma.
- 2) *Respecto del desarrollo económico y social en las fronteras*
- a) Crear las condiciones adecuadas para la incrementación de la radicación de pobladores en la zona de frontera;
- b) Promover la progresiva radicación de industrias en la misma;
- c) Procurar el incremento de la explotación de los recursos naturales existentes en ella, sin perjudicar su medio ambiente;
- d) Facilitar a las personas radicadas en la zona de frontera el acceso a la cultura y a la educación en todos sus niveles;
- e) Posibilitar el acceso por parte de los pobladores a la propiedad de la vivienda y de la tierra;
- f) Contribuir al afianzamiento de los vínculos espirituales, culturales y económicos con los países limítrofes, en función de la política exterior de la Nación;
- g) Proyectar a través de los medios de comunicación la cultura nacional a los países limítrofes, como vehículo de acercamiento y comprensión internacionales;
- h) Asegurar la integración física, cultural y económica en la zona de frontera con el resto de la Nación.
- 3) *Respecto de los pasos fronterizos:*
- a) Propender al mejoramiento de los pasos internacionales habilitados, especialmente de los centros de frontera;
- b) Asegurar la celeridad y eficiencia en los trámites aduaneros, migratorios y sanitarios que deban ser realizados en los pasos internacionales habilitados;
- c) Tender al establecimiento de centros de frontera en todos aquellos pasos internacionales habilitados cuyo tránsito de personas y bienes así lo justifiquen.

Art. 5º — Constituyen autoridades de ejecución de la presente ley, en el orden nacional:

- a) El Ministerio de Defensa, en lo relativo a la intangibilidad de las fronteras y a la planificación de prioridades en materia de desarrollo de fronteras, en función de las necesidades de la defensa nacional;
- b) El Ministerio del Interior, en lo relativo a la planificación y ejecución de medidas de desarrollo y a la coordinación en los pasos fronterizos.

## TÍTULO II

### De las medidas destinadas a preservar la intangibilidad de las fronteras nacionales

Art. 6º — Constituirá requisito esencial de validez de todo acto jurídico en virtud del cual se transmita el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles situados dentro de la zona de fronteras, la previa conformidad por parte del Ministerio de Defensa, prestada a través del organismo específico cuya creación se encomienda al Poder Ejecutivo, con la persona física o jurídica a quien sean transmitidos tales derechos.

La negativa que eventualmente se resolviera respecto de la solicitud de conformidad, deberá ser fundada.

No podrán constituir fundamentos de la negativa motivos de política interna, religiosos, raciales, ni antecedentes penales por hechos que no constituyen delitos contra la propiedad, la fe pública, la administración pública, la Nación y los símbolos nacionales y el control aduanero.

Facúltase al Poder Ejecutivo para suprimir transitoriamente este requisito, respecto de aquellas partes de la zona de fronteras en las que el Ministerio de Defensa considere innecesaria su vigencia, desde el punto de vista de la defensa nacional.

Art. 7º — Será nulo de nulidad absoluta todo acto comprendido en las prescripciones del artículo precedente, que sea llevado a cabo sin cumplimentar los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 8º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, todo inmueble situado en la zona de fronteras respecto del cual el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Ministerio de Defensa, a través del organismo de ese ministerio competente en materia de fronteras, considere necesaria tal medida, a fin de preservar adecuadamente la intangibilidad de las fronteras nacionales.

Los inmuebles expropiados deberán ser destinados a colonización, en caso de ser aptos para la expropiación agrícola-ganadera, o bien, en caso contrario, a la explotación de los recursos naturales de la zona.

Art. 9º — Establécese asimismo idéntico requisito de validez que el contemplado en el artículo 6º, con la sanción establecida en el artículo 7º, para el supuesto de omisión, para el otorgamiento por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales de concesiones de servicios públicos y/o permisos que dichas autoridades deben requerir para autorizar la explotación de vías y medios de comunicación, transportes, pesca marítima y fluvial, así como de fuentes de energía e industrias de interés para la defensa nacional. La eventual negativa deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6º, segundo y tercer párrafo.

Art. 10. — No podrá adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles rurales del Estado nacional, situados dentro de los límites de la zona de frontera.

Art. 11. — Serán funciones del Ministerio de Defensa en lo relativo a la intangibilidad de las fronteras na-

cionales, a ser ejercidas a través y/o con intervención del organismo específico cuya creación encomiéndase al Poder Ejecutivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la modificación en los límites y superficie de la zona de frontera;
- b) Proponer las leyes, decretos y reglamentaciones vinculados con la defensa y la intangibilidad de las fronteras, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Expropiar o gestionar la expropiación por otros ministerios nacionales —en ambos casos mediante decreto del Poder Ejecutivo— de los bienes que deban ser objeto de tal medida, conforme establece el artículo 8º del presente, cuando no haya sido posible o no se haya considerado conveniente su adquisición por otros medios;
- d) Otorgar o denegar las conformidades previstas en los artículos 6º y 9º de la presente;
- e) Asesorar y actuar en estrecha coordinación técnico-funcional con el Ministerio del Interior, en lo relativo a la determinación de la situación existente en las fronteras nacionales, a los fines del ejercicio por parte del Ministerio del Interior de las funciones que le competen en materia de desarrollo de fronteras; y prestar asesoramiento en materia de defensa de fronteras a cualquier otra área del Poder Ejecutivo nacional, como así a los poderes Legislativo y Judicial y a los gobiernos provinciales, si ello le fuere requerido.

Art. 12. — Los propietarios u ocupantes de inmuebles lindantes con el límite internacional de la Nación deberán permitir a la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, o a las autoridades que determine el organismo competente en materia de fronteras referido en el artículo precedente, el franco acceso a los puntos de comunicación internacional existentes en sus respectivos inmuebles, como asimismo el libre desplazamiento de aquéllas a lo largo de la frontera.

Art. 13. — Los propietarios u ocupantes lindantes con el límite internacional de la Nación deberán consentir la instalación en sus inmuebles de los destacamentos que las autoridades mencionadas en el artículo anterior consideren indispensables para la vigilancia de los pasos no habilitados al tránsito internacional existentes en los mismos.

Los daños y perjuicios que eventualmente se irrogaran como consecuencia de la aplicación de este artículo y del precedente deberán ser indemnizados.

Art. 14. — Los propietarios u ocupantes de los inmuebles referidos en los dos artículos anteriores deberán denunciar a alguna de las autoridades mencionadas en el artículo 12 de la presente todo movimiento de personas, ganado, mercaderías y otros bienes, que se realice hacia o por pasos internacionales no habilitados, que llegara a su conocimiento, tan pronto como les sea posible. El incumplimiento de esta obligación hará pasibles a los infractores de arresto hasta treinta días o multa de dos mil quinientos a veinticinco mil pesos argentinos. Los montos mencionados podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo nacional, en forma se-

mestral, de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios mayoristas no agropecuario publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 15. — Las vacantes de cargos de docentes y de funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales en la zona de frontera, deberán ser cubiertos por argentinos natos o naturalizados o oriundos del país limítrofe y con seis años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

### TÍTULO III

#### De las normas tendientes a obtener el desarrollo económico y social en la zona de frontera

Art. 16. — Dentro de la zona de frontera, se establecerán áreas de frontera, que son aquellas partes de la zona de fronteras que en virtud de consideraciones de defensa nacional, requieren la promoción prioritaria de su desarrollo económico-social.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, quien requerirá opinión del organismo competente cuya creación en su ámbito se encomienda al poder referido, tendrá a su cargo la creación, modificación de límites y superficie y supresión de las áreas de frontera.

A tal fin deberá requerir opinión asimismo al Ministerio de Defensa nacional.

Anualmente el ministerio nombrado en último término, a través del organismo perteneciente al mismo competente en materia de fronteras, procederá a informar al organismo competente en la materia perteneciente al Ministerio del Interior, acerca del estado de las fronteras desde el punto de vista de la defensa nacional.

Art. 18. — El Ministerio del Interior procederá asimismo a integrar con representantes de las provincias que posean territorios incluidos en la zona de fronteras, así como del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del Poder Ejecutivo nacional, un consejo que tendrá por funciones el asesoramiento al ministerio referido respecto de las medidas a aplicarse en la zona o área de fronteras correspondientes a las provincias o territorio que represente, así como respecto a la forma en que resulta conveniente su aplicación, informando además sobre los efectos que hayan producido las implementadas.

Los aspectos relativos al funcionamiento y composición del mismo serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Ministerio del Interior a través del organismo antes referido y del consejo mencionado, determinará los objetivos y políticas particulares para cada una de las áreas de frontera y las medidas promocionales para éstas en particular y para la zona de fronteras en general.

Art. 20. — Serán funciones del Ministerio del Interior en materia de desarrollo de fronteras, a ejercerse por medio del organismo competente en la materia a crearse en su ámbito:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de determinación de los límites de las áreas de frontera y de creación y supresión de éstas;

- b) Proponer los objetivos particulares de las áreas de frontera y las políticas y estrategia a aplicar en la zona de fronteras en general y en las áreas de frontera en particular, desde el punto de vista del desarrollo económico-social;
- c) Proponer las medidas a aplicar en las áreas y en la zona de fronteras;
- d) Mantener estrecho enlace técnico-funcional con el Ministerio de Defensa por medio de los respectivos organismos con competencia en materia de fronteras que se crearán en ambos ministerios, a los fines de la obtención de asesoramiento en materia de situación de las fronteras desde el punto de vista de la defensa nacional;
- e) Elaborar, conjuntamente con el consejo previsto en el artículo 18 del presente, los programas destinados a la habilitación de tierras fiscales nacionales situadas en la zona de fronteras, con la finalidad de favorecer la radicación de pobladores y de núcleos socioeconómicos para el aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- f) Organizar y mantener actualizado el registro de tierras fiscales en zona de frontera, el que contendrá los datos relativos a ubicación, dimensiones, características, ocupación y utilización de las mismas;
- g) Intervenir en la coordinación relativa a las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educacional en zonas de frontera, en lo que es materia de su competencia;
- h) Intervenir en la inclusión de tierras fiscales nacionales en programas de colonización provinciales, coordinando todos los aspectos relativos a la misma con las provincias que efectúen planes y programas de colonización; todo sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional, quien queda facultado para efectuar las pertinentes transferencias de dominio al Estado provincial respectivo;
- i) Asesorar a los restantes ministerios, a las provincias y a los poderes Legislativo y Judicial si ello le fuere requerido en todo lo relativo a desarrollo de fronteras; así como promover la coordinación de los estudios que se realicen sobre temas vinculados con dicha materia;
- j) Proponer a los gobiernos de las provincias que cuenten con áreas de frontera las medidas a aplicar; coordinar con los mismos y con los organismos competentes en el orden nacional, la ejecución de las mismas, una vez aprobadas por éstos.

Art. 21. — Constituirán instrumentos de la política de desarrollo de fronteras:

- a) Exenciones impositivas a otorgarse a industrias, comercios, explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras o empresas de servicios que se establezcan en la zona y especialmente en las áreas de frontera;

- b) Otorgamiento de créditos a quienes se encuentran comprendidos en lo establecido en el inciso anterior;
- c) Planes preferenciales de vivienda destinados a aquellas personas radicadas o a radicarse en la zona y especialmente en las áreas de frontera;
- d) Favorecimiento de la migración interna de argentinos y la incorporación de personal especializado de otros países no limítrofes de las áreas respectivas para su radicación en la zona fronteriza;
- e) Otorgamiento de condiciones laborales y de seguridad social preferenciales para aquellos trabajadores que se desempeñen en la zona y especialmente en las áreas de frontera;
- f) Confección de planes viales destinados específicamente a la zona de fronteras que tengan por objetivo concreto la vinculación de la zona de fronteras con el resto del país;
- g) Coordinación con los gobiernos provinciales y con otros organismos nacionales de proyectos de inversión para obras de colonización, instalación de industrias, comercios y explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, así como obras de infraestructura física, económica y social.

Art. 22. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo referido, deberá confeccionar un plan anual de desarrollo de frontera, teniendo en cuenta los informes que habrá de elevarle el Consejo previsto en el artículo 18 de la presente, así como los que deberá requerir al Ministerio de Defensa sobre los aspectos de la política de fronteras que son de la competencia de éste.

Deberá, asimismo, confeccionar los anteproyectos de las normas destinadas a implementar el plan referido. Este deberá ser remitido a todos los ministerios con competencia en lo relativo a la implementación de las medidas propuestas y al Congreso de la Nación, conjuntamente con el informe producido por el Consejo antes referido.

#### TÍTULO IV

##### De la adjudicación de inmuebles en la zona de fronteras

Art. 23. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo referido en el título precedente, procederá a la adjudicación para colonización de todas las tierras fiscales nacionales situadas en la zona y áreas de frontera que no tuvieran un destino de manifiesta utilidad para el Estado nacional.

Art. 24. — Al fin mencionado en el artículo anterior, el organismo mencionado habrá de dirigirse en el término más breve posible al organismo, ente o repartición que resulte ser el titular del uso del inmueble, el que en un término no mayor de veinte días deberá informar concretamente sobre la utilidad que brinda el bien en cuestión, detallando los usos a que afecta el mismo. La exactitud del informe será susceptible de ser verificada por el organismo requirente, rigiendo para el supuesto



de comprobarse el carácter inexacto e incompleto del mismo, las penas que establezca el Código Penal para el delito de falsedad ideológica en instrumento público.

Art. 25. — El organismo competente en materia de fronteras en el ámbito del Ministerio del Interior, elevará al Poder Ejecutivo todos los antecedentes relativos al inmueble de que se trate, emitiendo dictamen fundado respecto a la conveniencia de la desafectación del bien y la posibilidad de su inclusión en programas o planes de colonización.

Art. 26. — En caso de estimar conveniente el Poder Ejecutivo la desafectación del bien, procederá a efectivizarla, remitiendo los antecedentes al organismo a fin de que éste proceda a la pronta inclusión del inmueble en programas de colonización.

Art. 27. — También podrá el organismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, incluir al bien en planes de adjudicación de inmuebles fiscales a sus ocupantes particulares, debiéndose observar, por parte de los adjudicatarios, similares requisitos que los que rigen para los beneficiarios de programas de colonización, hallándose sujetos a las mismas obligaciones y penalidades.

Art. 28. — Los programas y las adjudicaciones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deberán ajustarse a los requisitos establecidos para las transmisiones de dominio, posesión o tenencia en la zona de fronteras, incluyendo la previa conformidad, que deberá ser prestada por el Ministerio de Defensa a través del organismo específico de dicho ministerio.

Art. 29. — La adjudicación de tierras fiscales en zona de frontera se efectuará por concurso público, cuyos requisitos establecerá la reglamentación.

En similares condiciones, habrá de reconocerse preferencia al ocupante de las tierras sobre todo otro postulante, siempre que cumpla el requisito indicado en el artículo precedente.

Ello, siempre que el organismo referido no optare por la realización de los planes de adjudicación a ocupantes particulares contemplados en el artículo 27.

Art. 30. — Para la adjudicación de tierras fiscales en zona de fronteras deberá tenerse en cuenta, en forma prioritaria, la necesidad de obtener la radicación de pobladores en dicha zona.

Art. 31. — El adjudicatario deberá abonar un precio por el bien que reciba, el que estará constituido por un porcentaje que variará entre el 50 % y el 100 % del valor real y actual del mismo. La fijación concreta del precio dentro de los límites referidos, habrá de efectuarse teniendo en cuenta la rentabilidad que sea factible obtener del inmueble, la capacidad económica del ocupante, el menor o mayor tiempo de ocupación por éste anterior a la adjudicación, en su caso, y condiciones personales de edad y de familia del mismo.

En todos los casos habrá de otorgarse crédito al adjudicatario, en la forma y por la entidad que se establezca en los programas de adjudicación, por el importe total del precio fijado al bien, sin perjuicio de los créditos adicionales a otorgarse para la realización de mejoras o adquisición de elementos de trabajo, con garantías hipotecarias o prendarias sobre los bienes adquiridos mediante el crédito, según la naturaleza de tales bienes. La forma de pago que se fije deberá establecerse teniendo

en cuenta la rentabilidad estimada del predio, y las cuotas periódicas en que se divida la deuda serán actualizadas tomándose como índice exclusivamente las variaciones que registre el precio del producto agrícola, ganadero o minero de explotación más frecuente en la zona de que se trate.

Art. 32. — Los fondos obtenidos en la forma precedentemente descrita, tratándose de inmuebles fiscales del Estado nacional o de bienes que, habiendo tenido tal procedencia, hubieran sido transferidos a las provincias al solo efecto de su inclusión en los programas y planes de adjudicación contemplados en el presente, habrán de transferirse a una cuenta especial que habrá de crearse a la orden del Ministerio de Defensa, la que tendrá el destino de financiar la expropiación o adquisición de inmuebles en la zona de fronteras, fundadas en razones de defensa nacional; inmuebles éstos que deberán ser de inmediato adjudicados en la forma prevista en este título.

Art. 33. — El adjudicatario no podrá enajenar el bien que reciba por un plazo de cinco años. La referida prohibición será anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo. Estará sujeto, además, para el supuesto de falta de cumplimiento de las condiciones de adjudicación, a la imposición de las multas que establezca la reglamentación.

Art. 34. — Como única excepción a lo estipulado en el artículo 31 de la presente podrá adjudicarse un lote en forma gratuita, cuyas dimensiones y características lo habiliten exclusivamente para el destino de vivienda, para el caso de comprobarse carencia de recursos del beneficiario y de su familia, y residencia de éstos en la zona de que se trate por un término no menor de cinco años anteriores a la adjudicación.

## TÍTULO V

### De las normas tendientes al ejercicio de la coordinación en los pasos fronterizos

Art. 35. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo competente en materia de fronteras referido en el título III de la presente, ejercerá, en los pasos internacionales habilitados, funciones de coordinación entre las actividades de los organismos nacionales encargados del control de tránsito de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, así como de los organismos provinciales y municipales que deban cumplir funciones en dichos pasos.

Art. 36. — Constituirá objetivo fundamental a ser tenido en cuenta, en la ejecución de las normas contenidas en este título, el incremento de la eficiencia y celeridad en los trámites legales aduaneros, migratorios y sanitarios que deban ser realizados en los pasos internacionales habilitados.

Art. 37. — Los pasos internacionales habilitados, a través de los cuales se produzca un tránsito de bienes y personas de significativa importancia, habrán de ser calificados por el organismo referido en el título III como "centros de frontera".

Tal calificación habrá de implicar el establecimiento de un complejo que reúna en un área delimitada y próxima a un paso internacional habilitado, a los organismos nacionales cuya misión es el control del tránsito

de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, como asimismo de todos los servicios auxiliares, playas de carga y descarga, y de estacionamiento de transportes, así como a los organismos provinciales y municipales que deban ejercer actividades en el mismo.

Art. 38. — El Ministerio de Interior, por medio del organismo mencionado precedentemente, regulará el funcionamiento de los centros de frontera, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Administración de los centros de frontera;
- b) Supervisión y coordinación de las actividades de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que se realicen dentro de los centros referidos en el inciso anterior;
- c) Conservación de los edificios e instalaciones de los centros de frontera.

La reglamentación de esta ley establecerá las facultades de que estará investido en este aspecto el organismo en cuestión, y las autoridades que el mismo designe en los centros de frontera; las que deberán ser compatibles con las competencias específicas legales propias de los organismos nacionales, provinciales y municipales que deben actuar en los centros de frontera.

La determinación concreta del área que comprenderá el centro de frontera será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 39. — El Ministerio de Interior, a través del organismo competente a crearse en su ámbito, realizará los trámites administrativos pertinentes para que las autoridades que correspondan vendan, cedan o transfieran los bienes inmuebles situados en los centros de frontera, quedando facultado para suscribir los convenios o contratos pertinentes.

Art. 40. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área delimitada por el Poder Ejecutivo nacional para cada centro de frontera; quedando facultado el organismo competente en materia de fronteras a crearse en el ámbito del Ministerio de Interior, a realizar las tratativas previstas en los artículos 13 y siguientes de la ley de facto 21.499.

Art. 41. — Las provincias y municipios conservarán su jurisdicción en el ámbito territorial en los centros de frontera, no debiendo su ejercicio interferir con los fines específicos de éstos.

Art. 42. — Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para construir en los centros de frontera edificios destinados al desarrollo de actividades lucrativas privadas complementarias por el sistema de anticresis, siempre que éstas guarden relación con la finalidad perseguida por la presente ley y sean compatibles con la misión propia de dichos centros. Asimismo, podrán hacerlo también con las partidas presupuestarias que se establezcan al efecto, otorgando concesiones de servicios por licitación pública.

Art. 43. — El Ministerio del Interior, a través del organismo competente referido precedentemente, coordinará y regulará las construcciones a realizarse en los centros de frontera, como así asignará a los organismos

nacionales, provinciales y municipales el espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones por parte de éstos.

Art. 44. — Los edificios y espacios asignados a los centros de frontera, conforme se prevé en el artículo anterior, serán otorgados en carácter de comodato. Los gastos de mantenimiento y conservación serán solventados con los créditos que se asignen a tales fines por el Ministerio del Interior.

Art. 45. — El Ministerio del Interior, a través del organismo competente a crearse en su ámbito, deberá regular y autorizar también las construcciones que se realicen en aquellos pasos internacionales habilitados que no sean calificados como centros de frontera y que tengan vinculación con el funcionamiento de tales pasos internacionales.

Art. 46. — No podrán variarse los asientos físicos de los controles aduaneros, ni habilitarse lugares para el ingreso y egreso de personas en los pasos internacionales habilitados, sin darse intervención al Ministerio del Interior, por medio del organismo competente a crearse en su ámbito.

Art. 47. — Para cumplimentar los fines de esta ley respecto de los centros de frontera habrá de contarse con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones presupuestarias que se fijen en el presupuesto general de la administración nacional;
- b) Producido de las concesiones de servicios de explotación de actividades lucrativas, por personas físicas o jurídicas privadas, en los centros de frontera.

Art. 48. — No estarán comprendidos en las disposiciones del presente título los puertos y aeropuertos.

## TÍTULO VI

### Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 49. — Dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla, como así a transferir al Ministerio del Interior el personal y las funciones correspondientes a las actuales Dirección General de Desarrollo de Fronteras y Dirección General de Pasos Fronterizos, como así las afectadas al Registro de Inmuebles Fiscales en Zonas de Fronteras de la Dirección General de Seguridad de Fronteras, de la actual Superintendencia Nacional de Fronteras, procediendo asimismo a la estructuración de los organismos que deberán crearse en los ámbitos de los Ministerios de Defensa y del Interior, conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 50. — Deróganse el decreto ley 15.585/44, la ley 14.027, el artículo 18 de la ley 16.970, la ley 18.575, la ley de facto 21.900, la ley de facto 22.552 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo C. Sarquis. — Balbino P. Zubiri.*

## FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

Respecto de las fronteras resulta de interés señalar que lord Curzon, quien se desempeñara como ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra a principios de este siglo, opinaba sobre las mismas que eran "la principal preocupación de casi todas las cancillerías y el tema principal de cuatro en cada cinco tratados políticos, teniendo el más profundo efecto sobre la paz y la guerra entre las naciones en mayor grado que cualquier otro factor político o económico" (Frontier, Oxford, 1907).

Esta apreciación resulta ilustrativa respecto de la importancia de las mismas y de la innegable trascendencia que respecto de la defensa nacional tiene la política a seguirse respecto de ellas.

El concepto de frontera varía desde la concepción de la misma como la línea donde terminan la autoridad y la jurisdicción de un estado (frontera línea), noción inexacta que, en realidad, hace referencia al límite internacional hasta la caracterización de la misma como una zona de transición, de ancho variable y de caracteres imprecisos por reunir características de los dos países en contacto; o bien la definición de Lapradelle en el sentido de que "... La frontera internacional es una región de contacto y de relaciones de contigüidad entre los estados, un lugar de vinculaciones, un régimen de relaciones entre dos estados en un territorio mixto resultante de la reunión de sus zonas periféricas territoriales respectivas..." (frontera faja).

Respecto de las funciones que deben cumplir las fronteras y las características que deben cumplir las mismas existen diversas concepciones que guardan íntima relación con los sistemas políticos y las ideas sociales imperantes en cada país. Así podemos recordar aquí al general Karl Haushofer, exponente de las ideas expansionistas, totalitarias y mesiánicas del nazismo, para quien las fronteras no eran susceptibles de ser reguladas por principios de derecho internacional, por ser manifestaciones biológicas del Estado, afirmando que "las fronteras son la epidermis de un ser viviente, respiran y transpiran, son indiferentes o están estimuladas, atraen y devoran". La utilización de las minorías alemanas de los sudetes para provocar incidentes y luego la anexión de la región mencionada al Reich nazi, constituyeron ejemplos prácticos de la aplicación de estas teorías.

Sin llegar a tales extremos no podemos dejar de desconocer que existen en Latinoamérica misma naciones que en virtud de la combinación de una hábil diplomacia, una política de fronteras definida y con objetivos claros, el cultivo de la geopolítica y el uso de la fuerza en caso necesario incrementaron notoriamente su ámbito territorial. El caso más llamativo es el del Brasil, país que logró acrecentar el relativamente modesto territorio que había asignado el Tratado de Tordesillas a la antigua colonia portuguesa hasta llegar a la inmensa extensión actual. Tampoco puede olvidarse en estos aspectos, a Chile, quien hubo de duplicar prácticamente los territorios de la antigua Capitanía General de Chile.

Estos resultados ciertamente no fueron ajenos a una política de fronteras orientada hacia la expansión. Tam-

poco al cultivo y estudio de la geopolítica orientada hacia ese fin. A ese respecto cabe destacar que los estudiosos de ambos países, especialmente del nombrado en primer término, hubieron de sintetizar las concepciones organicistas del estado, propias de Rudolf Kjellen y de Friedrich Ratzel, que concibiendo al estado como un organismo vivo, asimilaban la frontera a la epidermis del mismo; de Jacques Ancel sobre la inestabilidad de las fronteras; de Brunhes y de Vallaux respecto de la "vivacidad" de las fronteras, y de Supan sobre el coeficiente de presión demográfica sobre las fronteras.

Constituyeron resultados de esta síntesis, opiniones como la del geógrafo Delgado de Carvalho, en el sentido de que "... las fronteras políticas presentan un carácter temporario y pasajero que depende de la política territorial del momento y por eso, son llamadas por los autores alemanes 'fronteras de fuerza'; en ellas puede aparecer, según la fuerza del Estado, la frontera natural de la región ocupada o la fuerza vital del pueblo ocupante. Verifícase allí, la relación entre el momento histórico y la situación geográfica de una nación..." "... La frontera es obra de la fuerza política, indica el poder de expansión a que llegó el cuerpo social que envuelve..."

O bien el desarrollo por parte de Everardo Backheuser de los conceptos de "fronteras vivas", "coeficiente de presión demográfica" e "inestabilidad de las fronteras"; sosteniendo la existencia sobre toda frontera de un coeficiente de presión, conformado en mayor grado por la tasa de crecimiento de la población existente en la frontera, en el lado opuesto del límite; el que se traduce en el desplazamiento de la línea limítrofe en desmedro del país más débil desde el punto de vista indicado. Ello, según Backheuser, en virtud de que cuando una población crece velozmente y se ve comprimida, carente de espacio vital, siente la necesidad de expandirse territorialmente. Así, si el lado de la frontera que ejerce presión ("frontera viva") no encuentra una presión equivalente, sino, por el contrario, una situación de debilidad del otro lado ("frontera muerta"), se ocasionará el desplazamiento de la frontera del Estado de menor vitalidad, que se traducirá posiblemente en la invasión de éste por su colindante, la que podrá ser pacífica (de buena o mala fe) o militar.

Desde el punto de vista de nuestro país, nación eminentemente pacífica y de tradicional apego a la legalidad internacional, las fronteras no deben cumplir funciones de ataque, de absorción, de invasión, ni ninguna que sea en desmedro de la integridad territorial ni de la independencia del colindante.

Ello, sin embargo, no significa que no deban cumplir ninguna. Las fronteras de todas las naciones cumplen, en general, funciones que pueden resumirse en:

- a) Distinguir el territorio perteneciente a un país, del perteneciente a su colindante.
- b) Proteger el territorio nacional.
- c) Aislarlo si fuera necesario, y facilitarle el intercambio, cuando sea conveniente (Maul).

En la paz, las fronteras defienden los intereses económicos y sociales del país, mediante el control ejercido

por los puestos aduaneros, migratorios y sanitarios. En la guerra, representan la faja que debe ser defendida en la preservación de la inviolabilidad del territorio del país.

Para cumplir tales funciones, las fronteras deben estar económicamente desarrolladas y sólidamente vinculadas al resto del país por una red perfecta de comunicaciones, así como por fuertes lazos de carácter cultural y político. Deben estar debidamente preparadas para transmitir la personalidad del país hacia el exterior, mediante los modernos métodos de comunicación. Deben, en definitiva, comunicar sin desgarnecer, sirviendo al tráfico comercial y a la comunicación cultural sin perjuicios para el país.

Por otra parte, es necesario destacar que la política de fronteras de un país no puede estar en modo alguno desvinculada de la política de fronteras e incluso de la política exterior seguida por sus colindantes. Así, en los casos en que éstos adopten políticas fronterizas de naturaleza expansionista o que al menos tiendan a favorecer la penetración en nuestro país, preciso es para éste elaborar políticas y ejecutar medidas que tiendan a la defensa de las fronteras nacionales y a la integridad territorial de la Nación.

Estimo que no cabe en modo alguno confundir las medidas que deben tomarse en resguardo de las fronteras del país con las emanadas de la denominada doctrina de la seguridad nacional, que el pueblo argentino ha reprobado con justicia. En efecto, aquí no se trata de la omnipresente seguridad nacional, que pretende la utilización de todos los recursos materiales y humanos de una nación en la guerra total y permanente que se afirma existente entre los grandes bloques ideológicos; lucha a librarse en todos los sectores de la vida nacional, con la consiguiente necesidad de sujeción de los mismos a la conducción militar. Se trata de medidas a tomarse para defender el país de riesgos concretos emanados del exterior, sin ninguna connotación ideológica, y tendientes a conjurar posibles crisis internacionales.

Por otra parte, entiendo que resulta conveniente precisar adecuadamente la naturaleza de las medidas de política de fronteras; distinguiendo los ámbitos propios de la defensa nacional y de la seguridad interna. Tal distinción es importante, entre otras razones, en virtud de la necesidad de asignar al Ministerio de Defensa exclusivamente las competencias correspondientes a la primera, y al Ministerio del Interior, las propias de la segunda, tendiéndose a revertir así la progresiva incorporación de funciones al Ministerio de Defensa realizada durante el proceso militar.

La defensa de las fronteras nacionales constituye en mi concepto una actividad que debe ser encuadrada dentro de la competencia del Ministerio de Defensa y dentro del ámbito de la defensa nacional. No obstante, posee aspectos que pertenecen al campo de la seguridad interna, como las actividades de represión del contrabando, y otras que, en realidad, no pueden estrictamente ser ubicadas en los ámbitos de la seguridad ni de la defensa, tales como las relativas al desarrollo de frontera, que pertenecen al ámbito económico-social, siendo de notar no obstante que constituyen comple-

mento imprescindible de las medidas de defensa, y son realizadas en función de consideraciones de esa índole.

En base a lo expuesto, se ha creído conveniente reunir en un solo cuerpo legal las normas fundamentales en materia de política de fronteras, dispersas actualmente en múltiples cuerpos normativos entre los que es dable citar el decreto ley 15.385/44, la ley 14.027, el artículo 18 de la llamada ley 16.970, y las llamadas leyes 18.575, 21.900 y 22.352, evitándose así la confusión y hasta superposición de normas existentes.

Por otra parte, se ha estimado oportuno modificar la situación actual en cuanto asigna al Ministerio de Defensa nacional la totalidad de las competencias en materia de fronteras; y centraliza en la Superintendencia Nacional de Fronteras las funciones que en la materia desempeña el Ministerio de Defensa.

Al respecto, se han mantenido dentro del ámbito del referido ministerio las competencias y funciones actualmente ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad de Fronteras, dependiente de la ya mencionada superintendencia, con excepción de las relativas a tierras fiscales en zonas de frontera, transfiriéndose al Ministerio del Interior las referidas en último término, así como las relativas al desarrollo de fronteras y coordinación en pasos fronterizos.

Respecto al ámbito relativo a tierras fiscales, desarrollo y promoción de fronteras, se ha propuesto integre las competencias asignadas al Ministerio del Interior, en vista de que tales funciones deben ser ejercidas en estrecho contacto y coordinación con las provincias que poseen territorios comprendidos dentro de la zona de fronteras.

En lo relativo a las funciones de coordinación en los pasos fronterizos, se ha estimado conveniente su inclusión en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, por entenderse que las mismas pertenecen por su naturaleza al ámbito de la seguridad interna (control aduanero, sanitario y migratorio).

Se ha introducido, de acuerdo con lineamientos de otros proyectos presentados respecto del tema que nos ocupa, un consejo asesor integrado por representantes de las provincias incluidas en la zona de fronteras, limitando no obstante sus funciones a aquellas compatibles con la unidad de conducción que requiere la política de fronteras y la conveniencia de su vinculación con las necesidades de defensa nacional que las motivan.

Se prevé el mantenimiento de estrecho enlace técnico-funcional entre los ministerios de Defensa y del Interior en orden al mejor ejercicio por parte de los mismos de las funciones que les adjudica el presente.

En lo relativo al requisito de previa conformidad para todo acto jurídico en virtud del cual se transmita el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles situados dentro de la zona de fronteras, se ha establecido la prohibición de dictar denegatorias fundadas en motivos de política interna, religiosos, raciales, etcétera.

Respecto de las tierras fiscales en zona de fronteras, se ha previsto un mecanismo ágil tendiente a obtener la adjudicación de las mismas a quienes se comprometan a explotárlas, asegurándose así el poblamiento de la zona fronteriza y el incremento de la actividad económica en

la misma, estableciéndose además un mecanismo rentístico tendiente a sufragar el costo de las expropiaciones fundadas en motivos de defensa nacional.

Se han previsto multiplicidad de instrumentos de política de desarrollo de fronteras, procurándose así asegurar la vigencia de la misma en todos sus aspectos.

En definitiva, estimo que el presente habrá de constituir un instrumento idóneo para facilitar, simplificar y asegurar la aplicación de medidas de política de fronteras, que tenderán en definitiva al cumplimiento del propósito constitucional de "proveer a la defensa común". Al respecto, destaco que si bien la defensa nacional constituye una irrenunciable obligación de los argentinos en cualquier circunstancia, es precisamente en estos momentos, en los que rige plenamente el sistema democrático y son observados escrupulosamente los derechos humanos y ciudadanos, en que la misma cobra aún mayor sentido, al aunarse a la defensa del suelo patrio de la auténtica voluntad del pueblo argentino, expresada a través de los mecanismos participativos, y las de la democracia, el progreso social y la libertad, a través de los cuales los valores patrios cobran indiscutiblemente un nuevo sentido.

*Guillermo Sarquis. — Balbino Zubira.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — En el territorio de la Capital Federal, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en el de aquellas provincias que oportunamente se adhieran, el ejercicio de la profesión del servicio social queda sujeto al régimen establecido en la presente ley, así como a las normas reglamentarias que dicte la autoridad de aplicación.

**Art. 2º** — A los efectos de su ejercicio define al servicio social como la actividad profesional que realizan aquellas personas a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, y que se lleva a cabo especialmente por la intermediación indirecta y mediante la implementación de los recursos comunitarios y servicios asistenciales específicos, en el tratamiento y prevención de las situaciones de carencia, desorganización y/o desviación social que presentan personas, grupos, comunidades e instituciones, promoviendo su organización para satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de inserción activa en una sociedad en permanente cambio, incluyendo acciones para mejorar sus condiciones de vida. Asimismo considerase actividad propia del servicio social la participación en equipos interdisciplinarios dedicados a las tareas de planificación, investigación, programación, administración y ejecución en el campo del desarrollo social, y el asesoramiento a instituciones públicas y privadas en materia de programas de asistencia y promoción social y desarrollo de la comunidad.

**Art. 3º** — Estarán habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del servicio social quienes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, reúnan los siguientes requisitos:

- Tener diploma de licenciado en servicio social expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente;
- Los profesionales en servicio social de tránsito en el país contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante el término de vigencia de sus contratos;
- Los profesionales extranjeros con diploma equivalente, el que deberá ser revalidado en la forma que establezca la reglamentación;
- Por esta única vez, quienes a la fecha de promulgación de la presente ley posean diploma o certificado de asistente social, trabajador social, licenciado en servicio social o trabajo social expedido por centro de formación de profesionales del servicio social dependiente de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente y cuyos planes de estudio le hayan asegurado una formación teórico-práctica de no menos de dos (2) años;
- Los doctores en servicio social que antes de la fecha de la sanción de la presente ley poseyeran el título académico correspondiente, sin haber obtenido previamente el de licenciado en servicio social.

**Art. 4º** — A partir de la promulgación de la presente ley, toda institución oficial, privada o mixta que requiera los servicios propios de la profesión de servicio social está obligada a cubrir los cargos respectivos con las personas a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 5º** — Las personas que al día de promulgación de la presente ley se encontraren ejerciendo el servicio social en forma de empleo, cargo o comisión sin poseer título habilitante deberán:

- Los que contaren con una antigüedad menor de quince (15) años dispondrán de un plazo de ocho (8) años para encuadrarse dentro de las exigencias de la presente ley;
- Los que contaren con una antigüedad mayor de quince (15) años podrán continuar en el ejercicio de sus funciones, luego de las pruebas necesarias para acreditar su competencia e idoneidad, a criterio de la autoridad de aplicación, sin que ello implique la habilitación de asistente social o licenciado en servicio social.

**Art. 6º** — La formación de profesionales de servicio social es competencia exclusiva de las universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas. Las escuelas no universitarias existentes a la fecha de promulgación de la presente ley contarán con un plazo de cinco (5) años para su incorporación o anexión a un establecimiento universitario.



Art. 7º — Los cargos directivos y docentes de la especialidad en los centros de formación de los profesionales del servicio social deberán ser cubiertos con los profesionales a que se refiere el artículo 3º.

Art. 8º — El libre ejercicio de la profesión quedará reservado a los profesionales que se encuentren inscritos en la matrícula respectiva.

Considérase libre el ejercicio profesional del servicio social, con las responsabilidades inherentes:

- a) Toda actividad remunerada o gratuita que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios del servicio social;
- b) La emisión, evacuación, expedición, presentación, organización de estudio, entrevistas, consejos, consultas, informes, peritajes, escritos, encuestas, proyectos, investigaciones o trabajos propios del servicio social.

Art. 9º — Créase el Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social, a quien le corresponde el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional. Hasta su efectiva constitución y funcionamiento el Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo la inscripción y la expedición de la correspondiente matrícula.

Art. 10. — Serán fines del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley y su correspondiente reglamentación;
- b) Certificar las firmas y legalizar los informes y trabajos producidos por sus miembros matriculados, cuando éstos lo requieran;
- c) Vigilar, a través del Tribunal de Ética Profesional, el correcto desempeño de los profesionales del servicio social, aplicando las medidas disciplinarias por violación al Código de Ética Profesional que la reglamentación determine;
- d) Determinar el sistema arancelario para los casos de ejercicio libre de la profesión.

Art. 11. — Las personas que sin poseer título habilitante, en las condiciones descritas por la presente ley, ejercieran el servicio social o lo hicieren no obstante habérseles cancelado la matrícula, así como las personas que ofrecieran dicho servicio sin poseer título habilitante, sufrarán penas que se establecerán en la reglamentación pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hagan pasibles por el Código Penal.

Art. 12. — Se considerará uso del título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio del servicio social tal como el uso de chapas, avisos, carteles, así como el empleo, emisión y difusión de palabras o términos como el de escuela, academia, instituto, asesoría, etcétera.

Los cargos existentes, o a crearse, en actividades o entidades oficiales, privadas o mixtas, no podrán designarse con denominaciones que den lugar a que, quienes los ocupen, utilicen indebidamente el título de la profesión a que se refiere la presente ley.

Art. 13. — Quedan derogadas, a partir de la sanción de la presente ley, todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a la misma.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cio. — César Jaroslavsky.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país el servicio social no cuenta con una ley de ejercicio profesional en el ámbito de la jurisdicción nacional, aunque son varias ya las provincias que han normado el mismo: Misiones, ley 259; Río Negro, ley 388; San Juan, leyes 3.931 y 4.102; Santa Fe, ley 7.754; Formosa, ley 1.199; La Pampa, ley 623; San Luis, ley 3.876.

Bajo el nombre de asistentes sociales, trabajadores sociales y licenciados en servicio social, existe un considerable número de graduados en esta disciplina, que como profesión técnica de nivel universitario, es reconocida mundialmente. Hasta la fecha se han realizado en el país diez jornadas nacionales de servicio social; ya desde la primera, llevada a cabo en Villa Mercedes, San Luis, en el año 1960, se ha insistido en la necesidad de regular el ejercicio de esta profesión que contribuye al desarrollo integral de la Nación.

El servicio social es una forma de acción social que, organizada científicamente, tiene por objeto contribuir a la solución de los problemas sociales de individuos, grupos o comunidades, mediante la intervención directa en las situaciones conflictivas y estados de necesidad, producto de las condiciones socioeconómicas y culturales del medio. Comienza a principios de siglo en Europa y Estados Unidos, a mediados de la década del 20 en América latina. Desde hace más de medio siglo los trabajadores sociales argentinos desarrollan actividades específicas en los siguientes campos: salud, educación, trabajo, minoridad, penitenciario, empresario, familiar, sindical, desarrollo de comunidades rurales y urbanas. Asimismo participan en equipos interdisciplinarios, tareas de investigación, planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas de promoción, asistencia social, educación, vivienda, salud pública y seguridad social. La Primera Conferencia Nacional de Bienestar Social realizada en Buenos Aires, en 1961, propició "el más alto nivel para los profesionales del servicio social, que deben ser jerarquizados y tener acceso a los niveles directivos y normativos". Debido a que esta actividad está profundamente unida a la realidad social del país, es fundamental que sea ejercida por profesionales idóneos, capacitados en las universidades nacionales, provinciales, públicas y/o privadas.

En el plano docente se han realizado múltiples trabajos y se cuenta con una bibliografía especializada reconocida en congresos y reuniones internacionales, donde los profesionales del servicio social argentino han tenido una participación técnica de primer grado. Las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos han señalado el rol del trabajador social, asignándole funciones relevantes dentro de los planes y programas de desarrollo y bienestar social.

En la Argentina las primeras escuelas de servicio social fueron creadas a principios de la década del 30. En ese año fue fundada en Buenos Aires la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, reconocida por el Estado en 1935 y convertida luego en escuela universitaria. En 1940, el 25 de marzo se inauguraron las clases de la Escuela de Servicio Social del Instituto de Cultura Religiosa Superior, que luego se adhirió a la Universidad Católica Santa María de los Buenos Aires y actualmente a la Universidad del Salvador. La siguió la Escuela de Servicio Social en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en 1941. Posteriormente fueron creadas numerosas escuelas de servicio social de nivel universitario.

En la actualidad hay alrededor de catorce mil profesionales de servicio social egresados de dichas escuelas, nucleados en distintos organismos, que repetidas veces han gestionado la sanción de la ley profesional, entre ellos una de las instituciones pioneras, el Ateneo de Asistentes Sociales de Buenos Aires, ahora Asociación Metropolitana de Asistentes Sociales.

En el orden nacional, como antecedentes parlamentarios pueden citarse el proyecto de los senadores Dávila y Lebrero, que tuvo media sanción de la Cámara respectiva (1961); el mensaje y proyecto del presidente Illia (1964); el proyecto del diputado Tortonesi (1964); el proyecto del diputado Farías (1974), y por último el proyecto del diputado Auyero (1975).

Por los motivos expuestos, venimos a solicitar de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley sobre el ejercicio profesional del servicio social.

**Héctor Di Cío.**

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Deróganse el artículo 3º, el párrafo segundo del inciso a) del artículo 8º, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 11 de la ley 9.688.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 7º; 8º, inciso a) primer y tercer párrafo, inciso c) primer párrafo, inciso d) primer párrafo; 9º, primer párrafo; 10, ítem 1º; 11, primer y tercer párrafo; 17, y 22 inciso b), de la ley 9.688, por los siguientes:

Artículo 7º — Es obligatorio a los patrones contratar un seguro a favor de los empleados u obreros de que se trate, en una compañía o asociación de seguros patronales que reúnan los requisitos establecidos más adelante, por indemnizaciones no inferiores a las determinadas por la presente ley y contemplando los casos de las acciones establecidas en el artículo 17.

No obstante el trabajador o sus causahabientes podrán accionar contra el empleador o asegurador, indistinta o conjuntamente.

Artículo 8º —

a) Si el accidente hubiera causado la muerte de la víctima, el empleador estará obligado a su-

fragar los gastos del entierro, los cuales no podrán ser inferiores a tres (3) veces el importe del salario mínimo vital y móvil. En caso que la víctima percibiera una remuneración mayor, estos gastos deberán ser equivalentes a tres (3) veces el importe de esa remuneración mensual, normal y habitual que percibiera al momento del infortunio. Además el empleador estará obligado a indemnizar a los derechohabientes de la víctima por una suma equivalente a tres mil (3.000) salarios diarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.

- b) Se considerarán derechohabientes, a los fines de esta ley, las personas enumeradas en el artículo 37 de la ley 18.037 y en el artículo 248 de la ley 20.744, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados. La mitad de la indemnización corresponde a la viuda o al viudo, o a la concubina o concubino según el caso, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones de las citadas disposiciones legales; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la indemnización a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido;
- c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a tres mil (3.000) veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente;
- d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario, con más los incrementos que correspondan, desde el día del infortunio.

Artículo 9º — Los empleadores o aseguradores deberán depositar a nombre del accidentado o sus derechohabientes, en el banco sito en la jurisdicción de los juzgados de trabajo que sean competentes, el valor de la indemnización que corresponde de acuerdo a la presente ley y, haya o no acción judicial, las actualizaciones monetarias de dicho monto en relación con el aumento del costo de vida, precios al consumidor, con más los intereses. Es obligatorio el depósito de estas actualizaciones en forma mensual y hasta la percepción efectiva por parte de la víctima o sus derechohabientes del total del valor indemnizatorio. Los juzgados de trabajo librarán los cheques correspondientes al trabajador o sus causahabientes, previa verificación de la liquidación. Si el reclamo hubiese tramitado en sede administrativa (caja de accidentes o delegación respectiva), el depósito indemnizatorio del capital, intereses y actualizaciones se efectuará en la caja de accidentes o delegación zonal respectiva de esta última si la hubiere, quedando éstas facultadas para ordenar el retiro de los fondos de la misma sede donde fueran depositados, previa verificación de la liquidación.

## Artículo 10. —

1º A pagar todas las indemnizaciones previstas en la presente ley, así como sus intereses, las costas y gastos causídicos, y las respectivas actualizaciones, que dejen de abonarse por insolvencia absoluta de los empleadores, judicialmente declarada. Para gozar de esa garantía, la víctima o sus derechohabientes deberán realizar las gestiones razonablemente indispensables para ejecutar la sentencia, dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días de quedar firme la misma, y solicitar la declaración de insolvencia dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo antes indicado.

Artículo 11. — Se entiende por salario diario a los efectos de esta ley, y como base para las indemnizaciones que ella establece, el jornal normal y habitual, y sus adicionales, que resulte ser el mejor percibido por el trabajador durante los últimos doce (12) meses anteriores al accidente, o del tiempo trabajado si fuere menor su antigüedad. Este jornal deberá ser actualizado a la fecha del infortunio, del alta médica o de la exteriorización de la incapacidad, de acuerdo al índice de aumento del costo de vida, sobre los precios al consumidor.

Si la víctima fuera un aprendiz, la indemnización se computará con arreglo al salario más bajo ganado por los operarios de la misma industria y categoría en que trabajó el aprendiz, en caso que el salario normal y habitual percibido por éste no fuera superior.

Artículo 17. — El trabajador que padezca un infortunio laboral (accidente, enfermedad profesional, enfermedad-accidente) o sus derechohabientes, podrán promover las siguientes acciones judiciales en forma separada o conjunta:

- a) *Acción especial básica o tarifada:* la víctima del accidente, o sus derechohabientes, tendrán derecho a ejercer esta acción por el cobro de la indemnización que le corresponda según su grado de incapacidad, y conforme los lineamientos de la presente ley;
- b) *Acción por cobro de indemnización acentuada:* el accidentado o sus causahabientes tienen derecho a ejercer esta acción, que eleva el monto indemnizatorio de la acción básica o tarifada, el que en ningún caso podrá ser menor a la indemnización que correspondiere según ella con más un treinta por ciento (30 %) adicional. Para merituar el monto indemnizatorio, cuyo máximo quedan facultados a establecer según el caso, los jueces tendrán en cuenta la edad del accidentado, las cargas de familia, el daño moral sufrido, las condiciones económicas y demás circunstancias personales de la víctima que deban ser atendidas por su condición agravante para la situación de ésta;
- c) *Acción calificada:* el trabajador accidentado o sus derechohabientes tienen derecho a pro-

mover esta acción cuando el infortunio se haya producido por negligencia, culpa o dolo del empleador, por vicio de la cosa o con la cosa, por hechos de un tercero por quien el empleador debe responder, por violación de los deberes de higiene y seguridad en el trabajo, y/o violación a deber de previsión (artículo 75, ley 20.744). En los supuestos de acreditarse algunos de los extremos o motivaciones indicados en el presente inciso, la indemnización no podrá ser inferior al doscientos por ciento (200 %) de la que hubiere de corresponder según la acción básica o tarifada. Los jueces determinarán conforme las circunstancias, los montos superiores a dicho mínimo que pudieran corresponder.

## Artículo 22. —

- b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría esa enfermedad antes de entrar a la ocupación que ha tenido que abandonar; pero si en razón de esa ocupación la enfermedad que padecía el operario se vio agravada, éste debe ser indemnizado por el total, como si hubiera contraído la enfermedad a causa del trabajo que ha debido abandonar.

Art. 3º — Elébase el aporte al "Fondo de garantía", establecido por el decreto ley 8.064/57, al tres por ciento (3 %), con relación a la indemnización actualizada.

Art. 4º — Destínase el cincuenta por ciento (50 %) de lo que por cualquier concepto ingrese al "Fondo de garantía" creado por el artículo 10 de la ley 9.688, a la creación y financiación de un ente, por parte del Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto la prevención de los infortunios laborales, y que estará integrado en su dirección por representantes del Estado, la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, por partes iguales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Urriza. — José L. Manzano. — Julio Cortina.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de reforma a la Ley de Accidentes de Trabajo, que se acompaña, se encuentra inspirado en los principios generales de la justicia social y de la solidaridad, habiéndose concebido orientar la reforma en principio a elevar la cantidad de jornales tenidos en cuenta en la ley, como indemnización, de mil (1.000) salarios diarios a tres mil (3.000); y eliminando algunos topes que pudieran corresponder por indemnización, como consecuencia del infortunio laboral, a fin de asegurar al trabajador un auténtico y real resarcimiento.

Se propone la alternativa de que los depósitos por indemnización puedan efectuarse tanto en el banco que corresponda a la delegación zonal del Ministerio de Trabajo, si hay expediente administrativo con examen mé-

dico, o ante el Banco de la Nación o de la provincia que corresponda, al juzgado o tribunal que haya intervenido en el conflicto, o que intervenga en el acuerdo conciliatorio, previa verificación de la incapacidad de que se trate y de la liquidación pertinente. De esta manera se elimina la excesiva concentración de todos los depósitos del país en la Caja de Accidentes, sin perjuicio de que igualmente este ente perciba los aportes para el "Fondo de garantía", cuya duplicación se propicia.

Se instrumenta que una parte de los fondos o aportes del empleador a la citada Caja de Accidentes se destine a la creación de un ente de prevención de infortunios laborales, a fin de lograr reducir el número de éstos.

También se postulan tres tipos de indemnizaciones, cuya acción judicial puede deducirse en forma conjunta, a efectos de lograr la determinación de la que corresponda, según puede influir además del infortunio, la edad, las cargas de familia y demás circunstancias personales de la víctima. La acción por cobro de la indemnización acentuada tiene su fundamento no en la sanción al empleador, sino en otorgar la posibilidad al trabajador de acceder a una mayor indemnización que la básica, por las condiciones económicas en que queda a causa del infortunio, o el sufrimiento físico o psíquico padecido como consecuencia de él y su secuela de daño moral, o la juventud u cargas de familia, o las demás circunstancias personales del mismo.

Esta acción permitirá establecer un incremento sobre los importes de las indemnizaciones teniendo en cuenta los principios de la justicia social y evitar un mayor desamparo en que se podría incurrir si dándose las pautas indicadas solamente pudiera ser resarcido por el sistema de la acción básica.

La indemnización calificada, que establece un monto superior a la anterior, tiene carácter reservatorio y punitivo y encuentra su fundamento en la responsabilidad del empleador del infortunio acaecido al trabajador, por incurrir en violaciones a las normas de higiene y seguridad en el trabajo o a los deberes de previsión del artículo 75 de la ley 20.744, o por dolo, culpa, negligencia, hecho de un tercero, por los cuales debe responder aquél.

El hecho de admitir el reclamo de indemnización en forma conjunta, eliminando la opción que tiene la ley vigente, permite evitar que el trabajador puede quedar en la difícil alternativa de intentar un reclamo por daños y perjuicios, y exponerse a perder todo tipo de indemnización, si no acredita los extremos de la acción intentada.

No son pocos los reclamos judiciales basados en la acción común que frecuentemente son rechazados por no haberse acreditado las exigencias que establece la ley (por ejemplo: artículo 1.113 del Código Civil) y/o por faltar algunos de los requisitos aun habiendo ocurrido el accidente, y existiendo incapacidad en el trabajador, se rechaza el reclamo judicial sin ninguna posibilidad de lograr el resarcimiento por otra vía.

Para que ello no ocurra en el futuro, para que nuestros trabajadores tengan un verdadero amparo social por los infortunios que les pueda deparar su relación de trabajo, se establece la presente modificación legal que permitirá diferenciar las distintas situaciones.

Es necesario asimismo corregir la tabla de discapacidades actuales, que sólo tiende a contemplar las mutilaciones, dando cabida a otras lesiones orgánicas producidas, por ejemplo, por contacto con el producto, irradiaciones nocivas, ruidos excesivos, etcétera.

Se debe también modificar la tabla de discapacidades teniendo en cuenta, no el miembro o la parte del cuerpo dañada sino de qué manera habrían de incidir para el tipo de profesión del trabajador ciertos infortunios.

Luis M. Urriza. — José L. Manzano. —  
Julio Cortina.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el apartado 17 del anexo II del artículo 5º de la ley 22.294, y la ley 22.317. Se reimplanta la vigencia del impuesto para la educación técnica, texto ordenado en 1977, con las modificaciones de la ley 22.030.

Art. 2º — Las empresas del Estado nacional estarán exentas del mencionado tributo, no así las empresas mixtas.

Art. 3º — Lo recaudado por este impuesto será utilizado exclusivamente para equipamiento de talleres y laboratorios de escuelas dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Técnica (CONET), investigación y desarrollo de tecnología nacional y perfeccionamiento docente.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de julio de 1984.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio A. Miranda. — Federico Austerlitz. —  
Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el proyecto de ley que se adjunta, se restablece la vigencia del impuesto para la educación técnica, tal como regía al tiempo de su derogación.

El texto legal propuesto parte de la idea siempre vigente que inspiró la sanción del decreto 14.538, del 3 de junio de 1944; uno de los medios más eficaces para la obtención de un más alto nivel de vida es el de establecer la enseñanza del trabajo, pues sólo si el obrero aumenta su nivel cultural y técnico podrá esperar y pretender un lógico acrecentamiento de su capacidad de producción y, en consecuencia, salarios más justos y una mejor ubicación en los cuadros sociales.

La creación de este tributo respondió al propósito de fomentar la capacitación técnica de quienes trabajan o están llamados a trabajar en la industria nacional. Con mayor razón se debe impulsar su reimplantación, ya que esta capacitación se traduce en una exigencia imperiosa,

atento a la constante incorporación de nuevas tecnologías, lo que origina mayores exigencias de estudio y preparación.

El impuesto para la educación técnica, llamado primitivamente "de aprendizaje", fue derogado por la ley 22.294, conocida como de generalización del IVA, juntamente con diversos tributos, luego de estar en vigencia alrededor de treinta y cinco años, en los que su aplicación, fiscalización y percepción resultó simple. Según ha sido señalado por expertos en el tema, la permanencia del tributo durante un lapso tan prolongado pone de manifiesto lo adecuado de su concepción e implementación: las normas y su reglamentación fueron precisas y la Dirección General Impositiva había organizado la recaudación en forma clara y eficiente. Cabe señalar que las leyes 21.575 y 22.030 introdujeron algunas reformas pero no alteraron la estructura del gravamen.

Lo expuesto pone de relieve que en el impuesto para la educación técnica se cumple el principio de tributación que según los especialistas consiste en reducir al mínimo los costos e inconvenientes de la recaudación y ese objetivo se logra cuando el gravamen se administra eficientemente, lo que sólo puede obtenerse si la base impositiva se halla claramente definida y la responsabilidad tributaria fácilmente determinada tanto por el contribuyente como por el organismo recaudador. Todos estos requisitos se cumplen acabadamente en nuestro tributo.

Por otra parte, la transferencia por la Dirección General Impositiva a la cuenta "Fondo para educación técnica, orden Consejo Nacional de Educación Técnica" del producido del impuesto, contemplada en la ley cuya vigencia de reimplante, permite al mencionado consejo disponer del recurso con la celeridad necesaria para la realización de una gestión eficiente, tal como lo requiere el loable propósito de impulsar el progreso científico y tecnológico del país.

En suma, la reimplantación del impuesto se impone no sólo por los altos valores de política social y económica que su vigencia puede promover, sino además por consideraciones de técnica puramente tributaria, ya que se trata de un gravamen que rigió durante treinta y cinco años, estable, plenamente aceptado por los contribuyentes, su técnica de aplicación era sumamente sencilla y su fiscalización no ofrecía mayores dificultades debido a que su base imponible constituida por los sueldos, salarios y remuneraciones surgen de las registraciones ordenadas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Cabe advertir que la ley del impuesto para la educación técnica continúa un incentivo fiscal basado en la reducción de la alícuota para los establecimientos y empresas que organizaran o sostuvieran cursos de educación técnica. Derogada la norma, dicho incentivo quedó sin efecto, siendo reemplazado por el régimen de crédito fiscal normado por la ley 22.317, que carece de la sencillez y eficacia de la implementada por la norma del impuesto.

Se ha considerado de fundamental importancia establecer el destino de los recursos a fin de asegurar que su utilización cubra los puntos más críticos de la ges-

tion educativa en el campo de la enseñanza técnica, tendiendo a la ruptura de las restricciones financieras y de la dependencia tecnológica.

Por tratarse de un impuesto de ejercicio se considera conveniente que la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sea el día 1º de julio de 1984, a fin de facilitar su liquidación.

Por último, y hasta tanto no exista una definición sobre lo dispuesto en la ley 22.016, se considera conveniente incorporar un artículo eximiendo del presente gravamen a las empresas del Estado nacional, ya que parece absurdo que el Estado nacional se grave a sí mismo, aunque no así las empresas mixtas.

Julio A. Miranda. — Federico Austerlitz. —

Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 23.013, modificatorio del artículo 13 de la ley 22.091, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. — La cuenta especial creada por ley 20.289 "Administración Nacional de Aduanas - Fondo de estímulo" se acreditará con el setenta centésimos por ciento (0,70 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúa la citada repartición y se debitará por las afectaciones que se destinen a los fondos de estímulo que se detallan a continuación, con la distribución que en cada caso se consigna:

1. El cuarenta centésimos por ciento (0,40 %) para el correspondiente al personal de la Administración Nacional de Aduanas.

Dichos premios de estímulo se instituirán sobre la base de la idoneidad, el comportamiento y la función que efectivamente se cumpla.

El administrador nacional de Aduanas está autorizado para distribuir el fondo de estímulo, con arreglo a la reglamentación.

2. El treinta centésimos por ciento (0,30 %) para el correspondiente al personal permanente comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional o la norma que lo sustituya y/o modifique, que reviste en los servicios centralizados de la jurisdicción presupuestaria 55 - Secretaría de Comercio - dependiente del Ministerio de Economía, excluido el del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación, cuando se encuentre prestando sus funciones en forma permanente fuera del país.

Dichos premios de estímulo se distribuirán mensualmente, aplicándose un porcentaje común sobre el total de las remuneraciones asignadas a cada agente en el año.



El secretario de Comercio se encuentra facultado para implementar las normas reglamentarias que fuera menester a los fines de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de su jurisdicción.

La elevación de los porcentuales determinados por el presente artículo se aplicará sobre la recaudación apropiada a partir del 1º de septiembre de 1983.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.013, modificatorio del artículo 14 de la ley 22.091, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. — El Banco de la Nación Argentina depositará en la cuenta especial 518 "Administración Nacional de Aduanas - Fondo de estímulo" - el cuarenta centésimos por ciento (0,40 %) de los importes recaudados por el aludido organismo, y mensualmente el treinta centésimos por ciento (0,30 %) de dicha recaudación en una cuenta especial que se crea por el artículo 3º de la presente ley, en el ámbito de la jurisdicción presupuestaria 55 - Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 3º — Créase la cuenta especial "Secretaría de Comercio - Fondo de estímulo" que se acreditará con el treinta centésimos por ciento (0,30 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la Administración Nacional de Aduanas, y se debitará por las sumas que se destinen al personal como premios de estímulo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º — Exceptúase de la aplicación de los artículos 11 y 13, incisos a) y b), de la ley 22.269, a los recursos provenientes del Fondo de estímulo - jurisdicción presupuestaria 55 - Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 5º — Créase la "Cuenta especial Dirección General de Obras Social (DIGOS) - Fondo de estímulo", que se acreditará con los recursos provenientes del Fondo de estímulo - jurisdicción presupuestaria 55 - Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, los que ingresarán directamente y se debitarán por las sumas que se destinen al personal como premios de estímulo.

Dichos premios de estímulo se distribuirán mensualmente, aplicándose un porcentaje común sobre el total de las remuneraciones asignadas a cada agente en el año.

El director general de Obra Social (DIGOS) se encuentra facultado para implementar las normas reglamentarias que fuera menester, a los fines de la aplicación de la presente ley en el ámbito de su área.

Art. 6º — Lo establecido en la presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, pero producirá sus efectos desde el día 1º de setiembre de 1983 inclusive.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Mariano J. Planells. —  
Antonio M. García. — Rogelio Papagno. —  
Alberto C. Bonino. — Lorenzo A. Pepe. —  
Antonio Cassia. — Julio A. Migliozi. —

Héctor H. Dalmau. — Carlos E. García.  
— Antonio E. Romero. — Diego S. Ibd-  
ñez. — Néstor Perl. — Oscar F. Britos. —  
Diego R. Guelar.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la ley 23 013, se modificaron las alícuotas del fondo de estímulo establecido por ley 11 683 —Dirección General Impositiva—, a la vez que se hace extensivo dicho fondo, al personal perteneciente a las jurisdicciones presupuestarias 50 y 52 (Ministerio de Economía y Secretaría de Hacienda, respectivamente), así como también se estableció la ampliación del porcentaje del fondo de estímulo para el personal de la Administración Nacional de Aduanas.

La intención de querer lograr una mayor recaudación de impuestos y aranceles motivó la creación del fondo de estímulo para el personal de la Dirección General Impositiva, como para el personal de la Administración Nacional de Aduanas.

En el mensaje de elevación de la ley 23 013 se menciona lo siguiente: "Tomando en consideración la necesidad de establecer una adecuada equidad entre los sistemas retributivos que rigen a todo el personal del Ministerio de Economía, se propone incluir al personal permanente comprendido en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional que reside en los servicios centralizados de este ministerio, en los alcances del fondo de estímulo establecido por la ley 11 683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones"

Por la ley 23 013 y el decreto 15, de fecha 10 de diciembre de 1983, concordantes con la ley 22.520 se crea el actual Ministerio de Economía, ubicando dentro de su ámbito las áreas de Hacienda y de Comercio.

Paradójicamente, el espíritu de la ley, no es otro que el de corregir una injusticia, por lo que se incurre en otra inequidad, al excluirse por omisión, a la Secretaría de Comercio

Por tal razón, el fondo de estímulo que se propicia, viene a restablecer la igualdad quebrantada y cuyo fundamento jurídico, aparte de los principios generales del derecho que nutren la solución, se encuentran específicamente consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que preceptúa: "El trabajo en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor... igual remuneración por igual tarea...".

Conviene destacar que la Secretaría de Comercio es el organismo rector en materia arancelaria respecto de la Administración Nacional de Aduanas, que es el órgano recaudador; así como la Secretaría de Hacienda lo es respecto de la Dirección General Impositiva. A su vez la Secretaría de Comercio, también es órgano recaudador directo de aranceles por declaraciones juradas de necesidades de importación y de declaraciones juradas de admisión temporaria, de primas en concepto de seguros de crédito a la exportación para los riesgos extraordinarios, etcétera.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto por cuanto la creación del

fondo de estímulo es de estricta justicia, toda vez que se pretende hacer desaparecer la desigualdad existente entre organismos directivos y recaudadores pertenecientes a un mismo ministerio, motivo por el cual los efectos deben retrotraerse al momento establecido por la ley 23.013 en su artículo 3º.

Jesús I. González. — Mariano J. Planells. — Antonio M. García. — Rogelio Papagno. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo A. Pepe. — Antonio Cassia. — Julio A. Migliozzi. — Héctor H. Dalmau. — Carlos E. García. — Antonio E. Romero. — Diego S. Ibáñez. — Néstor Perl. — Oscar F. Britos. — Diego R. Guelar.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

33

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Institúyese el 7 de junio como "Día de la Unidad Nacional".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo A. Socchi.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la vida de los pueblos hay hitos que hilvanan su historia, y es precisamente la sucesión de ellos, con diferentes personajes, los que la conforman y definen, permitiendo a las futuras generaciones juzgar el pasado.

Nuestro país despierta de una larga historia de desencuentros que no le han permitido ocupar el lugar que le corresponde en el contexto de la comunidad internacional.

Desde los distintos sectores del quehacer nacional se puede justificar, y con fundadas razones, posturas y actitudes que hemos asumido en anteriores oportunidades; pero, para poder concretar las grandes realizaciones que la Nación reclama, será necesario el esfuerzo del conjunto de la sociedad argentina.

Ayer el ejemplo de dos eminentes hombres de dos grandes partidos populares, Juan Domingo Perón y Ricardo Balbín, en actitudes que solamente asumen aquellos que lideran auténticamente al pueblo, nos enseñaron el camino de la pacificación de la gran familia argentina y, como dijo hace poco en el recinto del Congreso de la Nación un distinguido diputado, "...En el país se abrió entonces esta posibilidad, tal vez desde aquellos actos, porque en definitiva, la historia no es más que una sucesión de pequeños acontecimientos; nunca un acto o un suceso, sino un proceso...". El continuo proceso de la vida de los pueblos que luchan por alcanzar su propio destino.

La firma del "Acta de Coincidencias", el 7 de junio próximo pasado, es otro de los actos que tienden a hilvanar nuestra historia, en cuanto sostiene la unión nacional y la reconciliación de los argentinos, como requisito básico para resolver adecuadamente las dificultades que existen y las que puedan plantearse en el futuro. Todo ello, en un marco democrático que vive el país, luego

de haber recuperado la vigencia plena de sus instituciones a partir del acto comicial del 30 de octubre de 1983.

El proyecto cuya sanción se propicia aspira a fijar un día de nuestro calendario para la reflexión del pueblo argentino sobre este acontecer, en la definitiva toma de conciencia de la tan ansiada unidad nacional y, como expresara el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, en reafirmación de los derechos a la libertad y a la justicia social.

Hugo A. Socchi.

—A la Comisión de Legislación General.

34

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse a los cuadros militares a los conscriptos fallecidos en actos de servicio con motivo de la Guerra del Atlántico Sur y asciéndeselos *post mortem* al grado de cabo o equivalente escalafonario en la fuerza en la que hubieren servido. Incorpóranse también a los cuadros militares y pasen a situación de retiro efectivo, a partir del 1º de enero de 1985, con el grado de cabo o equivalente escalafonario, a los conscriptos de las clases incorporadas con motivo de dicha guerra, que hubieren resultado con heridas físicas o lesiones psíquicas recibidas en cumplimiento de actos de servicio que no hicieren posible o dificultaren en alto grado su reintegro a la vida civil en condiciones normales.

Art. 2º — Los honores a los fallecidos y los beneficios a que diere lugar lo estipulado en el artículo 1º alcanzarán plenamente a las víctimas, siempre que el fallecimiento o disminución física o psíquica se hubiere producido con motivo de actos de servicio cumplidos en el teatro de operaciones, tanto en las islas del Atlántico Sur como en las embarcaciones navales y aeronaves afectadas al conflicto, en cuarteles o bases navales o aéreas y todo otro lugar ubicado en tierra continental y que tuvieren vinculación directa con las operaciones de guerra.

Art. 3º — Los ex combatientes que estuvieren o se consideraren afectados por las disminuciones señaladas, deberán presentarse en la unidad militar de su domicilio antes de la fecha que el Poder Ejecutivo nacional determine en la reglamentación de la presente ley a efectos de cumplir con los trámites de acreditación y revisiones que con arreglo a la presente ley deberán implementar los organismos militares, los que a su vez tendrán para cada caso un máximo de sesenta días para expedirse. La reglamentación deberá contemplar el caso de aquellos afectados que por el carácter de sus lesiones no pudieren trasladarse, debiendo cumplirse los requisitos y revisiones que se determinen en sus domicilios.

Art. 4º — Los haberes correspondientes al retiro efectivo comenzarán a percibirse a partir del 1º de enero de 1985 y comprenderán sueldo, beneficios sociales y aguinaldos. Juntamente con el primer sueldo del mes de enero de 1985 se liquidará un retroactivo del período que va desde julio de 1982 a diciembre de 1984, cuyo monto no podrá ser inferior a treinta sueldos más aguinaldo computado según el sistema vigente. Dicha liquidación no comprenderá el salario familiar.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, en la reglamentación, determinará el modo en base al cual cada unidad militar de cada arma confeccionará el presupuesto del importe que resulte de la aplicación del artículo anterior a las solicitudes admitidas conforme al artículo 3º, así como la fecha tope de su presentación a efectos de cumplir en término el otorgamiento efectivo del beneficio acordado. El Ministerio de Defensa dará a este trámite el carácter de urgente y, como autoridad de aplicación, tomará los recaudos para la implementación por conducto de los estados mayores de cada arma de las medidas a las que se sujetará cada unidad militar para la aplicación eficaz de la presente ley.

Art. 6º — El Tesoro nacional pondrá a disposición de las fuerzas armadas el monto necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley antes del 30 de diciembre de 1984, con cargo a la partida "sueldos" o equivalente. El importe de estos sueldos quedará incorporado al presupuesto de las fuerzas armadas a partir de 1986.

Art. 7º — Los beneficios que otorga esta ley anulan cualquier otro beneficio que perciba actualmente el ex combatiente como resarcimiento por daños físicos sufridos, salvo disposiciones más favorables.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de cuarenta días de su entrada en vigencia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las consecuencias de las hostilidades producidas en el Atlántico Sur han dejado heridas serias en la conciencia y sensibilidad de todos los argentinos. Esas heridas, como tantas otras, deben ser restañadas en la nueva etapa que definitivamente se ha abierto. Pero ha de comenzarse por procurar una reparación a los ex combatientes, que con nobleza y patriotismo sacrificaron sus mejores dones, su salud o sus vidas o que se hallan hoy impedidos de disfrutar de su juventud por causa de mutilaciones y afecciones físicas o mentales.

Ellos se han hecho acreedores en el campo de batalla de los honores y merecimientos que el pueblo argentino siempre supo brindar a sus héroes.

Si bien no habrá compensación posible por la pérdida de vidas, ni tampoco se encontrarán medidas satisfactorias de resarcimiento a los daños físicos y psíquicos, se hace necesario contemplar alguna forma de reconocimiento al sacrificio y al valor que demuestren en los hechos, a través del Estado y sus poderes de gobierno, la gratitud de una sociedad que no desconoce todos los méritos.

La magnitud de la empresa reparadora emprendida por nuestro pueblo, que reconquistó la democracia para la República en diciembre de 1983, exige la atención de estos soldados que como militares se han ganado tales honores y como hombres merecen la solidaridad de ese pueblo del que forman parte.

Es que precisamente en el marco democrático está vivamente presente la reparación del honor de los argentinos a través de estos jóvenes.

Una vez más es necesario afirmar, como se pretende en el presente proyecto, que las fuerzas armadas se nutren del pueblo del que provienen y al que están destinadas a servir y defender. En este sentido, ninguna diferencia corresponderá hacer, en cuanto a la profesionalidad de los héroes de guerra. Tampoco se trata de otorgar dádivas sociales o beneficios extraordinarios, puesto que no se hace más que reconocer y reglamentar derechos legítimamente ganados en el campo de batalla.

Para producir los profundos cambios que nuestras fuerzas armadas requieren, cambios en cuya necesidad coinciden civiles y militares, se hace imprescindible empezar por relativizar las falsas polarizaciones que durante mucho tiempo nos desunieron y pasar a enfocar los grandes y dolorosos problemas bajo el prisma de la unión nacional, que desconoce las dicotomías y mira a nuestro pueblo como uno solo e integrado, más aún cuando, como en el caso, se trata de un conflicto bélico en el que las bajas responden a argentinos que pretendieron defender la causa nacional.

Sirva este proyecto como una contribución a la pacificación y la concordia, enmarcado en la idea de la reparación.

José Bielicki.

—A las comisiones de Defensa Nacional  
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 21.161 por el siguiente:

Artículo 18. — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, con jurisdicción sobre los partidos de Chacabuco, Salto, Rojas, General Arenales, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Nueve de Julio, General Pinto, General Villegas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Pellegrini, Rivadavia, Hipólito Yrigoyen y Salliqueló, con la misma competencia, número de funcionarios y personal que el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Instalado este nuevo juzgado le serán remitidas por las cámaras federales de apelaciones de La Plata y Rosario, las respectivas causas pendientes que les correspondan según la jurisdicción territorial que se le asigna y siempre que hubiera conformidad de partes. Se entenderá que media esa voluntad si dentro de los cinco (5) días de instalado el juzgado éstas no expresan su voluntad de que las causas permanezcan en el tribunal en que estuvieren radicadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio J. O. Ginzo. — René Pérez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de ley, se viene a sustituir el artículo 18 de la ley 21.161, el cual creara un juzgado federal en la ciudad de Nueve de Julio, con competencia territorial en varios partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires por un nuevo artículo 18 de esa misma ley que establece la sede del juzgado federal en la ciudad de Junín y modifica en parte el ámbito de competencia territorial del mismo. Esta modificación obedece a las razones que seguidamente se fundamentan: resulta a todas luces de vital trascendencia para determinar la sede de asiento de un juzgado federal, escrutar el número de dependencia nacionales y sus respectivas jerarquías y estructuras. Y ello es y debe ser así para posibilitar un mayor servicio de justicia y un más adecuado derecho de defensa, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En un Estado moderno, las relaciones entre éste y sus administrados es cada vez mayor y más compleja, generándose una serie de derechos y obligaciones recíprocas que cada uno debe respetar y cumplir, salvaguardando los intereses legítimos y los derechos subjetivos a través de procedimientos administrativos y judiciales adecuados. Ello ha hecho de la instancia judicial una alzada respecto de los actos y/o resoluciones administrativas que determinan tributos, aplican sanciones, generan obligaciones previsionales, etcétera. No desconoce vuestra honorabilidad que la Dirección General Impositiva es la repartición nacional con mayor litigiosidad en la jurisdicción propuesta y ello es también lo que acontece en todo el país. Pues bien: dicha Dirección General tiene en Junín la sede de la región que lleva su mismo nombre y que tiene bajo su jurisdicción y control la misma jurisdicción que proponemos para el juzgado federal a crearse, con más toda la provincia de La Pampa. De ello se puede inferir la importancia a nivel nacional que posee la región Junín de la Dirección General Impositiva. En la provincia de Buenos Aires son solamente cabeceras de regiones La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Mercedes y Junín, y en el resto del país solamente lo son Córdoba, Rosario, Santa Fe, Resistencia, Tucumán, Mendoza, Río Cuarto y Comodoro Rivadavia. Ello incide obviamente en la determinación del territorio porque se constituye en un dato objetivo, real y concreto que no puede apreciarse con indiferencia.

La coincidencia de la jurisdicción administrativa con la judicial es sin duda el ideal para toda organización institucional, porque posibilita una mayor intermediación y un mejor ejercicio de los derechos por parte de los administrados en defensa de sus propios intereses. al contar, en el mismo lugar de donde emanan los actos y/o resoluciones que afectan sus intereses legítimos o sus derechos subjetivos, con el órgano judicial competente ante el que deben formular sus demandas y deducir sus recursos. Ello no representa un privilegio o beneficio exclusivo para el particular, sino que también lo es para el Estado, porque también éste, sin mudar de territorio, cuenta allí con las asesorías y servicios jurídicos adecuados para asumir su defensa y representación. La economía, concentración y seguridad que se logra con ello es recíproca y beneficiosa a todas las

partes en pugna. Pero siendo la Dirección General Impositiva la repartición con mayor litigiosidad (en el período 1979/82 ha promovido unas 4.000 ejecuciones), no es por cierto su único sustento. Son varios e importantes los organismos nacionales con delegaciones de jerarquía y expertos departamentos jurídicos con acaudalada experiencia, que tienen sede en Junín. Corresponde enunciar los mismos: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Ferrocarriles Argentinos, Comando en Jefe del Ejército, Distrito Militar Junín Nº 17 (sede del Grupo de Artillería 901), YPF, Dirección Nacional de Vialidad, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Ministerio de Trabajo de la Nación, Encotel, ENTEL, etcétera. Cada una de ellas justificaría por sí un vasto desarrollo sobre su importancia y su jurisdicción. Será suficiente, a modo de ejemplo, decir que en los talleres del Ferrocarril General San Martín, uno de los más grandes del país, trabajan más de 2.500 agentes, o que el Distrito Militar 17 tiene jurisdicción sobre la casi totalidad de los partidos propuestos para integrar el juzgado federal que nos ocupa, o que YPF ha emplazado una muy importante planta en el cruce de las rutas nacionales 7 y 188 y que concentra un extraordinario tráfico de cisternas que convergen desde los más variados puntos del país. Es también necesario destacar que la ciudad de Junín cuenta con la Unidad Penitenciaria Nº 13. Ello es relevante, pues hace a la infraestructura penal imprescindible para el asiento de un juzgado federal que contará con dos secretarías penales, al sustentarse similar planta funcional que la del Juzgado Federal de Mercedes.

Por todo lo expuesto, debemos agregar algo sustancial: Junín cuenta con el privilegio de tener su propio foro, forjado con la experiencia no transmisible de las prácticas intensivas a que obliga la circunstancia de contar con tribunales propios, con un departamento judicial conformado por las más altas jerarquías judiciales (dos cámaras de apelaciones, una en lo civil y comercial y otra en lo penal) y con jurisdicción en todos los fueros. Es decir, Junín cuenta con los hombres, la experiencia, la infraestructura adecuada, las instituciones y la necesidad de integrar o completar su servicio de administración de justicia con un órgano jurisdiccional con competencia en el fuero federal.

Todos estos elementos de juicio, puramente afirmativos, son los que aconsejan la modificación del artículo 18 de la ley 21.161, reemplazando la sede de asiento del Juzgado Federal de la ciudad de Nueve de Julio por la ciudad de Junín.

Habida cuenta de que se mantienen las razones de excesivas distancias existentes entre Mercedes y los límites de su competencia territorial y que perjudica tanto a las reparticiones públicas como a los particulares, se modifica en este proyecto de ley esa misma competencia en cuanto a la incorporación de algunos partidos y la exclusión de otros. A estos efectos se han tenido en cuenta dos grandes aspectos: 1º) Coincidencia de las jurisdicciones judiciales locales con las federales; y 2º) Coincidencia respecto a la jurisdicción administrativa, tomando

como ejemplo la Dirección General Impositiva, repartición nacional con mayor índice de litigiosidad. Es por ello que:

a) Se restituye el partido de Bolívar a la jurisdicción del Juzgado Federal de Azul, dado que también en lo provincial pertenece al Departamento Judicial de Azul. (Artículo 14, ley provincial 5.827.)

b) Bragado, Alberti y Veinticinco de Mayo se restituyen a Mercedes, dado que también pertenecen al Departamento Judicial Mercedes en lo provincial (ley 5.827, artículo 8º) y administrativamente a la estructura de la región Mercedes de la Dirección General Impositiva.

c) Chacabuco y Rojas deben incorporarse necesariamente a Junin por razones de vecindad, ser componentes del Departamento Judicial Junin y pertenecer a la estructura administrativa nacional con sede en esta ciudad.

d) Salliqueló, partido no incluido en la redacción original del artículo 18 de la ley 21.161, presumiblemente por olvido, dado que sería absurdo dejar una "isla" en el ámbito de otro departamento judicial y en los límites con la provincia de La Pampa, dependiendo del Juzgado Federal de Mercedes, se incluye en este proyecto por pertenecer a la región Junin de la Dirección General Impositiva y además porque se incorpora completo todo el Departamento Judicial Trenque Lauquen creado por ley provincial 7.164.

e) Por último, el partido de Salto se incorpora en razón de su dependencia administrativa con la Dirección General Impositiva, si bien en lo provincial pertenece al Departamento Judicial Mercedes, atento que siendo las distancias a ambas cabeceras de departamentos aproximadamente iguales, la mayoría de las causas federales de dicho partido se originan por interrelaciones entre la Dirección General Impositiva y sus habitantes, y como ya quedó dicho, Salto depende de la región Junin de la Dirección General Impositiva.

Julio J. O. Ginzo. — René Pérez.

—A la Comisión de Justicia.

36

### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por la presente ley institúyese en todo el territorio de la República Argentina un régimen regulador de las actividades de publicidad, venta, distribución y consumo de tabaco, cigarros y cigarrillos, así como de todas aquellas actividades que se relacionen con el hábito de fumar y sus consecuencias para la salud.

Art. 2º — A los fines de la presente ley se considerará como "cigarrillo" cualquier substancia que contenga tabaco envuelta en papel o en algún otro elemento que no contenga tabaco. Se entenderá por "cigarro" cualquier substancia que contenga tabaco envuelta en algún elemento que también lo contenga. La palabra "tabaco" se entenderá en el uso común de su acepción. Los términos "venta" y "distribución" incluyen la entrega de muestras o cualquier otra forma de distribución que no sea la venta.

## TÍTULO I

### De la publicidad de tabaco, cigarros y cigarrillos

Art. 3º — Queda prohibida en todo el territorio nacional, a partir de los tres meses de la entrada en vigencia de la presente ley, toda publicidad o promoción o actividad que de cualquier modo incite a consumir tabaco, cigarros o cigarrillos. En la prohibición se incluyen los medios gráficos, electrónicos o de cualquier otra índole.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo las referencias que se hagan en los lugares de expendio de tabaco, cigarros o cigarrillos, las que se limitarán a la indicación de la marca, precio, características del envase u toda aquella mención que autorice la autoridad de aplicación, quedando prohibido en tales anuncios las imágenes, frases o menciones que directa o indirectamente inciten a consumir los productos mencionados. En todos los casos los anuncios deberán exhibirse en el interior de los locales, quedando prohibida toda exhibición en la vía pública.

Art. 4º — Queda prohibida en todo el territorio nacional, a partir del año de la entrada en vigencia de la presente ley, toda distribución, venta o cualquier otra forma de comercialización, gratuita u onerosa, de tabaco, cigarros o cigarrillos que en sus envases no lleven impresas alguna de las siguientes advertencias:

1. "Cuidado: se ha comprobado que fumar produce cáncer de pulmón, enfisema y es la principal causa de accidentes cardíacos".
2. "Cuidado: se ha comprobado que en mujeres embarazadas que fuman aumenta el riesgo de abortos, nacimientos prematuros y falta grave de peso en los recién nacidos".
3. "Fumador: no importa cuanto hace que usted fuma. Dejar de hacerlo siempre es posible. Consulte a su médico".
4. "Jóvenes: fumar produce adicción. Si nunca comenzás nunca tendrás que dejarlo".

Art. 5º — Las advertencias a que hace mención el artículo anterior deberán rotarse en los envases de cada una de las marcas de tabaco, cigarros o cigarrillos, de tal manera que cada una de las menciones aparezca un número similar de veces durante cada año calendario. La reglamentación deberá establecer las medidas que aseguren un eficaz cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 6º — Las advertencias a que se refiere el artículo 4º deberán estar ubicadas en un lugar destacado de cada envase que contenga tabaco, cigarros o cigarrillos, el que será determinado por la reglamentación. Las mismas deberán aparecer en tipos destacados y legibles, en contraste por tipografía, color u otros medios, de tal manera que resalten del resto de las inscripciones del envase.

Art. 7º — Queda prohibida en todo el territorio nacional, a partir del año de la entrada en vigencia de la presente ley, toda distribución, venta o cualquier otra forma de comercialización, gratuita u onerosa, de tabaco,



cigarros o cigarrillos que en sus envases no lleven impresas las siguientes menciones:

1. Contenido promedio de nicotina.
2. Contenido promedio de alquitrán.
3. Contenido promedio de las demás sustancias — excepto tabaco— incluidas en la mezcla.
4. Aquellas menciones que la autoridad de aplicación considere pertinente incluir.

Art. 8º — Los fabricantes o importadores de tabaco, cigarros o cigarrillos están obligados a presentar a la autoridad de aplicación una lista completa de los aditivos químicos o de otra índole utilizados en los productos elaborados o importados, así como de la cantidad de dichos aditivos incluidos en la mezcla.

Art. 9º — Queda prohibida en todo el territorio de la República la venta de tabaco, cigarros o cigarrillos, nacionales o importados, a menores de dieciséis años de edad.

Art. 10. — Prohíbese asimismo fumar en los establecimientos públicos, lugares de atención al público, instituciones hospitalarias, asistenciales, educativas, transportes y en todo otro ámbito en el cual se encuentren dos o más personas y alguna de ellas sea no fumadora. La autoridad de aplicación deberá reglamentar en forma exhaustiva, con la colaboración de las autoridades competentes en cada área, los sitios donde regirá esta prohibición, así como la eventual habilitación de áreas destinadas exclusivamente a fumadores. En todos los casos deberá exhibirse en lugares visibles y con caracteres destacados la siguiente advertencia: "Cuidado: fumar produce cáncer, enfisema, accidentes cardiacos, puede complicar gravemente el embarazo y produce adicción".

## TÍTULO II

### *De la Comisión Nacional Permanente Tabaco y Salud*

Art. 11. — Créase la Comisión Nacional Permanente Tabaco y Salud, la que estará integrada por representantes del gobierno nacional en el área de salud, comercio y educación, de los gobiernos provinciales y de las entidades privadas dedicadas a la investigación y divulgación de las consecuencias sobre la salud del hábito de fumar.

La comisión será presidida por el señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación, o el funcionario que éste designe, e integrada por un representante titular y un suplente de los organismos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Los representantes de las entidades privadas a que se refiere el primer párrafo, serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social de entre los propuestos por las respectivas entidades en las ternas que al efecto deberán elevar oportunamente.

La reglamentación deberá establecer las normas de funcionamiento de la comisión, garantizando que de ellas resulte un organismo dinámico que pueda cumplir en forma permanente con las funciones que se le encomiendan.

En todos los casos, los cargos serán rentados y se procurará designar el personal administrativo en la cantidad mínima necesaria para los mismos fines.

Art. 12. — La Comisión Nacional Permanente Tabaco y Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar un plan nacional de educación para advertir al público sobre los riesgos para la salud que implica el hábito de fumar, el que deberá incluir investigaciones y demostraciones.
2. Recolectar, sistematizar, analizar y distribuir información, estudios o cualquier otro dato relacionados con el fumar y sus consecuencias para la salud, en especial las previstas en el artículo 8º.
3. Tomar a su cargo la realización de cualquier otra actividad referida a tabaco y salud que la autoridad de aplicación le indique.
4. Verificar, en todo el territorio nacional, el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, denunciando a la autoridad competente las infracciones a la misma y solicitando la aplicación de las sanciones previstas.
5. Elevar anualmente, o en cualquier otro momento que considere apropiado, un informe detallado al Congreso de la Nación, donde se incluirá:
  - a) Una relación detallada y analizada de los actos enumerados en el inciso primero del presente artículo, así como de los resultados obtenidos;
  - b) Un análisis de la eficacia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como de las prácticas y métodos utilizados en la publicidad autorizada de tabaco, cigarrillos y cigarrillos;
  - c) Un detalle de todas aquellas sugerencias sobre las normas que sería conveniente sancionar para asegurar el cumplimiento de los principios inherentes a la presente ley.
6. Elevar, en la oportunidad que lo estime conveniente, a las autoridades competentes, todos aquellos informes y sugerencias que hagan a un mejor cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
7. Administrar, con los controles que establezca la autoridad de aplicación, los fondos que se le asignen.

## TÍTULO III

### *Del "Fondo especial tabaco y salud"*

Art. 13. — Créase el "Fondo especial tabaco y salud" a los fines indicados en el artículo 12.

Art. 14. — El "Fondo especial tabaco y salud" se integrará de la siguiente forma:

1. Con el dos por ciento (2%) del precio total de venta al público de cada paquete de tabaco, cigarros o cigarrillos.

2. Con el dos por ciento (2 %) de los importes declarados por venta de tabaco, cigarros o cigarrillos que figuren en las declaraciones juradas que los industriales fabricantes de dichos productos deban presentar a las autoridades competentes.
3. Con las multas, intereses y recargos resultantes de la aplicación de las sanciones estatuidas, así como de todos aquellos ingresos que resulten de la administración del fondo.
4. Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieran.

Art. 15. — Los montos establecidos en el primer inciso del artículo catorce estarán exentos del régimen de impuestos internos, el que lo complemente o sustituya.

Los montos establecidos en el segundo párrafo del artículo 14 estarán exentos del pago del impuesto a las ganancias, del que lo complemente o sustituya.

Art. 16. — La reglamentación deberá establecer las normas relativas a la integración y administración de dichos fondos, así como el destino a que se aplicarán, que será exclusivamente la solventación de los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

La reglamentación establecerá, además, un sistema que asegure que los mismos se repartan entre la Nación y las provincias, de tal manera que cada una de ellas reciba un porcentaje de los fondos en proporción al consumo de tabaco, cigarros y cigarrillos verificado en su territorio, previa constitución de las respectivas delegaciones provinciales de la Comisión Nacional Permanente Tabaco y Salud, las que administrarán dichos importes bajo la supervisión de la autoridad de aplicación, para el cumplimiento de lo cual podrán celebrarse los convenios que se consideren pertinentes.

#### TÍTULO IV

##### De las sanciones

Art. 17. — Las infracciones a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley serán sancionadas con:

1. Multa equivalente al ciento por ciento (100 %) de lo invertido o presupuestado en la respectiva campaña de publicidad. Los importes surgirán de los comprobantes que obren en poder de las compañías publicitarias o fabricantes, en su caso. A falta de ellos, la autoridad de aplicación podrá establecerlos teniendo en cuenta los costos que una campaña similar hubiese irrogado en otra u otras agencias.
2. Prohibición de la publicidad en cuestión.
3. Suspensión o cancelación de la autorización de venta de los productos publicitados.

Art. 18. — Las infracciones a lo establecido en los artículos 4º a 9º serán sancionadas con:

1. Multa de quinientos mil (500.000) a dos millones (2.000.000) de pesos argentinos, actualizados mensualmente conforme a los índices que determine la reglamentación.

2. Decomiso de los productos en infracción.
3. Suspensión o cancelación de la autorización de venta de los productos en infracción.

Art. 19. — Las infracciones al artículo 10 serán sancionadas con multa de un mil (1.000) a cien mil (100.000) pesos argentinos, actualizados mensualmente conforme a los índices que determine la reglamentación, las que serán aplicables tanto al particular que cometa la infracción como a la institución que lo permita por no aplicar las medidas de control necesarias, incluyendo la colocación de los anuncios a que se refiere el artículo en cuestión.

Art. 20. — La falta de integración en término de los fondos mencionados en el segundo inciso del artículo catorce será sancionada con multa equivalente al doble del monto resultante, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el ordenamiento impositivo.

Art. 21. — Las sanciones a que se refiere el presente título serán impuestas por el órgano de aplicación y serán apelables ante la Cámara Federal de Apelaciones con jurisdicción en el lugar en que se cometió la infracción o ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

El recurso deberá interponerse dentro del plazo de diez días de notificada la sanción, previo pago de la multa si correspondiere.

##### Disposición complementaria

Art. 22. — La autoridad de aplicación, en colaboración con las autoridades nacionales y provinciales, deberá implementar un plan de asistencia a los productores de tabaco y los trabajadores de la actividad que puedan verse perjudicados por la aplicación de la presente ley.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

#### FUNDAMENTOS

Señor residente:

Un verdadero flagelo se abate contra nuestra población, especialmente los más jóvenes. Un fenómeno de manifestación tan frecuente que muchas veces ni siquiera reparamos en él: nos referimos al hábito de fumar.

Lo que transcribimos no constituye ninguna novedad. Estos datos se repiten casi a diario en distintos ámbitos científicos, pero conviene recordarlos porque parece que aún no hemos tomado conciencia de la gravedad que encierran.

Según la Organización Mundial de la Salud, el hábito de fumar es la causa principal de enfermedad y muerte en el mundo de hoy. Según otro documentado informe de la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer, más de veinte mil personas mueren anualmente en nuestro país debido, directa o indirectamente, al cigarrillo. "Ni el sarampión, ni la poliomielitis, ni la tuberculosis, ni cualquier otra enfermedad infectocontagiosa, ni todas ellas sumadas, ocasionan ni han ocasionado en algún año de este siglo tantas muertes como esta gravísima enfermedad autoinfligida", apunta el informe.

Por otra parte, se ha comprobado que los índices de mortalidad e los fumadores son en un 80 % superiores a los de aquellos que no fuman. Estas cifras están en proporción directa con el tabaco consumido y el tiempo de permanencia en el hábito, siendo más serios los riesgos cuando más joven se comienza a fumar. Las expectativas de vida son mucho menores en los fumadores. El hábito de consumir tabaco está directamente relacionado con la aparición de cáncer de pulmón, laringe, cavidad bucal, esófago, así como de vejiga, riñón y páncreas, siendo entre 15 y 30 veces mayor el riesgo de cáncer de pulmón para fumadores que para quienes no lo son. Los hombres y mujeres que fuman son más propensos a padecer bronquitis, enfisema, sinusitis, úlcera gastroduodenal, arteriosclerosis y enfermedades cardíacas. Fumar aumenta considerablemente las posibilidades de sufrir infartos, síncope cardíacos o muerte súbita, así como enfermedades vasculares periféricas. Con respecto a los riesgos asociados a embarazo, se ha determinado que los niños nacidos de madres fumadoras tienen un promedio de 200 gramos menos que aquellos provenientes de no fumadoras, y su peso de nacimiento es sensiblemente inferior al normal. También retarda el desarrollo fetal y aumenta los riesgos de aborto. Asimismo, los partos prematuros son más frecuentes entre las madres fumadoras y una gran proporción de muertes neonatales ocurren durante tales partos prematuros. Las madres que consumen cigarrillos contribuyen de manera significativa al riesgo de "muerte súbita" del niño. Existe, finalmente, una relación directa entre el número de cigarrillos consumidos por la madre y la proporción de nicotina en su leche.

Todo esto está referido a los fumadores activos. Pero también debemos tener en cuenta lo que los científicos llaman "fumadores pasivos", que son aquellos que "aspiran el humo" que proviene del tabaco que fuman los demás. Poco conocido es el peligro de esta exposición pasiva al humo. Para aclararlo basten dos ejemplos: se han encontrado niveles importantes de nicotina en sangre y orina de los no fumadores expuestos al humo; además si tenemos en cuenta que las reglamentaciones de higiene industrial determinan que 10.000 partículas por metro cúbico es el máximo de concentración de impurezas tolerables, en el aire de quienes trabajan en la industria, la concentración de partículas del humo de un solo cigarrillo es diez millones de veces superior al tolerado.

Como decíamos, estos son algunos de los cientos de miles de datos que obran en los archivos científicos de todo el mundo. Los repetimos para tener clara conciencia de ellos.

A esta situación, de por sí riesgosa, se suman otros datos que informan que el consumo de tabaco en el área de los países periféricos, a los cuales pertenece la Argentina, está en constante aumento. En nuestro medio, cada día más de cuatro mil adolescentes pasan a engrosar la lista de los fumadores. Estos nuevos consumidores aumentan la cifra aproximada de nueve millones de fumadores activos.

Teniendo a la vista todos estos antecedentes preguntémoslos ahora: ¿los riesgos mencionados son conocidos por todos, especialmente por los miles de jóvenes que se inician en el hábito? Revisemos otra vez algunas cifras. Según una encuesta realizada en importantes ciuda-

des de Latinoamérica por la Organización Panamericana de la Salud, en 1977, el 90 % de la población no recibe información sobre tabaco y salud. En la ciudad de La Plata —seleccionada de entre las argentinas para la muestra— el 95 % de la población masculina recibe entre regular y ninguna información sobre esos riesgos. Entre las mujeres esos porcentajes fueron del 85,7 %. Llegamos así a la conclusión de que la desinformación de nuestra población sobre los riesgos asociados al fumar es sumamente grave.

Consideremos ahora el otro aspecto de la cuestión. Esa desinformación a la que hacíamos referencia es avalada y acentuada por una agresiva publicidad que, lejos de advertir sobre las consecuencias dañinas del tabaco, fabrica mundos artificiales donde el fumar va unido al éxito y la aventura. La industria tabacalera necesita que día a día más y más consumidores ingresen al mercado y como por su característica no puede crear nuevos productos, busca afanosamente la diferenciación (varias marcas, varias presentaciones, bajos —pero igualmente dañinos— contenidos de nicotina y alquitrán, todo referido al mismo producto). Para lograr esa diferenciación, según un informe de LALCEC "necesita imperiosamente crear imágenes subjetivas en los consumidores. El instrumento para edificar estas imágenes es la publicidad. La publicidad pasa a ser así el elemento central, determinante, para las empresas de cigarrillos y su significación se expresa en el esfuerzo económico inicial que se requiere para implantar un producto en el mercado, como los gastos adicionales para mantener su imagen ante la elección del consumidor". Así "a los gastos de publicidad se los han denominado 'costos de implantación del producto' y se los identifica como costos fijos".

Ante toda esta información es hora de volver a interrogarnos: ¿Es lícito, por un lado, mantener desinformado a nuestro pueblo sobre el peligro que se cierne sobre él si adquiere el hábito de fumar y, por el otro, dar vía libre a la publicidad para que siga fomentando sin limitación alguna una actividad tan nociva? La única respuesta, cualquiera que sea el contexto en que se la formule —jurídico o moral— es no.

Y es a este nudo conflictivo que apunta el proyecto que hoy presentamos. Por una parte, procura limitar la publicidad de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, como resulta del artículo 3º. Repárese que decimos "limitar" y no "suprimir" porque, según la norma propuesta, los anuncios podrán seguir haciéndose pero dentro del marco impuesto por el legislador. Por otra parte, intenta brindar al consumidor o potencial consumidor toda la información disponible acerca del riesgo para su salud que implica el hábito de fumar. Una idea campea en el proyecto: la libertad. Nada se le prohíbe, en especial teniendo en cuenta que las acciones privadas de los hombres están sólo reservadas a Dios y exentas del control de las autoridades. Sólo se le advierte sobre lo que hace o va a hacer, para que si elige lo haga con todos los elementos a su disposición.

Otras normas complementan este núcleo. Así se crea la Comisión Nacional Permanente: Tabaco y Salud, para que coordine una campaña nacional de educación al respecto y controle el cumplimiento de la ley. Se crea, asimismo, el Fondo Especial Tabaco y Salud para do-

tarla de recursos genuinos. Se protege a los no fumadores, mediante las normas que prohíben fumar en sitios públicos o donde el espacio sea compartido por fumadores y aquellos que no lo son, previniendo la posibilidad de habilitar sitios exclusivos para fumadores. Todo, con las correspondientes sanciones por incumplimiento.

Podría reprochársenos que la aplicación de una ley como la que hoy proponemos produciría una grave pérdida económica, al intentar reducir una actividad de la que el Estado y la economía particular obtiene importantes recursos. A esto contestamos con una breve mención al informe que en 1978 presentó en los Estados Unidos la National Commission on Smoking and Public Policy, donde demuestra que en ese país —y la conclusión vale para el nuestro donde el porcentaje de fumadores es mucho mayor— el tabaco y las actividades conexas producen ingresos anuales del orden de los doce millones de dólares, pero que los gastos que se originan en la atención de las consecuencias del hábito de fumar (muerte, incapacidad, pérdida de horas de trabajo, gastos en salud, etcétera) insumen más de dieciocho millones de dólares. Todo esto sin contar las pérdidas por accidente, tales como incendios. O sea que el saldo implica una pérdida de seis millones de dólares al año. ¿Se pierde o se gana, entonces?

Para concluir, debemos dejar algo muy en claro. El problema que intentamos resolver con este proyecto es en un diez por ciento de orden médico y en un noventa por ciento de orden político. Así lo han entendido numerosos países, entre ellos los Estados Unidos, que no han dudado en legislar sobre la materia. Y sería útil —como punto final— reproducir algunos párrafos del documento presentado por Michael Pertschuck, comisionado de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, en la V Conferencia Mundial de Tabaco de Winnipeg. Dice allí: "Los países escandinavos, después de años de lucha, han emergido exitosos como laboratorios nacionales para la prueba de programas de control del cigarrillo. El resto de nuestros países continúa mucho detrás: fisiológica, económica, ideológica y políticamente adictos al cigarrillo. Esta es una adicción ecuménica: regímenes totalitarios, liberales y conservadores, democracias y dictaduras, socialistas y capitalistas; todos igualmente debilitados políticamente en desarmar al cigarrillo". Más adelante continúa: "El poder político del cigarrillo descansa en una amplia base y no es la hierba solamente su única fuerza de motivación. (...) El impuesto al cigarrillo sería un medio primordial para la formación de capital, un factor económico central que contribuiría grandemente a entibiar los esfuerzos del gobierno en desalentar el fumar. (...) Los granjeros serían dependientes del tabaco, los sistemas escolares estarían sostenidos por el impuesto al tabaco, grandes y pequeños periódicos y revistas, la columna vertebral de la prensa fibre, sobreviviendo en ingresos de la publicidad del cigarrillo, empresas de publicidad, quioscos de revistas y diarios, distribuidores, mayoristas, camioneros, sindicatos de trabajadores del tabaco, todos dependientes del hábito del cigarrillo. (...) Estos mitos, leyendas y adiciones estimulan una resistencia popular pasiva al establecimiento de programas nacionales de control del cigarrillo. Racionalizar es humano. Y aquellos dependientes del tabaco han logrado afirmarse en símbolos poderosos

en su necesidad de racionalizar su rol económico: ellos son los defensores de la libertad, de la libertad de elección. Se encuentran en el medio de una revuelta neoconservadora a la moda contra programas normatizadores caracterizados como opresivos, estatizantes, dirigidos por burócratas que intervienen ininterrumpidamente en las vidas de los individuos. (...) Así como los respaldos políticos del tabaco no están constituidos por villanos de los cuentos de hadas, aunque su causa pueda ser villana, tampoco son invencibles porque la fuerza de la salud pública también posee potentes recursos políticos. (...) En muchas culturas y sistemas políticos nuestros símbolos son más fuertes, más persistentes y más bondados que los de ellos: la defensa de los niños de la explotación comercial; la defensa de la familia de la prematura muerte del padre o de la madre; el alivio de sus temas de atención médica sobrecargados; la preservación de una enorme productividad laboral del debilitamiento ocasionado por la salud perdida de los fumadores. El caso contra el cigarrillo descansa no sólo en los símbolos enunciados, sino también en los emergentes con potencial económico, tales como el despertar de una ética de salud reflejada en el ejercicio, la dieta y el cuidado de nuestro propio cuerpo. Debemos tomar nota también del dramático cambio en la visión prevaleciente del fumar en público desde el derecho presumido por el fumador de encender su cigarrillo habitualmente en cualquier lado sin pensar en el riesgo de provocar un incendio, al riesgo emergente del no fumador al respirar en un ambiente público contaminado".

En uno de los párrafos finales agrega: "Una visión desapasionada de los motivos, percepciones, fortalezas y vulnerabilidades de los numerosos intereses del tabaco constituyen un esencial primer paso hacia el desarrollo de estrategias nacionales sensatas políticamente para obtener programas de control del cigarrillo. Necesitamos reafirmarnos nosotros que nuestro verdadero objetivo final es la reducción de la enfermedad relacionada con el cigarrillo y no la retribución a los intereses económicos del tabaco".

Frente a todos estos argumentos debemos preguntarnos nuevamente: qué es más valioso: mantener un sistema de aparente beneficio económico condenando a la muerte y la incapacidad a hombres, mujeres, jóvenes y niños de nuestro país, manteniendo el *status quo* actual (publicidad y desinformación)? ¿O encaramos el problema legislando valientemente?

El desafío queda abierto señor presidente. La sensibilidad social de la Nación, que creemos interpretar en este proyecto, tiene su traducción en las normas propuestas. Solicitamos, así, que sea aprobado por nuestros pares. Para ello hace falta sólo una cosa, una cosa pequeña e inmensa a la vez: coraje. Coraje cívico.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 20 de diciembre de 1979 entre los gobiernos de las repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghi-  
no. — Carlos A. Federik. — Ignacio A. Al-  
barracín. — Julio C. Corzo. — Sebastián  
A. Corpacci.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la década del 60 la vicuña se encontraba al borde de la extinción en toda su área de distribución (Perú, Bolivia, Chile y la Argentina). Esta situación sensibilizó a gobiernos y público en general. Perú y Bolivia, países pioneros, decidieron tomar estrictas medidas para proteger la especie; se concreta entonces el Convenio para la Conservación de la Vicuña entre ambos países en el año 1969, recibiendo posteriormente la adhesión de la Argentina en 1971 (ley 19.282, del 4 de octubre de 1971) y de Chile en 1972. Este convenio, que tenía un enfoque puramente proteccionista, fue un primer paso en la integración de los distintos países signatarios para defender un recurso natural común. Dicho convenio tenía una duración de 10 años. Cumplido dicho período en 1979, se volvieron a reunir los países miembros, más el Ecuador. En esta oportunidad surge una declaración de principios con juicios que no es necesario recalcar; dice la declaración: "...la vicuña constituye un recurso natural de singular valor no sólo ecobiológico, sino también socioeconómico (...) por su adaptación al ambiente andino y por su importancia para el desarrollo de los países que la poseen". El punto 5 de la mencionada declaración merece su transcripción literal: "La recuperación de la vicuña, asimismo, ha demostrado fehacientemente la necesidad de una estrecha coordinación de otros países y organismos internacionales con los países interesados, que permita a éstos desarrollar sus recursos humanos y su propia tecnología".

Aparece con toda claridad la vicuña como una alternativa de desarrollo; su protección implica salvar la especie como tal, optimizar el uso de los ecosistemas andinos y favorecer a las poblaciones allí asentadas (Declaración de Principios, puntos 2 y 3).

El convenio de la vicuña actuó como catalizador para que los distintos países signatarios tomaran medidas en favor de la especie: promulgaran leyes, crearan reservas, iniciaran proyectos de trabajo, etcétera.

En 1979, en las conclusiones del acta final, se recalca el hecho de haber salvado a la vicuña de la extinción y logrado su recuperación (para ese año se habían contabilizado 80.000 ejemplares en toda su área de distribución). Las mismas conclusiones terminan señalando que la ejecución de los programas de conservación de la especie en los países signatarios ha permitido dimensionar el real valor de los recursos naturales, ubicándolos dentro del patrimonio de que disponen los países para mejorar las condiciones socioeconómicas de esos pueblos. El convenio pasa a llamarse a partir de este momento Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

Los aspectos que definen una actitud de defensa de nuestros recursos comprendidos en el mencionado convenio, son los siguientes:

1º — Prohibición de exportar vicuñas fértiles, semen u otro material de reproducción, con excepción a los países miembros.

2º — Todas las medidas de control, utilización, comercialización, sometidas al estricto control de cada Estado, bajo la supervisión de la Comisión Técnico-Administradora del presente convenio, integrada por representantes de cada uno de los países.

3º — Compromiso en prestarse asistencia técnica mutua para el manejo de la especie.

Sin embargo, cuando el 20 de diciembre de 1979, en la ciudad de Lima, Perú, se reúnen los plenipotenciarios de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú para suscribir el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, la Argentina, a través de la Cancillería, no firma dicho documento, quedando a partir de ese momento como país observador.

Por lo mencionado y debido a las acciones de manejo que se están implementando en las distintas provincias vicuñeras, sería importante que la Argentina cuente con un marco legal como el que brinda el mencionado convenio.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 12 del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña dice textualmente: "El presente Convenio quedará abierto a la suscripción únicamente de la República Argentina, por ser parte del Convenio para la Conservación de la Vicuña, suscrito en La Paz en 1969".

*Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghi-  
no. — Carlos A. Federik. — Ignacio A. Al-  
barracín. — Julio C. Corzo. — Sebastián  
A. Corpacci.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.

38

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TÍTULO I

De los abogados

#### CAPÍTULO I

*Requisito para el ejercicio profesional*

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere:

- Poseer título habilitante expedido por autoridad competente;
- Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Colegio Único de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea. No será exigible



este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por acciones originadas en jurisdicciones provinciales;

- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

**Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:**

**a) Por incompatibilidad:**

1. El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Los legisladores nacionales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional.
3. Los magistrados judiciales, funcionarios y empleados del Poder Judicial; los que se desempeñan en el ministerio público y los integrantes, funcionarios y empleados de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
4. Los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional y policías provinciales, cuando tengan estado militar o policial.
5. Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales municipales de faltas de la ciudad de Buenos Aires.
6. Los abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional.
7. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
8. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.
9. Los magistrados y funcionarios judiciales, de cualquier jurisdicción, jubilados como tales.

**b) Por especial impedimento:**

1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.

2. Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio y mientras no sean objeto de rehabilitación.

**Art. 4º —** Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al Consejo Directivo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

No obstante, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en los que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

## CAPÍTULO II

### *Jerarquía del abogado; deberes y derechos*

**Art. 5º —** El abogado en el ejercicio profesional estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

La inobservancia a lo prescrito hará pasible al infractor de las sanciones establecidas por el artículo 244 —2ª parte— del Código Penal. En la reclamación o causa a que tiene lugar el hecho serán parte, con personería suficiente para actuar como querrelantes, tanto el abogado interesado como el Colegio. El afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación a la presente norma.

**Art. 6º —** Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita, a litigantes carentes de suficientes recursos;
- b) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
- c) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- d) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- e) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado;
- f) Observar fielmente la Constitución Nacional.

**Art. 7º —** Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
- b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;

- c) Guardar el secreto profesional;
- d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. A tal efecto, el inmueble donde funcione el estudio profesional sólo podrá ser allanado por orden judicial, previa comunicación fehaciente por parte del juez interviniente al Colegio Único de Abogados de la Capital Federal, el que podrá designar un miembro de su Consejo Directivo para que esté presente en el procedimiento. La ausencia de comunicación al Colegio viciará de nulidad absoluta e insanable al allanamiento dispuesto.

Art. 8º — Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros, archivos y dependencias cuyas constancias se declaren reservadas por disposición expresa de leyes. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Art. 9º — En dependencias policiales, penitenciarias, o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideraran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Art. 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos, salvo la presentación conjunta prevista por el artículo 67 bis de la ley 2.393;
- b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiere intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
- c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personal que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;

- f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

## TÍTULO II

### Inscripción de la matrícula

#### CAPÍTULO I

##### Matrícula de abogados

Art. 11. — Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Presentar título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente;
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal;
- d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — El Consejo Directivo del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente ley y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 13. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La Cámara dará traslado por cinco días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiere sido solicitada por el apelante y considerara procedente la misma. En caso contrario, llamará autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración, en la resolución denegatoria. De no observarse este requisito, la Cámara, a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito teniendo por no presentado.

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, referentes al recurso de apelación.

Art. 14. — El colegio tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 15. — Los abogados matriculados que, con posterioridad a la inscripción, estén incurso en alguna de las incompatibilidades especificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del inciso a) del artículo 3º, podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

Art. 16. — El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional. Prestado que sea el juramento, se le hará entrega de la credencial o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### TITULO III

#### Colegiación de abogados

##### CAPÍTULO I

#### *Creación del Colegio. Denominación. Afiliación.*

##### *Personería*

Art. 17. — Créase el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación "Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal", u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 18. — Serán afiliados al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscritos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio, conforme las disposiciones de esta ley y el reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados.

Declarase obligatoria la afiliación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la afiliación dispuesta.

Art. 19. — La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

##### CAPÍTULO II

#### *Finalidad. Funciones. Deberes y facultades*

Art. 20. — El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;

- c) La protección de los derechos y dignidad de los abogados ejercitando su representación y patrocinio, ya fuere en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias garantías y libertades en el ejercicio de la profesión;
- d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) La función de órgano de consulta para la designación de magistrados;
- g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general;
- i) La actuación en defensa de los derechos humanos.

Art. 21. — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y/o reglamento que dicte la Asamblea de Delegados;
- b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Colegio Directivo;
- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculo de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado, y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus afiliados;

- g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica, y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte del Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;
- f) Tutelaré la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concorra el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

Art. 22. — A pedido de los afiliados al Colegio, en un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los matriculados, el Poder Ejecutivo de la Nación podrá intervenir el Colegio Único de Abogados de la Capital Federal por la transgresión de normas legales, estatutarias o reglamentarias aplicables al mismo.

El interventor designado deberá convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

### CAPÍTULO III

#### *Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia.*

Art. 23. — El Colegio Único de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina;
- d) La Asamblea General de Abogados Matriculados.

Art. 24. — La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los afiliados en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el cociente

de representación. Las listas que no alcancen a ese cociente no tendrán representación alguna.

3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el cociente electoral. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente de adjudicación o electoral, e indicará el número de cargos que le corresponderá.
4. Si la suma de los cocientes de adjudicación no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a cada lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados.

Art. 25. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un profesorero y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

Art. 27. — Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 24. A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el cociente electoral o de adjudicación.

Art. 28. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

Art. 30. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

Art. 31. — Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una, salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en tribunal plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

Art. 32. — La Asamblea General de Abogados Matriculados estará integrada por la totalidad de los abogados afiliados al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal.

Art. 33. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los afiliados, y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y, en su caso, las modificaciones que sean propiciadas;
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo, por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la Asamblea. En dichas asamblea sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;
- e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competen.

Art. 34. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 35. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora desde la que se hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente, cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo

los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor.

Art. 36. — Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las afiliaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11, inciso e);
- b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario conforme lo previsto por el artículo 33, incisos a), b) y c);
- c) Convocar a asamblea extraordinaria de delegados en el supuesto previsto en el artículo 33, inciso d);
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano;
- e) Designar anualmente, de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21, inciso b);
- f) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- g) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;
- h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- i) Convocar, en situaciones de gravedad institucional, a la Asamblea General de Abogados Matriculados;
- j) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos;
- k) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 37. — La representación legal prevista en el inciso i) del artículo anterior será ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

Art. 38. — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente lo reemplazarán el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º, el secretario general, el tesorero, el prosecretario y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el ínterin el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

Art. 39. — El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus



miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los afiliados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 40. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la asamblea ordinaria de delegados anualmente y por medio del Consejo Directivo, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 41. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 42. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables;
- f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 43. — El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos, realizar inspecciones verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos, podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

## TÍTULO IV

### De los poderes disciplinarios

#### CAPÍTULO I

##### Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación

Art. 44. — Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos, ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 45. — Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial a cualquier tipo de pena por delito doloso contra la propiedad, la administración pública o la fe pública y, en general, todas aquellas condenas que comprendan la inhabilitación profesional y en la medida de su duración;
- b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley;
- d) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- e) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- f) Intracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- g) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
- h) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados.

Art. 46. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años;
2. por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad superior a dos (2) años y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y

ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del inculcado.

Art. 47. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 48. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 47 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 47 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables al solo efecto devolutivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

En los casos previstos por los incisos a), b) y c) del artículo 47 la apelación será sustanciada ante la Asamblea de Delegados, que deberá resolver en la primera sesión que celebre.

En los supuestos de los incisos d) y e) del artículo 47 el recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El Consejo Directivo del Colegio será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso la cámara dará traslado al Consejo Directivo del Colegio, por el término de cinco (5) días y, evacuando el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Art. 49. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Art. 50. — El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 51. — Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## TITULO V

## Del patrimonio

## CAPÍTULO I

*Integración de los fondos del Colegio*

Art. 52. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota anual que deberán pagar los abogados inscritos y en ejercicio de la profesión. Esta cuota será fijada anualmente por la Asamblea de Delegados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. El Consejo Directivo fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. Cuando recaiga condena en costas a favor del litigante con beneficio de litigar sin gastos, o representado o patrocinado gratuitamente la parte obligada deberá satisfacer el pago del derecho fijo a los valores vigentes en esa fecha. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el sistema de recaudación;
- e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste.

## CAPÍTULO II

*Depósito de los fondos. Percepción de cuotas*

Art. 53. — Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior, deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 54. — Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 53 serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional

de la cuota establecida, que determinará el Consejo Directivo, y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el afiliado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 55. — Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley, en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años; el pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

#### TITULO VI

##### Patrocinio y representación gratuitos

Art. 56. — El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

Art. 57. — El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio, deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio, el modo de designación de los abogados que intervendrán y las sanciones por su incumplimiento.

Art. 58. — El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado, o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

#### TITULO VII

##### Régimen electoral

Art. 59. — Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea, todos los abogados que se hallen al día en el pago de la cuota y figuren en el padrón y siempre que no se hallaren comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos establecidos por el artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio por treinta (30) días corridos, a fin de que se formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Depurado el

padrón, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los abogados inscritos en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del Colegio.

Art. 60. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;
- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

#### TITULO VIII

##### Disposiciones transitorias

Art. 61. — La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscritos en la matrícula hasta la fecha de su promulgación. A partir de ese momento automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El Consejo Directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula en lo sucesivo.

Art. 62. — La primera elección será presidida por una junta electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto electoral, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24 y 26 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 62 y expuesto por el término fijado en el artículo 60 de esta ley.

Art. 63. — Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Consejo Directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, transferirá sin cargo al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal el dominio de los in-

muebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923/931 de la ciudad de Buenos Aires y del mobiliario allí existente.

Art. 64. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida, la Asamblea de Delegados deberá dictar el Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética de los abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 52, inciso a), de la presente ley.

Art. 65. — Exceptúase al Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.192 y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abogados cuya admisión en la matrícula hubiere sido rechazada, o se encuentre pendiente, o quienes hubieren sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192 podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

Art. 67. — El Poder Ejecutivo nacional destinará los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

Art. 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Tomás W. González Cabañas. — José Bielicki. — Federico Austerlitz. — Marcelo Stubrin. — Torcuato E. Fino. — Carlos E. García. — Carlos M. González Pastor. — María F. Gómez Miranda. — Oscar L. Fappiano. — Raúl E. Baglini.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La colegiación obligatoria es un anhelo largamente postergado para los abogados de la Capital Federal, que en ciertas épocas pareció tener principio de concreción, y que circunstancias fortuitas en algunas ocasiones, y la acción de los intereses retardatarios en otras oportunidades, desbarataron una y otra vez.

El principio de la colegiación obligatoria ha sido invariablemente sostenido en la plataforma de la mayoría de los partidos políticos que componen este cuerpo. Todos ellos fueron consecuentes con sus tradiciones históricas, que los llevaron por intermedio de sus representantes a plantear, a su turno, proyectos de ley sobre el tema en cuestión.

Así, debe recordarse la iniciativa de los señores senadores Santiago Carlos Fassi y Rubén V. M. Blanco que obtuviera la media sanción del Senado en la reunión 37ª de la Cámara respectiva del día 20 de octubre de 1965; como también el proyecto de ley presentado por la Comisión de Interior y Justicia en la sesión Nº 102 del año 1973, por los señores senadores Vicente Saadi, Juan Carlos E. Beni y Pedro Isaac Avalos. En el mismo período constitucional, el Poder Ejecutivo nacional, con la firma de la señora presidente María Estela Martínez de Perón y sus ministros Antonio J. Benítez y Alfredo

Gómez Morales, con fecha 13 de mayo de 1975, presentó un proyecto de ley a la Cámara de Senadores de la Nación. Todos ellos motivados por los principios esenciales que también inspiran el presente proyecto de ley. Esto es, los presupuestos institucionales básicos de la colegiación obligatoria, que no afectan —por el contrario, la robustecen— la libertad asociativa proclamada por el texto del artículo 14 de la Constitución Nacional (confróntese, H. Quiroga Lavié, *Los presupuestos institucionales de la colegiación obligatoria*, "El Derecho", 6 de setiembre de 1982, tomo 100, número 5.558, página 1).

Ha sido una constante la lucha de los sectores progresistas de los abogados de la Capital Federal por obtener la ley de colegiación obligatoria; y se ha roto para ellos el principio de igualdad (artículo 16 de la Constitución Nacional), tomado en sentido amplio, al comparar su situación con los profesionales de la abogacía de otras provincias.

La consagración del régimen de colegiación legal de los abogados en el ámbito de la Capital Federal constituye una imperiosa necesidad. Su procedencia ha sido declarada por las distintas conferencias nacionales de abogados, y la bondad del sistema ha quedado evidenciada por la forma satisfactoria en que ha funcionado.

Efectivamente, para elaborar el presente proyecto se han tenido en cuenta las legislaciones que protegen el ejercicio profesional y tutelan los derechos de los abogados, tales como la ley 5.177 de la provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el 13 de noviembre de 1947; la ley 1.625 de la provincia de Catamarca, publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de 1954; la ley 5.805 de la provincia de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial el 3 de febrero de 1975; la ley 4.109 de la provincia de Entre Ríos, publicada en el Boletín Oficial el 10 de mayo de 1956; la ley 3.329 de la provincia de Jujuy, publicada en el Boletín Oficial el 28 de febrero de 1977; la ley 685 de la provincia del Neuquén, publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 1972; la ley 5.412 de la provincia de Salta, publicada en el Boletín Oficial el 1º de abril de 1979; la ley 3.725 de la provincia de San Juan, publicada en el Boletín Oficial el 22 de setiembre de 1972; la ley 3.648 de la provincia de San Luis, publicada en el Boletín Oficial el 20 de diciembre de 1974, y, finalmente, la ley 5.223 de la provincia de Tucumán, publicada en el Boletín Oficial el 11 de febrero de 1981, entre otros antecedentes legislativos.

En la doctrina nacional sobre el tema, no puede dejarse de citarse las opiniones de Troccoli y Morello en su trabajo publicado en "Jurisprudencia Argentina" del 8 de octubre de 1980, número 5.171, página 2 y siguientes, y en *Colegiación obligatoria y Cajas de Previsión para Profesionales creadas por las provincias*, "Jurisprudencia Argentina", 1979-III-785; de Morello, en *Los cuerpos intermedios en la realidad institucional de hoy*, "Revista Notarial", La Plata, número 846, año 1979, página 1387; de E. Aranda Lavarello, *La Ley 22.192, que crea el tribunal de ética forense*, "La Ley", 1980-C, sección doctrina, páginas 840 y siguientes; de R. García Martínez, *La colegiación de los abogados y la libertad*, "La Ley", tomo 1980-D, sección doctrina, páginas 1255 y siguientes de G. J. Bidart Campos, *Nota a fallo*

*Tribunal de Etica Forense*, "El Derecho" del 7 de octubre de 1983; y no puede dejar de apuntarse los pensamientos y antecedentes recopilados por el maestro don Rafael Bielsa en su libro ya clásico *La abogacía*, cuyo capítulo I es célebre en la materia.

En tal sentido, resulta oportuno transcribir la tradicional opinión del citado jurista cuando afirma: "En suma; los fines de los colegios son varios: históricamente la solidaridad profesional, la defensa de los pobres, el mejoramiento cultural, la defensa contra los factores perturbadores de la justicia; todos estos fines los realizarán en mayor o menor grado los colegios de abogados en nuestro país. Pero el fin esencial es el de policía profesional, mediante una adecuada jurisdicción, la cual, para ser efectiva, debe ser legal".

La idea de esta función, considerada como esencial en los colegios, gana terreno y no parece lejano el día de su consagración legal (*La abogacía*, Abeledo Perrot, 3ª ed., Buenos Aires, 1960, página 469). Debe resaltarse que en la citada obra se recuerda que el directorio del Colegio de Abogados de Buenos Aires, en sesión del 5 de julio de 1933, decidió presentar a este honorable cuerpo un proyecto de ley sobre organización legal de los colegios que allí se transcribe (*op. cit.*, página 458).

La constitucionalidad de las leyes de colegiación está fuera de toda discusión, y la atribución de gobernar la matrícula y ejercer el poder disciplinario sobre los abogados por parte de los mismos letrados no sólo es constitucional sino altamente positiva para los intereses del sector y de la comunidad toda.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido ocasión de pronunciarse a favor de la agremiación obligatoria (C.S., "Fallos", 199-483: 277-147; C.S., *in re*: "Colegio de Médicos de la 2ª Circunscripción (Rosario) c/Sialle, Mario", en "La Ley", 87-701; C.S., *in re*: "Albanese, Susana J." en "La Ley" 101-676; "Sánchez, Marcelino y otro c/Caja Forense de la provincia del Chaco"; C.S., ag. 21-1973, "El Derecho", 50-292).

Las sociedades más desarrolladas han reconocido desde antaño la personería de los colegios de abogados, "Barras", "Ordenes", etcétera, para gobernar la matrícula, ejercer el poder disciplinario sobre los abogados y desarrollar una actividad tipo asistencial en beneficio de sus asociados. Pero también se han revelado estas entidades como ineludables defensoras de las libertades públicas y del orden constitucional.

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad reglamentar la profesión de abogado en el ámbito de la Capital Federal, estableciendo como requisito la inscripción en la matrícula que llevará el Colegio Único de Abogados de la Capital Federal, denominación que se da al ente que se crea. Se exime de esta inscripción a los letrados que litiguen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o tribunales o instancias administrativas por acciones originadas en jurisdicciones provinciales.

El régimen de incompatibilidades innova en relación a disposiciones similares, por entender que resulta injusto y discriminatorio el ejercicio de la profesión por miembros de los órganos del Estado mientras tradicionalmente se ha vedado similar actividad a otros funcionarios. La solución republicana es —a nuestro juicio— la indicada

en el texto: ningún integrante de cualquiera de los tres poderes del Estado puede ejercer la profesión mientras dure su desempeño. También se declara incompatible el ejercicio de la profesión de abogado para quienes revistan estado militar o policial por considerar que se plantea un conflicto ético entre el principio de "obediencia debida" que deben observar quienes integran los cuadros de las fuerzas armadas o de seguridad, y las normas éticas que regirán el accionar de los abogados.

Tampoco se permitirá el ejercicio de la profesión a los magistrados jubilados como tales en función de evitar un privilegio irritante con relación a los demás abogados.

En materia de impedimentos se descarta la figura de la "inhabilidad", que funciona automáticamente, por ejemplo en la ley 5.177, y se establece la categoría de "impedimentos" que requiere la intervención previa del Tribunal de Disciplina, con lo que se amplía la defensa del ejercicio profesional. Al reiterar una norma ya vigente, sobre la jerarquía del abogado, se incorpora la sanción a su inobservancia, otorgándole así efectividad a lo que hasta hoy no ha constituido más que una expresión de deseos según el texto del artículo 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Entre los deberes de los abogados destacamos la obligación de guardar el secreto profesional, salvo autorización del interesado, disposición que se complementa con la atribución del derecho a guardar dicho secreto, cerrando así un círculo de garantía para el justiciable, evitando el eventual conflicto entre la obligación ética y un hipotético mandato judicial; así como la obediencia fiel a la Constitución Nacional que apunta a resaltar el imperativo de todo profesional del derecho en su observancia y defensa, con la facultad de desconocer todas aquellas disposiciones emanadas de gobierno de facto que violen este principio.

En el plexo de derechos y facultades del abogado se ha consagrado la libre comunicación del letrado con su cliente aun cuando se halle privado de libertad, la inviolabilidad de su estudio profesional en resguardo del principio constitucional de una adecuada defensa en juicio, dando intervención al Colegio en caso de allanamiento judicial y castigando la ausencia de comunicación con la nulidad absoluta del procedimiento y también, dos disposiciones que amplían e incluso modifican el espíritu de normas procesales vigentes, al permitir el libre acceso del abogado a archivos y dependencias de registro, así como a conocer la causa de detención y el magistrado a cuya disposición se encuentra cualquier ciudadano, información que deben suministrar los funcionarios policiales, penitenciarios o de seguridad ante la sola exhibición de la credencial de abogado. El procedimiento de inscripción en la matrícula tiene, como garantía para el solicitante, la aceptación automática en caso de silencio por parte del Consejo Directivo durante un plazo perentorio y la revisión de la denegatoria por vía judicial.

Al crear el Colegio —en el título III— se establece la afiliación obligatoria al mismo de todos los abogados, que quieran ejercer la profesión en la Capital Federal, lo que implica la sujeción al poder disciplinario del Colegio y el consiguiente control de la matrícula por parte



de dicha entidad. Se confiere al Colegio el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público.

Las finalidades del Colegio, además del gobierno de la matrícula y ejercicio del poder disciplinario sobre los abogados, comprenden la representación gremial de los mismos, la organización de la asistencia jurídica gratuita de personas carentes de recursos, el mejoramiento de la administración judicial, el dictado de las normas éticas, la colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación, ser órgano de consulta para la designación de magistrados, y actuar en defensa de los derechos humanos, cometido este último que deseamos destacar atenta la dolorosa vigencia que su sistemática violación en los últimos tiempos le ha conferido.

Para el cumplimiento de las referidas finalidades se establecen funciones, deberes y facultades del Colegio, entre las que puntualizamos como novedosas la legitimación procesal para ejercitar la acción pública en tutela de la inviolabilidad del ejercicio profesional, la de solicitar el enjuiciamiento de magistrados por mal desempeño de sus funciones, etcétera.

El Colegio Unico de Abogados de la Capital Federal se compone de cuatro órganos, que tienen asegurada en su integración la participación de las minorías, con una adecuada representación de la mayoría, o primera minoría, en su órgano ejecutivo, a fin de garantizar un eficaz funcionamiento. Se consagran la periodicidad y reelectibilidad relativas en función de promover una renovación permanente de sus integrantes. Todos los órganos se integran por votación directa, secreta y obligatoria de los matriculados. Se ha previsto la competencia funcional de cada órgano, otorgando una función eminentemente ejecutiva al Consejo Directivo, mientras que la Asamblea de Delegados cumple un cometido de contralor y legisferante. La potestad disciplinaria descansa en el Tribunal de Disciplina, que debe aplicar un procedimiento que garantice el debido derecho a la defensa, siendo sus resoluciones siempre apelables.

En materia de faltas y sanciones, se han previsto las pautas genéricas, estableciéndose que la sanción más grave —exclusión de la matrícula— sólo podrá aplicarse por el Tribunal de Disciplina en pleno y por el voto de los dos tercios de sus integrantes, ante la omisión de determinadas violaciones que se especifican en la ley.

El patrimonio del Colegio se separará con distintos recursos, entre los que asumen especial importancia la cuota anual que establecerá la Asamblea de Delegados, órgano integrado por los representantes de los matriculados en proporción de uno por cada doscientos, y donde se ha previsto la participación proporcional que asegure el más amplio debate del tema y garantice la más irrestricta defensa del interés económico de los abogados.

También se ha introducido el pago de un derecho fijo por cada actuación judicial en que intervenga un abogado, que fijará el Consejo Directivo.

Se ha determinado la obligación del Colegio de organizar el consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos para las personas que carezcan de recursos económicos.

En el régimen electoral se prevén los requisitos mínimos para ser elector, oficializar listas y las pautas

básicas que deberá contemplar el reglamento electoral que deberá sancionar la Asamblea de Delegados.

El título de disposiciones transitorias está referido a la primera elección de autoridades, el padrón provisional, la junta electoral que fiscalizará este primer acto, los plazos en que la Asamblea de Delegados deberá sancionar el reglamento interno, código de ética, y fijar la cuota anual, etcétera.

Se determina el traspaso —sin cargo— de los inmuebles e instalaciones donde actualmente funciona la Subsecretaría de Matriculación de la Corte Suprema al Colegio que se crea, así como de todos los libros, registros y documentación vinculados a la matrícula de los abogados.

Finalmente, se deroga la ley de facto 22.192 —declarada inconstitucional recientemente por el máximo tribunal de la Nación— y se otorga a los profesionales suspendidos y/o rechazados en su inscripción por imperio de dicha norma, la facultad de solicitar la revisión en un plazo de ciento ochenta (180) días ante el Consejo Directivo del Colegio.

Ricardo A. Terrile. — Tomás W. González Cabañas. — María F. Gómez Miranda. — Torcuato E. Fino. — Marcelo Stubrín. — José Bielicki. — Oscar L. Fappiano. — Carlos M. González Pastor. — Raúl E. Baglini. — Osvaldo Camisar.

—A la Comisión de Legislación General.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Extiéndese a las provincias de la región patagónica —Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa—, el régimen promocional establecido por la ley 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja, con las modificaciones introducidas por la ley 22.702 y por la presente.

Art. 2º — Las inversiones efectuadas en las explotaciones de la naturaleza que indican los diversos artículos de las leyes 22.021 y 22.702 ubicadas en las provincias de la región patagónica, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1992, gozarán de todos los beneficios contemplados en las citadas leyes.

Art. 3º — Los Poderes Ejecutivos de cada una de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa, actuarán como autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones, del régimen promocional a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, con el alcance contemplado por el artículo 19 de la ley 22.702, extendiéndose las facultades otorgadas hasta el 30 de junio de 1985, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor G. Deballi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de promover el desarrollo integral de la región patagónica ha sido reconocida como un ele-

mento esencial en la programática oficial. Y ese desarrollo integral debe darse partiendo de circunstancias concretas, como es el posibilitar la inversión de capitales nacionales o extranjeros en la región, mediante el otorgamiento de franquicias positivas que inciden en la economía del inversor.

Es precisamente en la defensa de los principios federalistas, que pretendemos sean efectivamente respetados y no meramente declamados, que se diera la Declaración de Rawson, del 17 y 18 de febrero de 1984 en la cual los gobernadores de la región patagónica expresaban: "La Patagonia, siendo la mayor área de reserva del país, con enormes recursos naturales inexplorados, postergada en su crecimiento, olvidada por décadas, constituye, a pesar de su extraordinaria potencialidad, la frontera más vulnerable del país.

"En ella se concentra la mayor riqueza subyacente y de superficie que la Nación posee.

"A pesar de ello, la economía regional ha retrocedido, carece de población, de infraestructura y la mayor parte de sus recursos se encuentran aún inexplorados, soportando la succión permanente de su materia prima hacia el centro convergente del Gran Buenos Aires y su zona de influencia.

"En un mundo de constante expansión, en el que las reservas, tanto territoriales como de recursos naturales escasean es no solamente inconcebible sino peligroso para la integridad nacional seguir descuidando la puesta en valor de la región patagónica.

"Por ello y porque estamos convencidos de que las potencialidades que encierra la Patagonia se convertirán en la plataforma de despegue de una Argentina fuerte y verdaderamente integrada, es que se hace imprescindible concentrar el mayor de los esfuerzos nacionales en su promoción, como inversión de futuro para beneficio de todo el cuerpo de la Nación.

"Debemos revertir profunda y urgentemente la concepción centralista y absorbente que ha deprimido al interior; especialmente a la región patagónica, otorgándole las herramientas necesarias para su desarrollo en el espacio territorial, haciendo realidad en los hechos el proclamado federalismo de nuestra Carta Magna.

"La Patagonia, unida en una filosofía integradora, sabedora del rol preponderante que tiene que asumir en el marco de la democracia y la República reconquistada, quiere brindar su empeño y esfuerzo solidario, en beneficio y promoción de su pueblo, como efectivo aporte al todo nacional y a su trascendencia como país, en el contexto internacional".

Es evidente que no es necesario extender los fundamentos que han dado los propios gobernadores de las provincias patagónicas, para justificar la aprobación de este proyecto de ley, que será una de las herramientas con que se podrá contar, —por supuesto no la única—, para poder lograr los fines propuestos y tan bien expresados.

*Héctor G. Deballi.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Turismo y Deportes.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se modifica el artículo 314 de la ley 19.551 intercalándose en el mismo, como último párrafo, el siguiente:

Igualmente se aplican las disposiciones de los artículos 10, 236 inciso 5º, y 237 y sus concordantes, a las convocatorias de acreedores, quiebras o concursos abiertos con anterioridad a la vigencia de la ley 22.917 en los incidentes de calificación de conducta en trámite; en los casos en que exista sentencia firme que hubiera dictado calificación de culpable o fraudulenta en los términos de la anterior redacción de la ley 19.551 procederá un recurso de revisión de dicha resolución a petición de partes. Promovido el mismo, y si en sede comercial no se hubiera determinado la existencia de dolo o fraude de carácter penal se dejará sin efecto la calificación dictada, serán levantadas las inhabilidades que pudieran haber correspondido en razón de la misma y quedará asimismo sin efecto, el pase al fuero penal o las actuaciones que pudieran haberse cumplido en éste, archivándose las actuaciones.

Art. 2º — Se modifica el artículo 7º de la ley 22.917, reemplazándose por el siguiente:

Artículo 7º — Esta ley entrará en vigencia en forma inmediata a su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor G. Deballi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio que la política económica implementada oficialmente en los años del proceso militar y la prédica que se hacía sobre la misma, llevó a la quiebra a numerosas empresas, en la mayor parte de los casos sin que mediara dolo, culpa o fraude de sus dirigentes, pero como consecuencia de ese estado de falencia y de las disposiciones legales contenidas en la ley 19.551, antes de ser reformada por la ley 22.917, ha hecho que numerosos comerciantes e industriales estén afectados de inhabilidades para ejercer el comercio y la industria, y sin poder ejercitar sus derechos en toda su plenitud.

La doctrina y jurisprudencia han reconocido que la Ley de Concursos adolece, en algunos casos, de falencias tales como no seguir los lineamientos modernos en la materia y en otros contenía preceptos —especialmente en lo que hace a calificar la conducta de los dirigentes de empresas—, que aplicados objetivamente y sin que mediara un nexo de causalidad entre la falencia y el accionar empresario, llevaba a injustas situaciones; con la sanción de la ley 22.917, se modificó en este último aspecto los artículos 10, 236 inciso 5º, 235 y 237 eliminando, por un lado, la perentoriedad de un plazo irreal para presentación en concursos y juzgando culpable la conducta sólo cuando la demora fuera injustificada, y por otro, determinando que una

quebra culpable o fraudulenta no implica necesariamente igual calificación para la conducta personal de los dirigentes, todo lo cual está explicado ampliamente en su exposición de motivos.

Si bien esa modificación de la legislación en materia concursal corrige deficiencias legislativas, recoge conceptos actuales y tiende a evitar injusticias, su ámbito temporal de aplicación, restringido a aquellos concursos que se abren 30 días después de la promulgación de la reforma no contempla la situación de aquellos cuyos concursos se abrieron con anterioridad.

Se configura así, una injusta situación discriminatoria, pues los que actuaron hasta determinada fecha, ven coartada su capacidad por una inhabilitación de 5 o 10 años, mientras que las actuaciones posteriores quedan eximidas de esa restricción a sus derechos.

Por otra parte, el incidente de calificación de conducta es un juicio civil represivo, que conduce a la aplicación de una sanción civil (la inhabilitación) al no admitirse la aplicación retroactiva de la reforma, independientemente de que en sede penal se exima de pena de no existir culpa o fraude; se viola también por lo tanto, el artículo 2º del Código Penal que dispone la aplicación de la ley más benigna, y disposiciones constitucionales de igualdad ante la ley.

Ello es tanto más irritante cuando la ley 19.551 dispone el pase automático al fuero penal de las quiebras que, por declararse culpables o fraudulentas, califica en igual forma a los ejecutivos de las empresas, lo que implica también someter a los mismos, no sólo a las vicisitudes propias del juicio concursal, sino además a las del proceso criminal.

En un momento en que toda la ciudadanía está de acuerdo en que debe haber una concertación de esfuerzos, aunándolos para llevar adelante el país; eliminando todos aquellos obstáculos que impidan la recuperación del aparato productivo destruido en su casi totalidad, se hace necesario permitir que industriales y comerciantes que por su anterior desempeño podrían emplear su experiencia en la recomposición de fábricas y establecimientos, estén en libertad de actuar sin cortapisas legales.

Por lo tanto, por evidentes razones de equidad, de igualdad ante la ley y evitar la marginación de un amplio sector de la población que puede contribuir a recomponer la capacidad productiva del país, se propone el presente proyecto de ley modificatoria de la ley 19.551, reformada por la ley 22.917.

Héctor G. Deballi.

—A la Comisión de Legislación General.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación dispondrá la creación de la carrera de ingeniero en computación, y las intermedias de analista de sistema y programador universitario, en la Universidad Nacional de La Pampa, a partir del ciclo lectivo de 1985, y a desarrollarse en la Facultad de Ingeniería que tiene su asiento en la ciudad de General Pico.

Art. 2º — Los organismos pertinentes dispondrán los programas completos de dichas carreras, así como los profesores titulares, adjuntos y ayudantes de cátedra en la cantidad necesaria y elegidos por concurso.

Art. 3º — Se proveerá de los elementos tecnológicos necesarios para el eficaz desarrollo de los cursos, autorizándose al Poder Ejecutivo nacional a disponer de los fondos necesarios con tal fin.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor G. Deballi.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acelerado avance de la tecnología, ha transformado en pocos años los sistemas de desenvolvimiento empresario. La informática que hace poco tiempo se consideraba como una ciencia del futuro, se ha convertido hoy de necesaria e imprescindible aplicación en todos los ámbitos, a tal extremo, que no se concibe ninguna organización sin recurrir al sistema de procesamiento de datos por computación.

Esta realidad verificada y reconocida sin discusión, se manifiesta en nuestra provincia de La Pampa, juntamente con su adopción del sistema, con una urgente necesidad de técnicos de los que se carece en el medio; con la contrapartida de que una gran cantidad de jóvenes pampeanos han emprendido el éxodo de su provincia, para absorber los conocimientos que le asegurarán su futuro, en las fuentes que ya los proporcionan.

Estas son las razones que justifican la inmediata creación e incorporación en la Universidad Nacional de La Pampa, en su Facultad de Ingeniería, que funciona en la ciudad de General Pico, de las carreras de ingeniero en computación y las intermedias de analista de sistema y de programador universitario, cuyo desarrollo tiene respectivamente una duración de cinco, cuatro y tres años aproximadamente.

La estructura universitaria ya está creada, por lo que la creación de las carreras mencionadas es simple. Se debe acotar que desde el año 1983, en la citada facultad de ingeniería de la ciudad de General Pico, se dictan cursos básicos de minicomputación, con una duración de cuatro meses, a los que respondió positivamente en forma inmediata, la juventud, completando los cupos disponibles. Estos cursos de prueba han permitido, no sólo demostrar el interés y la inquietud del alumnado, sino que han significado la incorporación de la primera computadora y sus correspondientes elementos con fines didácticos.

Nunca mejor aplicado estará el principio federalista de nuestra Constitución, al incorporar a la Universidad Nacional de La Pampa estas carreras, ya que permiten y posibilitan que los jóvenes pampeanos y de las zonas circundantes del sur de las provincias de San Luis y Córdoba y oeste de la provincia de Buenos Aires, permanezcan en su medio ambiente y se constituyan en un inmediato futuro, en los profesionales que, ya, en las empresas o en la educación, orientan desde el interior, el progreso de la Nación, sin necesidad de recurrir a lo foráneo.

La importancia del tema, ha tenido y tiene a diario, relevantes manifestaciones en la opinión pública, por lo

que sería redundante insistir en la ampliación de fundamentos. Sólo es necesario remarcar que, el Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, que representa todas las ideologías políticas, ha aprobado un proyecto de resolución por el que solicita la implementación de las citadas carreras universitarias. Por todo ello, solicito de los distinguidos colegas legisladores, su aprobación.

*Héctor G. Deballi.*

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase a la ley de impuesto de sellos 22.364, en su artículo 47, el siguiente inciso:

*d')* Las personas de existencia física o ideal que se encuentren inscritas como armadores nacionales en los términos del artículo 6º del decreto 6.942/72 en los actos de:

— Contratos de construcción, adquisición de buques y/o artefactos navales y/o hipoteca naval.

— La inscripción en la matrícula de los contratos de compraventa, construcción e hipoteca naval de buques y artefactos navales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal medida, como la que se propicia, se fundamenta en lo prescrito por la ley 20.447, en su anexo I, apartados N-5 y N-9, que persigue el fomento de la marina mercante nacional, propiciando el dictado de un régimen de promoción que no obstaculice la rentabilidad de las empresas armadoras nacionales, mejorando su competitividad internacional y permitiendo la captación de capitales internos. La situación actual de la marina mercante nacional hace imprescindible promover la adquisición y construcción de unidades con el fin de alcanzar en el mediano plazo la dimensión necesaria que le permita participar con buenas perspectivas en el mercado de fletes del transporte internacional. Los mencionados beneficios concurren a paliar los mayores costos de las empresas marítimas que realizan, entre otras actividades, el tráfico internacional en relación con las empresas extranjeras, motivadas fundamentalmente en los elevados costos internos. Como en definitiva se busca un beneficio impositivo, el mismo debe ser de carácter restringido, limitado por ello a las empresas armadoras de capital genuinamente nacional. La situación geográfica del país, en lo que hace a la expansión de sus mercados de exportación, hace que sea necesaria esta vía de transporte, buscándose además la concurrencia y desarrollo de las empresas de capital genuinamente na-

cional, ya instaladas en el país, o que concurren a desarrollar esta actividad tan vital a la economía argentina.

Hay que evitar que terceras banderas concurren a este mercado de exportación que la Argentina necesariamente debe buscar y recorrer para paliar la generación de esta agobiante deuda externa, buscando ahorro en la generación del gasto de divisas hacia el exterior y buscando pautas internas que permitan desarrollar esta actividad que es la construcción naval, para lo cual ya el Ejecutivo ha enviado a esta Honorable Cámara el proyecto de ley del "Fondo de la marina mercante nacional", complementándola con la compra de barcos, para ir paliando en el tiempo inmediato la ausencia de bodega nacional para el transporte por agua. Quizás en esta hora difícil que vive el país, en cuanto al encuadre de su deuda externa, haya que buscar la solución en estos fondos que se van creando en todos los aspectos para paliar las crisis que en todos los ámbitos del transporte se vive.

Quizás lo que hoy no sea equitativo, a medida que la Argentina remonte su curva de endeudamiento externo, se puedan rever las situaciones que hoy se busca remediar, creando las condiciones de inversión que la Argentina necesita.

*Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Industria.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del decreto 4.257/68, por el siguiente:

Artículo 3º — Tendrá derecho a jubilación ordinaria parcial con 30 años de servicios y 50 de edad el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radiooperador navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliares (comisario de a bordo o similar).

El personal de auxiliares de a bordo femenino que habitualmente realice tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves tendrá derecho a retiro voluntario a los 45 años de edad, percibiendo jubilación parcial, y a jubilación ordinaria total a los 50 años de edad con 25 de servicios como mínimo. Si cumpliendo con estos términos el personal auxiliar femenino está en condiciones de mantener vigente su patente, en común acuerdo con la empresa continuará en sus funciones.

El total que arroje el cómputo simple de servicios del mencionado personal se bonificará:

a) Con un año de servicio por cada 400 horas de vuelo efectivo, a los aeronavegantes con función aeronáutica a bordo de aeronaves, dedicados al trabajo aéreo, entendiéndose por tal el así calificado por la autoridad

- aeronáutica competente y quedando excluido de este inciso el trabajo de taxi, propaganda y fotografía aéreas;
- b) Con un año de servicio por cada 600 horas de vuelo efectivo cumplidas en carácter de instructor o inspector;
  - c) Con un año de servicio por cada 620 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen solos o que no estén comprendidos en el inciso a);
  - d) Con un año de servicio por cada 775 horas de vuelo efectivo, a los pilotos que actúen alternando con otros y a los restantes aeronavegantes con función aeronáutica;
  - e) Con un año de servicio por cada 750 horas de vuelo efectivo, al personal femenino de auxiliares de a bordo;
  - f) Con un año de servicio por cada 1.000 horas de vuelo efectivo, al personal con función auxiliar no incluido en el inciso e).

Las horas de vuelo efectivo sólo serán tenidas en cuenta cuando sean certificadas en base a constancias fehacientes por la autoridad aeronáutica correspondiente.

En ningún caso el cómputo de servicios podrá ser integrado por bonificaciones de tiempo que excedan del 50 por ciento del total computado, ni las fracciones de tiempo que excedan de seis meses se computarán como años enteros.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con anterioridad a la vigencia del actual régimen jubilatorio (decreto 4.257/68), la ley 15.474 reconocía en su artículo 7º derecho a la jubilación ordinaria parcial al personal de auxiliares de a bordo, cuando hubieran cumplido 45 años de edad, y cuyo cómputo de servicios de aeronavegación alcance a 30 años.

La modificación habida en cuanto al límite de edad jubilatoria parcial —de 45 a 50 años— tendría su fundamentación en el paso de la era del "pistón" al "turbo jet", suponiéndose de esta manera que las condiciones de trabajo serían más confortables.

El paso del tiempo demuestra que la actividad de vuelo del personal de auxiliares de a bordo femenino merece nuevamente, dentro de la legislación previsional, una revisión de su régimen, que se adecue a las variaciones sufridas en la naturaleza específica de este tipo de tareas durante esta última década, conforme se trata de una labor determinante de vejez y agotamiento prematuro, como lo certifican los considerandos del decreto 4.257/68.

Así, dentro del régimen vigente no se encuentra diferenciada la actividad del personal masculino del femenino, al contrario de lo que sucede en la totalidad del resto de la legislación previsional —artículo 28, ley

18.037; artículo 15, ley 18.038—, donde en todos los casos se establece una diferencia de cinco años, entre la edad jubilatoria de la mujer en relación a la del hombre.

Tal anomalía ya se encontraba también en la anterior norma legal —ley 15.474— que establecía sin distinciones la edad jubilatoria parcial en los 45 años de edad, así como el actual decreto 4.257/68 la fija en forma parcial a los 50 años de edad.

Se requiere, por lo tanto, corregir tal contradicción, estableciendo dentro del régimen del personal aeronavegante similar distinción a la que contiene el resto de la normativa previsional. Por ello se propicia rebajar de 50 a 40 años, la edad jubilatoria mínima exigida para el personal femenino de auxiliares de a bordo, para poder acceder al beneficio previsional total, y 45 años para el parcial.

Otro aspecto que corresponde destacar, es la escasa cantidad de auxiliares de a bordo que se mantienen en actividad hasta los 45 años, ni qué decir que son menos aún los que arriban a los 50 años de edad.

En forma estimativa, a través de una compulsuada, en los últimos cinco años sólo habrían accedido a la jubilación ordinaria en el ámbito de Aerolíneas Argentinas siete auxiliares. Se encuentran en actividad entre los 40 y 50 años 35 auxiliares.

Ello corrobora la afirmación que se trata de una actividad en la que muy pocas de las que a ella se dedican, se mantienen laborando hasta alcanzar la edad jubilatoria, a diferencia de cualquier otro tipo de tarea o trabajo. Sin duda así sucede, como se explicará al fundamentar este anteproyecto, por la particular naturaleza de las labores, causante entre otras, de agotamiento prematuro.

El anteproyecto también propone que la bonificación por horas de vuelo, se rebaje de 1.000 a 750 horas de vuelo efectivo por año de servicio para el personal de auxiliares de a bordo femenino.

En este sentido corresponde destacar que para nada innovó el decreto 4.257/68 de lo normado anteriormente en la ley 15.474, ya que tanto una como otra normativa estiman en 1.000 horas de vuelo efectivo, las requeridas para computar un año de servicio.

Si el paso de la era del pistón al turbo-jet pudo haber justificado el aumento en esa oportunidad de la edad jubilatoria, no es menos cierto que significó también que las aeronaves circularan con mucho mayor velocidad, reduciéndose las horas de vuelo.

Tal circunstancia no se tuvo presente, y corresponde a la fecha sea debidamente ponderada, ya que los tripulantes vuelan un promedio de 60 a 65 horas mensuales, resultando imposible arribar a las 1.000 horas de vuelo efectivo por cada año de servicio.

Por ello se hace necesario adecuar la bonificación por horas de vuelo a su real dimensión, propiciándose su rebaja a 750 horas de vuelo efectivo por cada año de servicio.

Finalmente y en relación a la rebaja de edad jubilatoria que se propugna, es menester su correlato con los años de servicio, que se reducen en tal sentido a los 25 años, que deberán computarse en la forma establecida por la norma legal. Con un mínimo de 45 años para la jubilación parcial y 50 para la total.



Por último corresponde referirse al fundamento real en que se sustenta la modificación peticionada. Si bien los adelantos técnicos han reducido a límites mínimos cualquier posibilidad de accidente, resultando hoy en día la actividad aérea una de las más seguras existentes, las condiciones de trabajo del personal de auxiliares de a bordo en relación a la salud, con el transcurso del tiempo, se han ido agravando.

Así los vuelos resultan más veloces, pero la jornada de trabajo en vuelo resulta cada vez más agotadora; en efecto, las aeronaves conducen cada vez mayor número de pasajeros (ejemplo: el Jumbo lo hace hasta un máximo de 350 personas), con jornadas de trabajo de 18 horas continuadas.

Por ejemplo: Bue-Río-Madrid: 16 horas de servicio; Bue-Madrid: 15 horas de servicio; Bue-Río-Roma: 17,15 horas de servicio; Bue-Río-París: 17 horas de servicio; Bue-Río-Mía: 14,45 horas de servicio; Bue-Mía-Nyc: 15 horas de servicio; Nyc-Mía-Río-Bue: 22 horas de servicio, etcétera.

Nos atrevemos a afirmar que no existe vuelo internacional actualmente, que represente para el tripulante una jornada menor a las 12 horas de servicio, si a ello le agregamos que el personal de auxiliares de a bordo —como el resto de los tripulantes— debe gozar de 12 días de descanso, de los cuales sólo 10 pasa en base, o sea, en un mes calendario de 30 días, normalmente 20 días la auxiliar los transcurre fuera de su hogar.

#### 1. — 1. *Fatiga de vuelo — Su incidencia*

La actividad de vuelo modifica el estado de bienestar físico y mental de la auxiliar de a bordo, debido a una multiplicidad de factores:

1º — Personales: edad, estado de salud, aptitud física y mental, etcétera.

2º — Aeronáuticos de tipo general (microstressores): altitud y cambio de altitud, ruido excesivo, radiaciones cósmicas y solares, vibraciones, aceleración angular en las zonas de turbulencia, desaceleración, condiciones meteorológicas adversas, hipoxia, disbarismo, baja humedad relativa, variaciones de temperatura, problemas de ventilación, exceso o falta de iluminación, lugares de descanso inadecuados, etcétera.

3º — Aeronáuticos de tipo específico: prolongados tiempos de vuelos y servicios; múltiples despegues y aterrizajes; número de meridianos atravesados; vuelos este-oeste y oeste-este; desfasajes horarios, estacionales y climáticos; irregularidad de las jornadas de labor: volar de mañana, tarde y noche, como también días festivos; falta de descanso suficiente entre períodos de trabajo; descanso inefectivo en el vuelo; privación de sueño por los desfasajes horarios; excesivo número de horas durante las que se prolonga la actividad continua: alimentación irregular, etcétera.

La combinación de todos los factores mencionados origina el cansancio y el déficit de sueño, dos síntomas cardinales de la "fatiga de vuelo".

No se desconoce que toda tarea implica "fatiga" (por la duración del trabajo y pausas de descanso, tipo de trabajo y ambiente psicofísico en que se desarrolla),

pero se singulariza en mucho mayor grado en la actividad de la auxiliar de a bordo, por el desorden que su régimen de vida significa.

Las condiciones ambientales artificiales y agresivas a las que está sometido el complejo biopsicológico que la tripulante representa, hacen imposible que el rendimiento o resistencia sea igual al del nivel del mar. La incidencia de los "microstressores" y el sinérgico resultante de su actuación simultánea provocan por parte del organismo reacciones de compensación, reflejadas en la exaltación de los parámetros psicofisiológicos y bioquímicos que conducen a una fase de "adaptación" (síndrome de adaptación de Soyle).

La manutención del estado de *stress* conduce progresivamente a un fallo de esa "adaptación", representando en una primera fase un estado de cansancio con alteraciones del rendimiento; luego, en una segunda fase, produce un estado de agotamiento (surmenage o fatiga crónica).

El doctor Hartman define la fatiga crónica como el "síndrome psiconeurótico caracterizado por la dificultad e imposibilidad de someterse uno mismo a un curso de acción activo o progresivo, ya que hay una abstracción total del medio ambiente que rodea a la persona".

Sus signos físicos son: pérdida de glucosa en la sangre; aumento en el retardo de respuestas pupilares; inestabilidad de coordinación neuromuscular.

Sus signos psicológicos coemocionales son: aumento de la irritabilidad, intolerancia, tendencia a la depresión, abstracción total del medio ambiente.

#### 1. — 2. *Relación de la fatiga de vuelo con la actividad de las auxiliares de a bordo*

A lo expuesto en el ítem 1. — 1. cabe agregar también el modo en que la auxiliar realiza sus tareas, permanentemente de pie, caminando vivamente por el pasillo del avión, que circula en un plano inclinado; agachándose y levantándose permanentemente, manteniendo la posición en cuclillas (al sacar bandejas de comida de las aerolardas), levantando pesos (carros de comidas y bebidas), trasladando objetos (bandejas de comidas y jarros de café y té), haciendo equilibrio durante las turbulencias, manteniendo posturas incómodas (servir a los pasajeros de las ventanillas), intensidad del trabajo a bordo, acrecentada en las modernas aeronaves. Todo ello en condiciones ambientales fatigantes por la menor densidad del oxígeno y la baja humedad.

Ello conlleva un excesivo consumo energético, que se instrumenta conforme se prolonga el trabajo, como consecuencia de una actividad típicamente muscular.

No sólo el esfuerzo físico que le demanda su tarea provoca modificaciones en su ser bio-psico-social, debe tenerse presente que se encuentra científicamente aceptado que la actividad de vuelo provoca la ruptura del ritmo circadiano, a través de los desfasajes horarios y climáticos, dando lugar a lo que se conoce con el nombre de "disritmia circadiana".

La palabra "circadiano" fue introducida por Franz Halberg, de la Universidad de Minnesota, para describir el ciclo de 24 horas. El ritmo circadiano está regido por un "reloj biológico" en alguna forma sincronizado con la cronología día/noche.

La "disritmia circadiano", o retardo de vuelo, es una enfermedad del siglo XX causada por rápidos cambios de husos horarios, que producen la discriminación de los ritmos biológicos y psicológicos del organismo.

Sus síntomas son: incapacidad para dormir durante las horas nocturnas locales, desórdenes gastrointestinales, reacciones más lentas del sistema nervioso, alteraciones del ritmo cardíaco, tonicidad muscular debilitada, irritabilidad y ansiedad en aumento, trastornos motrices, alteraciones del ánimo que abarcan desde la depresión a la hostilidad.

Estudios efectuados entre pasajeros y tripulación de un avión regular de Aerolíneas Argentinas (por los doctores Carruthers, Mosovich y Argüelles) antes, durante y después de un vuelo de 20 horas de duración, demostraron que hubo claros aumentos en la excreción urinaria de adrenalina, evidenciando signos de una fatiga considerable. Los altos niveles de adrenalina urinaria en la mayoría de los tripulantes encuestados obtenidos durante el vuelo, acompañados por el alza de la adrenalina en los días subsiguientes, son evidencias del prolongado y pronunciado aumento de la actividad del simpático durante los vuelos de larga duración.

Retomando el hilo del esfuerzo físico que demanda la actividad a bordo desplegada por la auxiliar, expertos médicos (entre ellos H. G. Mutke, de Alemania occidental) han demostrado que una deficiencia de oxígeno de 14 a 16 % (que es lo que correspondería a la presión dentro de los aviones modernos) junto con una carga de trabajo de sólo 100 Watts (mediano) en un dinamómetro de bicicleta por 10 minutos al día, causaría una considerable sobrecarga cardíaca. Se notó un aumento del pulso de la presión sanguínea y del volumen respiratorio, aun en sujetos sanos y jóvenes.

Así, todos y cada uno de los factores mencionados, en mayor o menor medida, determinan que la auxiliar de a bordo con veinte años de actividad, en su mayoría, se encuentren afectadas de un estado de "fatiga crónica" o al menos aguda, determinante de vejez y agotamiento prematuro.

## 2. — Enfermedades profesionales de las auxiliares de a bordo

1º — Del aparato digestivo: estreñimiento, colitis, dispepsia, gastritis, úlcera —se puede afirmar que el 80 % de ellas con dos años de actividad padecen trastornos digestivos por su dieta habitual y el medio ambiente aéreo—.

2º — Por cambios de presión atmosférica: barotraumas, barotitis, tubotimpanitis, sinusitis, rinitis, catarros, gripes, afecciones pulmonares —gran influencia también de los bruscos cambios de temperatura (pasar del verano al invierno sin transición)—.

3º — Del aparato urinario: litiasis renal por dieta errónea y por deshidratación.

4º — Enfermedades infecciosas nacionales y exóticas: hongos, amebas, fiebres reumáticas.

5º — Intoxicaciones alimentarias.

6º — Enfermedades de los huesos y articulaciones: deformación y desviación de la columna vertebral por el permanente esfuerzo físico (posturas para mantener el equilibrio durante el vuelo).

7º — Enfermedades cardiovasculares.

8º — Diabetes.

9º — Trastornos menstruales: síntomas premenstruales agravados.

10. — Por cambios frecuentes y bruscos de temperatura: enfermedades respiratorias, reumatismos, enfermedades dérmicas, de vías urinarias, digestivas.

11. — Por falta de humedad ambiental: sequedad de la piel, de mucosas oculares, nasales y faríngeas, disminución de la diuresis y formación de cálculos en las vías urinarias.

## 3. — Problemas psicosociales ocasionados por su actividad

El modo de vida a que se encuentra sometida la auxiliar de a bordo por las características particulares de su trabajo, provoca considerables modificaciones en su ser bio-psico-social.

Debido al tipo de vuelo que debe realizar, todo el estado funcional de su organismo, está expuesto a los cambios de horarios, climáticos y estacionales rápidos a los cuales resulta difícil adaptarse. Sin hablar de los riesgos de enfermedades, a los que se halla permanentemente expuesta en las diversas partes del mundo.

Su vida es por demás anormal, ya que duerme cuando el resto de la gente trabaja; se desayuna cuando los demás están cenando, su tiempo de distracción o relajamiento lo tiene cuando el resto de la gente está trabajando, por lo que se ve forzada a emplear su tiempo de sueño y descanso en las necesidades inmediatas de su familia, si es que quiere convivir con ella, ya que no dispone de otra hora para ver a sus hijos y esposo, y también tendrá que sacrificar su tiempo de descanso para ver a sus amigos, si es que quiere llevar una vida semisocial y no quedar aislada del resto de la sociedad, debido a su tipo de trabajo.

Esta alteración de índole sociológica crea problemas que restringen su habilidad para adaptarse a su horario de trabajo, que trae como consecuencia trastornos de tipo fisiológico y *stress* emocional, que la debilitan en su rol laboral y que, inevitablemente, causan rupturas y dislocaciones en sus actividades sociales normales.

El biorritmo del ciclo ovulatorio se encuentra afectado por las modificaciones fisiológicas a las que está sujeta, como también por las tensiones psicológicas que provoca esta vida desordenada.

La organización de un buen grupo familiar y de amigos que normalmente significa un encuadre de seguridad efectiva, para la buena configuración de la personalidad, está en déficit por las condiciones existenciales negativas propias de la actividad.

Esta irregularidad debido a que se trabaja en días feriados, fines de semana y fechas de importancia familiar, con aproximadamente 20 días al mes fuera del lugar habitual de residencia, importa tensiones considerables y lleva no sólo a frustraciones sino a conflictos de orden psíquico que se traducen en estados emocionales paroxísticos perjudiciales a su vida familiar.

Ante la "adaptación" profesional se producen dificultades sexuales, sentimentales, conyugales o sociales, demostrando un notorio "desarraigo", con conductas que evocan el desequilibrio psíquico (tabaquismo, inestabi-

lidad emocional y afectiva, exceso de barbitúricos, reacción neurótica de miedo o ansiedad de vuelo, etcétera).

Dichos fenómenos se empiezan a manifestar normalmente a los cinco años de actividad, y a medida que ésta avanza, los estados descritos lamentablemente se van agudizando.

#### 4. — *Insalubridad de las tareas de vuelo a partir de los 40 años: fenómeno del climaterio*

La capacidad de rendimiento de la auxiliar de a bordo depende de la edad, del estado físico y psíquico de su salud, nutrición, estado de ánimo y entrenamiento, además de los ya citados factores ambientales.

En el aspecto psicológico, las emociones como la aflicción, el temor (miedo de volar), la preocupación, la euforia y los conflictos, son factores irritativos reales que entorpecen su actividad.

Los diferentes aspectos que tornan insalubre la tarea de las auxiliares de a bordo se reflejan especialmente en las alteraciones e irregularidades en el ciclo menstrual, que se evidencian en la mayoría de las azafatas desde su ingreso y que se agudizan aún más a través del tiempo.

Podemos considerar que las tareas y el ritmo de vida a que están sometida actuarían como factores patógenos que intervienen para agravar el climaterio.

Es frecuente la confusión entre la generalizada expresión de "edad crítica" y el término médico menopausia (del griego men-mes, pausis-cese). La menopausia, como su etimología indica, no es sino un fenómeno asilado: la cesación del flujo menstrual.

El corte de la función menstrual, aun cuando el fenómeno crucial (Marañón) de la edad crítica, sólo representa uno de los elementos entre otros muchos trastornos, sobre todo de orden circulatorio y nervioso. La desaparición de los menstros se produce a veces con gran rapidez, mientras los accidentes que gravitan alrededor de dicha edad surgen mucho antes.

Este período presenta una fisonomía propia y las modificaciones características van mucho más allá de lo que se observa en el aparato genital, incluso casi no hay sector del organismo femenino que no manifieste de algún modo las alteraciones que le impone esta "época de cambio".

La vida de vuelo, el trabajo en vuelo, favorecen el adelanto de la menopausia, con el consiguiente trastorno previo que produce, tanto desde el punto de vista físico, psíquico como social. Los *stress* emocionales, la exposición a radiaciones, estados de mala nutrición y afecciones virósicas tienen importancia determinante en la menopausia precoz, y ésta a su vez, por el déficit franco de estrógenos que provoca, lleva a la pérdida de los mecanismos de defensa contra la arterioesclerosis.

Uno de los puntos importante: es la relación del trabajo con la sintomatología menopáusica y la salud en general. Por lo tanto podemos afirmar que las auxiliares de a bordo sufren más severa y frecuentemente los efectos a largo plazo del climaterio, tanto somáticos como psicológicos, en función de los fenómenos descritos en los capítulos anteriores.

Según Marañón la fórmula endocrina de la edad climaterica no es una fórmula fija. Existe, pues, una inestabilidad endocrina donde alternan los aumentos y las de-

clinaciones de la actividad glandular. Esa inestabilidad endocrina crea una inestabilidad paralela del sistema neurovegetativo (con la correspondiente somatización), lo que contribuye a dar su carácter tumultuoso, agitado, inestable, a la semiología climaterica. En consecuencia no puede ser considerada como "normal", se constituye en un "síndrome" climaterico ya que la naturaleza de su trabajo es factor traumático en el desarrollo del cambio biológico.

Por lo que consideramos que la modificación del régimen jubilatorio femenino, en esta especialidad, es de vital importancia y difiere de cualquier régimen existente hasta el momento debido a las circunstancias poco normales del trabajo y las consecuencias negativas que tiene para la salud según los estudios efectuados, de los que se desprende que la ansiedad de futuro en la mujer se inicia alrededor de los 40 años con la declinación funcional y el deterioro "psicofísico" evidenciado por el envejecimiento progresivo, la pérdida de los encantos físicos y parte de su capacidad vital y sexual. Estos cambios lo vive con más intensidad la mujer que vuela, como mutilaciones de los atributos y funciones propios de ello.

Luis S. Casale. — Roberto J. García. — Miguel Unamuno — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación comprendidos en el anexo de la ley 22.969, que acrediten una antigüedad de veinticinco (25) años de servicios computados en los regímenes de reciprocidad jubilatoria y una mínima de diez (10) años en el ejercicio de funciones en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias, podrán jubilarse en las condiciones establecidas para los beneficiarios incluidos en el artículo 1º de la ley 18.464, modificado por el decreto ley 22.940 del año 1983, sin límite de edad en el ingreso o en el retiro.

Art. 2º — Quienes ejercitasen los derechos establecidos en el artículo que antecede tendrán la obligación de permanecer en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes, por un lapso no mayor de un (1) año, salvo conformidad expresa del interesado. Los servicios prestados en estas condiciones darán lugar a que se perciba el haber jubilatorio o el mensual correspondiente al cargo, a opción del interesado.

Art. 3º — Las prestaciones que corresponda abonar de acuerdo con esta ley a beneficiarios que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3º de la ley 18.464, modificado por el decreto ley 22.940 del año 1983, se cargarán a "Rentas Generales" hasta que aquéllos cumplan la edad exigida por la citada disposición.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Rogelio Papagno. — José C. Blanco. — Francisco T. Romero. — Roberto J. García. — Tránsito Rigatuso. — Esperanza Reggera.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instituciones de nuestra Nación y los hombres llamados a integrarlas han sido sometidos, en las últimas décadas en particular, a un recargo de tensiones derivado del aumento y mayor complejidad de las tareas y funciones asumidas.

Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación no han sido una excepción a tal regla. Más aún, aparecen quizá como aquellos sobre los que, en el desarrollo del difícil quehacer de dar a cada uno lo suyo, han recaído en mayor grado, los efectos desgastantes de épocas tan aciagas y difíciles.

El Poder Judicial es uno de los pilares fundamentales del Estado y columna esencial de la República. De su probidad y eficiencia depende, en última instancia, la garantía y defensa de los derechos humanos, de la vida, propiedad y honor de los ciudadanos.

Por ello, los magistrados y funcionarios llamados a asumir el quehacer judicial son acreedores al respeto que les es debido por su vocación social y la dedicación y esfuerzo que les impone el cumplimiento de la más difícil de las funciones gubernativas, cuyo adecuado logro es el factor primordial conducente a la anhelada paz y bienestar social que el pueblo argentino está empeñado en labrar.

La elaboración de los fallos y sentencias requiere, de los magistrados, un esfuerzo superior que les impone estudiar y pensar por encima de horarios y postraciones, asumiendo de tal modo, el alto compromiso de expedirse en cada juicio con plena responsabilidad.

La índole de este esencial quehacer social determina una evidente fatiga que resulta más agobiante cuando, al recargo de tareas, se une la sobrecarga de tensiones provenientes de un contexto social que, en los últimos años, en especial, se ha caracterizado por sus grandes convulsiones y agresivas y desproporcionadas reacciones.

La actual reorganización de la justicia que, en el aspecto ya emprendido, culmina con el cumplimiento del mandato constitucional de que el Poder Judicial esté integrado por jueces designados de conformidad con lo que prescribe la Carta Magna, justifica que no se dilate la instauración de una norma previsional que atienda mínimos requerimientos que resultan de lo expuesto.

En consecuencia, sin perjuicio del estudio que deberá emprenderse propiciando reformas que resuelvan globalmente el tema, resulta imperativo establecer, sin dilaciones, una disposición que faculte a los magistrados y funcionarios superiores del área a obtener un digno retiro cuando aún estén en condiciones de disfrutar un merecido descanso. Tal medida constituye una apropiada respuesta a la circunstancia de que la mayoría de las mujeres y hombres que componen dicho poder del Estado se han formado en la carrera judicial iniciándola a temprana edad, debiendo continuar en el cumplimiento de su cometido jurisdiccional bajo condiciones agotadoras sin posibilidad de poder acogerse a un retiro equivalente al que se concede a otros funcionarios y agentes estatales cuyo esfuerzo determina un prematuro deterioro y fatiga. Máxime, teniendo en cuenta que durante un largo período de su vida, se

encuentran sujetos a un estricto régimen de incompatibilidades que, virtualmente, les impide un normal tránsito a la actividad privada.

El proyecto de ley que se eleva, acuerda solución inmediata a un requerimiento que atiende a la particularidad de que el estado y las condiciones de los magistrados no se agotan una vez retirados pues, en esa etapa de su vida, son dignos merecedores del reconocimiento correspondiente a la autoridad con que fueron investidos.

*Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Rogelio Papagno. — José C. Blanco. — Francisco T. Romero. — Roberto J. García. — Tránsito Rigatuso. — Esperanza Reggera.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un gravamen que recaerá sobre:

- a) Los pasajes para viajes al exterior de la República que se realicen utilizando medios de transporte público de pasajeros;
- b) Los automóviles y demás medios de transporte de personas que sean trasladados fuera del país en forma temporaria;
- c) La provisión de moneda extranjera destinada a atender gastos de viaje al exterior de la República.

El Poder Ejecutivo podrá eximir del pago de este impuesto a los vehículos de transporte público de pasajeros en tanto salgan del país en cumplimiento de su fin específico.

Art. 2º — El Banco de la Nación Argentina establecerá, diariamente, la cotización en pesos argentinos del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que surja de la negociación de los Bonos Externos de la República Argentina. Sobre la base de esta cotización el Banco Central de la República Argentina fijará diariamente un coeficiente de ponderación del tipo único de cambio del Banco de la Nación Argentina, denominado por esta ley "coeficiente turístico de retención cambiaria".

Art. 3º — Los compradores de pasajes para viajes al exterior de la República pagarán en concepto de gravamen, que por esta ley se establece, el importe que resulte de aplicar sobre los valores de tarifa de los pasajes, el coeficiente turístico de retención cambiaria determinado en el artículo precedente.

Art. 4º — Queda prohibido considerar fraccionados y también el fraccionamiento, a los efectos de esta ley, de toda clase de pasajes para viajes al exterior del territorio nacional. Todo pasaje para viajes cuyo destino fuere un punto del exterior del territorio nacional, estará gravado en su totalidad.

La violación de esta disposición hará pasible al vendedor del pasaje de la aplicación de las sanciones correspondientes. Independientemente de ellas, los directivos, propietarios, socios, apoderados, gerentes o representantes de la empresa vendedora que hubieren tenido intervención directa o indirecta en la realización de una o más operaciones prohibidas serán considerados incurso en la violación del artículo 174, inciso 5º, del Código Penal.

Art. 5º — En los casos previstos en el artículo 1º, inciso b), serán considerados responsables del pago del gravamen que se establece los propietarios de los vehículos.

Art. 6º — En dichos casos la base imponible para la aplicación del gravamen estará determinada por la valuación de los vehículos, que deberá realizar mensualmente la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o el organismo que la complete o reemplace en esta función, según lo establezca el Poder Ejecutivo, e incrementándose dicha valuación mediante la aplicación del coeficiente turístico de retención cambiaria.

Art. 7º — Los responsables que determina el artículo 5º deberán abonar, en concepto de impuesto, el monto resultante de aplicar la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el importe total de la valuación ya incrementada según el artículo 6º.

Art. 8º — En la situación prevista por el artículo 1º, inciso c), los adquirentes de moneda extranjera deberán abonar en concepto de impuesto el monto resultante de aplicar sobre el importe en pesos argentinos de su compra de divisas, o billetes de moneda extranjera, el coeficiente turístico de retención cambiaria.

Art. 9º — En caso de modificarse la modalidad de administración del mercado de cambios, el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer las bases de comparación que sustituirán al tipo único de cambio del Banco de la Nación Argentina y/o a la cotización de los Bonos Externos, a los efectos de la aplicación de la presente ley.

Art. 10. — No regirán para el gravamen de esta ley las exenciones que se hubieran otorgado por leyes generales o especiales anteriores a la presente.

Art. 11. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1974), y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — El producido del tributo de la presente ley estará comprendido en las disposiciones del régimen de coparticipación federal establecido por la ley 20.221 y sus disposiciones modificatorias.

Art. 13. — La Secretaría de Transporte de la Nación tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los valores de tarifa de los pasajes mencionados en el artículo 3º y deberá actuar como agente de información de la Dirección General Impositiva.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Aduanas fiscalizará el cumplimiento de las normas que le son atinentes contenidas en los artículos 1º, inciso b), 5º, 6º y 7º, y deberá actuar como agente de percepción y de información de la Dirección General Impositiva.

Art. 15. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a los sesenta días contados desde la fecha

de su promulgación por el Poder Ejecutivo, el cual establecerá la forma, condiciones y plazos en que se abonará el impuesto.

Art. 16. — Las disposiciones de la presente regirán desde la fecha determinada, según el artículo 15, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Norberto L. Copello.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de viajes al exterior del país constituye, desde hace varios años, una causa muy importante del gasto de moneda extranjera que realizan los residentes en la República. En distintas épocas, por acción u omisión, la política económica ha favorecido el traslado de pasajeros hacia el exterior, subsidiando el precio de los pasajes y también la provisión de moneda extranjera para realizar gastos fuera del país, fenómeno éste que aún subsiste.

La repetición de la experiencia determinó un fenómeno de acostumbamiento a los viajes por motivos de esparcimiento. Así nos encontramos ahora en una situación en la que la República Argentina acompaña la tendencia de los países de alto grado de desarrollo, a la utilización cada vez mayor de este tipo de servicios, gravosos para el balance de pagos. Este fenómeno se da en nuestro país, aun cuando la evolución de la República Argentina no guarda consonancia con la de aquellos otros, los cuales proveen esta posibilidad a su población en función del grado de desarrollo que han alcanzado, y del mejoramiento en el mismo que continuamente experimentan.

La circunstancia por la cual atraviesa nuestro sector externo en el presente es más difícil que la de cualquier momento anterior en nuestra historia. No obstante ello, la administración del mercado de servicios turísticos en el exterior y de viajes allende nuestras fronteras no ha seguido un esquema coherente, ni desde el punto de vista cambiario, ni desde una óptica tributaria.

Es de importancia señalar que en sus recientes exposiciones ante el Parlamento, el señor ministro de Economía de la Nación se refirió a un gasto por concepto de viajes al exterior que superó la suma de dos mil setecientos millones de dólares anuales en el pasado reciente, lo cual equivale al 4,5 % del producto bruto interno.

A raíz de la importancia que la cifra mencionada —aun considerada en su menor dimensión actual— adquiere en relación a las obligaciones externas del país por una parte, y al nivel del desequilibrio fiscal interno por la otra, se estima conveniente operar sobre este fenómeno económico desde dos vertientes. La primera sería el encarecimiento de los viajes al exterior, como un modo de reducir el gasto de moneda extranjera, tendiendo en lo posible a la reducción de los gastos en viajes de esparcimiento; la segunda sería la aplicación de un gravamen que permita que aquellos viajes que se efectúen, contribuyan a financiar el saneamiento de nuestras finanzas públicas.



La herramienta adecuada para operar desde las dos vertientes mencionadas y que se propone en el presente proyecto de ley, es un impuesto específico que grava la realización de viajes al exterior, utilizando cualquier medio de transporte, público o privado, y también la venta de divisas para gastos de viaje, en una proporción equivalente a la diferencia que existe entre la cotización de la moneda extranjera para finalidades productivas y la que se genera para la misma moneda en los mercados puramente financieros.

Merece recordarse que en tanto los precios internos han avanzado a un ritmo errático, el precio de la moneda extranjera está siendo administrado, a determinado costo, a un ritmo mucho más regular, como un modo racional de brindar condiciones de previsibilidad a la actividad productiva interna.

En la medida en que la capacidad de consumo de viajes al exterior de la población guarda mayor relación con el primer tipo de precios, no tiene sentido económico dar satisfacción a la misma empleando una cotización de la moneda extranjera que es, de hecho, preferencial, en razón del motivo expuesto.

Puede observarse, asimismo, que la cotización de los Bonos Externos de la República Argentina refleja en mucho mayor medida la evolución de los precios internos, con atraso o adelanto —dependiendo esto de muy diversas razones— que el tipo de cambio único del Banco de la Nación Argentina. Por ello tiene mucho más sentido la aplicación de la primera de estas cotizaciones como pauta de referencia para la valuación de los pasajes y de la moneda para consumo en el exterior.

Con fundamento en lo expuesto, en el adjunto proyecto se propone la creación del "coeficiente turístico de retención cambiaria". Mediante la aplicación del mismo, se determinaría el impuesto que habrían de oblar los rubros arriba mencionados, con el doble propósito de desalentar parcialmente la demanda de moneda extranjera y de obtener una importante recaudación fiscal, cuya erogación sería soportada por los sectores de población de mayor capacidad contributiva.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el señor ministro de Economía, en oportunidad de responder a la interpelación llevada a cabo en el Honorable Senado de la Nación, y, reconociendo, como sugieren ciertos indicadores, que el gasto anual de dos mil setecientos millones de dólares al que se refirió el señor ministro se hubiera reducido significativamente en el presente, aún puede sostenerse que en el supuesto que se produjese una disminución de la demanda, porcentualmente equivalente al encarecimiento que motivará la aplicación del impuesto que se propone, se produciría una caída de la erogación anual de divisas del país, solamente por estos conceptos, del orden de los setecientos cincuenta millones de dólares, equivalentes aproximadamente al 20 por ciento del saldo del balance comercial previsto para el corriente año. No es de desdenar tampoco el hecho de que el correlato de esta caída en el gasto de divisas, es el vuelco hacia el mercado interno de servicios turísticos, de un valor equivalente al 1,25 % del PBI, lo cual significa una expansión de la demanda dirigida al mismo cuya significación puede describirse afirmando, por ejemplo, representa el 10 % del producto bruto del sector comer-

cio, restaurantes y hoteles. La ordenada satisfacción de esta demanda de alta exigencia cualitativa, deberá generar un crecimiento del sector que le posibilite competir a la vez con mejores servicios, prestados en condiciones más ventajosas, en el mercado turístico internacional. Esta será la consecuencia de fondo y de largo plazo de la sanción del impuesto que aquí se propone.

Además del ahorro de divisas arriba descrito y considerando una brecha promedio entre ambos mercados del cincuenta por ciento, el gasto de divisas por viajes al exterior que subsistiese contribuiría, en la hipótesis expuesta, con una recaudación por este impuesto, incluido en el sistema de coparticipación federal, de un valor equivalente a trescientos setenta y cinco millones de dólares, cifra que representa más de medio por ciento del producto bruto interno, dando idea de la importancia de esta magnitud, la comparación de la misma con el déficit fiscal para 1984, que al presente es estimado en el 10 % del PBI.

A mayor abundamiento cabe señalar que el desenvolvimiento del balance comercial en los últimos años ha sufrido la amenaza de un mercado cambiario irregular cuya demanda era alimentada en medida importante por el turismo. La introducción de una herramienta fiscal de desaliento del turismo al exterior servirá de mecanismo de disuasión de la afluencia de demandantes de divisas para viajes. Esto último habrá de constituirse en una importante contribución a la reducción de la brecha entre los distintos tipos de cambio, y al logro, por consiguiente, de los saldos deseados del balance comercial.

*Norberto L. Copello.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Transportes.

## IX

### Proyectos de resolución

1

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y/o la Secretaría de Comercio, toda la información necesaria a los efectos de que la Honorable Cámara tenga conocimiento de lo actuado en materia de control de costos e intermediación, en los distintos tramos de la comercialización de todo tipo de artículos, con preferencia a aquellos que intervengan en el normal desenvolvimiento de las necesidades diarias de una familia.

*Celestino Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los últimos tiempos hemos observado incrementos en los precios de las mercaderías que en muchos de los casos no coinciden con la realidad de los

incrementos de costo industriales de las mismas, de acuerdo con las pautas que proporciona el Ministerio de Economía, o la Secretaría de Comercio.

Estos hechos evidencian no sólo desajustes de la política económica, la que podemos comprender dentro de la situación general del país, más allá de que comparemos la implementación de la misma, sino que también queda demostrada la continuación de las políticas financieras desarrolladas por los intereses económicos que siempre han actuado en detrimento del pueblo, y en propio beneficio.

Ante estas actitudes de quienes detentan la capacidad de poder económico, es necesaria la implementación por parte del Estado y sus organismos correspondientes de medidas tendientes a efectuar un control estricto de costos de los artículos que llegan al público, a los efectos de evitar el falso incremento de éstos.

Sabemos de la existencia de la inflación y de las consecuencias que esto tiene para nuestro país, y que también el directamente afectado por los aumentos desmedidos es el público en general.

En virtud de lo expresado, cabe preguntarse cuáles son las medidas implementadas hasta el momento por el Ministerio de Economía y/o la Secretaría de Comercio a los fines expresados.

Por lo tanto, en el proyecto que presento ante esta Honorable Cámara evidencio precisamente estas necesidades, solicitando la información de lo actuando en virtud de las necesidades del control no sólo de precios, sino más exactamente de costos e intermediación en la comercialización de los distintos productos y mercaderías, ya que lo que más suele incidir en los aumentos mencionados son precisamente los intermediarios muchas veces no necesarios, sino a los fines de la especulación no productiva, y los falsos costos, ya que la mayoría de las ocasiones, se suele trabajar con costos inflados falsamente, en previsión de posibles aumentos posteriores, los que a su vez luego son llevados a los costos nuevamente, produciéndose doble aumento en las mercaderías.

Luego de las fundamentaciones expresadas, y dada la claridad del tema, solicito de los señores diputados, la aprobación del presente proyecto por la Honorable Cámara.

*Celestino Blanco.*

—A la Comisión de Comercio.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º—Recomendar al Poder Ejecutivo que, en caso de celebrar convenios con naciones o contratos privados con empresas extranjeras para la explotación pesquera, dentro del mar territorial argentino, deberán ajustarse estrictamente a la legislación vigente para esa explotación.

2º—Deberán especificarse los sistemas, modos y formas de efectuar la pesca, tratando en lo posible de preservar la fama ictícola.

3º—Los buques deberán portar pabellón argentino y sus tripulantes deberán ser argentinos.

4º—Los convenios que se celebren no deberán perjudicar a las empresas nacionales, debiendo tomar participación necesaria en la elaboración de los mismos la Subsecretaría de Recursos Marítimos.

*Tránsito Rigatuso.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria pesquera argentina es una de las actividades fundamentales para la recuperación económica del país, no sólo por la importancia de la misma en el mercado interno sino también por la cantidad de frutos de mar que se exportan anualmente a los diversos países del mundo.

La industria pesquera está atravesando en los últimos años una gravísima crisis económica que perjudica notablemente el comercio exterior argentino; por ello, debemos implementar las medidas necesarias y conducentes para lograr la recuperación de este importante sector de la economía nacional.

Es necesario para ello preservar las empresas nacionales pesqueras que operan en el mar territorial argentino al celebrar convenios internacionales sobre pesca, a fin de evitar no sólo una evasión importante de divisas sino también ejerciendo un efectivo control en los sistemas de pesca de los buques extranjeros que acelerarían el agotamiento de la fauna ictícola del mar argentino.

Debo resaltar que los recursos pesqueros del mar argentino, que constituyen una reserva importante, no obstante ello su magnitud es más reducida de lo que se sostiene.

*Tránsito Rigatuso.*

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que por los organismos correspondientes se proceda a incluir en las carreras de doctorado de las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de todo el país, la especialidad en derecho de la seguridad social.

*Cayetano De Nichilo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La forma en que la seguridad social se ha desarrollado en el mundo y especialmente en nuestro país, producto del avance social fruto de los gobiernos populares, ha traído aparejada la necesidad de contar con profesionales del derecho que se dedican cada vez en mayor cantidad al estudio y tratamiento práctico de la problemática de la seguridad social.

La formación doctoral, no contempla esta especialidad, debido a la estructura antigua de la carrera de

abogado. En nuestras facultades solamente se estudia una parte de la seguridad social, la previsión social, como un apéndice del derecho del trabajo.

Es así que los profesionales egresados, adquieren la capacitación en el área, mediante la práctica que realizan en la atención profesional y los cursos de institutos especializados.

Congruentemente con el proyecto presentado mediante el cual se crea la cátedra de derecho de la seguridad social, es necesario proporcionar a los egresados y a través del doctorado en la especialidad, los conocimientos específicos de este nuevo derecho, que a no dudarlo, ha de llegar en poco tiempo más a contarse entre las más importantes ramas del derecho.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Educación.

d

### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que por los organismos correspondientes se cree, en todas las facultades de derecho y ciencias sociales del país, la cátedra de derecho de la seguridad social.

A tal efecto y para el próximo ciclo lectivo, los organismos pertinentes dispondrán:

1º — Programa completo de la nueva asignatura.

2º — Profesores titulares, adjuntos y ayudantes de cátedra en la cantidad necesaria y elegidos por concurso.

3º — Inclusión de la nueva asignatura en el plan de estudios del año 1985.

4º — Creación, en todos los casos, de los correspondientes institutos de seguridad social y asignación de recursos para los mismos.

5º — Eliminación de los programas de derecho del trabajo, de todo lo relativo a la seguridad social para el año 1985.

*Cayetano De Nichilo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad del mundo de buscar los medios idóneos para solucionar los problemas sociales de los pueblos y la constante prédica de la Iglesia Católica, en el sentido de procurar la elevación del nivel de vida de los trabajadores, han llevado a los derechos sociales a un plano de privilegio

En nuestro país, todos los gobiernos populares se han destacado por procurar la solución de todas las contingencias diarias que se le presentan a los integrantes de la comunidad organizada, procurando mediante la solidaridad, paliar las necesidades más urgentes del ser humano.

Estas acciones han derivado en situaciones conflictivas entre los organismos destinados a llevar a la prác-

tica la justicia social y los propios interesados y beneficiarios, lo que ha dado lugar a controversias jurídicas de índole muy particular.

Es así que a medida que estas situaciones conflictivas fueron aumentando, la justicia se vio obligada a entender en cuestiones de naturaleza totalmente diferentes, procurando, mediante sentencias y resoluciones interpretativas, otorgar a sus fallos el sentido social que anima a esta nueva área del derecho.

Hoy en día se hace imperioso contar con profesionales plenamente compenetrados de las nuevas ideas que animan a nuestra sociedad para ir formando a las nuevas generaciones en esta conciencia social que ha ganado a la humanidad.

A fin de contar con un buen cuadro de profesionales para la defensa de los intereses de la comunidad y para una adecuada administración de justicia, se hace imperioso contar con una cátedra universitaria que forme a los nuevos profesionales en esta especialidad, que constituye, sin duda, una nueva rama del derecho, totalmente autónoma e independiente, tanto del derecho del trabajo como de cualquier otro derecho.

Este proyecto de resolución por el que se propone la creación en todas las facultades de derecho y ciencias sociales de la Nación, de la cátedra de derecho de la seguridad social concuerda perfectamente con los proyectos de ley ya presentados por los que se determina la necesidad del dictado del Código de la Seguridad Social, de la Ley de Procedimientos de la Seguridad Social y del fuero de la Seguridad Social.

Todo ello ha de llevar a proporcionar a nuestros organismos del área una perfecta determinación y una total valorización de los conceptos emanados de una doctrina social, que mediante la seguridad social ha de llevar a nuestro pueblo a lograr la concreción de una real y efectiva justicia social.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Educación.

### La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole se sirva disponer las medidas conducentes a fin de que por los organismos correspondientes se proceda a eliminar la asignatura idioma de los planes de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, tanto en la carrera de abogacía como en el doctorado en derecho y ciencias sociales, siendo reemplazada por la asignatura gramática castellana en ambos casos.

*Cayetano De Nichilo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en los países más desarrollados de la Tierra se preocupan en que los extranjeros estudien la lengua del país en que están residiendo, nosotros, los argentinos, mirando como siempre hacia afuera, nos preocu-

pamos en que los argentinos estudiemos la lengua de los demás sin preocuparnos en mejorar nuestro propio lenguaje, que en la mayoría de los casos es bastante deficiente.

En aquellos tiempos en que nuestras editoriales se hallaban en etapas incipientes de desarrollo, puede ser que fuera necesario el conocimiento de otras lenguas para acceder a la literatura de los centros principales del derecho del mundo. Hoy los principales textos son traducidos al castellano, y conocer un idioma extranjero puede servir para acrecentar el caudal de conocimientos del individuo, pero parece anacrónico que pueda constituirse en un impedimento para acceder al doctorado o a la carrera de abogado en una especialidad, como el derecho, que en la práctica no requiere más que el conocimiento profundo de nuestra propia lengua.

Este conocimiento profundo es el que se pretende a través de la modificación propuesta.

Permanentemente vemos que los profesionales no se expresan con la corrección idiomática que sería de desear, y en algunos casos el manejo del propio idioma resulta lamentable. Ello es el producto de una débil base de formación en los ciclos primario y secundario y el contagio de modismos y deformaciones idiomáticas, patrimonio de grandes sectores de la población.

El idioma castellano es el más rico y bello de todos los idiomas universales, y además es nuestro.

Antes que aprender lo de otros es menester mejorar lo nuestro.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Educación.

6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Deróganse los decretos leyes 21.476 y 22.248 dictados por el gobierno de facto.

2º — Restitúyese la vigencia plena de la ley 13.020 de los trabajadores rurales.

*Luis O. Orgambide.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de facto que asoló al país durante los años 1976-1983 dictó los decretos leyes 21.476 y 22.248, con evidente saña atentando sistemáticamente contra la estabilidad de los obreros rurales —FATRE— violando de esta manera derechos elementales que resguardan y preservan un estilo de vida en la idiosincrasia de los derechos de estos trabajadores. De esta manera permítase al empleador la burla permanente de sus obligaciones, no reconociendo el 50 % en los salarios luego de la hora 13 en los días sábados; desconociendo el derecho a la efectividad laboral luego de cumplidos los años de servicios acordes con la ley y negando permanentemente a sus dependientes el pago de los salarios familiares.

Quien se ha tomado el trabajo de incursionar por las filas de estos esforzados trabajadores, no desco-

noce que el pago sin los recibos correspondientes, ha ido tomando forma de costumbre, como una fácil manera de evadir normas fiscales, aportes previsionales y el pago por movimientos de bultos, es todo esto una forma de fomentar la peregrinación del peón rural, retrotrayéndoselo a épocas anteriores a 1945.

La apertura de la democracia en nuestro país, ha abierto las puertas de la esperanza a esta clase marginada, que ha visto en ello una luz que estamos obligados a mantener proveyéndoles los elementos legales que le den justicia en el trabajo y libertad ante la ciudadanía.

Señor presidente, no es necesario abundar en más detalles; el solo hecho de poner en vigencia la ley 13.020 garantizará las conquistas logradas por esta importante rama de la clase trabajadora organizada.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

7

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Propiciar la creación de una comisión bicameral con la finalidad de proceder a la recopilación, estudio y análisis de los planes de enseñanza y su contenido de todos los institutos, colegios, escuelas y demás establecimientos educacionales y de capacitación técnico-profesional, dependientes del Ministerio de Defensa y/o fuerzas armadas, así como también, integración del cuerpo docente.

2º — Esta comisión estará integrada por cinco diputados y cinco senadores, otorgándosele a la misma, un plazo de 180 días para producir sus conclusiones.

3º — A los efectos del cumplimiento de su cometido esta comisión y/o cada uno de sus miembros, gozará de las más amplias facultades, pudiendo requerir informes a las autoridades responsables de las áreas, objeto de la presente resolución.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno. —  
Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La mayoría de las fuerzas políticas, que integran el arlamento, se comprometieron durante la etapa pre-ectoral a integrar las fuerzas armadas, definitivamente, al cuerpo social de la Nación. Se presume que uno de los impedimentos —de tan ansiada integración— lo constituye el aislamiento en materia educativa de los establecimientos donde se forman oficiales y suboficiales de las respectivas armas.

Resulta un misterio, para la mayoría del pueblo argentino, los lineamientos y contenidos de la enseñanza de aquellas materias —no específicamente castrenses— y, que por lo mismo, deben ser comunes a los compatriotas que no integran dichas instituciones.

Está demostrado que los institutos militares constituyen un coto inaccesible, desconociéndose los requisi-

tos de admisión, selección y promoción de los educandos. Tampoco se conoce quiénes son los educadores, y con qué criterio, y bajo qué formas se provee su designación.

Se desconoce, también, por qué materias de carácter humanístico deben ser dadas en instituciones cerradas, cuando existe en el país un sistema de enseñanza pública pluralista y común a la sociedad. No resulta grato que este aislamiento afecte el artículo 16 de la Constitución Nacional que consagra el principio de igualdad ante la ley. Resulta también un interrogante si en tales establecimientos se respeta y se enseña a respetar el principio de la libertad de cultos, garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

El 30 de octubre de 1983, la ciudadanía decidió iniciar una etapa de recuperación de la vida institucional del país, esto es de la vigencia de las instituciones consagradas por la Constitución Nacional. Las fuerzas armadas han de ser a partir de esta etapa, el brazo armado de la Nación. Su jefe supremo es el titular del Poder Ejecutivo, quien, a través del ministerio del ramo, ejecuta la política educacional para todo el país en concurrencia con las facultades que en esta área reconoce el Poder Legislativo de Ley Fundamental.

Los poderes de la Nación nacen de aquella ley. Su división asegura la concepción republicana de gobierno, en la medida en que éstos no resignen sus potestades institucionales. Dentro del Poder Legislativo está la competencia en cuanto a los planes de enseñanza, y aquí reside el fundamento de esta preocupación parlamentaria.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno. —  
Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Educación y de Defensa Nacional.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, con relación a las llamadas "Academias Nacionales..." sobre los aspectos siguientes:

- a) Montos que dichas academias perciben en concepto de subsidios o por cualquier otro concepto, de parte del Estado;
- b) Si es exacto que se ha decidido aumentar dichos montos;
- c) Disposición o disposiciones legales en los que se basan los aportes del Estado a las citadas academias;
- d) Imputación presupuestaria de los mencionados aportes;
- e) Razones que se han tenido para disponer el referido incremento y disposiciones legales que autorizan a hacerlo efectivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno. —  
Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es un secreto para nadie que el país afronta una situación económica sumamente deficitaria, heredada del régimen militar. El país está pagando —y a qué precio!— las consecuencias de ese déficit: deuda externa, inflación, congelamiento salarial, etcétera.

En medio de este cuadro en que, naturalmente, los poderes públicos están obligados a priorizar la utilización de los recursos del Estado en función de las necesidades más apremiantes de la Nación y de sus habitantes, cada erogación debe tener un preciso fundamento legal y una clara finalidad útil.

No parece ser este el caso del apoyo económico que el erario presta a las entidades privadas que, con el nombre de "Academias Nacionales..." operan en nuestro país, y sobre cuya legalidad y utilidad el pueblo argentino no ha tenido oportunidad de pronunciarse ni decidir.

Pero más allá de esto, existiendo en el país necesidades específicas en áreas prioritarias: alimentación, vestido, salud, instrucción pública; resulta injustificado destinar sumas de importancia a entes privados cuyos balances no se conocen cuyos servicios a la comunidad aún están por verse.

En los últimos días del pasado mes de mayo, la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación de la Nación informó que había decidido ampliar los subsidios destinados a tales academias, las que recibirían una suma del orden de los dieciocho millones de pesos argentinos, por encima de las sumas que ya venían percibiendo y que se desconocen.

El pueblo, del que somos representantes, merece una información precisa y detallada de cómo se manejan sus dineros por parte de la administración. Máxime en estos momentos y en lo referente al dispendio mencionado.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno. —  
Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera tener a bien informar, por intermedio de quien correspondiera, acerca de lo siguiente:

1º — Motivos por los cuales el Banco de la Nación Argentina destinó fondos de su cartera al otorgamiento de préstamos a empresas y organismos públicos —incluidas las fuerzas armadas— sin atenerse a las limitaciones establecidas en su carta orgánica.

2º — Si tales operaciones cuentan con la conformidad de la sindicatura de la entidad, con transcripción de los dictámenes producidos y si fueron reflejadas en las memorias y balances anuales respectivos.

3º — Intervención que, en su momento, tomaron las autoridades del Banco Central de la República Argentina, con transcripción de los dictámenes y estudios de sus sectores técnicos correspondientes y de las resoluciones del directorio.



4º — Motivos por los cuales tales autoridades no encontraron observables las mentadas operaciones.

5º — Si en la esfera del Banco Central de la República Argentina se han iniciado, con posterioridad a la publicidad de los hechos efectuada por las actuales autoridades de la institución en el mes de enero del año en curso, las investigaciones y/o sumarios que corresponden ante la gravedad de la situación públicamente denunciada.

6º — Si a la fecha se han adoptado las medidas que resulten del caso para enmendar el daño causado a la institución y a los sectores productivos que debieron ser beneficiarios de las sumas destinadas a los organismos precedentemente aludidos, con enumeración pormenorizada de tales medidas.

7º — Si el Ministerio de Economía interpreta que los servicios de auditoría externa contratados por el Banco de la Nación Argentina, que son prestados por estudios de auditores privados, ligados a su vez a consultoras extranjeras o internacionales, son incompatibles con el secreto bancario.

8º — Si en el caso de considerar que la información que recogen esas corporaciones privadas se opone a las normas que aseguran el secreto de las operaciones bancarias, se han adoptado las medidas que se estiman necesarias para suprimir la infracción a la reserva aludida.

9º — Si en la actuación cumplida por esas auditorías externas privadas ha habido interferencias en las modalidades operativas de la institución, mediante dictámenes o informes que sugerirían modificar decisiones concretas tomadas por los funcionarios del banco responsables de las áreas respectivas.

10. — Si en la hipótesis de haberse presentado las situaciones mencionadas en el punto precedente, no se entiende que, con ello, ha habido un tratamiento discriminatorio propuesto por personas ajenas a la institución.

*Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Torcuato E. Fino. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya. — Fernando Donaires.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un reportaje periodístico, Alfredo Concepción, presidente del Banco de la Nación Argentina ("La Nación", 10 de enero; "La Voz", "Tiempo Argentino", 11 de febrero de 1984), declaró que hace años que la entidad que preside no cumple con la función específica para la que fue creada, que es apoyar al sector agropecuario, a las empresas y a las exportaciones. En tal sentido señaló que, al 30 de noviembre de 1983, el 70 % de los préstamos otorgados correspondían a empresas y organismos públicos y a las fuerzas armadas (la deuda de estas últimas ascendía a u\$s 3.500 millones), el 15 % a la pequeña y mediana empresa, el 10 % al sector agropecuario y el 5 % a la actividad comercial.

La sola exposición de estas declaraciones advierte la gravedad del comportamiento de las anteriores autoridades del banco y la envergadura de sus resultados,

sólo el 10 % de los préstamos fue destinado a créditos para el sector agropecuario, a cuyo fomento está destinada la entidad desde su origen mismo, constituyendo su objetivo o finalidad esencial y motivo de su creación.

La apuntada conducta comprometería no solamente la legitimidad, mérito y eficiencia de lo actuado por el banco sino que, inclusive, puede alcanzar connotaciones penales, lo que obliga a esta Honorable Cámara a imponerse de la situación creada y cuáles medidas se han adoptado para corregirla en el orden interno administrativo, a fin de obrar en consecuencia en su carácter de último control de la administración de los dineros públicos.

Asimismo, y en conocimiento de que el banco de mención hubo contratado servicios de auditoría externa prestados por estudios de auditores privados ligados a consultoras internacionales o extranjeras, se hace preciso conocer si el Ministerio de Economía los considera incompatibles con el secreto bancario.

*Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Torcuato E. Fino. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya. — Fernando Donaires.*

—A la Comisión de Finanzas.

#### 10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera tener a bien informar, por intermedio de quien corresponda, acerca de lo siguiente:

1. — Motivos por los cuales el Banco de la Provincia de Buenos Aires, destinó fondos de su cartera a préstamos a entidades del exterior, sin atenerse a las limitaciones existentes en su Carta Orgánica.

2. — Intervención que en su momento, tomaron las autoridades del Banco Central de la República Argentina, con transcripción de los dictámenes y estudios de sus sectores técnicos correspondientes y de las resoluciones del directorio.

3. — Motivos por los cuales tales autoridades no encontraron observables las mentadas operaciones.

4. — Si en la esfera del Banco Central de la República Argentina se han iniciado, con posterioridad a la publicidad de los hechos efectuada por las actuales autoridades de la institución en el mes de enero del año en curso, las investigaciones y/o sumarios que corresponden ante la gravedad de la situación públicamente denunciada.

*Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Néstor Perl. — Luis S. Casale. — Fernando Donaires.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una conferencia de prensa, el presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Aldo Ferrer, declaró que en los últimos años, el banco dejó de ser una

entidad financiera provincial para transformarse en un "apéndice de las plazas financieras internacionales"; los 120.000 clientes tradicionales han visto descender su participación a un 30 % del total de los préstamos otorgados. En cuanto a la deuda externa contraída por la entidad, Ferrer indicó que los U\$S 1.700 millones tomados "han tenido el mismo destino que la deuda externa global del país", y que "los préstamos acordados a un solo país —Brasil— representan dos veces el total de los préstamos concedidos a los productores agropecuarios bonaerenses". Consigna, asimismo, que una operación entre el Banco Ambrosiano de Milán y el Banco Ambrosiano Andino de Lima, trajo como resultado una demanda judicial en Nueva York por U\$S 27 millones contra la entidad.

La sola exposición de sus declaraciones, advierte la gravedad del comportamiento de las anteriores autoridades del banco: sólo el 30 % del total de préstamos, se destinó a la clientela clásica o tradicional de la entidad, al fomento de cuya actividad está destinada, constituyendo el motivo de su creación.

Parece claro que, estando sujeta al control que el Banco Central de la República Argentina, ejerce sobre toda entidad financiera, según la ley de la materia, la apuntada conducta —que no sólo compromete la legitimidad, mérito y eficiencia de lo actuado, sino que inclusive puede tener connotaciones penales y representar un uso indebido de las divisas del país— no pudo efectivizarse sin la anuencia del Banco Central de la República Argentina, ya sea por acción u omisión.

Por ello, esto es, para aquilatar el comportamiento de la autoridad de control del sistema, como también establecer el grado de compromiso alcanzado con las plazas financieras internacionales, desviando la banca oficial hacia objetivos que no eran el desarrollo nacional, sino responder a finalidades establecidas desde el exterior, el informe precedente puede ser válidamente requerido por esta Honorable Cámara de Diputados.

Oscar L. Fappiano. — Luis S. Casale. —  
Fernando Donaires.

—A la Comisión de Finanzas.

## II

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que el mismo disponga a través de los organismos que correspondan:

1º— Instalación de una sucursal de Correos y Telecomunicaciones dependiente de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones —Encotel—, en el Distrito Algarrobal, Departamento Las Heras, provincia de Mendoza.

2º— El gasto que demande el presente, se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Vicente M. Azcona. — Felipe Zingale. —  
Pedro E. Lepori. — Alejandro Manzur.  
— Raúl E. Baglini. — Alfredo M. Mosso.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El distrito Algarrobal, del departamento Las Heras (provincia de Mendoza), con una población de 20.000 habitantes, distante de la ciudad capital unos 15 kilómetros, rodeado por una gran cantidad de centros suburbanos y que en los últimos tiempos ha tenido un crecimiento inusitado en todos sus aspectos, especialmente demográfico, carece de una vía de comunicación para sus habitantes, haciéndose imperiosa la instalación de un correo, ya que deben trasladarse a la ciudad del departamento para efectuar sus imposiciones.

Considero que en la época en que vivimos, de las comunicaciones, dicha ciudad, ubicada a las puertas de una capital vivan sus habitantes alejados del medio necesario para sus contactos personales.

En Algarrobal se ubican el Hospital Héctor E. Gailhac, con una capacidad de 900 camas, industrias de distinta índole, bodegas entre las cuales se encuentra la 3ª de importancia de la provincia. Aparte de contar con varias fábricas, supermercados y una subcomisaría policial.

Por ello, señor presidente, señores legisladores, es que solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y la posterior aprobación de este proyecto que es vitalmente importante para la zona en cuestión.

*Felipe Zingale.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

## 12

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios para realizar la construcción de un puente en la intersección de la ruta 9 Panamericana, km 76, y la ruta 12, en el nacimiento de ésta, situadas en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, en la provincia de Buenos Aires.

*Luis O. Orgambide.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el ánimo de establecer obras prioritarias con relación a la red vial en el territorio nacional, citaré una que por sus características reclama urgente solución.

En efecto, señores diputados, he de referirme en este caso a la ruta 9 Panamericana, km 76, y la ruta 12, que nace en la misma, formando de esta manera una intersección harto peligrosa, por cuanto las mismas tienen cruce a nivel, lugar que ya ha cobrado varias vidas en impresionantes colisiones de vehículos de toda índole. La solución al problema del peligro permanente que estas rutas mantienen en la zona mencionada se lograría con la construcción d un puente que la parte técnica de Vialidad Nacional dispusiera en su oportunidad, después de un estudio profundo, cuya obra deberá realizarse a la brevedad.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que el mismo disponga a través de los organismos que correspondan:

1) Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos reimplante la circulación de trenes locales en los horarios anteriormente establecidos.

2) El recorrido será desde estación Espejo, con parada en Tropero Sosa, estación Panquegú, estación Tamaringos, calle José María Godoy, terminando su recorrido en estación Mendoza.

*Felipe Zingale. — Vicente M. Azcona. — Pedro A. Lepori. — Alejandro Manzur. — Raúl E. Baglini. — Alfredo M. Mosso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Las Heras (Mendoza) cuenta con una gran masa de trabajadores y empleados que deben trasladarse a lugares distantes, sede de sus tareas habituales.

Hace varios años, sin causa justificada, el servicio de trenes locales obreros fue suspendido, produciendo el consiguiente trastorno al pueblo trabajador del departamento Las Heras.

Esta reimplantación daría origen a una mejor utilización de un servicio público, favoreciendo de esta manera la economía de la Nación y la economía del obrero.

Por estos fundamentos solicito, señor presidente y señores legisladores, el apoyo para el presente proyecto de resolución.

*Felipe Zingale.*

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que el mismo disponga a través de los organismos que correspondan:

1) Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos reimplante trenes locales en el departamento Las Heras, provincia de Mendoza.

2) El recorrido será ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Luján, Barcala, Cacheuta, Uspallata, Puente del Inca y Las Cuevas.

*Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori. — Alfredo M. Mosso. — Alejandro Manzur.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Las Heras (provincia de Mendoza) se encuentra en la actualidad alejado de zonas

de mucha importancia por varios conceptos: comercial, pasajeros, por el medio ferroviario, ya que fueron suprimidas las vías de comunicación por ese medio con las ciudades de Godoy Cruz, Luján, Barcala, Cacheuta, Uspallata, Puente del Inca y Las Cuevas.

En la actualidad el transporte de pasajeros y paquetes se realiza a través de empresas particulares, con sus dificultades: inconvenientes porque los habitantes del lugar se ven imposibilitados de llevar sus mercaderías debido a la negativa de las empresas a transportar grandes paquetes. Además de abaratare el precio del transporte, también ocurriría lo mismo con el de las encomiendas, como asimismo los pobladores de las zonas más alejadas son, en su gran mayoría, trabajadores de Ferrocarriles Argentinos, veremos con claridad la necesidad e importancia del presente.

Considero que el servicio debe funcionar diariamente.

Además solucionarí el problema, en parte, de la desocupación, ya que usaría mano de obra.

*Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori.*

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando que el mismo disponga a través de los organismos que correspondan:

1º — Acordar con el Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza la transformación de la actual ruta provincial 13, en el tramo que une las localidades de Las Heras con Uspallata por la de Las Lajas, Casa de Piedra, Alto de Bonilla, convirtiéndola en ruta nacional 7, en reemplazo del actual trazado a Uspallata y que pasa por Cacheuta y Potrerillos.

2º — Acordado lo requerido en el artículo 1º, se dispondrá que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Vialidad Nacional, incluya en los planes de corto plazo la pavimentación inmediata de la ruta anteriormente citada.

3º — Los gastos que demande la presente ley se tomarán del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Dirección Nacional de Vialidad.

*Felipe Zingale. — Raúl E. Baglini. — Pedro A. Lepori. — Alejandro Manzur. — Alfredo M. Mosso.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se solicita la conversión de la ruta provincial 13 en ruta nacional 7, en atención a que el actual trazado de la ruta a Uspallata se verá próximamente obstaculizado por los planes de la represa de Potrerillos, incluso aunque por fortuitas razones ésta no se concretare o iniciare en definitiva.

El tramo que requiere pavimentación permitirá, por una parte, acercarnos aún más a nuestra hermana nación

chilena, y por otra razón relevante reducirá para el turismo las horas de viaje, permitiendo a la vez un tráfico más fluido del mismo al verse acrecentado. Deberá, asimismo, tenerse en cuenta que el turismo es para Mendoza una fuente incalculable de ingresos primordiales.

En estos días el camino que existe es un trazado de antigua data, que en gran parte sufre continuos desmoronamientos rocosos, de gran peligro para los que por allí transitan, y por ende su recorrido se ha convertido en un paso para circular muy estrecho, en gran parte del mismo.

La pavimentación de la ruta que por este proyecto de resolución se solicita es una vía de tránsito original por la característica del recorrido y del camino desde donde nace el barrio Municipal; a continuación de éste siguen otros barrios de igual importancia para la provincia.

Atraviesa su recorrido el pintoresco cerro de Las Lajas, Casa de Piedra, el paisaje del Cordón de Alto Bonilla y, por último, otra valadera fundamentación para el presente proyecto es la importancia de que se acorte la distancia hasta la localidad de Uspallata en menos de 30 kilómetros.

De modo tal que esta conversión de ruta provincial a nacional permitirá a la provincia de Mendoza acortar distancias y no ver trabada la circulación por una ruta que próximamente podría quedar inutilizada.

*Felipe Zingale. — Pedro A. Lepori.*

—A la Comisión de Transportes.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través de los organismos correspondientes y mientras dure el control de precios, proceda a simplificar y modificar la modalidad vigente en la fijación de precios máximos de los productos lácteos bajo control, atendiendo únicamente al tipo y calidad de los mismos sin distinción de empresas elaboradoras.

*Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto P. Silva.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Comercio determina en la actualidad la fijación de precios de los lácteos por productos y por empresas, lo que significa que cada fabricante está operando con precios distintos. Tal sistema, además de significar mayor trabajo y más dificultades para ejercer el control, implica una distinción sin ningún fundamento que la sustente.

Tales razones, más las que surgen de un simple y lógico razonamiento sobre el actual sistema, originan este proyecto tendiente a simplificar el control y a evitar posibles desigualdades.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Comercio.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Sobre la situación en que se encuentran las acciones promovidas por 24 empleados del Banco Hipotecario Nacional —sucursal La Rioja— que fueran suspendidos y posteriormente cesanteados en sus funciones, a partir del 8 de noviembre de 1978.

2º — Sobre las posibilidades o impedimentos —en el caso que los hubiere— para que se proceda a la reincorporación de los agentes sancionados, habida cuenta que la institución mencionada estaría cubriendo vacantes con nuevo personal, desconociendo la existencia de un conjunto de trabajadores que fuera injustamente sancionado por el gobierno de facto.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. — Diego S. Ibáñez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha del 8 de noviembre de 1978, el Banco Hipotecario Nacional —sucursal La Rioja— decide en forma arbitraria, la suspensión de 24 trabajadores, de diversas categorías, por el término de treinta días y en virtud de una resolución de la presidencia de dicha institución.

La mencionada disposición fue tomada, aparentemente, por indicaciones de un "informe confidencial" producido por el entonces gobernador de facto de la provincia, el comodoro Francisco F. Llerena. Inmediatamente después, los trabajadores sancionados son objeto de la aplicación del artículo 1º de la ley de prescindibilidad, disponiéndose la instrucción del sumario correspondiente a posteriori de la aplicación del régimen de prescindibilidad.

Previamente a su sanción, los trabajadores habían solicitado al banco un préstamo para la refacción de sus viviendas particulares afectadas por el sismo de noviembre de 1977. A pesar de las constataciones e informes técnicos que acreditaban el requerido deterioro de las viviendas para otorgar el préstamo, los agentes mencionados fueron privados sin ninguna justificación del beneficio solicitado.

Los hechos enunciadados, reflejan el clima de arbitrariedad e impunidad que caracterizó al régimen de facto, en este caso, en materia de relaciones y derechos laborales. Asimismo, cabe consignar que los trabajadores afectados iniciaron acción judicial destinada a reparar dicho acto de injusticia, lográndose en muchos de los casos una sentencia adversa.

Habiéndose restaurado el régimen democrático, dicho grupo de empleados inició diversas gestiones con funcionarios del gobierno constitucional para interiorizarlos del problema, sin que hasta este momento se haya obtenido respuesta alguna. Tomando en consideración que el argumento esgrimido por el Banco Hipotecario Nacional para proceder a la cesantía fue

el de "razones de servicio" y habiéndose observado que el Banco Hipotecario Nacional en La Rioja incorporó nuevo personal para cubrir las vacantes producidas, proceso que aún no ha culminado, se requiere conocer por qué no se estudia debidamente la situación de los agentes declarados prescindibles por decisión del gobierno de facto para determinar los grados de responsabilidades de resarcimiento con los trabajadores injustamente privados de sus empleos.

En virtud de lo mencionado, interesa conocer cuál es el estado real en que se encuentran los empleados, cuyos nombres se mencionan más abajo, en relación a las acciones que el Banco Hipotecario Nacional debería arbitrar para producir la reincorporación de dicho personal a sus correspondientes lugares de labor.

**Nómina del personal del Banco Hipotecario Nacional —sucursal La Rioja—, sancionado con fecha 8-11-78.**

Juárez, Justo Estanislao; Fontéñez, Guillermo Domingo; Traversi, Juan José; Granillo Ocampo, Raúl; Barros, Ramón Vicente; Peñaloza, Mario Guillermo; Catalán, Diego; Cabrera, Carmen U. de; Vega, Carlos Alberto; Carbajal, Mamerto Arlando; Luna, Luis Alberto; Barrera, Marcelo Nicolás; López Alcaraz, Leandro Mercedes; Moreno, Carlos; Galván, Juan Antonio; Llanos, César Humberto; Britos, Alejandro Darío; Paredes, Nicolás V. H.; Cabrera, Reina; Demichele, Juan Miguel; Portugal, Alicia A. de; Giordano, Norberto; Rojas, Graciela C. de; Barrionuevo, Norberto Indalecio.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. — Diego S. Ibáñez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

18

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

I. — Solicitar la presencia en esta Honorable Cámara, de acuerdo al contenido del artículo 63 de la Constitución Nacional, del señor ministro de Economía de la Nación, doctor Bernardo Grinspun, para la cual ha de realizarse una sesión especial entre los días 10 y 31 de julio del corriente año, con la finalidad de que informe y dé explicaciones sobre los siguientes puntos:

1. Política y planes económicos del gobierno a mediano y largo plazo.
2. Papel que desempeñan en esas políticas y planes:
  - a) El presupuesto nacional para 1984 (en su más amplia acepción), su déficit y su financiamiento;
  - b) La deuda externa, la necesidad de su financiamiento en 1984 y años subsiguientes y la forma en que se atenderá el pago de intereses;
  - c) El desequilibrio inflacionario y la forma en que se lo corregirá.

II. — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados para que, dentro del plazo indi-

cado, fije día y hora para la sesión especial, previa consulta con los presidentes de los bloques políticos que integran esta Honorable Cámara.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución se fundamenta en el creciente deterioro socioeconómico que experimenta la Nación, cuya prueba más concluyente reside en una evolución inflacionaria que, medida a través del costo de vida, llega ya al quinientos sesenta y seis por ciento anual. Esa inflación, que es la más alta del mundo y que está en ascenso, amenaza con desembocar en una hiperinflación, y el Congreso no puede permanecer indiferente ni ajeno a un desorden semejante.

La fecha proyectada toma en consideración la impostergable necesidad de la Cámara de informarse sobre las políticas y planes citados, el hecho de que para entonces ya se conocerán, presumiblemente, las cifras del presupuesto y el resultado de las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional, y, por último, la circunstancia de que habrán transcurrido ya siete meses desde la instauración del gobierno y que ese tiempo es más que suficiente para que se hayan elaborado las políticas y planes reclamados.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

19

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las autoridades de la Aduana argentina, informar a esta Honorable Cámara las medidas que se toman en los distintos puntos de ingreso al país, en previsión de evitar el contrabando en pequeña escala.

Asimismo se solicita de las autoridades aduaneras el mayor celo en sus tareas a efectos de evitar el ingreso de mercaderías, que fabricadas en los países limítrofes, entran al país sin los debidos recargos, creando un mercado paralelo que afecta seriamente al comercio e industria nacional.

*Domingo Purita.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando iniciamos el camino de la institucionalización, el pueblo de la Nación lo hizo con el convencimiento de que las autoridades electas por las mayorías realizarían el trabajo de la recuperación del aparato productivo nacional, y legislarían las medidas que permitirían, en su conjunto, la reactivación económica de nuestra patria.

Dentro de este esquema se encuadra el proyecto que elevo ante la Honorable Cámara, tendiente a proteger a las industrias nacionales, es decir, aquellas que reali-



zan la manufacturación dentro del territorio. Y hablo de la protección de las industrias argentinas, dado que la gran influencia que ejerce en la economía el ingreso de mercaderías fabricadas en el exterior, y que entran en el país en forma de contrabando hormiga, es de gran importancia.

Así, hemos observado cómo incluso en los medios de difusión masiva algunos periodistas han informado sobre el ingreso de estas mercaderías, que con precios hasta en un 50 % más bajos que los precios de plaza, quitan ventas de mercadería fabricada en el país, con lo que se establece una competencia desleal, ya que ingresando sin los debidos recargos aduaneros, por un lado se está perjudicando al fisco y por el otro se agrede a la industria argentina, ya que al tener menor salida de sus mercaderías, caen en una menor producción y los consecuentes inconvenientes que este hecho produce.

Por lo tanto, aquellas medidas que las autoridades aduaneras tomen con respecto a este problema deben estar encauzadas a eliminar esta forma de contrabando, la que, por lo general, se produce en los puertos de ingreso de Foz de Iguazú, Formosa, etcétera.

La medida que solicitamos de parte de las autoridades aduaneras es que en esos puntos se agudice la tarea de control a efectos de evitar el daño que esta forma de contrabando produce, y efectuar comisiones que efectúen tareas especiales de control en los distintos puestos aduaneros.

Señores diputados: la sencillez de la medida que solicitamos, así como la fácil comprensión del problema, me exime de mayores argumentaciones, porque de lo contrario caeríamos en redundancias que no ayudarían en mucho a estos fundamentos; por lo tanto, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

*Domingo Purita.*

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, por donde corresponda:

1º — Nómina de empresas que fueron absorbidas por el Estado que no hacen a la esencia de su función durante el período comprendido entre los años 1976 a 1983.

2º — Actividad que desarrollaron las mismas.

3º — Costo que insume al Estado su mantenimiento.

*Jorge V. Chelín.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido por todos que en el período comprendido entre los años 1976 a 1983, y más concretamente durante el período nefasto de la dictadura militar, un sinnúmero de empresas fueron absorbidas por el Estado,

por diversas vías, ocasionando este hecho un grave perjuicio a nuestra entonces ya descendente economía.

Empresas que, por otra parte, poco hacían a la esencia misma de la función del Estado y que, muy por el contrario, sólo respondían a los egoístas intereses de un reducido grupo de antipatriotas personeros del Proceso. No es casual, tampoco, que la mayoría de estas situaciones se hayan dado durante el período referido y concordando con una política de enajenamiento de nuestro patrimonio nacional y acrecentamiento de nuestra deuda pública. En tal sentido, so pretexto de salvaguardar situaciones coyunturales, se absorbieron empresas privadas, con distintos capitales de origen, por períodos que inicialmente no sobrepasarían los dos o tres meses y que, inexplicablemente, aún perduran en esas condiciones.

En consecuencia, se hace innecesario recalcar el enorme costo que esta realidad significa al Estado y a nuestra ya diésmada economía.

Por todo ello, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto.

*Jorge V. Chelín.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente disponga las acciones y medios a su alcance para que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), titularice a todos aquellos docentes interinos de su jurisdicción que estén en condiciones de recibir ese beneficio.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aproximadamente 15.000 trabajadores de la educación pertenecientes al Consejo Nacional de Educación Técnica sufren la inestabilidad emocional que produce su no titularización. Esta situación a pesar de los tremendos esfuerzos de voluntad que realizan los mismos para superarlo sin duda crea en ellos un lógico estado de angustia.

El vivir en esas condiciones es sumamente perjudicial para toda persona, cuanto más para quien tiene la responsabilidad de conducir las mentes juveniles a las más claras metas de la formación cultural y social.

Es por eso señor presidente, que propiciamos este pedido convencidos de que de una vez y para siempre se debe dar al docente la tranquilidad espiritual que necesita para que frente al educando desarrolle toda su intelectualidad para volcarla en bien de los receptores de sus enseñanzas.

Esta medida a realizarse en el CONET, debe ser el punto de partida para una serie de reivindicaciones lar-

gamente esperadas por los docentes de todo el país, a los cuales deliberadamente se los ha condenado a condiciones de trabajo tan sacrificadas que de apóstoles de enseñanza han pasado a ser mártires de un sistema educativo nacional, cuya meta final fuera prefijada por los sectores del privilegio en detrimento de la felicidad de la mayoría de los argentinos, los cuales sólo por medio de un mejor nivel educativo y cultural podrán acceder a la forma de vida que se merecen.

Cuán doloroso es, señor presidente, presenciar cómo todavía los docentes no son tenidos en cuenta en la hora de las decisiones y a las pruebas nos remitimos: sueldos bajísimos, inestabilidad, jubilaciones que no alcanzan para pagar tan sólo los remedios, la no reimplantación del artículo 52 del Estatuto del Docente; por señalar algunas de las postergaciones, es por eso que con este proyecto intentamos iniciar el camino de la verdadera jerarquización de la docencia argentina tarea en la cual sin duda todo el pueblo estará de acuerdo.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores.*

—A la Comisión de Educación.

22

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que, a través del organismo correspondiente disponga las acciones y medios necesarios para proceder a la creación de un viceconsulado argentino en la localidad de Dionisio Cerqueira, Estado de Santa Catarina, República Federativa del Brasil.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La soberanía nacional que debe ser ejercida por el pueblo del cual emanan los poderes del Estado no sólo debe ser defendida dentro de las fronteras sino también fuera de ellas y el cuerpo diplomático diseminado por todo el mundo, es quizás, la herramienta más efectiva para que esa defensa sea la más idónea.

Por ello es que nos parece una incongruencia que, en las zonas donde está más desprotegida nuestra acción soberana, en los países limítrofes, no cuenten nuestros connacionales con representaciones oficiales de la Nación, para que resguarden sus intereses y faciliten su estada, de allí que proponemos la creación y puesta en funcionamiento de un viceconsulado en la ciudad de Dionisio Cerqueira, Estado de Santa Catarina de la República Federativa del Brasil, frente a la localidad argentina de Bernardo de Irigoyen.

Para quienes conocemos casi a la perfección esta subregión misionera donde a cada paso encontramos falen-

cias considerables en lo que hace a la necesaria acción en pro de la defensa de la soberanía, subregión donde las teorías de Colberri da Couto e Silva o la de Aceredo da Silveira sobre las fronteras vivas o fronteras humanas, se están aplicando desde hace muchos años, en una acción cotidiana perfectamente instrumentada y mejor desarrollada, los argentinos debemos ser no sólo prácticos, por lo que es menester actuar por imitación para nivelar las actitudes y posibilidades, sino también imaginativamente contrarrestar esas actitudes.

La historia, señor presidente, que es la única maestra en la vida de los pueblos nos demuestra que por negligentes, crédulos y despreocupados hemos perdido enormes superficies de terrenos que jurídica e históricamente nos pertenecían, basta recordar la pérdida de las misiones orientales en esa misma región y la posibilidad cada vez más cierta de perder nuestras legítimas pertenencias en el canal de Beagle, posibilidad que particularmente rechazamos no sólo como legisladores sino como argentinos, es por eso que quienes firmamos este proyecto advertimos que ha llegado la hora de cambiar de actitud: "Mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar", decía el general: Juan Domingo Perón y fieles a ese apotegma es que decimos, basta al retroceso, basta de no saber defender nuestra soberanía, basta de ser los campeones morales, mientras otros gozan el triunfo como ocurriera luego de los fallos de Hayes por el Chaco Boreal y de Cleveland por los 30.080 kilómetros cuadrados de las misiones orientales perdidas y que todavía nos duelen, a esa nueva actitud que debemos asumir de aquí y para siempre, responde el pedido de la creación y puesta en funcionamiento del viceconsulado que solicitamos.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Arnaldo González. — Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

3

#### Proyectos de declaración

1

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional al redactar el proyecto de ley que reemplace el decreto de facto 22.667, conocido como Ley de Reconversión Vitivinícola, consultase la opinión de los representantes de todas las provincias interesadas, convocados a ese efecto, antes del envío del mismo al Honorable Congreso nacional para su aprobación, como también que respetase los siguientes ítems como principios fundamentales a observarse en su redacción:

1º — No implantación de cupos indiscriminados para la producción de uva y la vinificación de la misma.

2º — Programación del paulatino reemplazo de viñedos de baja calidad para consumo en fresco y vinificación por variedades más aptas a esos fines.

3º — Definitiva decisión sobre el destino de los 9.500.000 hectolitros de vino excedente que posibilite el saneamiento de la comercialización de uva y vino en el mercado interno.

4º — Planificación del accionar del Instituto Nacional de Vitivinicultura, atendiendo a que sus objetivos específicos de fiscalización y contralor de la producción vitivinícola serán efectivos en la medida en que se adapten a la realidad de cada región.

5º — Imposición de la obligatoriedad del fraccionamiento en origen como requisito indispensable para la comercialización de todo tipo de vino producido en el país.

*Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los puntos que contiene este proyecto de declaración se hacen merecedores de una fundamentación particularizada, lo que efectuamos a continuación.

En primer lugar se solicita que el Poder Ejecutivo, al redactar el proyecto de ley que reemplace o modifique el decreto de facto 22.667 (Ley de Reconversión Vitivinícola), de manera previa a su envío al Honorable Congreso nacional, consulte la opinión de los representantes autorizados de todas las provincias con interés legítimo en la cuestión. De un tiempo a esta parte, la mayoría de los ensayos de solución a los problemas vitivinícolas, por no decir todos, han tenido como exclusivo marco de referencia la realidad de las provincias de San Juan y Mendoza. Esto nos parecería correcto si sólo se legislara para esas provincias en las que la producción de uva y la industria vitivinícola son los pilares indiscutidos de su economía y por ende sufren más hondamente la crisis del sector, pero pasa que tomando únicamente en cuenta el sustrato fáctico que brindan las provincias cuyanas se legisla para toda la Nación, ocasionando por omisión perjuicios severos a las economías de otras provincias en las que si bien la producción vitivinícola no es su fuente de vida esencial, ocupa, sin embargo, renglones cada vez más importantes en su desarrollo general, como el caso de Salta, Río Negro, Catamarca y La Rioja. La consulta a todos los interesados evitará caer en las mencionadas omisiones normativas y armonizar eventualmente intereses encontrados entre las provincias para encarar la solución definitiva e integral de sus problemas en materia vitivinícola.

En segundo lugar, se propone que el proyecto en preparación por el Ejecutivo (según el mensaje 726 del 5 de marzo de 1984 de inminente envío al Honorable Congreso nacional), no imponga cupos indiscriminados. El tema de los cupos ha sido y es sumamente polémico. Como principio para su evaluación, pensamos que es una medida económica enferma, porque no se puede generar riqueza coartando, precisamente, la expresión de la riqueza, en este particular la producción de uva y de la industria vínica. En el mejor de los casos, la instauración de los cupos sería justificable como medida excepcional a ser aplicada en una zona debidamente

limitada y por tiempo determinado. Para merituar la eficiencia de una medida de esta naturaleza debemos preguntarnos lo siguiente: ¿Qué problema soluciona, o mejor pretende solucionar, la cupificación de la producción de uva? A lo que contestamos: Que no se coseche ni se vinifique más uva que la necesaria para mantener la oferta en niveles económicamente favorables. Pero este razonamiento no es válido si se lo pretende aplicar en forma abstracta y general, sosteniendo que hay exceso de producción de uva en el país, porque lo verdadero es que sobra uva de baja calidad para vinificar, y nos referimos a modo de ejemplo a las 67.151 hectáreas de uva "Criolla Grande" plantadas en Mendoza (38 % de la superficie ocupada por viñedos en la provincia) para dar una idea de los niveles que alcanza en el país la producción de uva de pobre calidad. Pero aun aceptando que los viñedos inapropiados ocupan demasiadas hectáreas del total sembrado, la imposición de cupos sobre su producción debiera ser cuidadosamente instrumentada a fin de evitar causar daños innecesarios al productor, teniendo en cuenta que no se puede hacerlo pagar a él las consecuencias del error de los organismos del Estado que no lo justificaron adecuadamente el desarrollo de la plantación de nuevos viñedos. Por lo relatado, concluimos que es inadmisibles por arbitraria la fijación de cupos de producción de manera indiscriminada en todo el territorio nacional.

En tercer lugar, el proyecto sigue planteando la necesidad de operar el mejoramiento paulatino de la calidad de los viñedos existentes en el país. Algunos datos estadísticos nos ayudarán a exponer lo que pensamos sobre esta cuestión. Según el censo de viñedos de 1983, realizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), la superficie total abarcada por los mismos es de 335.578 hectáreas. Del total, alrededor de 130.000 hectáreas son de la variedad conocida como "Criolla Grande". La erradicación definitiva de esta variedad es imperiosa porque no sirve para consumo en fresco por tener poco contenido de azúcar, y tampoco para vinificar porque de su industrialización con ese fin salen vinos de escasa graduación alcohólica y neutros, es decir sin ninguna característica que los distinga por su gusto, aroma, etcétera, lo que hace que sean rechazados por el consumidor. De lo expuesto surge que el nivel de calidad que sería deseable de nuestras viñas está bastante lejos de ser alcanzado, al menos en una proporción aceptable. Concluyendo el tópico decimos que el problema de fondo que afecta la vitivinicultura argentina, en gran medida, debe buscar su solución acrecentando la calidad de la materia prima.

En cuarto lugar se plantea que debe tratarse de lograr una solución definitiva con respecto al destino de los 9.500.000 hectolitros de vino excedente, que distorsionan el funcionamiento correcto del mercado interno. Ese vino debe desaparecer del mercado interno, pero no ser derramado porque su valor económico es relevante. Varios son los fines a que podría ser destinado el excedente, pero el que sugerimos es el de su procesamiento, para obtener proteínas para consumo humano y, complementariamente, su utilización para la obtención de alcohol anhidrido. Este vino, en el circuito comercial, tiene una doble influencia negativa: por un lado, como es propiedad del Estado o bien está alojado

en bodegas controladas o administradas por el Estado, y al no tener mercado para ser comercializado, origina ingentes gastos para su mantenimiento y, además, porque obliga a la construcción incesante de piletas para almacenar los nuevos stocks que se agregan al excedente. En segundo lugar, su presencia, constituye el mercado, perjudicando al viñatero así como al bodeguero, porque el precio de la uva de la cosecha que se trate suele ser más caro que el precio del vino excedente. En última instancia, el vino de exceso actúa como cuenta de ajuste de la relación costo-precio de venta del vino de traslado en el país. El Estado debe ser quien resuelva este problema que originó, en gran parte, para poder terminar con las empresas "fantasmas", que sin soportar el costo de la estructura productiva lucran haciendo competencia desleal a los bodegueros que, con conciencia social, prefieren hacer funcionar correctamente su unidad productiva antes que especular con el negocio irresponsable de vender vino ocasionalmente, fraccionándolo según la conveniencia lo aconseje, y todo porque son alentadas por el costo ficticio del vino excedente. Sin temor a equivocarnos manifestamos que esta situación es fuente de corrupción porque atenta contra el orden natural con que se establecen los costos de producción, es decir considerando los gastos que insume cada una de las fases de elaboración del vino hasta que está listo para ser comercializado. Sólo el análisis integral de los gastos de producción puede brindar pautas ciertas para establecer costos y legítimos beneficios, y no como actualmente sucede, que es la especulación con el excedente la que impone, de hecho, el precio del vino de traslado.

El quinto planteo temático del proyecto apunta a la regionalización del accionar del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Consideramos que, en esencia, tiene la misma fundamentación que el primer punto del proyecto que establecía la necesidad de la consulta, porque parte de su mismo presupuesto, es decir de reconocer que cada cuenca vinera del país tiene una problemática diferente cuyas soluciones son particulares, en la inteligencia de que ordenando las partes se ordenará el todo.

Finalmente, el último ítem que enuncia el proyecto como principio rector a ser contemplado por la futura ley de vinos, es el deber del fraccionamiento en origen o en bodega de todo vino producido en el país para poder ser comercializado. Esta medida tiene que ser tomada sin demora, en parte por lo dicho sobre la comercialización que hacen las empresas "fantasma", pero fundamentalmente por la degradación en la calidad y gusto del vino que gestaron las fraccionadoras de los grandes centros urbanos con la intención final de destruir el paladar del consumidor haciéndole aceptar por vino un brebaje dulzón, con cierta graduación alcohólica, y relativamente claro u oscuro según se trate de representar vino tinto o blanco. Existen desgravaciones impositivas importantes para las bodegas que fraccionan en origen, pero esto no es suficiente para terminar con este mal, porque las ganancias que obtienen las fraccionadoras son tan grandes, que aun así prefieren seguir envasando fuera de bodega. Sólo normando jurídicamente la obligatoriedad del fraccionamiento en origen se podrá volver a recuperar un mí-

nimo de calidad y salud en el vino y beneficiar al consumidor quien es en última instancia el más perjudicado, a veces hasta en su salud, por este manipuleo que hacen muchas fraccionadoras.

Para finalizar la exposición de los fundamentos de este proyecto, pensamos que el respeto de estos pocos principios ordenadores de la industria y producción vitivinícolas propuestos implementarán cambios significativos en la realidad del sector, llevando alivio y tranquilidad a un sinnúmero de familias de, por lo menos, seis provincias con cuencas vineras, que tienen en esa tradicional actividad su digna y merecida fuente de vida y progreso.

Ignacio A. Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que la Universidad Nacional de Tucumán, por conducto del Ministerio de Educación y Justicia, y en el más breve plazo posible, adopte las medidas necesarias para reprimir severamente todo acto depredatorio que se viene registrando desde hace ocho años con la complicidad de los rectores designados por el gobierno de facto, en el Parque Biológico de la Reserva Natural de la Sierra de San Javier, en la provincia de Tucumán, y cuyas pruebas mediante denuncias debidamente documentadas obran en poder de esta Cámara.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del mes de agosto del año 1978, el gobierno del proceso, transfiere a las provincias a miles de educadores de enseñanza primaria, sin consultar a organizaciones gremiales, como una medida compulsiva más a las que tenían acostumbrada a imponer a la ciudadanía.

En este momento, y a grandes distancias de esta capital, ese personal necesita proveerse de sus antecedentes de servicios por diferentes motivos, especialmente para gestionar sus beneficios jubilatorios, y se encuentran con múltiples inconvenientes para obtenerlos y altos costos en gestiones sin justificación, lo que resulta un corolario muy distinto al que corresponde a quienes han dejado parte de su vida en la noble tarea de educar en los lugares más distantes e inhóspitos del país, por lo que solicitamos que se disponga la organización de esa documentación y su remisión, a la mayor brevedad, a los legajos personales de cada una de esas, que en cada provincia se originaron con motivo de ese traslado.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación.

**La Cámara de Diputados de la Nación****DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga que sea remitido a las provincias, para su incorporación al legajo personal de cada uno de los agentes, todo lo relacionado con la actuación de los mismos como maestros de las escuelas primarias que dependían de la Nación y fueron transferidos a las provincias donde desarrollaban su actividad.

*Federico Austerlitz. — Míltvoj Ratkovic.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A partir del mes de agosto del año 1978, el gobierno del proceso transfiere a las provincias a miles de educadores de enseñanza primaria sin consultar a las organizaciones gremiales, como una medida compulsiva más a las que tenían acostumbradas a imponer a la ciudadanía.

En este momento, y a grandes distancias de esta Capital, ese personal necesita proveerse de sus antecedentes de servicios por diferentes motivos, especialmente para gestionar sus beneficios jubilatorios, y se encuentran con múltiples inconvenientes para obtenerlos y altos costos en gestiones sin justificación, lo que resulta un corolario muy distinto al que corresponde a quienes han dejado parte de su vida en la noble tarea de educar en los lugares más distantes e inhóspitos del país, por lo que solicitamos que se disponga la organización de esa documentación y su remisión, a la mayor brevedad, a los legajos personales de cada una de esas que en cada provincia se originaron con motivo de ese traslado.

*Federico Austerlitz. — Míltvoj Ratkovic.*

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

4

**La Cámara de Diputados de la Nación****DECLARA:**

Que la Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo informara mediante quien corresponda:

a) Si el actual subsecretario de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo de la ex Secretaría de Planeamiento, es la misma persona que se desempeñó como asesor del ex secretario de Planeamiento, brigadier mayor (RE) José Miret, entre 1980 y diciembre de 1983;

b) Si es cierto que la actual Subsecretaría de Coordinación tiene capacidad de tratamiento y resolución sobre aspectos estratégicos y que su titular detenta las atribuciones necesarias para la continuidad o no de obras que hacen al interés del Estado;

c) Si es cierto que esa ex secretaria aprobó obras que comprometieron la inversión pública y la deuda externa;

d) Si es cierto que en uso de esas amplias atribuciones, el actual subsecretario de Coordinación tiene acceso no restringido a los archivos, correspondencia e información varia, simple, relevante y secreta de la ex Secretaría de Planeamiento, que pudieran ser motivo de consideración para la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas;

e) Si es cierto que para conformar equipos coherentes, vinculados al pasado, el actual subsecretario procedió a la recontractación del personal que se acogió al régimen jubilatorio de excepción (ley 23.034) a partir de diciembre pasado.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En la Secretaría de Planeamiento fueron tratados en forma individual y conjunta proyectos de obras, contratos de servicios, asignación de explotaciones, etcétera, en el período 1980-1983, incluyéndose entre ellos muchos de relevante importancia como la adjudicación de áreas y renegociación de contratos petroleros, plan nuclear, incluyendo central Embalse Río III, planta de agua pesada, etcétera y planes de obras de centrales térmicas e hidroeléctricas, gasoductos por peaje como el centro-oeste, otras obras como instalaciones portuarias, viales, ferroviarias, etcétera; y toda clase de asuntos relacionados con la acción de gobierno, incluidos aspectos de política interior y exterior.

Muchos de esos proyectos, luego convertidos en obras, comprometieron en exceso la inversión pública y la deuda externa sin que lo justificara una verdadera necesidad del país y sin un adecuado seguimiento y evaluación de técnicos experimentados para tratar la documentación respectiva.

De acuerdo a la información disponible, los proyectos de contratos y asignación de fondos fueron diligenciados personalmente por el entonces secretario de Planeamiento, brigadier mayor (RE) José Miret, el subsecretario de Coordinación del Planeamiento, vicecomodoro (RE) Jorge Bonaserre, juntamente con el asesor personal del primero, contador Jorge S. García Ferro.

En atención a lo antes expuesto se establece la necesidad de que el Poder Ejecutivo responda a lo que este proyecto de declaración le solicita. Los superiores intereses estratégicos de la Nación, comprometidos hoy por el accionar de quienes siendo funcionarios del proceso se encuentran en cargos de mayor jerarquía dentro de las mismas misiones y funciones que ocuparan durante la dictadura militar, reclaman una profunda investigación que este Parlamento deberá evaluar.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Luis S. Casale. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Legislación General.



La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dé rápido diligenciamiento al trámite de reconocimiento como entidad gremial que está llevando a cabo ante el Ministerio de Trabajo, la Unión de Trabajadores de Informática.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo que ha tenido en la última década la tecnología informática ha hecho ingresar al mundo a una etapa de profundos cambios, que trascienden lo coyuntural para modificar sustancialmente la vida de los pueblos.

Los recursos de información se han convertido en nuevo indicador para clasificar a las naciones: por un lado están las que acrecientan su capacidad de producir, tratar y administrar información. Del otro lado las que, al no tener recursos de información suficientes, se vuelven dependientes de las primeras, quedando relegadas al papel de meras receptoras de la información que se les quiera proporcionar.

Por otro lado, las enormes inversiones que realizan los países industrializados en el desarrollo de disciplinas como la informática, robotización e inteligencia artificial permiten visualizar el fortalecimiento de un orden mundial donde la actividad productiva se concentra cada vez más en el conocimiento que detenta una emergente aristocracia tecnocrática, en menoscabo directo del derecho inalienable que tienen los pueblos de generar su propia transformación.

El hombre contemporáneo enfrenta condiciones de vida rápidamente cambiantes, afectadas por el incesante avance de la tecnología que transforma los métodos de trabajo, enfrentándolo con situaciones inéditas que deben dar lugar a una nueva normativa legal que preserve la personalidad y los derechos fundamentales del trabajador.

Esta vertiginosa mutación de la organización del trabajo humano puede llegar a golpearnos con singular violencia, si no restablecemos en el país una ética social que privilegie al hombre como fin y no sujeto de la economía.

En ese sentido, la organización de los trabajadores de informática en un sindicato que represente y defienda sus intereses específicos resulta de singular importancia para la regulación de una actividad que ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, llevando a niveles nunca alcanzados previamente, la cantidad de personas ocupadas en ella. Así mismo, esta sindicalización permitirá la participación organizada de los trabajadores en el proceso de introducción de técnicas de automatización y robótica en las actividades productivas

y de servicios, a efectos de evitar que su utilización indiscriminada y no planificada provoque graves consecuencias a la clase trabajadora y al país todo.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés el 1er. Congreso Argentino de Ingeniería Oceánica, organizado por el Comité Argentino de Ingeniería de los Recursos Oceánicos asociado a la V Asamblea General del Ecor y con el auspicio de: UNESCO, UPADI (Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros) y UADI (Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros). El mencionado congreso se realizará en la ciudad de Buenos Aires, los días 2, 3, 4 y 5 de octubre de 1984.

Fausta G. Martínez Martinoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reunión de este 1er. Congreso de Ingeniería Oceánica tiene como objetivos la reunión de profesionales, científicos y tecnólogos de todo el mundo para contribuir al progreso de la ingeniería oceánica y estimular el intercambio y la cooperación científico-tecnológica, en relación con la explotación de la energía oceánica, que incluye hidrocarburos, gradientes térmicos, energía de olas, mareas, etcétera.

El temario básico es la energía oceánica, sus potencialidades en los países en desarrollo, incluyendo los siguientes subtemas: Recursos energéticos oceánicos y tecnologías disponibles, Estructuras oceánicas y métodos constructivos, Tecnología submarina para ingeniería costa afuera, Desarrollo de recursos humanos para ingeniería costa afuera.

Hoy soberanía es tecnología; estamos asistiendo a la irrupción casi explosiva de la ingeniería oceánica, quizás en forma menos espectacular que la espacial aunque no por ello menos impactante y trascendente; urge la incorporación plena de esta novel disciplina al quehacer nacional, en su doble vertiente del progreso socioeconómico y de la defensa nacional e inclusive en su aspecto integrador desde el punto de vista geopolítico regional.

Con la realización de este congreso se proveerá un foro a la comunidad científica internacional para el intercambio y la cooperación en el orden científico-tecnológico propiamente dicho.

Debe recordarse que la ingeniería oceánica puede definirse como la ingeniería en el mar, o, dicho de otra forma, es la actividad que desarrolla, diseña, construye y mantiene, entre otras cosas, plataformas para explotación de petróleo y gas, reservorios costa afuera, instalaciones mineras, diques y turbinas para plantas mareomotrices, hábitat submarinos, vehículos oceánicos

especiales, complejos industriales instalados en los fondos marinos para ocupación de los océanos y para el aprovechamiento intensivo de sus recursos naturales con seguridad y economía. Es también la actividad que, utilizando todos los medios disponibles de la ciencia y la tecnología actuales, desarrolla, proyecta y materializa sistemas e instalaciones con fines militares en el espacio oceánico, incluyendo emplazamientos en el lecho del mar.

Se estima la concurrencia a este congreso de 400 participantes, en su gran mayoría ingenieros, incluyendo entre éstos altos valores internacionales en la investigación científico-tecnológica y en el diseño y ejecución de grandes obras de esta moderna especialidad. Se contará con participantes de países de Europa, Asia, Africa, América latina, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.

Conviene destacar que este congreso ya cuenta con el auspicio del Ministerio de Defensa nacional y el de Obras y Servicios Públicos y la declaración de interés de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos. Agregamos también que el mencionado congreso ha sido declarado de interés provincial por la provincia de Córdoba.

Finalmente considero que es necesario dar a esta acción la importancia y urgencia que el momento actual reclama para que el país pueda usufructuar a corto plazo los beneficios del potencial de nuestra ingeniería volcados a la tarea de desarrollar los recursos marítimos, dentro del marco técnico apropiado que contemple la utilización conveniente de los recursos no renovables y la preservación del ecosistema oceánico.

*Fausta G. Martínez Martinoli.*

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

†

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

דעת אלה:

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación definiera a la brevedad las pautas de su accionar respecto al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas de la Ciudad de Córdoba, en vista de la perentoria situación de desalojo en que se encuentra.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Alberto J. Prone.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país, que se preciaba hasta no hace mucho tiempo de mantener una imagen sanitaria contrastante con los demás indicadores del desarrollo, ha pasado, por causa de transferir la responsabilidad de la cobertura en salud desde el Estado hacia los individuos, a vivir en la organización sanitaria una realidad incontrastable, que se refleja, entre otros puntos fundamentales, por la existencia de tres millones de argentinos infestados con el tripanosoma, productor de la enfermedad de Chagas.

Este aspecto, que no es más que un indicador sensible de la cruel realidad sanitaria y socioeconómica, es quizá suficiente para ubicarnos en el estado de situación, que es, en definitiva, exponente fidedigno, tanto de lo que expreso no se hizo, cuanto de lo que se hizo mal.

Pues bien, ya estamos en posesión de la responsabilidad de conducir este país, y no podemos seguir apelando a remembranzas del pasado para justificar plena y permanentemente nuestra inopia actual.

Por ello, no podemos dejar de expresar nuestro asombro cuando sobre esa meritoria e indispensable institución, que es el Servicio Nacional de Chagas, se cierne la amenaza del desalojo, haciendo correr el riesgo de una interrupción, desmembramiento y aun extinción de un servicio a la comunidad de la relevancia que ostenta dicho estamento sanitario.

Baste abundar al respecto que mientras la demanda asistencial del centro en 1975 fue de 1.000 pacientes, esa cifra llegó en 1983 a 9.850 consultas, y que el mismo fue responsable de los estudios de diagnóstico serológicos a los conscriptos de los años 1982 y 1983, teniendo en la actualidad un convenio de contralor y diagnóstico de los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba.

El Servicio Nacional de Chagas con asiento en Córdoba es la única institución de este tipo que está en condiciones y hace el estudio integral del afectado y de su entorno familiar, con proyección a todas las zonas del país, además de controlar la eficacia en el tratamiento químico, en cuya precocidad está muchas veces arraigada la difícil curación de este verdadero flagelo nacional.

Esto, señor presidente, no es naturalmente todo lo que podría decirse al respecto pero que estimamos suficiente para alertar del grave riesgo que corre un bastión de la salud de tamaño envergadura.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Alberto J. Prone.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

‡

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el concurso Rodolfo A. Grassi sobre "El seguro y la protección familiar", auspiciado por el Centro de Difusión del Seguro Argentino (Cedisar), dirigido a estudiantes de los tres niveles educativos.

*Adolfo L. Stubrin. — Hernaldo E. Lazcoz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El concurso Rodolfo Grassi, organizado por el Centro de Difusión del Seguro Argentino (Cedisar), tiene por objeto incentivar al educando para que internalice valores que se resuelvan en conductas propiciadoras del

bienestar individual y familiar, abonando el terreno para una futura sociedad mejor, una sociedad más segura de su destino.

El concurso, cuando está bien instrumentado como el que nos ocupa, es uno de los medios más concretos y eficaces para movilizar el interés del concursante. Y el interés asegura, a no dudarlo, el cumplimiento eficaz del objetivo propuesto que en este caso es altamente formativo: "conocer mejor el seguro permitirá confiar en preservar y disfrutar la recompensa que merece el trabajo fecundo".

Teniendo en cuenta los altos fines perseguidos por este concurso es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados dé su aprobación.

*Adolfo L. Stubrin. — Hernaldo E. Lazcoz.*

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Educación.

## 9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte como precio para el pago de la grasa butirosa a nivel de productor, los convenios entre productores e industriales que se formalizan en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a fin de que el mismo sea tomado en forma automática por la Secretaría de Comercio para la fijación de precio a los productos terminados.

*Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto P. Silva.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objeto adoptar para la determinación de los precios de venta al consumidor de los productos lácteos y leche pasteurizada, un mecanismo ágil y que contemple los diversos y legítimos intereses de productores y consumidores.

Es por ello, que el ámbito para la determinación del precio de la grasa butirosa a nivel de productor y costos de producción de leche en ambos, sea el que surja de la contratación entre productores e industriales que se realice en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, con intervención de ésta y su correspondiente homologación. De allí que la Secretaría de Comercio, sólo debe tener a su cargo todo lo inherente al control de precio para productos terminados, debiendo aceptar, automáticamente para establecer los costos, el precio de la grasa butirosa en la forma prevista en esta recomendación, sin perjuicio de darle a esta secretaría participación en las reuniones deliberativas y de estudio que para tal fin se realice en la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Comercio.

## 10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las Primeras Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal, las que bajo la organización del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junín se llevarán a cabo en la ciudad de Junín entre los días 13 y 15 de setiembre de 1984.

*Julio J. O. Ginzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Primeras Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal a las que se refiere el presente proyecto de declaración, contarán con la presencia como miembros exponentes y participantes de los profesionales del derecho de mejor nivel académico del país y los temas a tratarse, además de concitar un gran interés en lo puramente profesional serán de gran trascendencia además entre quienes no son especializados en la materia, dado que los puntos que se tocarán trascienden la esfera netamente jurídica pura, para adentrarse en la problemática social del país. A continuación se detallan los temas que tratará cada una de las cinco comisiones previstas y el nombre de su presidente:

Comisión I: Valor de la vida humana; presidente: doctor Jorge Mosset Iturraspe.

Comisión II: Protección de la vivienda familiar; presidente: doctor Eduardo A. Zannoni.

Comisión III: Responsabilidad de directores y síndicos; presidente: doctor Horacio P. Fargosi.

Comisión IV: Verificación de crédito; presidente: Salvador Darío Bergel.

Comisión V: Recurso extraordinario; presidente doctor Lino Palacio.

Además las jornadas fueron declaradas de interés comunal por la Municipalidad de Junín por decreto municipal 99 y de interés provincial por decreto 2.790 de la provincia de Buenos Aires. Todo lo expuesto en los presentes fundamentos justifica la aprobación del proyecto de declaración presentado.

*Julio J. O. Ginzo.*

—A la Comisión de Legislación General.

## 11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las autoridades competentes, disponga la asignación de un fondo especial de cinco millones seiscientos mil pesos argentinos (\$a 5.600.000), para ser destinados a la conclusión de las obras del nuevo edificio del Centro Polivalente de Arte de la provincia de Formosa, así como al equipamiento del mismo, imprescindibles para la continuidad de sus actividades en pro del desarrollo cultural del nordeste argentino.

*Alberto R. Maglietti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Polivalente de Arte de Formosa es una institución única en su tipo en todo el nordeste argentino. Fundado el 24 de mayo de 1974, desde ese entonces ha contribuido de manera extraordinaria a la promoción de los valores culturales del interior del país rescatando la formación artística como una herramienta de crecimiento espiritual para cientos de jóvenes que diariamente concurren al mismo.

Esta institución, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Educación y Justicia, brinda a los alumnos de la provincia de Formosa y de otras de la región, la posibilidad de cursar el bachillerato en horas de la mañana y elegir una especialidad artística por la tarde para perfeccionarse en la misma. Sería interesante destacar que dentro de estas orientaciones se cuentan la de "Danzas Folklóricas Argentinas", "Danza Clásica" y "Cerámica". Al finalizar sus estudios el alumno obtiene dos títulos: bachiller y maestro en el arte que ha elegido, pudiendo de inmediato ejercer en la enseñanza primaria y superior. El hecho de que al mismo concurren jóvenes muy carenciados destaca la importancia social y educativa del centro, que se convierte así no sólo en ámbito de formación profesional y humana de alta calidad, sino en polo irradiador de manifestaciones culturales autóctonas que luego se revertirán en toda la región donde sus egresados ejerzan la docencia, permitiendo al nordeste argentino afirmar su condición nacional, en especial teniendo en cuenta que se trata de áreas fronterizas.

Pero para que esta institución pueda seguir realizando la improbable labor que como hasta el presente viene desarrollando, y aun ampliarla para dar cabida a los cientos de nuevos alumnos que pretenden ingresar cada año, se hace imprescindible el apoyo del gobierno nacional a través de las autoridades competentes. De este modo podrá hacerse realidad un anhelo deseado por largos años: la terminación del nuevo edificio —actualmente en avanzado estado de obra pero carente de los fondos necesarios para su conclusión— y el equipamiento integral del mismo, que el esfuerzo individual de alumnos, maestros y autoridades locales no alcanza a concretar.

¿Qué mejor destino podrían tener los fondos solicitados que el contribuir a la terminación de las obras que posibilitarán no sólo a la provincia de Formosa sino a todo el país, ganar un bastión muy importante en su lucha por la búsqueda de la identidad cultural de la Nación!

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Educación.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, adopte los recaudos necesarios para posibilitar la habilitación y funcionamiento de una sucursal de Correos

Telecomunicaciones en la localidad de General Belgrano, provincia de Formosa, que actualmente sólo cuenta con una precaria estafeta postal.

*Alberto R. Maglietti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un mundo cada día más tecnificado y en evolución, la información se ha convertido en una herramienta fundamental para el desarrollo y en un derecho que los pueblos se han ganado. De una eficiente transmisión y recepción de los mensajes depende buena parte de la vida moderna. Por esta razón, mantener comunicada o deficientemente comunicada a una población se convierte en una verdadera injusticia y en un freno al progreso de sus habitantes, condenándolos así al aislamiento y al atraso.

Este patético caso es el de la localidad de General Belgrano, ubicada en el norte de la provincia de Formosa, cuyos tres mil habitantes del área urbana y otros miles de la zona rural que la rodea, dependen de una obsoleta estafeta postal que dificulta sobremedida tanto la comunicación con la provincia como con el territorio nacional, con las lógicas dificultades que ello ocasiona.

Es por esta razón que se hace imprescindible —y para ello bastan las argumentaciones apuntadas— que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Telecomunicaciones, implemente de manera urgente la habilitación de una sucursal de Correos y Telecomunicaciones moderna y eficaz que revertirá la situación descrita, y —en un gesto de solidaridad federal que lo enaltecería— saque del aislamiento a esta porción del territorio argentino.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación de la Nación:

1 — Restituya el funcionamiento de la Escuela Fábrica de Cerámica de La Rioja, en el edificio que hoy ocupa la ENET N° 1 —dependiente del CONET—, para que cumpla con los fines para los que fue creada en 1947.

2 — Se arbitren los medios necesarios para la relocalización de la ENET N° 1 de La Rioja, en otro establecimiento que se adecue mejor a sus necesidades y programas específicos.

3 — Que esta solicitud tiene que ver con el desaprovechamiento que se hace en la actualidad de la valiosa infraestructura que conforman el edificio y equipos de la Escuela de Cerámica, siendo utilizado para el desarrollo de actividades que nada tienen que ver con su propósito original.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. — Diego S. Ibáñez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1947, el gobierno nacional presidido en ese momento por el general Juan Domingo Perón decidió, a través de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación, la creación de la Escuela Fábrica de Cerámica N° 5 Eva Perón en la ciudad de La Rioja, con el objeto de proveer al desarrollo de la actividad cerámica en la provincia.

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, organismo dedicado a la preparación de mano de obra especializada, mediante el funcionamiento de establecimientos educacionales instalados de acuerdo a las necesidades de cada región del país, decidió la creación de la Escuela Fábrica de Cerámica, con una concepción moderna de la enseñanza que hizo de dicha institución, un establecimiento único en su género en todo el país.

En el año mencionado se comenzó con la preparación de obreros especializados en cerámica, mediante un curso de tres años de duración y en dos turnos mixtos, impartándose la enseñanza teórica en horario matutino y la práctica en horario vespertino. Los técnicos de fábrica, posteriormente estarían habilitados para seguir un curso de ingeniería cerámica de cinco años de duración, con el objeto de cumplir el ciclo completo, objetivo final de la escuela fábrica.

Con la caída del gobierno constitucional en 1955, dicha escuela fue clausurada, sin otro argumento que el de haber sido obra de un gobierno justicialista y, recién en la década de los años sesenta, el edificio correspondiente fue entregado a la Escuela Profesional de Mujeres que con posterioridad se transformó en ENET N° 1, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Técnica.

En la ENET N° 1 se imparten actualmente, cursos de repostería, corte y confección, bordado a máquina y administración de empresas. Ello revela la desconexión total con el espíritu, naturaleza y objetivos de la Escuela Fábrica de Cerámica, así como también, la desatención de los aspectos formativos y laborales que perseguía la promoción de una industria autóctona y de tanta importancia para la provincia.

Cabe destacar, asimismo, que la infraestructura de la Escuela de Cerámica fue totalmente despreciada y sin posibilidades de utilización, a partir de la clausura del establecimiento. Dicho material y equipos de altísimo costo, están compuestos de: hornos eléctricos, tornos, molinos, filtros, muebles, laboratorio, etc., además de un taller ubicado en un predio de una hectárea de superficie.

Para La Rioja, la industria de cerámica constituye un aspecto fundamental, debido a la disponibilidad de una serie de factores entre los que se cuenta:

a) Materia prima: disponibilidad de arcilla en abundancia, lo que posibilita la fabricación de toda la gama de artículos cerámicos, en su propio lugar de origen. Una mínima parte de lo que se extrae es utilizado localmente, siendo la mayor parte industrializado fuera de la provincia.

b) Mano de obra: el riojano se ha caracterizado por sus extraordinarias condiciones naturales para esta industria, aun desde la cultura aborigen precolombina. Ello es una razón de peso para proveer a la continuidad cultural de este pueblo, a través de sus obras y de su más genuino arte. Asimismo, este aspecto no está desvinculado de la necesidad de brindar ocupación y formación a cientos de jóvenes que deambulan por las calles sin posibilidad de encauzar sus vidas de una manera digna y productiva.

c) Dirección técnica: existen suficientes ceramistas riojanos de reconocido prestigio —nacional e internacional— que están dispuestos a sumar su esfuerzo para expandir y perfeccionar esta industria que no se agota en el valor estético sino que ofrece amplias posibilidades de explotación comercial para la provincia.

En virtud de todo lo mencionado, se hace imprescindible restituir el funcionamiento de la Escuela Fábrica de Cerámica, con el espíritu y objetivos de su creación, cambiando de destino al actual edificio que ocupa la ENET N° 1 y previendo las medidas necesarias para la relocalización de este último establecimiento educativo. Las actividades que despliega la ENET N° 1 no requieren de la calidad de las instalaciones del edificio que hoy ocupa, pues éste fue específicamente diseñado para el funcionamiento de una escuela de cerámica.

Sólo resta esperar una decisión favorable a la presente, teniendo en cuenta que la misma será de gran utilidad e importancia para el desarrollo educativo y el fomento cultural en la provincia de La Rioja.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. —  
Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por donde corresponda, al fijar la política aerocomercial que adoptará, consulte a las provincias que hayan conformado flotas aéreas con el fin de conjugar las aspiraciones de las mismas, dentro del marco federalista que el gobierno nacional ha fijado como meta prioritaria de su accionar.

Luis S. Casale. — Onofre Briz de Sánchez.  
— Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.  
— Carlos Lestani. — Ramón A. Dussal. —  
Adolfo Torresagasti.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El accionar histórico de nuestra patria se nutre en la defensa acérrima de nuestro federalismo. Las provincias argentinas han buscado en esa independencia propia de tal sistema, elementos que les permitan cohesionarse y entre ellos se encuentran los sistemas de comunicación. Cualquier país del mundo, aparte de su flota aérea que comunica con el resto de los países, ha



desarrollado líneas internas que vinculan su mapa geográfico. Nuestra Nación no podía escapar de esta idea directriz y es así que algunas provincias han desarrollado sus flotas aéreas, uniéndose a otra provincia en su capital accionario y buscando rutas alternativas de vuelo de comunicación transversal. Esas flotas se han hecho con el ahínco visionario de quienes desde el mandato han buscado unir al país. Un plan aéreo de transporte comercial, bosquejado en esta época democrática, debe contemplar las aspiraciones y esperanzas de todas nuestras provincias. Las provincias deben convivir con los planes que torja el gobierno central, y aceptárseles su inserción en los planes generales de gobierno. Estamos gobernando de cara a nuestra Argentina; por ello, las provincias deben respirar la misma sensación que experimentamos los que representamos a nuestra Capital. Las aspiraciones de la Argentina son de todos y para todos.

*Luis S. Casate. — Onofre Briz de Sánchez.  
— Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.  
— Carlos Lestani. — Ramón A. Dussol. —  
Adolfo Torresagasti.*

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dé aprobación inmediata al escalafón para el personal de las universidades nacionales.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.  
— Esperanza Reggera. — Félix Riquez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La imposibilidad de contar con un escalafón específico ha perjudicado por largos años a los trabajadores no docentes de las universidades argentinas; es por ello que en más de 42.000 hogares la justicia no ha llegado, ya que en ellos se vive la inseguridad que se proyecta a partir de que quienes son el sostén de los mismos no encuentran el instrumento legal que no sólo los ampare sino que les dé el reaseguro necesario para realizar una carrera dentro de su actividad, carrera que debe estar reglada por el articulado de ese instrumento.

Es por eso, señor presidente, que presentamos este proyecto de declaración, por medio del cual solicitamos al Poder Ejecutivo nacional la aprobación del escalafón para el personal de las universidades nacionales, que en su articulado establece en forma clara los deberes y derechos de los comprendidos en él, con lo cual la estabilidad y la jerarquización estarán garantizadas dentro de esa actividad tan importante del engranaje educativo nacional.

Creemos importante remarcar en estos fundamentos que estos trabajadores vienen desde hace ya más de dos décadas peregrinando por todos los estamentos de los

poderes del Estado, con suerte dispar, ya que lo que conseguían con un gobierno lo perdían irremediablemente con otros.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge R. Yamaguchi.  
— Esperanza Reggera. — Félix Riquez.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se hiciera cargo de la financiación de las obras que imprescindiblemente deben realizarse, con urgencia, para el mantenimiento del servicio de agua potable en la provincia del Chaco, y que son:

1º — Remodelación y ampliación planta La Toma 1ª y 2ª etapa.

2º — Conducto de impulsión Barranqueras-Resistencia, para 12.000 m<sup>3</sup>/hora.

3º — Centro de distribución estación de bombeo y cañerías.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La merma del agua como recurso natural alarma a numerosas organizaciones internacionales. Esta afligente situación deviene de la creciente desproporción entre población, recursos hídricos y del indiscriminado derroche del agua localizado en aquellas áreas del planeta favorecidas por el clima, la geografía y el desarrollo. De esta suerte, el agua comienza a cobrar un dramático protagonismo en el futuro de la sociedad moderna.

No está exenta la provincia del Chaco y específicamente su capital Resistencia, de esta realidad, aunque debe aceptarse la generosidad de su naturaleza en esa zona: el agua no constituye una omisión en Resistencia.

Sin embargo, el abastecimiento de agua potable para el área capitalina del Chaco (según informe del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, SAMEEP) adolece de una adecuación del servicio a las actuales pautas del crecimiento demográfico. Para entender mejor esta situación es preciso hacer un poco de historia sobre el agua potable en Resistencia, a las relaciones entre infraestructura, abastecimiento y consumo.

*El agua y cómo obtenerla*

Usualmente, casi como distracción, las cañillas son abiertas y el fluir del agua aparece más como un suceso natural que como el resultado de una compleja urdimbre de instalaciones, obras y trabajo, añadiéndose el desconocimiento del usuario del costo de ese pequeño milagro cotidiano.

Del mismo modo, se desconoce el origen de los obstáculos más notorios en el suministro del agua potable. Como usuarios de tan crítico servicio nos atenemos al lenguaje de las canillas, alejados del porqué del comportamiento del agua abastecida. Si una canilla mana o eventualmente deja de manar agua, el principio de explicación de tal fenómeno es ubicable hacia los años 1927-1929, época en que se inicia el servicio.

En dicho período, con una capacidad máxima de producción de 220 metros cúbicos por hora, se comienza a servir a una población de 20.000 habitantes. Hasta 1939 el servicio no es robustecido y en ese año, se ejecuta un decantador circular destinado a aumentar la capacidad de abastecimiento, dado que el creciente consumo iba señalando el subdimensionamiento de las instalaciones en servicio. El sistema empezaba a ser insuficiente.

Resistencia se poblaba a ritmo creciente, en tanto hasta el período 1946/49 no se produjeron innovaciones en el servicio, excepto tareas de desincrustación de cañerías.

En los años 1946/49, se realizan nuevas obras que remontan la producción a 1.500 metros cúbicos por hora, previéndose instalaciones para proveer agua a una población de 120.000 habitantes.

Este hito significará el último en relación al reacondicionamiento efectuado a las instalaciones básicas de producción hasta la fecha.

A estar del último censo nacional, el Gran Resistencia contiene a 240.000 habitantes y como es notorio, las proyecciones del servicio llevadas a cabo en el período 1946/49 fueron rebasadas largamente. Es que, en su momento, las remodelaciones del servicio de agua potable fueron planteadas para que en 30 años vista sufrieran una nueva modernización de sus instalaciones. El año 1979 debería de haber sido el inicio de estas obras.

A más de que estas necesarias modificaciones al servicio de agua potable no se llevaron a cabo, la ciudad de Resistencia en los últimos años extendió sus fronteras urbanas con la construcción de numerosos bloques habitacionales, sin tener en cuenta las mínimas provisiones en materia de servicios públicos. Este crecimiento anárquico repercute sin clemencia sobre el sistema de abastecimiento que se encuentra trabajando al tope de su capacidad, sin reservas en los equipos electromecánicos y con la imposibilidad de absorber la demanda de consumo por más de 8 horas, en caso de presentarse situaciones de emergencia.

Al equipamiento anacrónico se le sumó —para agravar la impotencia del servicio— la rotura del dique regulador del río Negro, cuya secuela fue la reciente inundación que provocó, entre tantos desastres, la saturación de napas freáticas con su consiguiente contaminación debida al intercambio de líquidos provenientes de pozos negros y lagunas.

De la sobrepresión ejercida por la creciente, el acueducto de hormigón armado resultó dañado seriamente, evidenciando tres importantes pérdidas. El desgastado acueducto vio limitada su capacidad de conducción, mellando aún más la distribución de agua potable a toda la ciudad.

Existe un proyecto de ejecución de un nuevo acueducto, pero en tanto se concrete, el viejo acueducto requiere reparaciones de emergencia con el fin de salvar la continuidad del servicio.

No obstante la relevancia de la nueva obra en proyección, el servicio arrastra también un marcado déficit de producción sólo saldable si se erigen simultáneamente las ampliaciones previstas por las actuales autoridades de SAMEEP.

Estas obras, estimadas para el período 1983/87 y que servirán a una población de 250.000 habitantes, abarcan una nueva ampliación de La Toma y planta potabilizadora, nuevo acueducto, la construcción del centro de distribución de la zona sur —compuesto por una cisterna, estación de bombeo y cañería de alimentación—, cisterna norte y sistema de distribución.

#### *El líquido costo*

La conjunción entre la obsolescencia del servicio y la desidia de la anterior gestión de SAMEEP produjo, básicamente, el estallido de la actual crisis en el suministro de agua potable en el Chaco.

Está calculado que para zonas tórridas como la chaqueña el consumo de agua diario por persona oscila en los 400 litros. El extenuante déficit de instalaciones con que se encontraron las actuales autoridades de SAMEEP reduce esa necesidad a un consumo menor que la mitad de la cifra aludida.

A estos graves problemas hay que agregar dos temas que concurren al mismo tiempo: el irresponsable derroche de agua y el desfasaje de las tarifas de agua debido a que las mismas no fueron ajustadas al ritmo de crecimiento de los costos por la administración del servicio de agua potable en el Chaco durante el gobierno militar.

En este sentido, el daño producido al servicio por esta errónea gestión recién ahora empieza a emerger exhibiendo en toda su crudeza los rasgos de esta crisis del servicio que, por anunciada, pudo ser evitada.

La renuencia del usuario para hacer frente a los pagos del servicio, las cuantiosas conexiones clandestinas, el deterioro de las instalaciones y la desactualización tarifaria contribuyen a que el abastecimiento de agua potable en el área de la capital chaqueña tienda a estancarse y agravarse, por lo que según lo anunciaron oficialmente funcionarios de SAMEEP se deberá implementar una serie de medidas con el fin de zanjar la difícil situación.

Entre las medidas, se cuenta la instalación de medidores con el fin de poner freno al indiscriminado consumo de agua y la adecuación tarifaria impuesta por la propia realidad.

Afrontar las obras de remodelación que el servicio requiere, implica afrontar un desafío del cual debe participar no sólo el usuario y la provincia del Chaco, sino también la Nación que transfirió en su momento esas instalaciones obsoletas.

Este proyecto tiende a buscar la ayuda del gobierno nacional para el fin denunciado.

*Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que expresa su más enérgica condenación al atentado que se intentara el día 8 de junio de 1984 contra la aeronave que debía transportar a la ex presidente de la Nación, doña María E. Martínez de Perón, al señor ministro de Trabajo, legisladores y numerosas personas, incompatible con los cánones elementales que rigen la vida de toda sociedad civilizada, y revelador de métodos e ideologías contrarios a la posibilidad de una convivencia democrática.

*Miguel Unamuno.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No hace mucho —seis meses apenas— que nuestro país ha iniciado el camino del reencuentro; del reencuentro de nuestro pueblo con sus mejores tradiciones; el reencuentro del país con la vida institucional; el reencuentro del hombre argentino con la paz, la tranquilidad y la fe renovada en las instituciones.

Pareciera que las minorías amnuncionales, operantes desde siempre desde las sombras, portadoras de métodos que repugnan a cualquier hombre de bien, no han saciado la sed de sangre que presidió la vida del país en los últimos años.

Pareciera que no se ha entendido que la vocación infinitamente mayoritaria de nuestro pueblo, expresada soberanamente en las urnas el 30 de octubre del año pasado, coincide en la decisión irrevocable de vivir en paz.

De la tentativa —que fue la realidad que convocó al asombro ciudadano— al hecho que, felizmente, pudo evitarse, había sin duda un breve paso. El suficiente para que una desgracia de magnitud sacudiera el cuerpo ya de sobra sensibilizado de la Nación.

Así y todo, evitada la tragedia, lo que revela el intento es que aún permanecen al acecho los enemigos de la convivencia democrática, puesto que el destino del atentado —repudiable en sí mismo como hecho— era diverso, pero sin duda, dirigido al corazón de las grandes mayorías nacionales, cuya coincidencia de resolver sin violencia la diversidad de opiniones, excluye todo tipo de manifestación violenta.

El Poder Ejecutivo, en su ámbito, y la Justicia en el suyo habrán de resolver —es de esperar— la grave cuestión planteada por el hecho. La opinión pública, de la cual los legisladores somos expresión directa, no ha de esperar los resultados de las investigaciones para repudiar este hecho de vandalismo que, lejos de retrotraernos a las épocas de barbarie recién superadas, nos hermanará a los argentinos para defender la vida de nuestras instituciones.

*Miguel Unamuno.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a introducir modificaciones en la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina —ley 13.571 y sus modificatorias complementarias— a los efectos de concretar la creación de agencias regionales de dicha institución en zonas de la Patagonia, Cuyo, Noroeste, Nordeste y centro del territorio argentino.

*Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic. —  
Julio A. Miranda. — Federico Austerlitz.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este anhelo compartido por todos los sectores de la vida nacional ha mantenido y mantiene latente la preocupación de la mayoría de los hombres del interior, constantemente absorbidos por el afán de servir mejor al país y a sus instituciones.

Esta idea concebida en la Cámara de Diputados de la provincia de Tucumán, y transmitida a todos los representantes de ésta, reclama una urgente atención a fin de su inmediata consideración para concretarla en una realidad que incida en beneficio de los intereses de la República.

La modificación que se propicia por intermedio de esta iniciativa, no responde a intereses sectoriales sino a los intereses generales de la Nación y al férvido deseo de vigorizar el federalismo permanentemente arrasado y de dar al Banco Central de la República Argentina una imagen acorde con una democracia de corazón abierto a todas las inquietudes de un pueblo deseoso de bienestar, grandeza y soberanía.

*Carlos L. Montero. — Milivoj Ratkovic. —  
Julio A. Miranda. — Federico Austerlitz.*

—A la Comisión de Finanzas.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para garantizar la ejecución, en forma inmediata y hasta su culminación, de las obras del nuevo Aeropuerto Internacional de Ushuaia, capital del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

*Carlos M. Torres.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción en Ushuaia de un aeropuerto que permita —por sus condiciones— la partida y llegada de máquinas aéreas de capacidad transcontinental, es

una imperiosa necesidad que tiene nuestra Nación. Esta necesidad observa sus razones esenciales en cuanto a la unidad de la Nación y desde esta unidad, entendida en su integridad conceptual, en cuanto a su futuro. A estas importantísimas, se agregan razones del ejercicio de la soberanía y por último las técnicas de la aeronáutica actual.

Perón sostenía que las relaciones entre los Estados, en cuanto conjuntos de familias, deben asentarse en la persuasión. Ahora bien, si el hombre es un ser espiritual, es desde su espíritu, como entidad superior, que ha de orientar sus acciones y al cual no se llega más que por la persuasión como forma vericual de los sentimientos. Es porque nos sentimos hermanos de todos los países que podamos alcanzar en vuelo desde el aeropuerto que pensamos construir en Ushuaia, en el centro geográfico mismo de la Nación, que queremos que el mismo tenga alcances internacionales.

Si bien es cierto que rechazamos total y absolutamente el economicismo y los conceptos surgidos de él, más aun en cuanto a la soberanía efectivizada en este tipo de realizaciones que no admiten valoración económica y mucho menos un precio determinado, igualmente señalaremos que no existen impedimentos económicos para la construcción del aeropuerto que proponemos.

Para esta obra no son necesarias divisas, que es lo carencial en la economía de nuestro país en estos momentos. En cuanto a los insumos requeridos, se trate de cemento, hierro, aluminio o madera, para su producción en el país existe capacidad instalada ociosa. Con respecto a lo financiero, igualmente podemos decir que, frente a un emisionismo como el que se está practicando para atender requerimientos de la circulación financiera casi con exclusividad, de por sí improductiva, la legitimidad y justificación de nuestro proyecto está dada, en primer lugar, por la movilización de la producción de determinados insumos y, en segundo término, por tratarse de la construcción de una infraestructura de importancia indiscutible.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informara sobre lo siguiente:

1º — Cómo se organizará la campaña nacional de alfabetización.

2º —Cuál es su duración estimada.

3º — Qué planes, contenidos y metodología se emplearán.

4º — Si están previstas adecuaciones regionales.

5º — Qué títulos y condiciones deberán reunir los alfabetizadores, qué criterios de selección se utilizarán, dónde y cómo se los reclutará.

6º — Qué tipos de cursos se implementarán para capacitar a los alfabetizadores.

7º — Cuántos centros de inscripción de alfabetizados existen y cuál es su localización.

8º — En qué lugares físicos funcionarán los centros de alfabetización.

9º — Qué papel cumplirán los centros primarios provinciales y municipales que ya están funcionando.

10. —Cuál es la definición de los conceptos de alfabeto y alfabeto funcional.

11. — De qué organismos formales de la conducción educativa dependerá esta campaña en cada jurisdicción.

12. — Qué participación tendrá la comunidad destinataria de la campaña en su implementación.

13. — Qué posibilidades de inserción de la población alfabetizada se prevén en los niveles de la escolaridad formal.

14. — Qué participación se les dará a los medios de comunicación masiva.

15. —Cuál es la periodicidad y el horario de las clases de alfabetización en relación con el trabajo del alfabetizado.

16. —Cuáles son las fuentes estadísticas utilizadas para determinar el número de analfabetos y analfabetos funcionales.

17. —Cuál es la fecha prevista para la iniciación de esta campaña.

Adolfo Torresagasti. — Arturo A. Grimaux.  
— Artemio A. Patiño. — Esperanza Reggera.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las reiteradas manifestaciones públicas efectuadas por funcionarios de distinto nivel y el propio ministro de Educación y Justicia acerca de la organización de una campaña nacional de alfabetización, nos llevan a la necesidad de solicitar informes precisos sobre tan importante asunto.

La información recogida por los medios masivos de comunicación no trasunta claridad en la fijación de objetivos, planes, contenidos ni metodología, llegando a ser en algunos casos poco coherente y hasta contradictoria.

Es por todos conocido que la política llevada a cabo en el área educativa por el gobierno de facto, en momento alguno aportó significación al serio problema del analfabetismo en nuestro país. Por ello, es fundamental que el gobierno democrático tome en consideración todos los recaudos necesarios para que un problema social de esta trascendencia sea abordado en su resolución con la participación protagónica de toda la comunidad, como única forma de avanzar hacia la meta deseada.

La difusión de datos estadísticos sobre índices de analfabetismo y analfabetismo funcional, sin una precisa definición conceptual sobre qué se entiende por ello ni sobre las fuentes de las cuales surgen esos datos, puede ser útil para sensibilizar a la opinión pública sobre el tema, pero requiere de mayor exactitud para poder ubicar en sus correctos alcances la campaña de alfabetización a encarar.

La función que deben cumplir los alfabetizadores hace que los títulos, las condiciones y su capacitación, deban ser tenidas en cuenta en la selección de los recursos humanos que ejecutarán la campaña, así como también los requerimientos y las adecuaciones regionales.

Consideramos que lo expuesto justifica la satisfacción de este pedido de informes.

*Adolfo Torresagasti. — Arturo A. Grimaux.  
— Artemio A. Patiño. — Esperanza Regera.*

—A la Comisión de Educación.

#### ‡

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Del señor diputado Herrera, para el 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Basualdo, para el 7 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Chehin, para el 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Luis Oscar Abdala, para el 7 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Pucill, para el 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Sarubi, para las sesiones comprendidas entre el 8 y el 22 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Sobrino Aranda, para los días 13, 14 y 15 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Briz de Sánchez, para los días 13 y 14 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Aguilar, para los días 7 y 8 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Marcelo Stubrin, para las sesiones comprendidas entre el 8 y el 16 de junio, en razón de tener que ausentarse al extranjero.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

#### §

### HOMENAJES

#### I

Al general Martín Miguel de Güemes

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Para rendir homenaje al general Martín Miguel de Güemes tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Castiella.** — Señor presidente: en representación del bloque de los señores diputados del justicialismo y del bloque de la Unión Cívica Radical vengo a rendir este homenaje al general Martín Miguel de Güemes en el año del bicentenario de su nacimiento y teniendo en cuenta que el próximo 17 de junio se cumple un aniversario más de su fallecimiento.

Es indudable la importancia y la trascendencia que adquiere la figura del general Martín Miguel de Güemes en la epopeya de nuestra independencia y en las luchas por las libertades argentinas.

Ya desde temprana edad el general Güemes demostró su valentía y su grandeza en las primeras invasiones inglesas. Descolló ya en las luchas que se libraron al mando de Santiago de Liniers al intervenir, cuando encalló en el Río de la Plata el buque "Justina", en la toma por asalto de dicha embarcación. Podemos decir que es el primer general mediterráneo que tiene el honor de mojar sus botas en ese río que es una prolongación del océano. Así fue jalonando su vida al servicio de la Nación que surgía.

En 1810 volvió a su provincia natal. Allí, cuando se da el primer grito de libertad, es el primero en tomar las armas para defender la patria naciente. No espera para ello recibir los recursos necesarios: con un puñado de hombres humildes y rotosos —diríamos— forma la partida de observación que tanto ha dado que hablar a los ejércitos realistas. Se ubica con un puñado de gauchos en la quebrada de Humahuaca y desde allí, palmo a palmo, disputa el terreno al enemigo que intentaba penetrar por el Alto Perú.

Güemes es una figura que descolla al lado del general San Martín, con el que tiene gran participación en los quehaceres de la guerra. A raíz de sus diferencias con el general Belgrano, éste —mal aconsejado— lo destierra a Buenos Aires; pero luego de los desastres de Vilcapugio y Ayohuma es llamado nuevamente porque su



genio militar resulta imprescindible para esa guerra particular en la que más que la fuerza importan el coraje, el valor y el poder de persuasión sobre los gauchos que sólo siguen a su jefe.

San Martín y Güemes regresan juntos a Salta y planifican perfectamente la campaña en pro de la liberación de los pueblos de América. Es así que cuando el general San Martín inicia su campaña para cruzar los Andes y libertar a Chile y Perú encomienda al general Güemes la defensa de las fronteras de la patria.

Se lo ve entonces junto a sus intrépidos gauchos destacarse en la célebre guerra de guerrillas en la ciudad de Salta, donde el comandante de la Serna, con cuatro mil hombres muy bien armados y disciplinados, tiene que ir cediendo poco a poco el conquistado terreno.

Mucho más se podría decir del general Güemes y de sus gauchos, aunque ya la historia les dio un lugar de gloria en sus páginas. Por esto y para terminar basta decir que esos gauchos, a fuerza de cuchillo, punta y chuzo fueron demarcando las fronteras de la patria y consolidando el territorio que conforma hoy la República Argentina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — En nombre del bloque del Partido Intransigente quiero adherir a este homenaje a uno de los más grandes hombres de nuestra patria, el general Martín Miguel de Güemes.

El orador que me ha precedido en el uso de la palabra ya ha hecho una semblanza acertada de esta fuerte personalidad, que sintetiza el sentido más puro de la lucha por la emancipación, afirmando en nuestra tierra el principio de la libertad, de la justicia, de la igualdad y de la fraternidad entre los hombres.

Quiero agregar que esta imponente figura de nuestra historia merece nuestro reconocimiento permanente porque brindó toda su existencia a esta noble causa nacional. Desde su infancia y su adolescencia asumió la carrera de las armas, pero para ponerla al servicio de la emancipación argentina. Combatió denodadamente a los ejércitos realistas con un ejército gaucho, lo que lo ha convertido en el arquetipo del criollo y del hombre argentino, consustanciado con su tierra y con su ideal, que son la razón de ser de nuestro pueblo.

Un clásico de la literatura argentina, *La guerra gaucha*, del poeta Leopoldo Lugones, traza cabalmente la dimensión de esa epopeya, la de los criollos del Norte, de los gauchos de Salta

y de Jujuy, y allí se recuerda que en circunstancias difíciles para el país, cuando peligraba la causa de la emancipación, "sólo resistía una comarca, Salta la heroica y era la guerra gaucha, la que llevaba prendida en sus montañas aquel último fuego de liberación..." Fuego sagrado, personificado en la figura del general Güemes, con una guerra que como todas las grandes acciones y resistencias nacionales fue la guerra del gaucho, del hombre común, de los héroes anónimos, quienes se opusieron a los intentos de restablecer la dominación realista en nuestra tierra.

Por ello, el ejemplo del general Güemes y de sus gauchos debe ser la guía permanente para el pueblo argentino en esta lucha aún no concluida por la afirmación de la identidad nacional y de nuestra personalidad ante el mundo, en la búsqueda de la liberación nacional.

Con estas palabras adhiero al homenaje a este gran argentino. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al general Martín Miguel de Güemes.

## II

### Al acuerdo de San Nicolás de los Arroyos

**Sr. Presidente (Silva).** — Para rendir un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Abdala (O. T.).** — El bloque de diputados radicales desea rendir homenaje en esta fecha en que se conmemora la celebración del acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

Señor presidente, señores diputados: cuando se conmemora una fecha patria, hacer un homenaje en su recordación es llenar el alma de satisfacción. Ello determina que vibren en nuestro espíritu las fibras más íntimas del ser, dado que de esta manera rendimos un tributo de gratitud a una gesta gloriosa, así como a algunos prototipos de hombres que la provocaron. En este caso se trata de un gran acontecimiento que con suma unción patriótica debemos recordar permanentemente los argentinos. Me refiero al acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, suscripto el 31 de mayo de 1852.

Hace 132 años, en la vieja casona de la patricia familia de Alurralde, se reunían los gobernadores de las catorce provincias argentinas convocados al efecto por el ilustre gobernador de Entre Ríos, capitán general don Justo José de Urquiza.

Produce esta convocatoria después de la liberación de Caseros, ocurrida el 3 de febrero del mismo año como consecuencia de haber

cumplido con sus objetivos, fijados en el Pronunciamiento del 1º de mayo del año anterior. Esta convocatoria de Urquiza da los frutos esperados por él, haciéndose posible el histórico acuerdo al que me refiero en esta ocasión, merced al cual se logra poco después la definitiva organización constitucional de la República sobre férreas bases republicanas, democráticas y federalistas.

El "pacto arroyeño" fue el generoso fruto de la reconciliación nacional a la que arribaron los argentinos en horas tan tensas y dramáticas que sumían a la Argentina en una época nebulosa de nuestros tiempos políticos. Sus protagonistas —que merecieron el sincero reconocimiento de la posteridad— supieron deponer antagonismos, prevenciones y agravios estériles, iluminados tal vez por un sentimiento fraterno que nació al amparo de la nacionalidad anhelada. Esto les permitió buscar el camino de la verdad comprendiendo quizás que no había nada más propicio que el sendero de la ley y el imperio del derecho y la justicia, como pilares de sustentación para la estabilidad jurídica y política de la patria y como instrumentos para derrotar para siempre la caprichosa voluntad de los hombres. En efecto, cuando los hombres ignoran o marginan las leyes, invariablemente se convierten en aliados del despotismo, que conduce inexorablemente al ejercicio de la tiranía.

Por suerte para el pueblo argentino, prevalecieron en aquellos gobernantes del acuerdo la cordura, la buena fe y la inquebrantable voluntad de sobreponerse triunfalmente al pasado oprobioso que había enlutado a nuestra querida patria durante un prolongado período como fruto de la incomprensión, del desentendimiento y de los intereses de facciones mezquinas.

La superación de esas horas amargas en la noche sombría de la patria fue sin lugar a dudas el gran triunfo del paladín entererriano, quien acertadamente se rodeó de sobresalientes colaboradores que con su accionar conjunto hicieron que once meses después fuera posible la sanción de nuestra lozana y sabia Constitución nacional, que rige hasta nuestros días como fruto trascendente y venturoso del histórico acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

El pacto epónimo perdurará en el tiempo como ejemplo aleccionador de lo mucho que se avanza y se construye cuando existe voluntad de trabajar en común para forjar el destino de grandeza de la patria. Al hacer referencia al histórico pacto de San Nicolás de los Arroyos, pienso que revivir aquellas horas es un desafío para nuestra Nación. Quizás los argentinos po-

damos preguntarnos: ¿no será éste el momento en que la patria reclame con suma urgencia a sus hijos un nuevo acuerdo como base para una verdadera unión nacional? De ocurrir esto, no será necesariamente igual en su contenido pero sí en su espíritu, dado que inexorablemente los argentinos de hoy tenemos el deber ineludible de ser los protagonistas de la reconstrucción nacional.

Sepamos construir con durabilidad en los tiempos los valores de la Nación, quebrantados por tantos años de devastación infame que sufrió la patria. Restauremos la paz, la armonía, la comprensión y la tolerancia entre todos los argentinos; este será el mejor aporte que haremos a la patria postergada y a la historia ensombrecida.

Rindamos así nuestro entrañable y encendido homenaje al Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y a la Constitución Nacional, con profundo recogimiento cívico y cabal entereza ciudadana, evocando igualmente a la benemérita finca arroyeña. Desde hace cuarenta y seis años esa finca está en manos de su director, señor Walter S. Carrey, quien la sabe amar como a su propia vida y es celoso custodio de sus riquezas y reliquias históricas. Esta casa es, junto al Cabildo de Buenos Aires y a la Casa de Tucumán, uno de los tres monumentos mayores de nuestra patria, los que forman el triángulo simbólico de nuestras glorias más puras.

Al terminar este tributo recordatorio invoco la célebre sentencia de los Constituyentes del 53, pronunciada cuando cerraron su manifiesto el día 7 de marzo de 1854 y terminaron sus funciones con motivo de la instalación de las primeras autoridades constitucionales. Dijeron los Constituyentes del 53: "Los hombres se dignan postrándose ante la ley porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos". (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Buenos Aires queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al Acuerdo de San Nicolás.

La Presidencia advierte a los señores diputados que ha vencido el término reglamentario destinado a los homenajes. Estando previstos otros homenajes en el plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, la Honorable Cámara deberá pronunciarse acerca de si autoriza la prórroga del término correspondiente.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

### III

#### A la Reforma Universitaria

**Sr. Presidente (Silva).** — Para rendir homenaje a la Reforma Universitaria tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cavallari.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical vengo con orgullo a este recinto a rendir homenaje a la Reforma Universitaria de junio de 1918, a su historia, a sus hombres y a sus luchas, en reconocimiento de sus aciertos y también de sus errores.

No es casual que la Reforma Universitaria —movimiento liberador— haya surgido en el marco de un gobierno democrático. No es casual que aquellos sectores populares —allá por 1916— comiencen a comprender la necesidad de irrumpir en la toma del gobierno. Aquellos jóvenes luchadores comprendieron que la democracia es mucho más que un proceso electoral; que era fundamental el afianzamiento de la democracia a partir de la democratización de todos los ámbitos de la vida nacional.

Así es como iniciaron la dura batalla por democratizar la universidad buscando destruir para siempre aquella concepción elitista y sectaria que aspiraba a formar profesionales al servicio de las oligarquías, con el objetivo de afianzar los proyectos de dependencia destinados a nuestro país, y contra los que aún hoy debemos seguir luchando.

Decía que no es casual que aquellos hombres impulsaran este proyecto de democratización de la universidad para colocarla al servicio de los intereses populares en la lucha contra las minorías. Detrás de los postulados de la Reforma Universitaria hay principios fundamentales, aún vigentes, en que se enrolaron aquellos sectores juveniles.

Esos jóvenes nos dieron un claro ejemplo de lo que puede lograr un pueblo unido detrás de objetivos superiores. Se enrolaron en los principios de la democratización de la universidad, sin exigir pertenencia alguna a determinado partido político. Fue un verdadero ejemplo de unidad nacional en el marco de la lucha por la democracia universitaria. No se distinguían allí los socialistas de los anarquistas, de los comunistas o de los radicales, pues todos estaban juntos en pos de una bandera de unidad que en aquel entonces procuraba imponer los principios de la Reforma Universitaria en la lucha contra la oligarquía. Este objetivo unificó a la masa estudiantil en la brega por afianzar los principios del cogobierno de los claustros, de la autonomía

universitaria y de la investigación para impulsar desarrollos tecnológicos que sirvan a un proyecto nacional, para que los jóvenes no se conviertan en profesionales huecos que no comprendan las necesidades de sus hermanos y así se marginen de un proceso del que no pueden aislarse, pues a él se deben, dado que tal vez son los más obligados por haber tenido la posibilidad de acceder a estudios superiores.

Estas generaciones de jóvenes lucharon por hacer de la universidad argentina una institución útil al proceso liberador. Desencuentros hubo en el campo popular. El pueblo se dividió, y los estudiantes —que entendían, al igual que hoy, que su universidad no es una isla, sino que se trata de una entidad que sigue los vaivenes de los procesos políticos nacionales— se enfrentaron en el marco de luchas que en definitiva, por justas que pudieran ser para uno u otro bando, el único que hicieron fue posibilitar que el proyecto de la dependencia avanzara en el seno de esta sociedad.

Sin embargo, los jóvenes de la Reforma y la juventud del pueblo en su conjunto, a partir de esta fractura —que fue el punto más álgido y profundo de la división del pueblo, allá por 1955— entendieron que el concepto de unidad de los sectores detrás de objetivos comunes era fundamental para lograr las metas liberadoras. Los jóvenes que reivindicaron la Reforma Universitaria comprendieron la necesidad de la comunión de objetivos y a partir de entonces defendieron todos los procesos institucionales democráticos. De la historia capitalizaron que permanentemente, en la medida en que son interrumpidos los procesos institucionales, de modo automático una de las primeras instituciones que resultaba avasallada era la universidad; porque en la medida en que allí se llevaban a cabo los principios de la Reforma Universitaria, se generarían profesionales útiles a un proyecto liberador y jamás a uno de la dependencia.

Por eso, los jóvenes que levantamos las banderas de la Reforma Universitaria en 1976 no nos equivocamos, porque defendíamos el proceso institucional en el entendimiento de que las grandes o pequeñas diferencias que podíamos tener no nos debían hacer perder la óptica acerca de la necesidad de defender un marco institucional adecuado al desarrollo de un proyecto independiente, ya que en la preservación de la democracia se puede profundizar esa iniciativa.

Es así que el movimiento reformista, con los otros sectores universitarios, decide convocar a los estudiantes para la defensa del gobierno

democrático, señalando que debíamos dejar de lado las diferencias para salvar lo esencial.

Es el movimiento reformista el que brega en el seno de la universidad para que los jóvenes no se dejen llevar por las alternativas de lucha armada que proponían algunos sectores minúsculos como medio de toma del poder. Es ese movimiento el que disputa con la subversión, hombre a hombre y joven a joven para invitarlos a acompañar a quienes pretendíamos por la vía de la lucha pacífica, la recuperación de las instituciones democráticas. Este papel cumplido por el movimiento estudiantil bajo el amparo de los principios de la reforma, que le indicaban el camino y remarcaban permanentemente la necesidad de arribar a objetivos comunes, es el que hoy estamos desempeñando al señalar estos principios.

Hoy los sectores populares están tratando esforzadamente de encontrar estos denominadores comunes que, así como los de la Reforma Universitaria se expandieron por América y el mundo, les permitan impulsar la lucha para consolidar la democracia y profundizar el proyecto liberador.

Debemos reivindicar de aquella y esta lucha la similitud de los objetivos, que son válidos tanto con respecto a la universidad como con relación a cualquier otro campo en el que se tienda al afianzamiento democrático.

Podrá llamársela por su nombre o no; alguien colmado de prejuicios podrá renegar de ella, pero nadie que pretenda luchar por una universidad democrática o por el afianzamiento de las instituciones democráticas podrá prescindir de los principios de la Reforma Universitaria. Este es el triunfo de ella y su realidad siempre vigente. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras vertidas por el señor diputado Cavallari queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la Reforma Universitaria de 1918.

#### IV

A la memoria del general Enrique Mosconi

**Sr. Presidente (Silva).** — Para rendir un homenaje tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Cantor.** — Señor presidente: en esta tarde de junio de 1984 el Parlamento argentino recoge los mejores lazos de la historia nacional porque hemos hecho justicia al rendir homenaje al general salteño, don Martín Miguel de Güemes; al Acuerdo de San Nicolás, que selló de-

finitivamente la unión de las provincias argentinas; a la Reforma Universitaria de 1918, que fue un grito de emancipación social de los estudiantes de América latina, y porque seguidamente recordaremos a un militar argentino, un general de esos que dan lustre al uniforme que visten y que nos llevan a venerar su conducta, su ejemplo y su enseñanza.

El general ingeniero Enrique Mosconi falleció el 4 de junio de 1940. Su nombre y su historia se recuerdan porque fue un patriota militar que dedicó su vida a la defensa del patrimonio nacional y de los intereses del pueblo argentino.

Hipólito Yrigoyen comprendió la necesidad de que el proceso liberador para nuestra patria necesariamente debía pasar por la defensa del petróleo argentino. El general Mosconi había entendido esto como pocos, dado que en 1922 un gerente de las multinacionales petroleras le negó petróleo para abastecer a los aviones militares argentinos.

Como la lucha era difícil se creó una empresa argentina que fue una de las más importantes del país y del mundo. Su capital inicial fue de ocho millones de pesos. Pero lo esencial no era su haber patrimonial sino su capital moral, que representaba para el pueblo argentino la defensa de un elemento vital para la soberanía nacional.

El petróleo fue argentino con el general Mosconi y con Hipólito Yrigoyen. Sin embargo, esto no fue suficiente porque en definitiva faltó una ley que terminara para siempre con la situación de injusticia, impuesta por los monopolios, de un puerto fuerte y vigoroso y una Argentina empobrecida.

Nosotros, que supimos del esfuerzo de esta empresa, podemos decir que pocos años fueron suficientes para su progreso porque ya en 1925 se inauguró la primera destilería argentina, y en 1927 YPF, la humildísima empresa criolla, nos convirtió con la extracción de 1.400.000 metros cúbicos de petróleo en la décima potencia como nación petrolera de la Tierra.

Por ello, señores diputados, este homenaje es más que nada a una filosofía argentina.

Teníamos el deber y el compromiso de asegurar a una empresa estatal el monopolio para explotar, perforar, elaborar, industrializar y comercializar el petróleo. Hipólito Yrigoyen no está, pero dejó su enseñanza; y el general Mosconi está esperando el monumento que perpetúe su memoria, como lo indica una ley nacional. Pero los argentinos sabemos que defendiendo a los obreros, administrativos, técnicos y científicos de YPF estamos defendiendo también la

economía y la soberanía nacionales de este gran pueblo argentino que tanto lo merece. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva).— La Presidencia advierte a la Cámara que ha vuelto a vencer el término de 20 minutos destinados a los homenajes. Por lo tanto, el cuerpo deberá resolver si se lo prorroga.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cassia. — Señor presidente, señores diputados: el bloque justicialista también quiere rendir esta tarde el justo y merecido homenaje al general Enrique Mosconi.

No es frecuente que los hombres públicos alcancen en forma casi inmediata a su muerte su reconocimiento como servidores del pueblo. Sin embargo, ése es precisamente el caso del general Mosconi, alma y nervio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Mosconi, que nació en la Capital Federal en 1877, fue un ejecutor nacional. No sólo fue el organizador de nuestra aviación militar sino también de la empresa petrolera del país. Durante toda su carrera militar sintió su alma inquieta por los problemas nacionales; pero la resolución definitiva en favor de la explotación nacional del petróleo la tomó —como bien decía el diputado preopinante— luego de una entrevista con el gerente de la empresa WICO, que en ese momento proveía de combustibles y de otros productos del petróleo a la aviación:

—¿Es exacto que únicamente se entregará nafta contra el pago al contado? —preguntó extrañado Mosconi.

—Sí, señor; ésa es la costumbre de nuestra compañía.

Por ello escribe más tarde: "Allí, en el mismo escritorio, me propuse conmigo mismo cooperar por todos los medios legales a romper los trusts". El 19 de octubre de 1922 se lo designa director general de YPF, atribuyéndose su nombramiento a los éxitos logrados durante su gestión en la aeronáutica militar, ya que desde 1920 se desempeñaba como director del servicio aeronáutico del Ejército.

Como ingeniero militar de buena formación trazó rápidamente un plan de acción acorde con el más alto interés nacional. La situación reclamaba un mecanismo administrativo apto, orientado a buscar el menor costo de producción y a la obtención del mayor rendimiento.

Cuatro puntos principales inquietaron al general Mosconi desde el momento mismo en que se hizo cargo de YPF. Ellos fueron: 1º) la organización administrativa de la nueva entidad; 2º) el logro de mayores niveles de autoabastecimiento petrolero para que el país no quedara inmovilizado por conflictos internacionales, ya que ello era indispensable para su defensa y seguridad; 3º) la creación de una planta nacional de combustibles, y 4º) la penetración en el mercado consumidor.

Todas estas medidas las fue realizando en sus ocho años de administración al frente de YPF. Oigamos sus propias palabras: "Se obtiene así un mayor número de pozos de producción; se construye la destilería de La Plata, la más importante de América del Sur; se levantan nuevas plantas de almacenamiento; aumenta la flota de la repartición y la capacidad de sus depósitos".

Pero sin duda lo más significativo fue la construcción de la nueva refinería: "Resulta urgente la adquisición y el montaje de una *topping* para tratar toda la producción fiscal, pues en la venta de nafta y kerosene obtendremos el cuantioso y verdadero beneficio de la explotación". Por eso decía más tarde, comprobando con datos concretos su postura: "El costo total de las nuevas instalaciones —se refería a la destilería de La Plata— fue de 4.024.218,45 pesos. Quedó completamente concluido en poco menos de tres meses de labor".

No menos importante fue la penetración en el mercado consumidor y la trascendente medida de unificación de precios de los subproductos tomada el 1º de agosto de 1929.

A principios de 1927 aparecen en los surtidores y en avisos publicitarios las siglas YPF. "Nafta Nacional Fiscal YPF, Comodoro Rivadavia", dice la leyenda de los surtidores. "Nafta Nacional YPF, la más perfecta", proclamaban los textos de propaganda. La empresa había entrado con paso firme en el mercado.

Además, el 1º de agosto de 1929 se resolvió rebajar en dos centavos el litro y en 80 centavos por cajón el precio de la nafta y del kerosene en todo el país, mientras que el fuel oil disminuía su precio en 50 centavos por tonelada.

Esa resolución estuvo inspirada en conceptos de solidaridad nacional, para el fomento de las industrias de transformación agropecuaria y de transporte y para establecer una más equitativa relación entre los precios de producción derivados del petróleo y los de venta al consumidor, todo lo cual beneficiaría en modo muy impor-



tante a la producción nacional, indicándose que en esa fecha los trusts petroleros ingleses y norteamericanos quedan definitivamente rotos en nuestro país y que en todo lo relativo al combustible líquido empiezan a volcarse tierra adentro los millones que hasta entonces tomaban el camino del mar.

Por ello, decía Mosconi: "Hemos podido demostrar con hechos y numéricamente que aquellos inmensos capitales los obtendríamos de los mismos beneficios de una explotación petrolífera integral; que los técnicos y administradores podrían formarse, como en efecto se formaron, y que, realizando el plan, nos fue dable controlar a los grandes trusts petroleros, que por primera vez en el mundo experimentaron en nuestro país la sensación de ser llamados a razón. Con ello, las inmensas ganancias que normalmente obtenían pasaron, en gran parte, a beneficio de nuestros consumidores. Hemos demostrado que nuestro país está en perfectas condiciones de explotar y explorar sus yacimientos de petróleo".

Con ser importante cuanto se ha dicho, debe señalarse igualmente que el general Mosconi no limitó su acción a esa tarea creadora como promotor de la construcción de la destilería de La Plata, La electrificación de Comodoro Rivadavia, la construcción de buques-tanques, la comercialización, la formación de técnicos, etcétera, fueron otros aspectos de su tarea.

Buscó también por medio del libro, el folleto, la publicación periodística y las conferencias crear en el país y en su pueblo, en una acción que luego se expandió a todo el ámbito latinoamericano, una conciencia clara de la importancia de su riqueza petrolera y de las empresas e individuos a su servicio que trababan el accionar nacional, conceptos que volcó en las páginas de sus libros *El petróleo argentino* y *Dichos y hechos*, escritos poco antes de su muerte.

Repitamos sus propias palabras, extraordinariamente vigentes para definir nuestra política petrolera: "Si para la explotación de los yacimientos fuimos partidarios, en un principio, de las organizaciones mixtas constituidas por el Estado y por el capital privado, dándole a aquél la dirección política, y consideramos que contemporáneamente podía mantenerse el sistema de acordar concesiones a las compañías privadas, la experiencia de las luchas incesantes que la organización fiscal ha debido soportar con las compañías privadas durante todo el tiempo que la hemos dirigido nos condujo a la conclusión de que tales organizaciones, la fiscal y la privada, no pueden coexistir pues representan dos

intereses antagónicos destinados a vivir en lucha, de la cual sólo por excepción saldrá triunfante la organización estatal.

"El monopolio, sin expropiación de las concesiones existentes, acabará con los racionamientos y la lucha de intereses, con los entorpecimientos y falsas canalizaciones en los trámites legales y reglamentarios de los expedientes; acabará asimismo con la intromisión de elementos extraños en nuestra política interna, con el soborno cada vez más alarmante; evitará futuras complicaciones y perturbaciones en nuestra economía, en nuestro derecho y nuestra soberanía. Usufructuaremos así, íntegramente, en paz y tranquilidad, con honor y dignidad, como podemos y debemos hacerlo, los beneficios de nuestras explotaciones petroleras.

"Resulta inexplicable la existencia de ciudadanos que quieran enajenar nuestros depósitos de petróleo acoplando concesiones de exploración y explotación al capital extranjero, para favorecer a éste con las crecidas ganancias que de tal actividad se obtienen, en lugar de reservar en absoluto tales beneficios para acrecentar el bienestar moral y material del pueblo argentino". (*El petróleo argentino*. Editorial "Problemas nacionales", página 96.)

Conocía Mosconi la espesa malla de intereses creados que se encontraba detrás de este vital campo y alertaba a los argentinos diciendo: "Inspirámonos el deseo de que cada argentino haga lo que deba y pueda para lograr nuestra independencia integral y muéveme también el anhelo de que nuestra juventud se lance a la acción con todo el empuje de su voluntad tenaz, con el propósito firme e imperturbable de no cejar ante cualquier obstáculo o momento de adversidad. Si, no cejéis, jóvenes argentinos. Y si llegáis a encontrar vallas aparentemente insalvables, que esto no os amilane; si os veis obligados a detener vuestra marcha, que ello sea sólo momentáneo y os sirva para contraer los músculos a dar luego un salto más potente y decisivo hacia adelante, con el fin de alcanzar el ideal propuesto confiando en que el honor y la justicia triunfan siempre. Ello será para bien y progreso de la Nación".

Con estas palabras y recordando, hoy más que nunca, aquella famosa frase que nos dejara el general Mosconi: "Entregar nuestro petróleo es como entregar nuestra bandera", el bloque justicialista le rinde este sincero homenaje a este general del petróleo. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: quiero expresar la adhesión del bloque del Partido Intransigente al homenaje que está rindiendo la Honorable Cámara.

Hablar del general Mosconi es hablar de YPF, por una inevitable asociación de ideas. Su lucha estuvo orientada, a través de toda su vida, a defender el patrimonio nacional y a construir una gran empresa al servicio de los intereses argentinos. Esa gran empresa fue desquiciada por la dictadura militar, pero será recuperada por la democracia en la medida en que retomemos el camino que nos señaló el general Mosconi.

Considero que debemos destacar en estas circunstancias que Enrique Mosconi es el ejemplo de lo que debe ser el militar argentino, dentro del espíritu que expresa la trayectoria sanmartiniana. Es un ejemplo para las nuevas generaciones porque señala claramente la contrafigura de las cúpulas militares entreguistas de la última dictadura, vinculadas a las empresas multinacionales y a la "patria financiera". Es la contrafigura de quienes integraban impudicamente los directorios de empresas directamente involucradas en las acciones especulativas que tanto daño hicieron a nuestro país.

Frente a los Urriburu y Justo, protagonistas de la década infame, y frente a los Videla, Viola, Galtieri y otros protagonistas de la era de la corrupción y del terror, surge nitidamente, cobrando un relieve especial y agigantándose a través de la perspectiva histórica, la recia figura del general Mosconi, un militar democrático, auténticamente nacionalista y honesto; en síntesis, un militar patriota.

Por ello resulta justo este homenaje a un gran hombre argentino que asumió una empresa titánica: la de organizar y consolidar YPF; la de defender el petróleo argentino; la de enfrentarse a las empresas extranjeras, depredadoras de nuestra riqueza.

En una oportunidad, con palabras sencillas y marcando el derrotero de su vida, dijo el general Mosconi: "Me propuse, juramentándome conmigo mismo, cooperar por todos los medios legales a mi alcance, a romper los trusts".

También desarrolló esta acción de claro sentido patriótico por medio de sus libros y de sus iniciativas legislativas.

*El petróleo argentino y La ruptura de los trusts petrolíferos ingleses y norteamericanos* quedan como un ejemplo de esta preocupación, que orientó toda su vida.

El golpe de 1930, ese golpe militar que derrocó a un presidente popular y democrático, Hipó-

lito Yrigoyen —y que un escritor extranjero calificó como "cuartelazo petrolero"— vino precisamente a interrumpir la obra de Yrigoyen y del general Mosconi, tendiente a consolidar el monopolio estatal en la explotación petrolífera.

Luego este patriota debió sufrir el destierro y el olvido, pero finalmente la historia le hizo justicia. Hoy lo recordamos como un ejemplo de argentino comprometido definitivamente con los intereses de nuestra nacionalidad.

Con el general Mosconi continúa en nuestro siglo la obra emancipadora del general San Martín. Trató de hacer realidad, cien años después de la gesta de nuestra emancipación política, la gesta de nuestra emancipación económica, defendiendo durante toda su actuación —llegando para ello hasta el sacrificio personal— un bien preciado para las posibilidades de desarrollo autónomo de nuestro país: nuestros recursos energéticos.

Por todo lo señalado, adhiero calurosamente a este justo homenaje a un gran argentino. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara al general Enrique Mosconi.

La Presidencia advierte a la Honorable Cámara que, habiendo vencido el término destinado a los homenajes, corresponde resolver nuevamente si se lo prorroga.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

V

A los caídos el 9 de junio de 1956

**Sr. Presidente (Silva).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Migliozzi.** — Señor presidente: como diputado de la Nación y peronista rindo homenaje a los caídos en aquella trágica jornada de junio de 1956. Fueron hombres, militares y civiles, que se levantaron en armas para restituir el gobierno constitucional derrocado en 1955.

Así lo dice el texto de la proclama de aquellos patriotas: "Al pueblo de la Nación: las horas dolorosas que vive la República y el clamor angustioso de su pueblo, sometido a la más cruda y despiadada tiranía, han decidido a tomar las armas para restablecer en nuestra patria el imperio de la libertad y la justicia, al amparo de la Constitución y las leyes"

¡Fíjense ustedes qué distinto: mientras aquellos hombres dieron su vida para defender el

orden constitucional, hoy está siendo juzgada aquella cúpula militar que destituyó al gobierno constitucional!

Recuerdo que hace diez años, sentado en una banca de las que hoy ocupa el oficialismo, rendí homenaje a los caídos en junio de 1956. Lo hice inspirado en la consigna impartida por el general Perón, sabiendo que los momentos que entonces vivía el país nos demandaban una cuota mayor de responsabilidad en nuestras palabras porque sin duda se trataba de no abrir heridas que todavía no habían sido cicatrizadas. Pero digo que fue un acto de ingenuidad porque cuando el gobierno constitucional ejercía el mandato del pueblo ya estaban conspirando estos mismos militares que luego derrocaron a poder legítimo.

Es preciso señalar que éste no es un homenaje más: es un homenaje que hoy nos debe llevar a reflexionar sobre la base de las experiencias vividas. Si es necesario, también usaremos la prudencia porque hablar de unión nacional significa exigir responsabilidad a todos los dirigentes políticos argentinos, quienes más allá de sus propias banderías han dado siempre muestras de amor a la democracia y de respeto por las normas de la Constitución Nacional. (*Aplausos.*)

Por eso, señor presidente, quiero rendir este homenaje a aquellos militares caídos, a esos héroes de nuestra patria. Cuando ingresé al cuartel lo hice viendo en alto la bandera de mi patria. Ingresé al cuartel porque sabía que ahí iba a empuñar las armas para aprender a defender a mi país. Dado que tengo el honor de haber pertenecido al cuadro de suboficiales del Ejército, quiero brindar un tributo especial a esos hombres que dieron su vida por la patria y por la restitución del orden constitucional.

Brindaré este tributo nombrando a cada uno de esos héroes de nuestra nación. Como no quiero omitir a ninguno de ellos ni pretendo hacer alarde de mi memoria, leeré el nombre de esos mártires: teniente general Juan José Valle, general de brigada Alcibiades Eduardo Cortínez, general de brigada Ricardo Santiago Ibazeta, general de brigada José Albino Irigoyen, general de brigada Oscar Lorenzo Cogorno, teniente coronel Dardo Néstor Cano, teniente coronel Eloy Luis Caro, teniente coronel Jorge Miguel Costales, mayor Jorge Leopoldo Noriega, mayor Néstor Marcelo Videla, subteniente de la reserva Alberto Juan Abadía, suboficial mayor Miguel Ángel Paolini, suboficial mayor Ernesto Gareca, suboficial mayor Isauro Costa, suboficial principal Luis Pugnetti, sargento ayudante Hugo Eladio Quiroga, sargento ayudante Luciano Isaias Rojas y sargento primero José Miguel Rodríguez.

También es un acto de reparación y justicia nombrar a mis compañeros peronistas que fueron muertos por la espalda en los basurales de José León Suárez.

Como he dicho, éste no es un homenaje más, sino que es también un acto de estricta justicia. Muchos de nosotros estamos sentados en estas bancas gracias a esos héroes de nuestro movimiento, que ha sufrido numerosos años de persecución, cárceles y agravios. Por ello es un deber ineludible nombrar a esos civiles muertos por la espalda: compañeros Osvaldo Alberto Albedro, Mario Brion, Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Carlos Irigoyen, Carlos Alberto Liza-so, Dante Hipólito Lugo, Miguel Ángel Mouriño, Vicente Rodríguez, Clemente Braulio Ross, Norberto Ross, Ramón Raúl Videla, Rolando Zanetta y muchos otros.

Una gran cantidad de compañeros pudieron eludir las balas de la traición y escaparon, pues se los creyó muertos. Esos hombres fueron mis compañeros, los del cuadro de suboficiales, a quienes antes de fusilarlos se les dio apenas media hora para sacar sus ropas del cuartel, por el hecho de ser peronistas.

Ahí aprendí, señor presidente, que las palabras "subordinación y valor" —que todos los días contestábamos en la formación— eran nuestra consigna para defender a la patria y a la soberanía nacional frente a esa irracionalidad cometida durante aquellos años de nuestra historia política.

Los compañeros fusilados de la Escuela de Mecánica del Ejército fueron: Paolini, Gareca, Quiroga y Rodríguez; los fusilados del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" fueron: Pugnetti, Costa y Rojas.

Quiero transcribir textualmente lo que ellos dijeron antes de ser fusilados. Gareca, frente al pelotón de fusilamiento y antes de ordenarse "fuego" pidió sacarse el capote y dijo: "Puede servirle a un camarada pues es nuevo y es una lástima que lo perforen". Rojas, tambor mayor del Regimiento 2 "General Balcarce", hizo su presentación voluntaria ante el jefe del regimiento, teniente coronel Adalberto Arturo Clifton Goldney, pues habiéndose detenido a Pugnetti y Costa —y próximos a ser fusilados— no quería que éstos pensaran al morir que él, que también había participado, los había delatado. El teniente coronel Clifton Goldney, en lugar de preservar su vida —ya que nadie lo había mencionado como integrante del Movimiento Revolucionario— ordenó de inmediato que se lo pusiera junto a los otros dos para que también fuera fusilado.

El suboficial mayor Paolini antes de ser fusilado tiró su cigarrillo al suelo, dio dos pasos hacia adelante y lo apagó con la punta del borceguí manifestando: "Es peligroso dejar algo encendido".

El coronel Alcibiades Eduardo Cortínez —designado después general *post mortem*— les dijo a los soldados que integraban el pelotón de fusilamiento: "Soldados, apunten de la cintura para arriba; las bolas las quiero enteras".

El capitán Jorge Miguel Costales antes de ser fusilado fue golpeado alevosamente y sufrió fractura de la nariz y pérdida de sus dientes, y murió gritando: "Viva Perón, viva mi patria".

Para terminar, señor presidente, voy a hacer una breve referencia. Estando con el general Perón en Madrid en el año 62 le inquirí cuándo retornaría a la Argentina, y él me respondió que iba a volver porque tenía la esperanza de que el pueblo se lo pidiera, y me contó la siguiente anécdota: "Cuando Alejandro Magno, hijo de Filipo II de Macedonia, salió a conquistar Persia, llamó a sus amigos y partidarios y les repartió toda su inmensa riqueza; un viejo general de Filipo le reprochó esa actitud y le preguntó por qué no se quedaba con alguno de sus cuantiosos bienes, pues los había regalado todos; Alejandro le contestó que para él solamente quería la esperanza".

Perón tuvo la esperanza de que el pueblo lo iba a llamar. Yo tuve también la misma esperanza y, sentado en una de estas mismas bancas, pude verlo ingresar en este recinto luciendo el uniforme de general de la Nación.

Estos mártires dieron la vida por algo sobre lo que la historia iba a darles la razón. Por eso yo también, como Perón, tengo la esperanza de que jamás en mi país vuelvan a sucederse los golpes armados de las cúpulas militares. Tengo también la esperanza, como Perón, de que en mi país no haya nunca más niños que no comen y que se mueren de hambre.

Aspiro a que sea una realidad esta unión nacional que hoy declamamos todos. Cuando el radicalismo diga qué es lo que quiere hacer desde el gobierno, el movimiento justicialista estará a su lado. Pero por sobre todas las cosas estaremos primordialmente defendiendo la Constitución como el hecho más preeminente en la democracia, que siempre hemos practicado todos los hombres que pertenecemos a las filas justicialistas. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Buenos Aires queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a los caídos el 9 de junio de 1956.

## VI

### A la memoria de Raúl Scalabrini Ortiz

**Sr. Presidente (Silva).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sabadini.** — Señor presidente: tengo el enorme orgullo de representar a la bancada justicialista en el homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz con motivo de un nuevo aniversario de su fallecimiento.

No podríamos hoy aquí encasillar en determinada actividad a la personalidad del homenajeado. Fue escritor, pero al decir de su entrañable amigo Homero Manzi, en la alternativa de ser un hombre de letras o escribir letras para los hombres, optó por lo segundo. También fue periodista, político e intelectual de fuste. Cualquiera trinchera le fue útil para defender su exclusiva vocación: servir a la causa nacional. Tal cual lo expresara el general Perón, fue quien desempeñara la primera magistratura moral de la República. Es por esta razón que no está en mi espíritu hacer hoy un homenaje académico a su obra sino rendirlo a su espíritu y actitud moral.

Desde el punto de vista estrictamente bibliográfico, su aporte más grande al pensamiento nacional fue la desmitificación de la penetración económica y financiera británica. Esto lo realizó en sus dos obras fundamentales: *Historia de los ferrocarriles argentinos* y *Política británica en el Río de la Plata*. En este sentido fue un auténtico cirujano que viviseccionó el andamiaje del imperio inglés, sin dejar de considerar herramienta ni forma de penetración alguna.

Quisiera detenerme un momento para hacer referencia a alguna crítica aislada que se le hiciera por no haber criticado, presuntamente, al imperialismo norteamericano. Nada más falso ni mediocre. Solamente los intelectuales cipayos de uno y otro signo pueden teorizar hasta el punto de acomodar la realidad a determinado esquema ideológico. Son los mismos que supondrían la realización de la Revolución Francesa sin el desarrollo de la máquina. Son los que, al decir de otro gigante compañero, Arturo Jauretche, pretenden acomodar la cabeza al sombrero y no al revés.

Extraña y singular forma de razonamiento aquella que, a pesar de su sencillez, era incomprendida por aquellos representantes de la inteligencia que no conocían el mundo sino pensado desde Europa.

Cabe hacer mención especial a su obra cumbre, *El hombre que está solo y espera*, donde des-

cribe patéticamente la desesperanza y la frustración del hombre argentino, a quien ubica geográficamente en Corrientes y Esmeralda, pero que responde a un tipo humano perfectamente aplicable a toda la Nación.

Es allí donde se advierte la fina sensibilidad de Scalabrini Ortiz y la tranquilidad con que se manejaba en los caminos del espíritu. Sin temor a equivocarme, puedo afirmar que la obra en donde desarma el andamiaje de la penetración económica fue concebida como una obligación militante, como un puesto de lucha del cual no podía desertar. En cambio, en *El hombre, El hombre que está solo y espera*, donde dejar correr la pluma para darles el gusto a los afectos y los sentimientos, porque para él hablar del hombre es más bien hablar de su espíritu, y ese aspecto a Scalabrini Ortiz le significaba moverse como pez en el agua.

Su actuación política fue de destacada magnitud a través de la Fuerza Orientadora Radical de la Joven Argentina, junto a hombres de la talla de Arturo Jauretche, Homero Manzi, Maya, Dellepiane y otros.

En esa militancia de los años '40 desplegó su oposición al justismo y a la conducción radical representada por Alvear. No me hubiese atrevido jamás, en este tiempo en que campea la unidad nacional en la República, a resaltar estas críticas, si no me lo autorizara el hecho de que esas mismas críticas —palabras más, palabras menos— fueron formuladas por diputados oficialistas en diferentes debates. Pero es importante la referencia para entender objetivamente que en nuestra historia hay elementos que, lejos de separarnos, nos unen. Solamente los malintencionados pueden pretender llevar agua para su propio molino a partir de la reivindicación de estos prohombres.

Finalmente y para terminar mi homenaje, voy a leer la opinión que le mereció a Raúl Scalabrini Ortiz ese hecho cardinal que se produjo el 17 de octubre de 1945 y que transformara a la historia argentina. Dijo en esa oportunidad: "Lo que yo había soñado e intuido durante muchos años estaba ahí presente, corpóreo, tenso, multifacético, pero único en el espíritu conjunto. Eran los hombres que están solos y esperan, que iniciaban sus tareas de reivindicación. El espíritu de la tierra estaba presente, como nunca creí verlo. La sustancia del pueblo argentino, su quintaesencia, estaba allí, presente, afirmando su derecho a implantar para sí mismo la visión del mundo que le diera su espíritu... Ese día una emoción sacudió mi sentimiento. El pueblo que cubría la extensión de la Plaza de

Mayo parecía haber surgido de los intersticios del pavimento, como se eleva de entre los adquirentes en forma de polvo la pampa primitiva que está debajo de la piedra artificial que la cobija. Eran hombres sin necesidades, inmunes al cansancio, al hambre y la sed. Decían: acá comienza la revolución de los pueblos sometidos; acá se inicia la rebelión de los que estuvieron doblegados. Perón es la personificación de la voluntad del pueblo argentino que quiere realizar en toda su amplitud su destino histórico".

Creo, señor presidente, que con estas palabras no queda rendido de manera adecuada este homenaje, pero es lo que de todo corazón puedo hacer en forma personal y en nombre de la bancada justicialista. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tello Rosas.** — Fue un pensador nacional. Cuando hace pocos días rendíamos homenaje a Arturo Jauretche estábamos involucrando en él a Raúl Scalabrini Ortiz. Realmente son hombres que con su acción y con su pluma llenaron el vacío de una época. Fueron la voz, el convencimiento, la lucha y el ejemplo.

En esa época, llamada por José Luis Torres "la década infame", Scalabrini Ortiz se distinguió de sus compatriotas. El pensaba que a partir de aquel 6 de septiembre de 1930 se había oscurecido el panorama del pueblo argentino y que nuevamente un colonialismo bárbaro penetraba en la economía, en la cultura y en la totalidad de la sociedad argentina.

Fue una lucha contra el colonialismo británico; contra el imperialismo. Fue una lucha de todos por el recuento del pueblo con la soberanía popular. Fue la lucha del pueblo; la lucha de siempre.

En definitiva, Raúl Scalabrini Ortiz, fue un patriota que luchó sostenidamente por la causa de la liberación nacional de nuestro pueblo.

Como bien lo ha dicho el diputado que me precedió en el uso de la palabra, en *El hombre que está solo y espera* está reflejado el pensamiento de una generación. En el espíritu de la tierra está involucrado lo que nos define a los nacionales, lo que nos lleva a pensar en términos de nación inconclusa y a reflexionar en la necesidad de poner hoy sobre la mesa de las decisiones políticas, el pensamiento y la actitud que nos han señalado estos hombres que dieron su vida, su ejemplo y su lucha para contribuir a la formación de la conciencia nacional de los argentinos. Esto lo podemos ver en la lucha por



la nacionalización de los ferrocarriles y en el pensamiento filosófico de *El hombre que está solo y espera*.

Allí está Scalabrini Ortiz presente en nuestro recuerdo y presente también como perseguido por causas políticas, ya que no se quedó quieto después del 6 de septiembre de 1930; estuvo en las conspiraciones radicales de aquel entonces. Por ese motivo fue desterrado en 1932.

Recordamos la obra de Scalabrini Ortiz, su aporte intelectual, su pensamiento y su lucha política, porque decididamente pertenece al patrimonio común de los argentinos, a las luchas nacionales. Por ello lo reverenciamos y recordamos en este tiempo de reencuentro de la Nación con su pueblo. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: poco podemos agregar a esa cabal recordación de este gran patriota, de este militante político comprometido plenamente con los intereses del país, que han formulado mis colegas justicialista y radical. Pero la admiración que siempre hemos sentido por Raúl Scalabrini Ortiz nos impulsa a fundar, aunque sólo sea brevemente, esta adhesión calurosa que en nombre del bloque del Partido Intransigente formulo a la personalidad de este luchador por la causa nacional, quien alcanzó la más alta consideración pública sin haber ocupado jamás jerarquía política alguna.

Incursionó desde su juventud en la poesía para luego evolucionar hacia el estudio apasionado de los problemas sociales y económicos de nuestro país. Fue literato, historiador, economista, sociólogo, pero por sobre todas las cosas fue un gran patriota y un maestro para las nuevas generaciones.

Su vida fue lucha permanente, y en algunos momentos solitaria, frente a la decadencia argentina de la década infame. Buscó siempre en las fuerzas sociales y nacionales argentinas el camino de la liberación, y en esa tarea sacrificó halagos y recompensas personales porque en su carácter de brillante periodista y escritor pudo haber disfrutado de la complacencia de los grandes diarios y círculos literarios, pero prefirió la lucha difícil por sus ideales, soporandando la incompreensión, indiferencia y hostilidad originada por los intereses creados.

Su ensayo sociológico, *El hombre que está solo y espera*, bucea en el alma de los argentinos y revela las inquietudes y frustraciones subyacentes en la conciencia no sólo del porteño sino

del argentino en general, desnudando de este modo al hombre solitario y desesperanzado que no sabe qué hacer en un país donde todo está por hacerse. Tremenda paradoja, ésta de la década infame, cuando cada argentino paseaba solitario y triste por las frustraciones de un país que no dejaban realizar los servidores de la decadencia.

Su *Historia del primer empréstito argentino* fue la primera denuncia de lo que significó el endeudamiento de los pueblos dominados económicamente en favor de los intereses colonialistas. El famoso empréstito de la Baring Brothers y la política de George Canning fueron así claramente exhibidos como instrumentos de la dependencia, tema muy vigente en esta conflictiva realidad argentina de hoy. Ayer la *city* londinense, hoy el Fondo Monetario Internacional.

En su *Historia de los ferrocarriles argentinos* y en su *Política británica en el Río de la Plata* marcó a fuego la entrega sistemática del país a los intereses del pérfido colonialismo británico por parte de la oligarquía nativa.

Raúl Scalabrini Ortiz realizó un análisis profundo y original de hechos, circunstancias y datos que expresan la realidad argentina, y para elaborar sus tesis, originales para su tiempo y válidas aún hoy después de varias décadas, tomó como tema central la dependencia, su naturaleza y sus raíces. Trabajó con rigor científico, sin concesiones, con objetividad, pero con pasión patriótica. Esa pasión argentina le permitió llegar al pueblo, porque le dio calidez humana dando belleza literaria a los asuntos más áridos y complejos.

En sus estudios históricos desmitificó hechos y personajes sin prejuicios y con una total y cabal honestidad intelectual, e introdujo nuevos enfoques para el análisis: de la dinámica económica y social. Propugnó un nacionalismo popular y revolucionario; por eso, más allá de las militancias políticas, los intransigentes tenemos una gran afinidad con el pensamiento de este gran patriota.

En su militancia política pasó por FORJA, patriótica trinchera donde cumplió una importante labor en defensa de los intereses argentinos, abrazando luego la causa peronista.

Pero quiero recordar aquí que el primer homenaje oficial que se rindió en nuestro país a Raúl Scalabrini Ortiz fue en la provincia de Buenos Aires, durante la gobernación del presidente de mi partido, doctor Oscar Alende, cuando se le puso a una escuela el nombre de este político argentino.

Gran patriota, pero por sobre todas las cosas hombre comprometido con la causa nacional, murió en la mayor pobreza cuando mucho po-

día esperarse de su inteligencia y su coraje en esa difícil, larga, permanente lucha contra los enemigos del país.

Esta recordación de Raúl Scalabrini Ortiz es el homenaje a un patriota cabal, a un servidor del pueblo y a un soldado en la lucha por la liberación argentina.

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a don Raúl Scalabrini Ortiz.

## VII

### A la memoria de Ramón S. Columba

**Sr. Presidente (Silva).** — Advierto a los señores diputados que para cumplir con el último de los homenajes previstos se hace necesario prorrogar nuevamente el término reglamentario.

Se va a votar si se prorroga el término para los homenajes.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego a los señores diputados prestar atención y no conversar, porque los taquígrafos no escuchan a los oradores.

Para un homenaje a Ramón S. Columba tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Nada más coincidente que la mención hecha de los taquígrafos por la Presidencia para evocar a alguien que es parte de la historia de este Honorable Congreso. El confundió su vida y su estilo con la narrativa y la evocación de los principales protagonistas de nuestra historia, y desde su labor de taquígrafo y su condición de dibujante y caricaturista, mediante su obra inolvidable y varias veces editada, *El Congreso que yo he visto*, nos permitió conocer la historia contemporánea de la vida del Parlamento Argentino con una particular lucidez y un amable tono.

Cuando decidimos rendir este justiciero homenaje a Ramón Columba solicitamos de un distinguido analista político que valorase los rasgos más salientes de su personalidad, que me parece altamente importante destacar. Dice este análisis: "Vano sería pretender resumir una existencia tan plena de riqueza en una simple enumeración de las múltiples acciones, iniciativas y obras de bien que realizó don Ramón desde su primera juventud hasta el momento de su desaparición física.

"Importa, en cambio, rescatar un espíritu, una actitud ante la vida que permitió a este joven taquígrafo del Honorable Congreso de la Nación llegar a conformar, mediante su esfuerzo perso-

nal y su inteligencia, una empresa editorial que es hoy legítimo motivo de orgullo para los argentinos.

"Importa rescatar esta actitud porque, más allá del éxito de las empresas que iniciara y que con tanta capacidad condujera Ramón Columba, lo que debemos conservar muy vivo es el ejemplo que de ella se desprende para una juventud que se encuentra hoy ávida de hombres ejemplares a los cuales emular.

"Es éste el aspecto que debe destacarse. En un mundo dominado por la pasión del simple éxito material, en un mundo en el cual la medida del éxito se ha vuelto la simple posesión de bienes de consumo, en un mundo en el cual no abundan quienes deciden guiarse por valores éticos, aun a sabiendas de que la pureza de sus actitudes queda reservada al ámbito de la propia conciencia, su actitud resulta también una brújula que guía el derrotero de todos aquellos que inician la travesía de la vida aspirando llegar al destino final, plenos de la riqueza espiritual que redundan en el reconocimiento y el respeto de quienes saben ser un faro, más allá de las simples apariencias."

De entre los datos de su biografía cabe recordar que nació el 3 de diciembre de 1891 en Punilla, provincia de Córdoba. Recibió una sólida instrucción general, se graduó de bachiller y prosiguió estudios de medicina, pero su innata vocación por lo que sería su carrera literaria y artística lo derivó hacia los otros rumbos que acabamos de destacar.

Cuando Benito Villanueva —dijo Silvina Bullrich— lo hizo entrar como taquígrafo en el Congreso, no sabía que gracias a él los grandes parlamentarios de su época iban a quedar inmortalizados por medio de sus versiones taquígráficas y que su lápiz registraría la historia viva de este Congreso, donde destacaban las frases galanas y de discursos elegantes, de presidentes del Senado con *smoking* y secretarios oliendo a Carnaval de Venecia.

Siendo director de "La Nación", Luis Mitre dijo: "Por la objetividad con que está hecho y la corrección de la forma, ha revelado usted que sus cualidades de escritor no van en zaga a las que tanto se le han admirado como caricaturista".

Don Alfredo Palacios, ese gran parlamentario argentino, le expresaba a Columba: "Permítame decirle que admiro en usted no sólo su talento de artista, sino su magnífica dignidad de gran señor".

Ramón Columba demostró también sus excepcionales dotes como caricaturista cuando desde

la tribuna dibujaba a los parlamentarios de su época con humor bondadoso, con la sonriente serenidad y con la alegría de un niño cuando juega. Desde 1916 hasta iniciada la década del '40, los personajes más trascendentes de la historia argentina —Estanislao Zeballos, Roque Sáenz Peña, Carlos Pellegrini, Nicolás Repetto, José Evaristo Uriburu, Hipólito Yrigoyen y otros— desfilaron vívidamente evocados por el arte de Ramón Columba, que volcaba en sus páginas toda una etapa de la historia del Congreso Nacional.

Como dirigente político no podía dejar de referirme en particular a lo que constituye su obra más fina, más delicada y más lograda: *El Congreso que yo he visto*. ¡Cuántos argentinos han creído estar participando de aquellas memorables sesiones ante su vívida descripción y los inimitables apuntes y caricaturas de sus protagonistas! La gracia, en un marco de respeto, con que don Ramón nos describe todo aquello, hace que esta obra nos introduzca en la historia parlamentaria por el más ameno de los caminos: el del conocimiento casi podríamos decir personal de sus protagonistas. Este libro debiera ser de lectura obligatoria en las escuelas, como una herramienta idónea para consolidar el respeto por la institución parlamentaria, que debe empezar por ser conocida.

Sé que cada uno de nosotros podría añadir todavía mucho más, porque tan rica personalidad resuena de mil maneras distintas en quienes lo conocieron, aunque fuera circunstancialmente. Pero quede en claro para sus descendientes, que tan dignamente lo representan, que su herencia no es estrictamente material; por el contrario, su herencia es el ejemplo y ese ejemplo nos obliga a todos los que somos parte de la historia y de la vida de este Congreso.

Todos y cada uno de los taquígrafos, como también los hombres de letras y los que se han dedicado al dibujo y a la caricatura, tienen en don Ramón Columba un genuino representante de un estilo que será recordado por siempre por todos nosotros. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por el señor diputado queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Ramón S. Columba.

## 6

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura de dicho plan.  
**Sr. Secretario (Belnicoff).** — La Comisión de Labor Parlamentaria propone para la presente sesión el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de una comisión encargada de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario; contenido en el Orden del Día N° 211.

—Dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti por el que se prorrogan por diez años las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el año 1984; contenido en el Orden del Día N° 207.

—Dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Maya y Pepe por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Clara Iturraspe de Jauretche; contenido en el Orden del Día N° 208.

—Dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya por el que se otorga pensión graciable vitalicia a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz; contenido en el Orden del Día N° 209.

—Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Cassia por el que se considera de interés nacional la participación argentina en la IV Exposición Latinoamericana de Petróleo, a realizarse en Caracas, Venezuela, desde el 19 al 22 de junio de 1984; contenido en el Orden del Día N° 204.

—Proyecto de declaración del señor diputado González (R. H.) y otros de reafirmación de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas y declaración a los pueblos de América latina.

**Sr. Presidente (Silva).** — Como el proyecto que acaba de enunciarse fue presentado en Secretaría después de la hora 20 del día de ayer, corresponde que previamente la Cámara se pronuncie acerca de si autoriza su entrada en la presente sesión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se continuará dando cuenta del plan de labor.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Se considerarían además sobre tablas los siguientes asuntos:

—Proyecto de declaración del señor diputado Purita sobre creación por el Poder Ejecutivo de una comisión para el estudio de la situación en los estadios de fútbol y para proponer las medidas de seguridad a adoptar.

—Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López con motivo de manifestaciones del contraalmirante Horacio A. Mayorga.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Prone sobre definición por el Ministerio de Salud y Acción Social de las pautas de su accionar con relación al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas de la ciudad de Córdoba.

—Proyecto de declaración del señor diputado Druetta y otros por el que se declara de interés nacional a la conmemoración del Grito de Alcora, el día 25 de junio del presente año.

Despachos de comisión de término vencido, con disidencias, recaídos en los siguientes asuntos:

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen provisorio de normalización de las universidades instituido por el decreto 154/83 (Orden del Día N° 190).

—Proyecto de declaración del señor diputado Cortese sobre constitución por el Poder Ejecutivo de una comisión reformadora de las leyes penales (Orden del Día N° 136).

—Proyecto de declaración del señor diputado Cortese sobre constitución por el Poder Ejecutivo de una comisión para la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Capital Federal y Territorios Nacionales (Orden del Día N° 137).

Despachos de comisión sin disidencias ni observaciones y de término vencido, contenidos en los órdenes del día números 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 196, 197 y 198.

Despacho de comisión —sin disidencias y de término vencido— contenido en el Orden del Día N° 195; con observaciones de los señores diputados Alsogaray y Manny.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se va a dar cuenta de las solicitudes de pronto despacho formuladas por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Se solicita pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y García (R. J.) sobre incorporación de un representante de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) al directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires; girado a las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Finanzas.

—Proyecto de ley del señor diputado Pedrini por el que se otorga un subsidio a la Universidad Nacional del Nordeste con destino a las jornadas a realizarse con motivo del centenario del fallecimiento de Juan Bautista Alberdi; girado a las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley de los señores diputados Ballestra y Solari Ballesteros sobre concertación de las bases de los planes nacionales, de desarrollo, seguridad, educación, cultura, ciencia y técnica entr el Poder Ejecutivo nacional y representantes de los gobiernos provinciales; girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—Proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros, sobre aprobación por el Poder Ejecutivo nacional del escalafón para el personal de las universidades nacionales; girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el plan de labor proyectado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Asentimiento.

7

#### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

1

Entrada de proyectos y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión a un proyecto que he presentado en Secretaría pasada la hora 20 del día de ayer, y que lleva el número de expediente 655, por el cual la Cámara resuelve declarar su más enérgico repudio al atentado perpetrado contra el avión de Aerolíneas Argentinas en el cual se disponían a viajar la ex presidente María Estela Martínez de Perón, el ministro de Trabajo, doctor Casella, varios legisladores y otros funcionarios.

Teniendo en cuenta la existencia de otro proyecto sobre el mismo tema, suscrito por el señor diputado Unamuno y que ingresó con el número de expediente 626-D.-84, y conociendo este cuerpo las declaraciones formuladas por los presidentes de bloques el mismo día en que se produjo este lamentable hecho, solicito además del ingreso del proyecto que suscribo que también se dé curso a un proyecto —del cual va a dar lectura a continuación el señor diputado Cardozo— que, con el acuerdo de distintos bloques, resume las iniciativas citadas.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia advierte que en Secretaría se encuentran los proyectos mencionados por el señor diputado Ferré.

**Sr. Ferré.** — La intención del proyecto que leerá el señor diputado Cardozo es sintetizar las diversas iniciativas a efectos de que la Honorable Cámara apruebe el tratamiento sobre tablas de este nuevo proyecto para lo cual formulo desde ya la moción pertinente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: hemos creído conveniente sintetizar en este proyecto las declaraciones de los presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista —este último representado por el señor diputado Ibáñez— como una forma de repudiar el atentado. Asimismo, se condensan las expresiones conocidas ese mismo día y las contenidas en el proyecto del señor diputado Unamuno, juntamente con las del proyecto del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra. El propósito, entonces, es lograr la síntesis, como expresión de esta Honorable Cámara.

El proyecto de declaración diría así: "La Cámara de Diputados de la Nación declara: 1º — Su más enérgico repudio al criminal atentado perpetrado en el avión de Aerolíneas Argentinas en el que debían viajar la ex presidenta señora María Estela Martínez de Perón, legisladores nacionales, el ministro de Trabajo y otras autoridades del gobierno nacional, que pu-

so en peligro la vida de los nombrados y del resto del pasaje y tripulación de la aeronave. 2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo continúe las investigaciones que se están realizando, extremando y agotando las instancias para el esclarecimiento del delito producido, que agravia a todo el pueblo argentino y constituye un intento de generar el caos que comprometa el futuro de la democracia y la soberanía de la Nación".

Firman el proyecto los señores diputados Ibáñez, Manzano y Cardozo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza a dar entrada en la presente sesión al proyecto de resolución del señor diputado Ferré al que ha hecho referencia su autor, y al proyecto de declaración del que ha dado lectura el señor diputado Cardozo.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración cuya entrada en esta sesión acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## II

### Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: solicito que se autorice la entrada de otro proyecto que ha sido presentado fuera de término y del que soy autor juntamente con otros señores diputados. Este proyecto tiene como objeto que la Honorable Cámara manifieste su más amplia satisfacción por el acuerdo suscrito el día 7 de junio por las fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo nacional.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza a dar entrada en la presente sesión al proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Ferré.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: hago moción de que sea tratado sobre tablas el proyecto cuyo ingreso acaba de autorizar la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración la moción de sobre tablas del señor diputado Ferré.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.



## III

## Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de declaración incluido en el punto 6.71 del Boletín número 8 de Asuntos Entrados. Este proyecto tiende a que el Poder Ejecutivo nacional apruebe el escalafón del personal no docente de las universidades nacionales, para llevar tranquilidad a más de cuarenta y cinco mil hogares de trabajadores que en estos momentos no gozan de la necesaria estabilidad. (*Aplausos en las galerías.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — La comisión tendrá en cuenta las manifestaciones del señor diputado.

## IV

## Manifestaciones

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: quiero hacer moción de que el Orden del Día N° 207 sea tratado sobre tablas. La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento se ha expedido en forma unánime sobre este proyecto que toca aspectos constitucionales, puesto que el artículo 67, inciso 17° de la Constitución Nacional faculta al Congreso Nacional a otorgar pensiones a todas aquellas personas que hayan prestado servicios al Estado, se hayan destacado en las ciencias o las artes o no hayan podido acogerse a los regímenes previsionales correspondientes.

Este año caducan 256 pensiones otorgadas por el Congreso. En virtud de este hecho, la comisión considera necesario prorrogar su vigencia por diez años más, porque este término —que no es caprichoso— está establecido en la ley 13.331.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia advierte al señor diputado que en el plan de labor que ya fue aprobado por la Honorable Cámara está incluido el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre prórroga de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el año 1984.

De todas formas, quedará constancia de las manifestaciones del señor diputado.

## V

## Solicitud

**Sr. Lescano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Lescano.** — Solicito que se considere la posibilidad de incluir en el plan de labor de la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el tratamiento de un proyecto de resolución del que soy autor juntamente con otros señores diputados, por el que se requieren al Poder Ejecutivo informes sobre distintas cuestiones relacionadas con la revisión de veintinueve contratos celebrados por YPF con empresas privadas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se tomará debida nota, señor diputado.

Habiéndose agotado la lista de los señores diputados anotados para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas o mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día.

## 8

## COMISION PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO FERROVIARIO

(Orden del Día N° 211)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros, por el cual se crea una comisión con el objeto de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1° — El Poder Ejecutivo deberá constituir una comisión asesora compuesta por personal de Ferrocarriles Argentinos, representantes de las organizaciones sindicales que nuclean al personal de la empresa mencionada y representantes de los usuarios en forma rotativa por zona de influencia de ramales.

Art. 2° — La comisión asesora mencionada en el artículo anterior tendrá por función:

- a) El estudio del desarrollo del sistema capilar de ramales ferroviarios, especialmente en la misión de drenaje y de irrigación que cumplen en las zonas de influencia de las líneas principales;
- b) Elaborar los proyectos de ley que considere necesarios se eleven al Congreso de la Nación para lograr el desarrollo del sistema ferroviario que se proponga;
- c) Promoverá los cuerpos de investigación que tiendan al mejoramiento de los servicios del ferrocarril argentino, teniendo especialmente en cuenta las prioridades económicas de la Nación;
- d) Estudiar el ordenamiento y sistematización de una acción intensa y amplia respecto de la conservación y del material rodante e instalaciones fijas;

- e) Estudiar la reapertura de los talleres de conservación de material rodante clausurados en el período 1976/1983 y proponer las medidas que estime conducente para su aplicación en procura de un mejoramiento del sector;
- f) Elevar al Poder Ejecutivo un plan de conservación de material rodante e instalaciones fijas, el cual tenga por objetivos prioritarios el centrado de todas las unidades de conservación (en actividad y clausuradas) que tenga la empresa para su utilización en su máxima capacidad; así como la elevación del buen servicio de conservación eliminando la participación de las empresas externas al ferrocarril.

Art. 3º — La comisión deberá ser creada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta días, debiendo llenar su cometido en el curso de los ciento ochenta días posteriores.

Art. 4º — Al cabo de la labor que realice la comisión asesora creada por la presente ley, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes a fin de aplicar el programa que surja de la actuación del organismo mencionado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 6 de junio de 1984.

*Luis S. Casale. — Ricardo Daud. — Jorge H. Zavaley. — Alberto C. Bonino. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Antonio E. Romero.*

## INFORME

### Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de ley de referencia por el que se crea una comisión a los efectos de estudiar y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario, hace suyos los fundamentos del autor del proyecto, considerando que contiene los mejores argumentos para decidirla a producir despacho favorable.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad argentina, como toda realidad social, posibilita y admite ser ordenada y conformada según diferentes tipos de sociedades y con distintos modelos, los que dependen de la concepción de mundo sostenida por los grupos, sectores, capas que componen su población, intentando ordenar la vida en sociedad, así como la interrelación que se establece entre ellos. No obstante esta diferencia de enfoque y de intentos de realización, hay aspectos de esa realidad en los que coinciden las intenciones de los distintos grupos aunque haya diferencia en la forma de lograr esos objetivos. Desde este punto de vista se puede afirmar que no hay en el país grupo político o no político que no

tenga por norte en su intento de ordenamiento de la sociedad argentina, el objetivo de generar y/o intensificar un franco proceso de crecimiento económico-social.

Como es bien sabido el concepto de crecimiento económico-social da lugar a ásperas controversias doctrinarias. Sin embargo si nos atenemos a los hechos podemos definirlo como la "transformación de dimensión y de estructuración de las áreas de un país". Aclarando esta definición debemos precisar que las economías tradicionales se caracterizan por yuxtaponer agrupamientos poblacionales quasi-autárquicos, en los que las unidades de producción se alimentan con fuentes de materias primas y de energía local. Las ligazones a mayor distancia sólo existen entre ciudades de gran importancia y, para una gama muy limitada de productos (especies, materias preciosas, armas, especialidades locales, etcétera).

El crecimiento económico entraña quebrar esa quasi-autarquía con la aparición, primero, de unidades de producción más extensas y, luego con la creación de áreas regionales, nacionales e internacionales, pero no independientes y yuxtapuestas, sino íntimamente relacionadas y conformando un conjunto completo.

En el dominio del transporte este proceso de desarrollo económico está caracterizado por un gran aumento de las toneladas-kilómetros consumidas por los habitantes. Así por ejemplo, el campesino que entregaba su trigo al molinero del poblado, y que compraba su pan al panadero del mismo centro urbano, "comía" pocas toneladas-kilómetros. La entrega al molino regional aumenta el consumo de toneladas-kilómetros, y la compra de productos cerealeros industriales fabricados en los grandes centros de producción o en el exterior multiplica por diez, cien, mil... ese consumo de tonelada-kilómetro. Requiere indispensablemente un cubrimiento integral de las superficies geográficas, y, por tanto, genera ineludiblemente un cambio fundamental en el dominio del transporte: de las relaciones lineales inconexas hay que pasar a la conformación de redes que exige simultáneamente el drenaje o irrigación de toda una superficie, la existencia de núcleos de diferentes grados y la ligazón lineal entre estos polos.

Esta característica del crecimiento económico complica y hace más costosa la tarea de los transportistas.

El proceso de crecimiento económico que comenzó en nuestro país a fines del siglo XIX y comienzos del XX determinó que el ferrocarril tuviera que impulsar la creación de una fuerte e intensa acción de drenaje y de irrigación. Dicha acción debió extenderse sobre aquellas superficies geográficas insertas en zonas de desarrollo económico propiamente dicho y también sobre otras áreas casi vírgenes, guiándolo en este último caso el objetivo de crear condiciones favorables para lograr su ingreso al proceso antes mencionado.

Es así como el ferrocarril argentino implanta el sistema capilar o sea el de los ramales, para completar la acción de comunicación de las líneas de las grandes arterias. En un término sumamente breve de veinte años se formó el sistema de red ferroviaria más avanzado de América, con excepción de Estados Unidos, y que competía con los primeros del mundo.

El año 1961 marca un hito fundamental en la evolución de los transportes terrestres argentinos. Hasta

este año, inclusive, y desde 100 años anteriores el transporte nacional se desarrolló en torno del ferrocarril, y, salvo los años posteriores a la guerra 1939-1945, el transporte terrestre nunca representó un obstáculo para el crecimiento del país, siendo, por el contrario, uno de los motores impulsores del vertiginoso desarrollo de la sociedad argentina en esos años.

La aplicación hacia fines del año 1961 del denominado Plan Larkin (plan elaborado por un grupo de técnicos extranjeros patrocinados por el BIRF) hace entrar al sistema y a la empresa ferroviaria en un estado de desorden, de ineficiencia técnico-operativa, de incrementada característica deficitaria así como de gran decrecimiento en su capacidad de transporte y de disminución de su participación en el campo del transporte nacional, ya que de centro pasa a ser satélite del transporte automotor.

Consecuencia inmediata de este estado del ferrocarril es que todo el espectro interno del transporte argentino entra también en un período caracterizado por el desorden, la perturbación, que por la influencia básica de este medio de comunicación en la vida de toda sociedad introduce un elemento de desorganización en la vida y provenir de la sociedad argentina.

Unos pocos datos indican, primero, una brusca caída en la cantidad de pasajeros y en el tonelaje de mercancías transportadas, así como en el trabajo efectuado por el ferrocarril entre 1960 y 1962, caída que fue en un orden superior al 30% del que marcaba el año 1960, y, luego de una estabilización en estas cifras, pero con una tendencia decreciente, fue agudizándose con el transcurso del tiempo.

Todo lo contrario a lo que demuestra la evolución de la sociedad argentina fue el crecimiento ferroviario. Mientras aquella marca una evolución creciente en lo que respecta a su población y a la producción de bienes y riquezas, aunque no en las cantidades deseadas, el ferrocarril en una dimensión general muestra una curva sin crecimiento, lo que indica que la participación de este medio de comunicación en el desarrollo del país en estos últimos 20 años está representada por una curva gravemente decreciente.

También los datos que se refieren a la cantidad y al estado de los elementos básicos para efectuar el transporte: material rodante (locomotoras, coches y vagones) y el de vías, señalamiento y comunicaciones, muestran un deterioro muy peligroso. Es lícito, por tanto, suponer que esta situación ha derivado de una política inadecuada tomada en materia de conservación de aquellos elementos nombrados así como a la falta de una renovación apta y bien planificada del material rodante y de las instalaciones fijas.

Realmente el grave desmejoramiento y desmoronamiento del sistema ferroviario nacional, que no encuentra parangón en ningún otro país del mundo, es consecuencia directa de la decisión tomada por ciertos gobiernos de adoptar las ideas y proposiciones del plan de transporte del BIRF, más conocido como Plan Larkin (1961).

Así se decidió, entre otras cosas definir la política ferroviaria actual con el objetivo de hacer rentable a la empresa ferroviaria, tratando de especializar al ferrocarril para un transporte lineal y, consecuentemente en-

tregándose a una acción intensa, despiadada e irracional de eliminar un gran número de ramales de ciertas líneas secundarias y algunos tramos primarios. Con ello se creó un grave problema al sistema ferroviario al eliminar el sistema de drenaje y de irrigación, problema que al no ser resuelto en forma adecuada ocasionó el resultado inverso al primariamente propuesto: el ferrocarril, como medio de transporte y como empresa entró en un cono de sombra enormemente peligroso: su capacidad de transporte fue disminuida en más de un 30% en relación a la que poseía en 1960; su tráfico en casi un 40% desde la misma época, su déficit incrementado en más de un 20%, su personal disminuido en un 50%.

A los datos y porcentuales consignados en el párrafo anterior debe agregarse el agravante de haberse disminuido la capacidad técnico-empresaria debido, principalmente a los bajos salarios abonados y al despido del personal altamente capacitado desmembrándose así el conjunto integral que componía la empresa ferroviaria, especialmente por la llamada privatización satélite, o sea la transferencia a la actividad privada de la provisión de insumos y actividades secundarias a la de transportar, las cuales son muy rentables para aquellas empresas pero no para ferrocarriles.

En cumplimiento de esta política se decidió entre otras cosas eliminar gran parte de ramales y líneas ferroviarias; cerrar talleres de conservación de material rodante (locomotoras, coches y vagones), eliminar en bloque más de 50.000 agentes del personal ferroviario, transferir a empresas privadas las actividades ferroviarias rentables, etcétera.

No se ve viso alguno de que el ferrocarril pueda salir de ese cono de sombra mientras se continúe insistiendo en una concepción de transporte que se ha revelado tan dañina y por la cual el país todo ha sufrido graves perjuicios, distorsiones y perturbaciones enormemente peligrosas. Muchas áreas que habían entrado en el mencionado proceso de crecimiento económico gracias al sistema capilar ferroviario de ramales y líneas de segundo y tercer orden entraron súbitamente en un proceso de decrecimiento social y económico de tal intensidad que para algunas localidades determinó casi su extinción, proceso éste derivado, precisamente de la desaparición de la irrigación del sistema ferroviario.

Esta situación da un mayor impulso al proceso de concentración de las actividades económicas sociales en torno a muy pocas ciudades y áreas de muy escasas superficies geográficas, proceso éste que años antes y en forma casi espontánea ya había comenzado en el país. Casi sin exageración puede afirmarse que el proceso de concentración urbana se desarrolla en torno a la gran área metropolitana del Gran Buenos Aires que concentra, con sus nueve o diez millones de habitantes el tercio de la población total del país, así como también dos o tres polos de segundo orden que hacen que los dos tercios de la población de la Nación estén centralizados en cuatro o cinco áreas urbanas.

Este fenómeno ha ocasionado y ocasiona graves problemas al crecimiento económico social del país, distorsionando y desnaturalizando su esencia. Por otro lado la enorme concentración poblacional que aún sigue creciendo en el Gran Buenos Aires, que por su gran densidad habitacional ocupa el cuarto o quinto lugar entre

las grandes metrópolis del mundo, ha creado y sigue creando problemas casi insuperables para el avance económico del país.

El país, que en estos últimos años ha estado sumergido en un ambiente sombrío de casi completa disociación social, tratando de ingresar en un proceso de franca reconstitución democrática de la sociedad necesita de la reestructuración del transporte como elemento fundamental del desarrollo. Se requiere, imperiosa y prontamente, poseer un sistema de transporte interno que no sea un obstáculo, sino por el contrario, un elemento impulsor. Se necesita de un ferrocarril vigoroso, muy eficaz, y no de una empresa débil, enferma, que desenvuelva su actividad en un clima de desorden destructor transformándolo en un orden creador de esperanza vital, de trabajo serio. Es condición ineludible para el cumplimiento de esta acción que la empresa disponga de elementos para efectuar el transporte-material rodante y vías y señalamiento, en óptimas condiciones de funcionamiento, así como que internamente en la misma se regenere un clima de integración, esto es, que las actividades primarias (la de transportar) y las secundarias directamente ligadas a las primarias (entre éstas las de conservación), conformen una empresa integrada y en expansión.

Sin perjuicio de estudiar y propugnar una reorganización de fondo de la empresa ferroviaria, consideramos que en las circunstancias actuales es indispensable que el ferrocarril se dedique, por un lado a mejorar en gran medida su sistema de drenaje y de irrigación y por otro lado aumentar sus elementos de transporte.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Arnaldo González.

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo deberá constituir una comisión compuesta por personal de Ferrocarriles Argentinos, representante de las organizaciones sindicales que nuclean al personal de la empresa mencionada y representantes de los usuarios en forma rotativa por zona de influencia de ramales.

Art. 2º — La comisión mencionada en el artículo anterior tendrá por función:

- El estudio del desarrollo del sistema capilar de ramales ferroviarios, especialmente en la misión de drenaje y de irrigación que cumplen en las zonas de influencias de las líneas principales;
- Elaborar los proyectos de ley que consideren necesarios se eleven al Congreso de la Nación para lograr el desarrollo del sistema ferroviario que se proponga;
- Organizar los cuerpos de investigación que pueden promover el mejoramiento de los servicios del ferrocarril argentino, teniendo especialmente en cuenta las prioridades económicas de la Nación;
- Ordenar y sistematizar una acción intensa y amplia respecto de la conservación y del material rodante e instalaciones fijas;

e) Estudiar la reapertura de los talleres de conservación de material rodante clausurados en el período 1976-1983 y proponer las medidas que estime conducentes para su aplicación en procura de un mejoramiento del sector;

f) Elevar al Poder Ejecutivo un plan de conservación de material rodante e instalaciones fijas, el cual tenga por objetivos prioritarios el centrado de todas las unidades de conservación (en actividad y clausuradas) que tenga la empresa para su utilización en su máxima capacidad; así como la elevación del buen servicio de conservación eliminando la participación de las empresas externas al ferrocarril.

Art. 3º — La comisión deberá ser creada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta días, debiendo llenar su cometido en el curso de los ciento ochenta días posteriores.

Art. 4º — Al cabo de la labor que realice la comisión creada por la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá tomar las medidas pertinentes a fin de aplicar el programa que surja de la actuación del organismo mencionado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Arnaldo González.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Solicito que este proyecto de ley se sustituya por un proyecto de declaración. Consecuentemente, donde dice "El Senado y Cámara de Diputados, etc.", debería decir: "La Cámara de Diputados de la Nación declara que vería con agrado...". Además, se eliminarían las palabras "artículo 1º", "artículo 2º", etcétera, sustituyéndolas por los puntos 1º, 2º, etcétera, y se introducirían en el texto las debidas adecuaciones.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Daud.** — En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y como integrante de la Comisión de Transportes, apoyo lo solicitado por el señor diputado Pepe.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se va a dar lectura del texto del proyecto de declaración que el señor diputado por Buenos Aires propone en sustitución del proyecto de ley cuya sanción ha aconsejado la Comisión de Transportes.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituya una comisión asesora compuesta por personal de

Ferrocarriles Argentinos, representantes de las organizaciones sindicales que nuclean al personal de la empresa mencionada y representantes de los usuarios en forma rotativa por zona de influencia de ramales.

La comisión asesora mencionada tendrá por función:

a) El estudio del desarrollo del sistema capilar de ramales ferroviarios, especialmente en la misión de drenaje y de irrigación que cumplen en las zonas de influencia de las líneas principales;

b) Elaborar los proyectos de ley que considere necesarios se eleven al Congreso de la Nación para lograr el desarrollo del sistema ferroviario que se proponga;

c) Promover los cuerpos de investigación que tiendan al mejoramiento de los servicios del ferrocarril argentino, teniendo especialmente en cuenta las prioridades económicas de la Nación;

d) Estudiar el ordenamiento y sistematización de una acción intensa y amplia respecto de la conservación y del material rodante e instalaciones fijas;

e) Estudiar la reapertura de los talleres de conservación de material rodante clausurados en el período 1976/1983 y proponer las medidas que estime conducentes para su aplicación en procura de un mejoramiento del sector;

f) Elevar al Poder Ejecutivo un plan de conservación de material rodante e instalaciones fijas, el cual tenga por objetivos prioritarios el centrado de todas las unidades de conservación (en actividad y clausuradas) que tenga la empresa para su utilización en su máxima capacidad; así como la elevación del buen servicio de conservación, eliminando la participación de las empresas externas al ferrocarril.

La comisión deberá ser creada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta días, debiendo llenar su cometido en el curso de los ciento ochenta días posteriores.

Al cabo de la labor que realice la comisión asesora creada, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes a fin de aplicar el programa que surja de la actuación del organismo mencionado.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Honorable Cámara debe resolver, en primer término, si autoriza la sustitución del proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

## PRORROGA DE PENSIONES GRACIABLES

(Orden del Día Nº 207)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rigatuso y Bisciotti, sobre prórroga, por el término de diez años, de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 5 de junio de 1984.

*Tránsito Rigatuso.* — *Victorio O. Bisciotti.*  
*Oswaldo Camisar.* — *Onofre Briz de Sánchez.* — *Carlos A. Federik.* — *Torcuato E. Fino.* — *María F. Gómez Miranda.* — *Teófilo Iglesias Villar.* — *Luis A. Lencina.* — *Fausta G. Martínez Martinoli.* — *César F. Masini.* — *Félix J. Mothe.* — *José L. Rodríguez Artusi.* — *Roberto P. Silva.* — *Jorge R. Vanossi.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso.* — *Victorio O. Bisciotti.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Al reglamentar el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, en lo referente a la facultad que ésta otorga al Poder Legislativo para conceder pensiones graciables, la ley 13.337 establece que el término de duración de esos beneficios será de diez años, pudiendo prorrogárselas por igual plazo a través de la sanción de una nueva norma legal.

Así lo ha hecho tradicionalmente el Honorable Congreso Nacional, aprobando las correspondientes leyes,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1567.)



llevando la tranquilidad a los beneficiarios, en su gran mayoría personas de avanzada edad que atraviesan una delicada situación socioeconómica.

Durante el transcurso del presente año, se produciría de no mediar la sanción que se proyecta en esta iniciativa, la caducidad de 256 beneficiarios, equivalentes cada uno de ellos al monto de una pensión mínima no contributiva, que ascendía en mayo a poco más de 3.000 pesos argentinos. En caso de renovarse las pensiones por un nuevo período de ley, la erogación anual prevista ascendería actualmente a \$a 9.176.000, suma a la que se irían practicando los aumentos que se fueran concediendo en el futuro, al igual que al resto de las prestaciones previsionales.

Es en mérito a todas estas consideraciones, basadas en un ineludible criterio de solidaridad social, que esta comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

*Oswaldo Camisar.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

**Sr. Bisciotti.** — ¿La Presidencia aplicará en este caso el artículo 133 del reglamento?

**Sr. Presidente (Silva).** — No corresponde, señor diputado, porque no ha vencido el término que establece el artículo 95 del reglamento para formular observaciones al dictamen.

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: es realmente necesario prorrogar por diez años las pensiones graciables que vocen en el corriente. Se trata de 256 beneficiarios que al mes de mayo percibieron un haber cercano a los tres mil pesos argentinos, o sea que el proyecto importa una erogación total anual actualmente del orden de los nueve millones de pesos argentinos.

La prórroga que hemos proyectado juntamente con el compañero y correligionario... (*Aplausos y risas*)... el señor diputado Rigatuso, del justicialismo, debe ser por diez años, no por nuestro capricho sino porque la ley 13.337 establece que el término de duración de esos beneficios será de tal lapso. La iniciativa viene a paliar una situación de personas de avanzada edad y de posición socioeconómica deficiente que han venido siendo amparadas por el Estado hasta la fecha.

Resulta oportuno referirse a esta facultad del Poder Legislativo en cuanto a la concesión de pensiones graciables, facultad que surge del artículo 67 inciso 17 de la Constitución Nacional y que tradicionalmente ha sido ejercida para conceder pensiones a personas que se destacaron en las artes, las ciencias, la política u otros ámbitos del quehacer nacional y que no pudieron acceder a beneficios previsionales. Digo que

resulta oportuno porque en un matutino se pretendió hace pocos días enjuiciar la labor del Congreso de la Nación expresándose en primer término que éste era un acto demagógico y, en segundo lugar, que se trata de un acto de beneficencia. Aprovecho entonces para señalar que se trata de un legítimo acto constitucional, reafirmando así la potestad legislativa en tal sentido. Además, se trata de un acto justo y solidario.

Por lo tanto, solicito que se apruebe este proyecto que habrá de arrimar alguna solución a la situación de emergencia de estas personas, tan agravada en los últimos años. Si diésemos la espalda a esta gente que verdaderamente atraviesa un estado de imperiosa necesidad, agravado por la situación de crisis que vive la República, estaríamos cometiendo un acto de falta de solidaridad social. Existen los recursos afectados por el artículo 8º de la ley 18.820, según lo establece la ley de presupuesto de 1982 que remite a dicha ley para efectuar los pagos de tales pensiones graciables. De manera que están dadas las pautas correspondientes para que estas personas vean cubiertas sus necesidades fundamentales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

10

**PENSION A DOÑA CLARA ITURRASPE  
DE JAURETTCHE**

(Orden del Día Nº 208)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1567.)

Maya y Pepe, por el que se otorga una pensión graciable vitalicia a la señora Clara Iturraspe de Jauretche; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a doña Clara Iturraspe de Jauretche una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al de tres (3) haberes mínimos de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de junio de 1984.

*Tránsito Rigatuso. — Victorio O. Bisciotti. — Osvaldo Camisar. — Onofre Briz de Sánchez. — Carlos A. Federik. — Torcuato E. Fino. — María F. Gómez Miranda. — Teófilo Iglesias Villar. — Luis A. Lencina. — Fausta G. Martínez Martinoli. — César F. Masini. — Félix J. Mothe. — José L. Rodríguez Artusi. — Roberto P. Silca. — Jorge R. Vanossi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, al dictaminar favorablemente, aconsejando la aprobación del adjunto proyecto de ley, hace suyos los fundamentos expuestos por los señores diputados Maya y Pepe, considerándolos suficientemente ilustrativos en cuanto a la justicia inherente en el otorgamiento del beneficio que se propone conceder a la esposa de un hombre que dedicó su vida a una lucha sin desmayos, a través de su labor como escritor y periodista, a la defensa de los más altos intereses populares.

*Tránsito Rigatuso.*

## FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

Arturo Jauretche: hace años ha pasado a ser un hombre consagrado — como político de raza — como escritor de gran fuste nacional.

Ocupó funciones públicas importantes, pero la única riqueza que supo amasar, fue la del reconocimiento de quienes lo conocieron en su vida de lucha y desvelos, ya fuese desde FORJA o desde el Movimiento Nacional Justicialista, o en las referidas funciones públicas que desempeñó con extraordinaria capacidad, brillante eficiencia y acrisolada honradez, durante casi medio siglo de su recordada existencia.

En sus obras literarias hizo conocer verdades nacionales y desnudó a los disfrazados de patriotas, a la oligarquía y a sus aliados de "medio pelo", como los llamó en uno de sus libros más conocidos.

Hoy, vaya en este proyecto una forma real de reconocimiento nacional a su compañera en su azarosa vida, su esposa supérstite, doña Clara Iturraspe de Jauretche.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor M. Maya.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase a doña Clara Iturraspe de Jauretche, una pensión mensual con carácter vitalicio, equivalente al 35 % de la remuneración que por todo concepto perciba un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — Héctor M. Maya.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — Señor presidente: en el texto impreso del dictamen se ha deslizado un error, porque en vez de expresarse que el monto "será equivalente al de tres (3) haberes mínimos de jubilación ordinaria" debe decirse "cuatro (4) haberes mínimos de jubilación ordinaria".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical presto acuerdo a lo señalado por el señor diputado Rigatuso, por entender que es lo correcto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 1º con la corrección formulada por el señor diputado Rigatuso.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## II

### PENSION A DOÑA MERCEDES COMALERAS DE SCALABRINI ORTIZ

(Orden del Día N° 209)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y Maya, por el que se otorga una pensión graciable vitalicia a la señora Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al de tres (3) haberes mínimos de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de junio de 1984.

*Tránsito Rigatuso.* — *Victorio O. Bisciotto.*  
— *Oscaldo Camisar.* — *Onofre Briz de Sánchez.* — *Carlos A. Federik.* — *Torcuato E. Fino.* — *María F. Gómez Miranda.*  
— *Teófilo Iglesias Villar.* — *Luis A. Lencina.* — *Fausta G. Martínez Martinoli.* — *César F. Masini.* — *Félix J. Mothe.* — *José L. Rodríguez Artusi.* — *Roberto P. Silva.* — *Jorge R. Vassosi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Al dictaminar favorablemente aconsejando la sanción del presente proyecto de ley, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha resuelto hacer suyos los fundamentos de la iniciativa, considerándolos altamente ilustrativos sobre la justicia que significa la concesión de una pensión graciable a la compañera de quien fuera un gran luchador a favor de las grandes causas nacionales.

*Tránsito Rigatuso.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1567.)

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bien se dijo de él que no sabía pedir. Pero, jamás eludió sus responsabilidades.

Paladín de la libertad nacional, volcó todos sus esfuerzos en pos de sus ideales. Tras ellos, quemó su vida.

Hoy, más que nunca, ya no pertenece a un sector determinado. Es un recordado orgullo nacional. En su Comisión de Homenaje Permanente se encuentran aunar apellidos de muy diversa extracción política: Hardoy, Uzal, Hidalgo Solá, Saadi, Fariás Gómez, Maya, Sapag, Ares, de la Rúa, Cafiero y otros. Ellos trasuntan el unánime recuerdo nacional, sin distinción de banderías. Muy pocos lucharon como él, por la definitiva liberación nacional, contra las más diversas confabulaciones imperialistas de adentro y de afuera. Pocos como Raúl Scalabrini Ortiz.

El 29 de noviembre de 1973, este Congreso Nacional acordaba a la esposa supérstite de este ya prócer nacional, doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz, una pensión mensual graciable por el término de ley porque este hombre que había fallecido años atrás en la pobreza material había enriquecido a su pueblo con sus principios, sus propuestas y sus realizaciones, y si bien dejaba a la compañera de toda su vida la más preciada herencia de su apellido límpido y trascendente, la gratitud nacional debe manifestarse de alguna manera.

Hoy, vencido el plazo de ley, debemos otorgar actualizada esa pensión a su esposa nombrada.

*Lorenzo A. Pepe.* — *Héctor M. Maya.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz, una pensión mensual con carácter vitalicio, equivalente al 35 % de la remuneración que por todo concepto perciba un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe.* — *Héctor M. Maya.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — Tal como ha ocurrido con el Orden del Día N° 208, dejo constancia de que en vez de "tres (3) haberes mínimos" debe decir "cuatro (4) haberes mínimos".



perialista y agresión a territorio nacional en Malvinas, Georgias, Shetlands y Sandwich del Sur, la Nación Argentina declara a los pueblos hermanos de Latinoamérica:

- a) Que el apoyo moral que brindaron al pueblo argentino, puesto de pie ante la agresión imperialista, es un acto de solidaridad y fraternidad que ha calado muy hondo en la conciencia del pueblo y constituye un compromiso de honor que liga la Nación Argentina, y la acerca aun más, a aquéllos;
- b) Que el hecho adverso a las armas argentinas en Puerto Argentino será guardado por siempre en la memoria del pueblo —que sufre en carne viva la ofensa secular— para, como antaño, rescatar de él el inquebrantable espíritu de lucha de Colonia del Sacramento, Perdiel, Obligado y de Quebracho Herrado;
- c) Que desde Pedro de Ceballos, la romántica lucha del gaucho Rivero y hasta el épico enfrentamiento de ayer a la tercera flota del mundo, pasando incluso por los complejos caminos de la diplomacia internacional, la Nación Argentina no ha claudicado ni claudicará sus derechos soberanos, ni renunciará a la reintegración del territorio irredento de la provincia de Malvinas y Georgias, Shetlands y Sandwich del Sur.
- d) Que reivindica, hasta agotarla, la vía pacífica a los efectos de lograr la reparación plena de la soberanía agraviada en el marco de la resolución 2.065 de la Organización de las Naciones Unidas;
- e) Que continuará bregando hasta obtener reconocimiento de sus derechos soberanos en aquellos territorios de la Nación;
- f) Que reconoce la más profunda gratitud a los pueblos que la acompañaron en el seno de las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad y en la Organización de los Estados Americanos.

2º — Comuníquese a los altos dignatarios y representantes de los pueblos hermanos de la América latina.

3º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dé a conocer al pueblo de la Nación por la cadena de radiodifusión y televisión y otros medios durante la jornada del 14 de junio de 1984 el texto de la presente declaración.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl H. González. — Ignacio L. R. Cardozo.  
— Diego S. Ibáñez.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. González (R. H.).** — Señor presidente: quiero dar las razones y ampliar los fundamentos por los que presentamos el proyecto y solicitamos su tratamiento sobre tablas.

Creo que el pueblo argentino no puede permanecer en silencio en esta fecha que si bien recuerda el corolario final de una batalla adversa, no atenúa de manera alguna el vigor secular y patriótico con que se ha defendido siempre de las sempiternas y sostenidas incursiones de un agresor que, con el transcurso del tiempo, pareciera esperar la claudicación del espíritu nacional, utilizando para ello cualquier medio —pretendidamente civilizado o sencillamente brutal, como la historia y los sucesos recientes lo demuestran—, de forma de lograr que el hecho consumado algún día sea aceptado mansamente.

Las guerras se libran tanto en los campos de batalla como en los de la diplomacia. La Nación tiene amargas experiencias sobre guerras que se ganaron combatiendo y luego se perdieron negociando. Hoy estamos haciendo referencia a una batalla más en este enfrentamiento, pero ante una situación paradójicamente inversa: hemos perdido una batalla pero el agresor ha pagado un costo enorme para satisfacer su soberbia. Por lo tanto, es necesario mantener en alto el espíritu de nuestro pueblo, intacta su moral e incólume su derecho soberano. No debemos olvidar la sangre derramada ni renunciar a su dolorosa memoria.

Por otra parte, ocultarnos casi con humillación en nosotros mismos es reconcentrarse y abandonar la tenacidad que ha caracterizado a nuestro pueblo a lo largo de sus heroicas luchas. Mantener el hecho adverso a las armas argentinas en el silencio es inútil y estéril y no nos traerá olvido sino desaliento. El olvido de los pueblos es imposible cuando se trata de sus hechos épicos, sean éstos adversos o gloriosos.

El 14 de junio está grabado a fuego en el corazón de los argentinos; es una herida abierta y reavivada dolorosamente; rescatémoslo para recuperar Puerto Argentino, como lo hicimos con Perdiel, Obligado y Quebracho Herrado.

Galvanicémonos en él y hagamos conocer al pueblo y al propio agresor que la lucha por la liberación no cesa ni admite claudicación mientras los objetivos, que no son otros que la grandeza de la Nación y la felicidad del pueblo, no hayan sido alcanzados.

El agresor debe tener presente que la fecha adversa a nuestras armas y al interés nacional, en este hecho reiterado de despojo de neta factura colonialista —contra el que nos asiste la más absoluta razón y derecho—, lo cubre de vergüenza y oprobio internacionalmente, antes de ser una humillación a nuestro pueblo ya galvanizado por el dolor pero seguro de su destino y persuadido de su capacidad de superación.



Tampoco podemos olvidar el apoyo solidario y fraterno de nuestros hermanos de América, aquellos que estuvieron a nuestro lado en la hora decisiva de la verdad histórica, y dejar de hacerles conocer nuestro más profundo y emocionado agradecimiento. Esos pueblos esperan quizá que el nuestro encienda una brillante luz de esperanza en la larga noche de la dependencia latinoamericana. El gesto solidario y fraterno de nuestros hermanos nos liga y compromete al destino de América latina. Exhibamos ante ellos y ante el mundo la inquebrantable firmeza de nuestra aspiración a la soberanía en las Malvinas que hoy, más que nunca, además de irrenunciable territorio nacional aún irredento es una causa latinoamericana. (*Aplausos*)

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical manifiesto nuestro apoyo a este proyecto de declaración al que hemos introducido algunos retoques, por que creemos que ésta es una causa nacional que debe estar avalada por todos los sectores de extracción nacional y popular y porque es una reivindicación que nos compromete a todos por igual.

Precisamente se trata de la reivindicación de la soberanía de nuestras islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur. Siempre hemos considerado que el concepto de soberanía es de carácter integral y que pasa en primer lugar por reconocer que la única fuente legítima de poder es aquella que emana de la libre expresión soberana del pueblo. Por esta razón consideramos que el episodio ocurrido en abril de 1982 tiene un clarísimo contenido de reivindicación histórica, pero adolece de una falla fundamental: la completa falta de participación de la expresión soberana del pueblo en una decisión política de tanta trascendencia. Allí estaba la semilla del fracaso y no en un problema estrictamente técnico. La reivindicación de la soberanía de las islas Malvinas es una cuestión colonial, una vergüenza colonial del siglo XX y así ha sido calificada en diversos organismos internacionales. Y las guerras contra el colonialismo solamente han podido ser exitosas con la más amplia participación popular. No se trata entonces de un problema de aparatos militares que en una confrontación totalmente desigual, como la desarrollada en las islas Malvinas y a través de la confabulación de distintas naciones, puedan precipitar un resultado. Se trataba de que desde el origen de la decisión se marginó de ella al amplio conjunto del pueblo argentino.

Por esta razón es que el gobierno constitucional argentino, el gobierno democrático, ha elegido —como no podía ser de otra manera— la vía pacífica para la solución de esta controversia. Así lo ha manifestado desde el principio el propio presidente de la Nación. En oportunidad de asumir el presidente constitucional de Venezuela lanzó una propuesta pública planteando claramente la necesidad de reiniciar conversaciones en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y dando la seguridad —ante la posibilidad de que el problema fuera una supuesta nueva intervención armada— de ofrecer la custodia de ese organismo mientras se desarrollaban las negociaciones. No se ha recibido respuesta positiva alguna, mostrando ello claramente al mundo quiénes son los que tienen voluntad negociadora y quiénes continúan en su actitud de soberbia colonial.

En estos mismos días vemos cómo se producen algunos cambios en la propia opinión pública inglesa y cómo su primera ministra ha dicho en la reunión de naciones ricas que la democracia es un sinónimo de libertad de comercio. Los países en desarrollo, los países que tenemos problemas de dependencia, no entendemos de la misma forma la democracia y creemos que la soberanía es un concepto integral que se caracteriza por reconocer esa fuente de poder, pero también la integridad territorial, la defensa del patrimonio nacional y de todo aquello que se vincula con la dignidad nacional.

Por estas razones nosotros aceptamos, impulsamos y sostenemos la vía pacífica en las negociaciones, pero —como ha dicho nuestro presidente antes de partir a Europa— las cosas están muy mal; la soberbia manifestada por el Reino Unido no es positiva en este problema y no vamos a claudicar en nuestros derechos. Vamos a hacer pagar el rédito político que corresponda a la potencia imperialista dejando bien en claro que ha desaparecido la posibilidad de una supuesta agresión armada y que debe debatirse el tema de fondo que es la existencia de una situación colonial que será revertida con el acompañamiento de los países de América latina fundamentalmente, y también del resto de los países del mundo que han prestado su colaboración a la causa argentina.

La Cancillería argentina, nosotros —los representantes del pueblo— y el gobierno todo debemos sostener una misma opinión en todo lo que se vincule con la reivindicación legítima de nuestros derechos. Tendremos oportunidades claras de reactualizar el problema en la próxima Asamblea de las Naciones Unidas, en la que este tema será nuevamente planteado.

El pronunciamiento de este cuerpo, entonces, no hace otra cosa que expresar la voluntad mayoritaria del pueblo argentino. Ratifica la vía pacífica para la solución de las controversias, pero quiere también que quede en claro para el mundo que si no se puede negociar es por la soberbia siempre presente del imperialismo y que esta respuesta del pueblo argentino no puede ser tomada como una muestra de debilidad ante una provocación que no estamos dispuestos a consentir. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 14

#### COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA PREVENCION Y SANCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS DE FUTBOL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión que analice las medidas conducentes para prevenir y sancionar los hechos de violencia en los estadios de fútbol.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

#### Dictamen de las comisiones

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Purita, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión para el estudio de la situación en los estadios de fútbol y la propuesta de medidas de seguridad a adoptar, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituya una comisión con representación de las Cámaras

del Congreso Nacional, del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Estado de Deportes, de la Asociación del Fútbol Argentino, representantes del periodismo especializado y otros organismos que fueren pertinentes, a fin de que, con carácter urgente, analice las medidas conducentes a prevenir y sancionar los hechos de violencia en los estadios de fútbol.

Sala de las comisiones, 12 de junio de 1984.

*Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo A. Alagia. — Alberto Brito Lima. — Juan C. Castiella. — Emilio R. Guatti. — Amado H. H. Altamirano. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Juan B. Belarrinaga. — Jacinto Giménez. — Roberto J. Langgan. — Alberto F. Medina. — Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Carlos M. Scelzi. — Juan C. Stavale. — Jorge L. Horta. — Anselmo V. Peláez. — Ramón H. P. Canicoba. — Alberto F. Medina. — Rubén F. Rabanal.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes reconocen los esfuerzos que realizan las entidades y organismos vinculados con el fútbol tendientes a erradicar la violencia de los estadios, especialmente las policías federal y provinciales, la Asociación del Fútbol Argentino, el periodismo deportivo y otros organismos vinculados con este popular deporte.

No obstante se ha considerado conveniente la creación de la comisión que se propicia para el estudio, por todos los sectores en conjunto, de las medidas más adecuadas a fin de prevenir y sancionar estos repudiables hechos.

*Lorenzo J. Cortese. — Emilio R. Guatti.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el proyecto de declaración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 15

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio plantea-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

da por el señor diputado López a raíz de manifestaciones vertidas por el contraalmirante (RE) Horacio Alberto Mayorga.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: dada la índole del tema, solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto y también del informe que acompaña el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Así se hará, señor diputado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Santiago Marcelino López sobre manifestaciones vertidas por el contraalmirante (RE) Horacio Alberto Mayorga, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

5. 2. 17. 1

Artículo 1º — Sancionar al señor contraalmirante Horacio Alberto Mayorga con cinco días de arresto a ser cumplidos en dependencias de la Policía Federal.

Art. 2º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional la medida dispuesta en el artículo anterior para su cumplimiento y demás efectos que pudieran corresponder.

Art. 3º — Remitir estas actuaciones al señor agente fiscal de turno a los efectos que hubieren lugar en relación con la eventual comisión de delitos de acción pública.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1984.

Jorge R. Vanossi. — José Bielicki. — Héctor M. Maya. — Ricardo A. Terrile. — José A. Furque. — Luis A. Asensio. — Oscar L. Fappiano. — Próspero Nieva. — Félix J. Mothe. — Víctor C. Marchesini. — Marcelo M. Arabolaza. — Augusto Conte. — Carlos M. González Pastor. — Ricardo J. Cornaglia. — René Pérez.

En disidencia:

Ricardo R. Balestra.

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

Puesta a consideración de esta Comisión de Asuntos Constitucionales la cuestión de privilegio presentada por el señor diputado Santiago Marcelino López con motivo de las expresiones vertidas por el señor contraalmirante (RE) Horacio Alberto Mayorga en medios de prensa,

la comisión dispuso como primera providencia la comparecencia de la persona mencionada a efectos de que rectificara o no sus dichos.

Con motivo de la referida comparecencia, el declarante ratificó sus declaraciones formuladas en un programa periodístico ante Radio Rivadavia en los términos que se desprenden del texto agregado a estas actuaciones y del acta labrada ante esta comisión, de fecha 12 de junio del corriente año.

Teniendo a la vista los antecedentes expuestos y las manifestaciones del compareciente ante esta comisión, el cuerpo considera que el contraalmirante Mayorga ha incurrido en la clara violación a los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados y a los personales del señor diputado López, por los siguientes fundamentos:

1º — El denunciado ha reconocido que son suyas las manifestaciones según las cuales él “participa de la idea que los militares no tienen que tomar el gobierno nunca más a menos que haya un problema de alteración de la República, o que se pierda la nacionalidad, o que haya un vacío de poder, como creo sucedió en el ‘76”. Luego, según el acta adjunta aclaró sus expresiones en el sentido de que la correcta interpretación de este párrafo es “que justifica como única causa de la intervención de las fuerzas armadas la alteración de la República con peligro de perder la nacionalidad”. Todo lo cual comporta asignar a las fuerzas armadas un rol que no corresponde a lo previsto por la Constitución en los términos de los artículos 22 y 31 con afectación a la propia existencia de esta Honorable Cámara, tal cual lo revelan ciertas experiencias históricas.

Asimismo las manifestaciones del declarante cuando sostuvo: “Hoy usted escucha cómo un diputado dice que hay que cambiar los programas de estudios de los institutos militares, yo quisiera preguntarle a qué academia fue él para recibirse de diputado”, con lo cual se ha producido el menoscabo previsto por el artículo 60 de la Constitución, ya que los diputados de la Nación no necesitan otros títulos para ejercer legítimamente su mandato que haber sido elegidos por el pueblo, sin otros requisitos que los establecidos en el texto de la Carta Magna (artículo 40 Constitución Nacional).

Por otra parte, corresponde al Congreso la atribución asignada por el artículo 67, inciso 23, de la Constitución, de formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de las fuerzas armadas, lo cual importa —obviamente— la facultad de dictar los planes de estudios para dichas fuerzas.

Los cuerpos de declaración referidos comportan, entonces, la violación de los privilegios colectivos de esta Honorable Cámara a juicio de vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales.

2º — Igualmente, las manifestaciones también ratificadas por la parte declarante, respecto de que “el diputado López sostiene una ideología comunista todavía”, añadiendo durante su comparecencia que “el mismo sustenta opiniones que le hacen suponer que su pensamiento es izquierdista”, importan la molestia en el ejercicio de sus funciones de legislador, según los términos

del artículo 60 de la Constitución. Ello en el contexto de que para el declarante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, que es integrada por el diputado López, "es una comisión formada por personas que tienen una tendencia izquierdizante confesa y provienen de movimientos donde el marxismo está infiltrado".

Por todo ello es que la comisión se ha pronunciado por considerar como procedente la presente cuestión de privilegio.

*Jorge R. Vanossi.*

#### ACTA

En el Palacio del Congreso, reunida la Comisión de Asuntos Constitucionales a los doce días del mes de junio de 1984, siendo las 16 horas, citado por la misma comparece ante ella el contraalmirante Horacio Alberto Mayorga (cédula de identidad 1.656.804), quien, informado de las razones de la citación con motivo de la cuestión de privilegio planteada por el diputado Santiago Marcelino López y habiéndosele exhibido un texto mecanografiado de la versión de sus declaraciones formuladas en un programa periodístico ante Radio Rivadavia, manifestó que dicha versión aparentemente es auténtica y la ratifica. Que reconoce como desafortunada la expresión de "fracasado" que tuvo con referencia al presidente de la Comisión de Desaparecidos, doctor Ernesto Sabato. Que en cuanto a lo dicho con respecto al diputado Santiago Marcelino López, ratifica que el mismo sustenta opiniones que le hacen suponer que su pensamiento es izquierdista. Aclara también que no tiene absolutamente nada personal con los legisladores que integran la mencionada comisión, desconociendo todo antecedente de los legisladores Huarte y Piucill. Menciona que, con referencia al legislador López, el hecho de que pelee por sus ideas o convicciones no lo descalifica como persona. Que en cuanto al texto de la versión que se le facilitara con referencia al párrafo que se transcribe: "Yo participo de la idea que los militares no tienen que tomar el gobierno nunca más, a menos que haya un problema de alteración de la República, o que se pierda la nacionalidad, o que haya un vacío de poder, como creo sucedió en el '76", la correcta interpretación de este párrafo es que justifica como única causa de la intervención de las fuerzas armadas, la alteración de la República con peligro de perder la nacionalidad. Que el declarante manifiesta que su pensamiento se encuentra volcado con precisión en la declaración que formulara con fecha 4 de junio último ante "Compendio Informativo", que le es exhibida en este acto y ratifica en todos sus términos. Con lo que terminó el acto firmado en comparecencia en presencia del presidente y del vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y del secretario, diputado Oscar L. Fappiano, en el lugar y fecha arriba mencionados.

*Horacio A. Mayorga.*

*Jorge A. Vanossi. — Oscar L. Fappiano.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: lamento que en una sesión tan amable como ésta haya que poner una nota de gravedad. Si bien el informe que acaba de leerse es suficientemente explícito respecto de la línea de razonamiento que hemos seguido en el análisis del tema, quiero sin embargo resaltar algunos aspectos de ese dictamen firmado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales que asistimos a las dos reuniones en que se abordó la cuestión.

En primer lugar, señalo que en esta oportunidad se aplica el mismo criterio estricto que se tuvo en cuenta en casos anteriores, como en el que analizamos la cuestión de privilegio suscitada a raíz de las declaraciones del general Menéndez.

Esto quiere decir que entendemos que sólo corresponde hacer lugar a una cuestión de privilegio cuando median actos, hechos o manifestaciones por los cuales se vulneran la existencia, la independencia, el funcionamiento o el decoro del cuerpo o de sus miembros.

En el caso que nos ocupa, luego de un análisis muy estricto de los antecedentes que los miembros de la comisión tuvimos y de la expresa ratificación de los términos vertidos por el señor contraalmirante Mayorga, llegamos a la conclusión de que existe una doble violación de los fueros, tanto en el privilegio colectivo del cuerpo como en el privilegio individual de uno de sus miembros.

Esto no quiere de ninguna manera señalar o suponer que estamos atentando contra la libertad de opinión de cualquier ciudadano, cualquiera sea la naturaleza de la función que asuma. Pero esa libertad de opinión no puede confundirse con una libertad de difamación contra un legislador, o una libertad para la demolición de la existencia de un cuerpo institucional de la Nación, como es esta rama del Poder Legislativo de la República Argentina.

Al haber ratificado el señor contraalmirante los términos de su declaración inicial, que luego había ampliado en otra publicación, ha quedado en evidencia el dato que interesa para resolver la cuestión, que es la intencionalidad del acto que ha emitido el causante.

En el informe que se ha leído están pormenorizadas separadamente las consideraciones que se refieren por un lado al privilegio colectivo, en la mención que ha hecho el señor contraalmirante sobre los golpes de Estado al incursionar en la teoría política y en el derecho penal a la búsqueda de justificaciones que no podemos admitir; y por otra parte media allí también una falsa imputación ideológica, que no podemos

admitir cualquiera que fuere ésta, con respecto a un legislador, porque eso significa una forma de difamación.

No estamos aquí entrando a analizar una u otra ideología, una y otra falsa imputación; cualquiera sea la ideología, es una forma de molestar, ofender o afectar al legislador en particular.

Quiero también señalar que con la medida que se recomienda en este dictamen no se invade de manera alguna la competencia de los jueces de la Nación. Lo que estamos aquí recomendando es que se ejerza un poder correctivo, de índole eminentemente disciplinaria, propio de un cuerpo parlamentario, tal como ha sido ejercido en numerosísimas oportunidades en la historia de nuestro Congreso.

Por su parte, será el ministerio público el que tendrá que determinar si las manifestaciones del señor contraalmirante dan lugar o no a la promoción de acciones ante la justicia.

Asimismo cabe señalar que el monto de la sanción disciplinaria aconsejado está puesto en función de la particular circunstancia de que el señor contraalmirante está ejerciendo la defensa de un camarada de armas, de modo tal que nadie podrá argüir que esta sanción, por el monto que acabo de señalar, vaya a interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho de defensa que está practicando.

Por último, señor presidente, es de desear que situaciones como ésta no se repitan, y que la medida que estamos aconsejando al cuerpo en este acto tenga la fuerza paradigmática suficiente como para advertir a tiempo a todos aquellos que de una manera u otra quieran efectuar manifestaciones lesivas a las instituciones de la República, para que detengan su mano o su palabra, porque de lo contrario estarían incurriendo en una grave situación de demolición de un cuerpo constitucional, cuando es deber sagrado de todos defenderlo hasta sus últimas consecuencias. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: desde ya adelanto el voto favorable de la bancada justicialista al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y lo hago porque los diputados de mi bloque que integramos la comisión citada hemos participado activamente tanto de las deliberaciones correspondientes a esta cuestión de privilegio planteada por el señor diputado López cuanto en la elaboración del despacho producido, cuyas motivaciones reflejan apropiadamente nuestro pensamiento al respecto.

En homenaje a la brevedad, me remito a los fundamentos que justifican el proyecto y adelanto —reitero— el voto favorable de mi bancada.

Sólo quiero consignar, en sentido concordante con los fundamentos, las palabras vertidas por Juan Bautista Alberdi en su libro *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Dice así: "Las garantías individuales proclamadas con tanta gloria, conquistadas con tanta sangre, se convertirán en palabras vanas, en mentiras relumbrosas, si no se hacen efectivas por medio de las garantías públicas". Y más adelante expresa: "Pero no olvidéis: la paz sólo viene por el camino de la ley. La Constitución es el medio más poderoso de pacificación y de orden. La dictadura es una provocación perpetua a la pelea; es un sarcasmo, un insulto sangriento a los que obedecen sin reserva. La dictadura es la anarquía constituida y convertida en institución permanente". Juan Bautista Alberdi vuelca este pensamiento en el artículo 25 de su proyecto de Constitución para la República Argentina, incluido en el capítulo referente a las garantías públicas de orden y progreso, que dice así: "La fuerza armada no puede deliberar; su papel es completamente pasivo". Decir que la República Argentina no es capaz de gobernarse por una constitución, por defectuosa que ésta fuera, es afirmar que no está a la altura de los Estados organizados del mundo.

Para finalizar, formulamos votos de que sea desterrada definitivamente y para siempre de la República la doctrina de la "razón de estado" o de la "emergencia institucional" —en virtud de la cual existe un "poder de reserva" fuera de los órganos de poder previstos constitucionalmente, autorizado para actuar contra estos poderes constitucionales—, por ser el sustento conceptual del totalitarismo que repudia el espíritu democrático de nuestra doctrina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Si ningún otro diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: voy a proponer a la comisión sustituir en el artículo 1º la frase "en dependencias de la Policía Federal" por la expresión "donde lo determine el Poder



Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa". De este modo, con la modificación propuesta, el artículo 1º quedaría redactado así: "Sancionar al señor contraalmirante Horacio Alberto Mayorga con cinco días de arresto a ser cumplidos donde lo determine el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la Comisión de Asuntos Constitucionales la modificación propuesta?

**Sr. Vanossi.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: a mi juicio el dictamen de la comisión es claro y preciso acerca del procedimiento que debe adoptarse para el cumplimiento de la sanción que impone la Honorable Cámara. Me preocupa dejar librado el procedimiento a la acción del Poder Ejecutivo porque podría ocurrir lo mismo que está sucediendo con otros militares procesados por hechos delictivos gravísimos acaecidos durante la vigencia de la dictadura militar. Estos militares están cumpliendo prisión pero no como cualquier ciudadano, sino en guarniciones militares y en condiciones de excepción, que no son procedentes porque implican un verdadero privilegio.

Por la razón expuesta, propicio en nombre de mi bloque que se mantenga el texto del despacho de la comisión.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: quiero insistir en la modificación que ya ha sido aceptada por la comisión y, al mismo tiempo, señalar que sólo se trata de determinar el lugar donde deberá cumplir su arresto el contraalmirante sancionado.

En cuanto a la comparación que el señor diputado intenta hacer, con respecto a otros militares detenidos en condiciones que él considera de privilegio, corresponde acotar que ellos están sometidos al fuero militar y consecuentemente sujetos a las reglamentaciones militares. No es ése el caso presente, porque en ésta es la Cámara de Diputados la que impone la sanción en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: quiero anticipar el voto favorable de la bancada justicialista a la modificación propuesta por el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Jaroslavsky y aceptada por la comisión.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de resolución 1º.

La Presidencia tomará todos los recaudos para hacer efectiva esta resolución.

## 16

### SITUACION DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS (CORDOBA)

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Prone sobre definición por el Ministerio de Salud y Acción Social de las pautas de su accionar con relación al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas, de la ciudad de Córdoba.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Martínez Márquez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Solicito que también se dé lectura de los fundamentos del proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Así se hará, señor diputado.

— Se lee 2º.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración 3º.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

<sup>2</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y sus fundamentos en la página 1487.

<sup>3</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

## 17

## CONMEMORACION DEL GRITO DE ALCORTA

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Druetta y otros señores diputados por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la conmemoración del Grito de Alcorta el día 25 de junio.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

—

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la conmemoración del "Grito de Alcorta", día 25 de junio, disponiendo su festejo en establecimientos educacionales, oficinas públicas nacionales, etcétera, así como toda otra acción que contribuya al esclarecimiento de la comunidad sobre la significación de dicha gesta en nuestra historia, auspiciando todo tipo de actos recordatorios de la fecha.

**Raúl A. Druetta.** — **Miguel J. Serralta.** — **Mario A. Guroili.**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay pocas fechas en la historia de los pueblos que son dignas de festejo y reconocimiento público. En nuestro país, dentro de las gestas de la civilidad con contenido revolucionario y de trascendencia plenamente vigente, debemos considerar a la rebelión de los colonos arrendatarios rurales del 25 de junio de 1912, más conocida por el "Grito de Alcorta".

Dicha gesta, mundialmente conocida, fue germen de organizaciones del campo como la Federación Agraria Argentina pero, por sobre todas las cosas, constituye el origen del movimiento agrario argentino a partir del cual se han ido incorporando a la comunidad rural la justicia y la dignidad del trabajo mediante la organización libre de cooperativas u otras asociaciones que aglutinan a gran cantidad de productores agropecuarios, y sobre cuya vigencia social resultaría obvio redundar.

**Raúl A. Druetta.** — **Miguel J. Serralta.** — **Mario A. Guroili.**

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

## 18

## REGIMEN PROVISORIO DE NORMALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

(Orden del Día N° 190)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 1984.

**Adolfo L. Stubrin.** — **Julio S. Bulacio.** — **Carlos A. Becerra.** — **Juan J. Cavallari.** — **Dolores Díaz de Agüero.** — **Julio L. Dimasi.** — **José F. Jalile.** — **Hernando E. Lazcoz.** — **Raúl M. Milano.** — **Próspero Nieva.** — **René Pérez.** — **Federico T. M. Storani.**

En disidencia parcial:

**Adolfo Torresagasti.** — **Marcelo M. Arabolaza.** — **Héctor H. Dalmau.** — **Arturo A. Grimaux.** — **Artemio A. Patiño.** — **Esperanza Reggera.** — **Orlando E. Sella.** — **Jorge R. Yamaguchi.**

Buenos Aires, 22 de marzo de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión del 21 del corriente, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre normalización de las universidades nacionales y ha tenido a bien aprobarlo en la fecha de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Derógase la ley de facto 22.207.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado.

Art. 5º — Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;
- d) Organizar la secretaría de la universidad y del rectorado, designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;
- e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;
- f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
- g) Conducir las actividades académicas de la universidad;
- h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

Art. 6º — Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes;
- c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos;
- d) Conocer, en el caso de intervención a unidades académicas, sobre el recurso de apelación, que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;

- e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;
- f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;
- g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;
- h) Designar, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;
- i) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional;
- j) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones.

Art. 7º — El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;
- b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
- e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;
- f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:
  1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
  2. El nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
  3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes;
- g) Aprobar los programas de estudio;
- h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares;
- i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;
- j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;

- k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;
- m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- n) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto vigente.

Art. 8º — Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los Consejos Superiores Provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta ley.

Art. 9º — Los concursos susanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 10. — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesanteado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de las cesantías y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado de la Nación ha introducido modificaciones al proyecto de ley sobre normalización de las universidades nacionales que eleva esta Honorable Cámara de Diputados. Este proyecto declaraba como régimen provisorio, hasta tanto se dicte la ley de fondo correspondiente, el establecido en el decreto 154/83 del Poder Ejecutivo; restablecía la vigencia de los estatutos universitarios que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966 y derogaba parcialmente la ley de facto 22.207, dejando en vigencia los artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58 de dicha ley.

El Honorable Senado deroga lisa y llanamente la ley de facto 22.207, pero mantiene básicamente los contenidos de la ley de facto y realiza algunas modificaciones de los artículos mencionados. Estas últimas se orientan a fortalecer la autonomía de las universidades o avanzan en las facultades que se les otorgan a las casas de estudio durante el período de normalización. Además, incluye nuevas cláusulas referentes a la revisión de los concursos susanciados bajo el imperio de la ley de facto, agregando la posibilidad de la impugnación a pedido de parte interesada e introduce disposiciones

sobre reincorporación de personal docente o no docente cesanteado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos.

En la sanción del Honorable Senado los tres artículos iniciales especifican las normas que regirán durante el período de normalización de las universidades nacionales, las que se integran con: las disposiciones del decreto 154/83; las modificaciones que introduce el proyecto del Senado y las normas de los estatutos universitarios que regían en las casas de estudio al 29 de julio de 1966, con las modificaciones que introduce este proyecto.

El artículo 1º sancionado por el Senado mantiene los principios y el texto de la sanción de Diputados: "Declárase como régimen provisorio de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la ley de fondo, el establecido por el decreto 154/83". La sanción del Senado agrega: "con las modificaciones establecidas en la presente ley", puesto que deroga lisa y llanamente la ley de facto 22.207 y especifica para este período de normalización las causales de intervención a las universidades nacionales (artículo 4º), las atribuciones de los Rectores Normalizadores (artículo 5º), de los Consejos Superiores Provisorios (artículo 6º) y de los Decanos Normalizadores (artículo 7º). Con estas modificaciones deja sin efecto la primera parte del artículo 3º del proyecto sancionado por esta Cámara, que mantenía vigentes algunos artículos de la ley de facto: el artículo 7º sobre las causales de intervención, el artículo 43 sobre atribuciones de las asambleas universitarias, el artículo 48 sobre atribuciones del rector, el artículo 51 sobre atribuciones de los consejos superiores, el artículo 54 sobre atribuciones de los decanos y el artículo 58 sobre las de los consejos académicos. Es decir, que clarifica y sistematiza los órganos de gobierno y sus atribuciones durante el período de normalización.

El artículo 2º sancionado por el Senado, mantiene el texto del anterior 2º del proyecto de esta Honorable Cámara en que "se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966", y le introduce la aclaración de los límites de sus alcances al agregar que serán validadas todas sus normas "en tanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley".

El proyecto que viene del Senado especifica el plazo en que se deberá efectuar la normalización de las universidades nacionales; se deberá cumplir en un año, prorrogable por otro período no mayor de ciento ochenta días, si las circunstancias lo hicieran así necesario; este plazo comienza a contar a partir de la promulgación de la ley.

Dadas las características del trámite parlamentario seguido, en que el decreto del Poder Ejecutivo luego pasa a ser la base del régimen provisorio que la Honorable Cámara de Diputados aprueba y que al pasar al Senado sufre modificaciones, que afectan tanto al articulado enviado por esta Honorable Cámara, tal como ya ha sido especificado, pero también, al mismo tiempo, al régimen de base contenido en el decreto original del Ejecutivo. Se ha considerado útil desarrollar una sistemática de las disposiciones vigentes en este régimen de normalización universitaria, que está integrada por las disposiciones del decreto 154/83 y de los agregados introducidos en la revisión que viene del Senado a consideración de esta Honorable Cámara, de

manera tal de facilitar el tratamiento y posterior interpretación de las disposiciones que se sancionan. Dicha sistemática ordena las normas que resultan vigentes de acuerdo con los siguientes grandes temas: régimen legal, plazo, intervención de las universidades nacionales, rectores normalizadores, consejos superiores provisorios, decanos normalizadores, consejos académicos normalizadores consultivos, concursos y reincorporaciones, centros de estudiantes y docentes y abolición de discriminaciones.

### El régimen legal

Intervienen las universidades nacionales, a cuyo fin se designarán rectores normalizadores (decreto 154/83, artículo 1º).

Declarase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley (Senado, artículo 1º).

Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley (Senado, artículo 2º).

Debiendo las universidades creadas con posterioridad a esa fecha adoptar, entre ellos, el que resulte más apropiado a sus fines (decreto 154/83, artículo 4º).

Derógase la ley de facto 22.207 (Senado, artículo 3º).

### Plazo

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley (Senado, artículo 1º).

### Intervención a las universidades nacionales

El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado (Senado, artículo 4º).

### Rector normalizador

Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias; presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;

d) Organizar la Secretaría de la Universidad y del Rectorado; designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;

e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;

f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;

g) Conducir las actividades académicas de la universidad;

h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponde a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;

j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto (Senado, artículo 5º).

### Consejos superiores provisorios. — Composición

Se constituirán consejos superiores provisorios en cada universidad, los que estarán integrados por el rector normalizador y los decanos normalizadores conjuntamente con el presidente y dos delegados de la federación de estudiantes correspondiente (decreto 154/83, artículo 5º).

Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los consejos superiores provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los 60 días de promulgada esta ley (Senado, artículo 8º).

El Consejo Superior Provisorio de cada universidad dictará una reglamentación especial, la que deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de establecer cómo se constituirán los respectivos claustros durante este proceso de normalización (decreto 154/83, artículo 5º).

### Atribuciones

Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o universidades académicas equivalentes;
- c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de los dos tercios de votos;
- d) Conocer en caso de intervención a unidades académicas sobre el recurso de apelación que hubieren interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;
- e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;



f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;

g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;

h) Designar, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;

i) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo;

j) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones;

k) Aceptar herencias, legados y donaciones (Senado, artículo 6º).

#### Decanos normalizadores. — Designación

Los decanos normalizadores de cada facultad serán designados por el Ministerio de Educación y Justicia a propuesta del rector normalizador (decreto 154/83, artículo 3º).

#### Atribuciones

El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;

b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;

d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;

e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;

f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:

1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
2. El nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes.

g) Aprobar los programas de estudio;

h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados, y a docentes auxiliares;

i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;

j) Ejercer la función disciplinaria;

k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;

l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;

m) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;

n) Las que de acuerdo con la presente ley le asigne el estatuto vigente (Senado, artículo 7º).

#### Consejos Académicos Normalizadores Consultivos (CANC). — Composición

Se constituirán Consejos Académicos Normalizadores Consultivos (CANC) en cada facultad los que estarán integrados por el decano, el presidente y dos delegados del centro de estudiantes reconocido y uno o más docentes por cada departamento (o unidad académica equivalente), en número no menor de seis (6) ni mayor de diez (10), elegidos por el decano de una lista propuesta por el claustro correspondiente. Podrá incorporarse también un delegado del centro de graduados reconocido por la facultad (decreto 154/83, artículo 6º).

#### Concursos

Suspéndese la sustanciación de todos los concursos universitarios (decreto 154/83, artículo 7º).

El Consejo Superior Provisorio de cada Universidad dictará normas especiales, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207 (decreto 154/83, artículo 8º).

Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley (Senado, artículo 9º).

#### Reincorporaciones

Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación actual del personal docente y no docente cesanteadado, prescindido u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de la cesantía y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder de noventa (90) días de promulgada la presente ley (Senado, artículo 9º).

#### Centros de estudiantes

Reconócese los centros de estudiantes que hubieran realizado elecciones durante el último año y, en consecuencia, la legalidad de su constitución. Reconócese un

solo centro por facultad y una sola federación por universidad, y la Federación Universitaria Argentina, como órganos de representación de los estudiantes (decreto 154/83, artículo 9º).

#### *Abolición de discriminaciones*

Eliminanse todas las cláusulas discriminatorias y proscriptivas, de todo tipo, para la provisión de cargos docentes y no docentes (decreto 154/83, artículo 10).

En vista de las consideraciones anteriores, que destacan este régimen de normalización como un instrumento idóneo para poner en marcha a las universidades nacionales hacia el punto de llegada que es la autonomía universitaria, se aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

*Adolfo L. Stubrin.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 11 de enero de 1984.

*Señor presidente del Honorable Senado:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1966.

Art. 3º — Derógase la ley 22.207, manteniéndose provisoriamente las normas de sus artículos 7º, 43, 48, 51, 54 y 58; autorizándose a los consejos superiores provisorios a establecer las modificaciones que se consideren necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: vuelva a examen de esta Cámara el proyecto de normalización de las universidades nacionales que en su momento fuera objeto de un profundo y extenso tratamiento entre nosotros.

En el análisis y resolución de este proyecto el Honorable Senado insumió varios meses. Co-

mo producto de esa labor hoy tenemos a consideración un proyecto que en el concepto de la Comisión de Educación tiene la misma orientación que nuestra sanción anterior.

Pese a existir disidencias parciales, la comisión se pronunció a favor de la aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara alta. En este sentido y por la mayoría de la comisión anticipo que somos partidarios de la aprobación del texto tal como lo aprobara el Senado a los fines de alumbrar ya mismo una ley de normalización de las universidades nacionales que satisfaga las necesidades de estos entes educativos después de casi seis meses de gobierno democrático, lográndose sancionar una regulación que les brinde suficiente jerarquía legal.

Las universidades están encaminándose por los carriles previstos en el decreto presidencial 154, que se ven ratificados por medio de este proyecto de ley.

Esto constituye una conquista de la universidad argentina en múltiples aspectos, particularmente porque se institucionalizan deseos permanentes y profundos de participación que exigen la comunidad universitaria y los estamentos activos del quehacer educativo.

Además de dar jerarquía legal a la organización del movimiento estudiantil, que tiene un carácter democrático pluralista y abierto, resuelve el problema del orden jurídico interno de las universidades a partir de la reposición de unas normas jurídicas que fueron derogadas en su momento por un golpe militar antipopular, dotando de estatutos propios a nuestras altas casas de estudio.

Asimismo, esta ratificación del régimen fijado por el decreto 154 para la normalización de las universidades nacionales consagra el principio de no discriminación por razones ideológicas o políticas en modo expreso, lo cual significa crear las garantías suficientes para un desempeño digno tanto de la función docente como en materia de investigación, acorde con los principios de la vida republicana y democrática del país.

La sanción del Senado también recepta la revisión de los concursos celebrados en virtud de la ley 22.207, tal como lo había establecido el decreto presidencial, e incorpora a ese mecanismo —sobre el que oportunamente hemos deliberado, pronunciándonos mayoritariamente por su aprobación— un sistema de impugnación a pedido de parte interesada —que complementa adecuadamente el régimen de revisión de dichos concursos— a ser dictado por las universidades con aprobación del Ministerio de Educación.

Por otro lado, la sanción del Senado introduce una importante cláusula referida al dramático problema de los cesantes docentes y no docentes de la universidad, aspecto éste que en el momento de ser considerado por esta Cámara carecía de los ribetes de urgencia que alcanza ahora, pero que requiere una atención legislativa de estricta justicia, porque significó en su época un acto arbitrario de persecución por razones políticas e ideológicas incompatible con la vida universitaria y conducente a una segregación de los miembros docentes y no docentes de su cuerpo institucional.

En consecuencia y en homenaje a la brevedad y concisión que queremos infundir a este debate, vamos a cumplir con el informe reafirmando nuestro planteo de aprobación íntegra a esta sanción del Senado. De esta forma confirmamos el pronunciamiento que trabajamos pero concienzudamente el Honorable Senado de la Nación ha logrado por la confluencia de las distintas vertientes políticas mediante un dictamen único de su Comisión de Educación, como expresión de una forma unitaria y sintetizadora de abordar las grandes cuestiones nacionales, digna del mejor encomio por parte de esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Señor presidente: este proyecto de ley, que oportunamente fuera aprobado por esta Cámara y que con modificaciones también aprobara el Honorable Senado de la Nación, llega hoy nuevamente a este recinto con un despacho de la Comisión de Educación al que los justicialistas damos, en general, nuestro voto favorable. Sin embargo, conforme surge del propio despacho, presentamos disidencias en particular, las que dejaremos expuestas a la consideración de los señores diputados de todas las bancadas.

Antes de continuar quiero ratificar una vez más el pensamiento justicialista en el sentido de que la educación es una sola y debe ser permanente. Es por ello que estamos a la espera de una ley general de educación que nos permita superar todos nuestros males y adecuar la universidad a nuestro tiempo. Quiero hacer presente que la norma que estamos considerando representa un paso importante y así lo apuntamos al votar favorablemente en general el proyecto.

Señor presidente: las universidades argentinas, al igual que el país en su conjunto, han sufrido durante los siete años previos al advenimiento de la democracia un proceso de reducción cualitativa y cuantitativa, caracterizado por el régi-

men autocrático, el academicismo, el cientificismo, la falta de coordinación y participación y, en particular la carencia de todo análisis crítico sobre la realidad nacional y los problemas que agobian al pueblo argentino.

A este grave cuadro de situación debe agregarse la pretensión de los sectores universitarios adictos al proceso, que simplemente se han atrincherado en su afán de retomar el lugar que ocupaban antes del advenimiento de la democracia. Ello obliga a todos los argentinos que estamos dispuestos a defender las instituciones de la República, pero fundamentalmente al actual gobierno, a emprender una impostergable tarea de saneamiento, recuperación y jerarquización de la universidad para permitir su auténtica y eficaz integración en el proyecto político y social de las grandes mayorías nacionales.

Para el justicialismo el problema universitario es ante todo un problema político, por cuanto se inscribe en la lucha del pueblo argentino por su definitiva independencia económica, justicia social y soberanía política, por el camino de la construcción de la comunidad organizada, meta ideal del hombre argentino y de la sociedad que el justicialismo aspira para todos los habitantes de nuestro suelo.

No podemos plantear la cuestión universitaria en forma aislada; su reencauzamiento se logrará con la participación conjunta que el pueblo y el gobierno intenten realizar dentro del marco de las instituciones republicanas.

El principio expresado por el general Perón de que nadie puede realizarse individualmente en una comunidad que no se realiza vale como regla de oro para la universidad argentina.

Asimismo, quiero ratificar el pensamiento justicialista que expresara mi compañero de bancada, el diputado Torresagasti, en oportunidad de tratarse este proyecto el 11 de enero del corriente año. Nuestro bloque hubiese preferido que en esta etapa histórica del país la normalización universitaria se hubiera realizado, aunque más no sea transitoriamente, bajo el imperio de la ley 20.654, que en el año 1974 fue sancionada con el voto unánime del Honorable Senado y en forma casi idéntica por la Cámara de Diputados. (Aplausos).

Teniendo en cuenta las trabajosas coincidencias logradas —como ha manifestado el señor diputado Stubrin— a lo largo del tratamiento de este proyecto de ley en ambas Cámaras, y siguiendo el pensamiento del señor presidente de este cuerpo, quien señalara aquel día de enero que mejor que la memoria es el futuro, no voy a entrar en consideraciones históricas.

Sólo deseo formular una aclaración expresa. Al cobrar vigencia los estatutos universitarios que regían el 29 de julio de 1966 por la sanción de este proyecto de ley, los justicialistas no votamos los tristemente célebres decretos de la revolución antiperonistas de 1955 sino que confiamos una vez más en que al votar la autorización para establecer las modificaciones que se consideran necesarias, desaparecerán de ellos las disposiciones persecutorias y limitativas que aún se mantienen. Entendemos que actuando de esta manera contribuiremos a olvidar agravios y a afianzar la unidad nacional que nuestro pueblo tanto necesita. Por ello, adelanto nuestro voto favorable que surge de las expresiones vertidas en este recinto por los hombres de justicialismo y de las breves consideraciones expuestas respecto a qué es lo que queremos los justicialistas para nuestras universidades.

Deseamos que sean antioligárquicas, antiimperialistas y autónomas, y cogobernadas por todos sus estamentos para que puedan pelear sin interferencias por la grandeza nacional, para que a nadie le falte una trinchera para luchar por la emancipación mental de todos los argentinos. Indudablemente, todos los hombres que militamos en el campo popular estuvimos y estaremos de acuerdo con esos principios liminares de la vida universitaria.

Señor presidente: nuestras disidencias apuntan a dejar sentado el pensamiento justicialista en cuatro aspectos fundamentales: la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad; la anulación de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el proceso militar iniciado el 24 de marzo de 1976 y finalizado el 9 de diciembre de 1983; la reincorporación del personal docente y no docente cesanteado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos y la derogación de la ley 21.536, de confirmación de profesores ordinarios.

Nuestro disenso en el primero de los casos, es decir, el derecho a la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad...

Sr. Stubrin (A. L.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Sella. — Quisiera terminar mi discurso.

Sr. Stubrin (A. L.). — Quiero señalar que el orador está entrando en la discusión en particular, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Sella. — Decía, señor presidente, que el primer punto de nuestra disidencia se refiere a la posibilidad concreta de los no docentes de participar en el gobierno de la universidad.

Entendemos que es una justa reivindicación por parte de la universidad para más de 45 mil argentinos que trabajan y conviven con docentes, alumnos y egresados para que cada día tengamos una universidad más grande, más justa y popular, y a ello dedican sus mejores esfuerzos. (Aplausos.)

De esta manera creemos salvar una importante omisión en el decreto 154 del Poder Ejecutivo y en el texto que fuera aprobado por el Honorable Senado de la Nación. Esta omisión es, como digo, la de la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad.

La última ley universitaria que aprobó el Congreso de la Nación estableció taxativamente esta participación, dirigida por supuesto a los asuntos de su competencia particular y específica. ¿Quién mejor que ellos para llevar al seno del Consejo Superior los problemas no académicos que les competen inmediatamente y las propuestas de solución que en buena medida serán los encargados de ejecutar? Entendemos que es ésta la oportunidad adecuada para salvar tal omisión, tendiendo así a que todos los sectores de la comunidad universitaria participen en nuestro país de la deseada normalización. No darles participación es negar el indudable hecho educativo que con su esfuerzo concretan en la universidad de nuestro tiempo. Ese principio indiscutible del hecho educativo, que tiene relación con la igualdad en la dignidad del trabajo —tan cara a nuestra formación ideológica—, no estamos dispuestos a dejarlo de lado y por ello solicitamos que esta Honorable Cámara de Diputados apruebe la participación de los trabajadores no docentes en el gobierno de la universidad. (Aplausos.)

Ratifico una vez más que en 1974, al votarse la ley 20.654, todos los sectores representados en el Parlamento argentino que contribuyeron a su sanción se pronunciaron positivamente en favor de este derecho que creemos debe institucionalizarse en forma definitiva.

La participación de la comunidad universitaria en la conducción de la universidad es conveniente, pero sin olvidar que el destino de aquella pertenece no sólo a sus integrantes sino, por sobre todo, al pueblo que la sostiene y al cual está llamada a servir. Se propone por ello que en los consejos superiores de las universidades y de sus unidades académicas participen en una adecuada proporción los estamentos que componen sus respectivas comunidades educativas; docentes, no docentes, alumnos y egresados. Pero entendemos que en el futuro deberá preverse la formación de organismos consultivos de intervención obligatoria, donde se encuentren represen-

tadas la administración del Estado y las organizaciones sociales del pueblo argentino.

Nuestro disenso en el segundo de los casos se refiere a la anulación de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el gobierno de facto. Quiero recordar aquí que las universidades argentinas vivieron, en los últimos años de la dictadura militar, un clima de terror y persecución que afectó por igual a profesores y alumnos. En ese clima de terror y persecución se llamó a concurso en todas las universidades argentinas bajo la vigencia de la ley 22.207, que hoy vamos a derogar por disposición de la ley que sancionaremos.

Cabe entonces que nos preguntemos si pueden quedar firmes los resultados de dichos concursos y con plena validez. Sinceramente, creemos que no. Creemos que, al igual que la anulación de la norma de facto 22.207, esta Cámara debe hoy aprobar la nulidad de los concursos de la dictadura. Todos sabemos que el gobierno de facto instrumentó los llamados a concurso en las universidades nacionales como una forma de lograr alguna continuidad en ese ámbito, cuando sus días estaban contados.

La discriminación política, ideológica y gremial circunscribió arbitrariamente la posibilidad de presentarse a ellos de una gran cantidad de docentes. Los servicios de información se convirtieron en el primer jurado para dictaminar aptitudes académicas. Los antecedentes políticos y gremiales fueron el filtro de aceptación o rechazo, previo a cualquier evaluación de antecedentes académicos. El clima de represión imperante limitó claramente las posibilidades y los deseos de muchos docentes de concursar para poder acceder a una cátedra.

La ilegitimidad de los concursos sustanciados y/o confirmados durante el gobierno de facto es manifiesta no requiere de mayores abundamientos. Si así lo declaramos haremos justicia, y sólo así todos los argentinos, sin distinción, tendrán la oportunidad de aspirar en esta Argentina libre y democrática de hoy a ocupar una cátedra por sus propias condiciones y capacidades y no por pertenecer a ese sector elitista y minoritario que acompañó al proceso de destrucción nacional que asoló a la República durante largos siete años. (*Aplausos.*)

Nuestro pensamiento en este aspecto reconoce las luchas del pueblo argentino y de sus instituciones. Para ratificar esto y no para polemizar, me voy a permitir citar algunas expresiones al respecto: el 14 de agosto de 1982 el doctor Antonio Tróccoli, actual ministro del Interior, declaraba textualmente a la prensa que no estaban dadas las condiciones para que todos los

docentes con aptitudes en el desempeño de la cátedra pudieran presentarse en situación competitiva en esos concursos, que pareciera que estaban dirigidos exclusivamente a armar un claustro de profesores amigos del rector y de los que constituían su entorno.

El doctor Alberto Constantini, actual director de la Comisión Nacional de Energía Atómica, declaraba el 17 de agosto de 1982 sobre este mismo tema: "Estos concursos adolecen de varios tipos de vicios y están ajustados a un estatuto que habrá que derogar. Sólo tratan de convalidar un período oscuro de la universidad".

El 30 de agosto de 1982, bajo el título de "Convocatoria para la Reconstrucción Intelectual y Moral de la Universidad Argentina", un grupo de intelectuales solicitaba a todos los partidos políticos que incluyeran en sus respectivos programas la cláusula expresa de revisar todo lo actuado en materia universitaria, anulando esos concursos falsos y restituyendo a sus cargos a los docentes que hubieran sido objeto de persecución. Firmaban esa declaración, entre otros, Alfredo P. Bravo, actual funcionario del Ministerio de Educación y Justicia; Gregorio Klimovsky, actual decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires; Ricardo Molinas, actual titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Ernesto Sábato, presidente de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

El actual ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Aralburú, en declaraciones al diario "Clarín" efectuadas el 26 de noviembre de 1982, se expresó también en contra de dichos concursos.

Finalmente, quiero recordar que la Federación Universitaria Argentina solicitó la derogación de la ley de la dictadura, la vigencia de la ley Taiana y la anulación de los concursos, en su declaración de Rosario del 4 de septiembre de 1982 y en su petitorio y declaración pública del mes de octubre de ese mismo año, declaración que es coherente con la que dicha entidad ha emitido la semana próxima pasada y de la cual se han hecho eco los medios de difusión del país.

En el diario "Tiempo Argentino", del jueves 7 de junio del corriente año, se puede leer en la página 8 lo siguiente: "La Federación Universitaria de Buenos Aires fijó ayer claramente su posición contraria a los concursos universitarios convocados por el gobierno militar. Para exigir la anulación de los concursos, la FUBA aludió en una declaración a las propias palabras del presidente Raúl Alfonsín, quien calificó de



autocrático el régimen consagrado por la ley 22.207 bajo cuya vigencia se realizaron los concursos.

"La organización estudiantil calificó al régimen de concurso anterior como un verdadero código de proscipciones y persecuciones para el desarrollo de la vida universitaria. Reclamó también la FUBA que los claustros docentes sean integrados por los más capaces, elegidos en un proceso de validez indiscutible, en cuyo desarrollo se respeten las libertades y garantías constitucionales, la más amplia libertad académica, la pluralidad de opiniones y la diversidad ideológica".

Al respecto, el Consejo Nacional del Partido Justicialista se expidió por la suspensión de los concursos del 27 de diciembre de 1982.

Similar petición formuló la Multipartidaria, la cual estaba integrada por la mayoría de los partidos que hoy se hallan representados en este cuerpo.

Optar hoy por utilizar la vía de la impugnación de los concursos a petición de parte interesada es optar por un camino tortuoso, lleno de idas y venidas, de dilaciones y ambigüedades, que no tienden a resolver el tema de la manera correcta, esto es, asumiendo el Parlamento elegido por el pueblo, la decisión política de anular los concursos del gobierno de facto.

En lo que se refiere a la duración en sus cargos de los docentes designados por concurso, de aquí en más estimamos que los períodos que proponemos apuntan a lograr que en un área como la del saber científico y tecnológico, donde las modificaciones son permanentes, desaparezcan los nombramientos vitalicios. No pueden existir en un régimen democrático designaciones de por vida.

Con respecto a la reincorporación del personal docente prescindido, cesanteado u obligado a renunciar por causas políticas, gremiales o conexas, entendemos que también merece una decisión por parte del Parlamento.

Optar porque cada universidad asegure la existencia de un régimen de reincorporación es mantener la situación que se viene dando desde la asunción del gobierno constitucional, caracterizada por una dilación exasperante en la resolución de los pedidos de reincorporación solicitados por los interesados, que inclusive no son todos los que tendrían que ser, en razón del desconocimiento público del sistema de reincorporación.

En ese articulado el justicialismo hace un agregado en cuanto al cómputo de la antigüedad de los reincorporados que sintéticamente dice:

"a todos los efectos". Tiene como objetivo dejar establecido claramente el reconocimiento provisional.

Respecto de la eliminación de los respectivos legajos personales de todo antecedente o constancia referida a las sanciones que deseamos corregir, la frase nos exime de mayores argumentos, pues significa diáfananamente la intención de terminar con la injusticia cometida.

Resolverlo de esta forma será para el Parlamento la mejor demostración de que aquí en la Argentina se quiere hacer justicia. En este caso particular, es la justicia contra todos los latrocinios cometidos en relación con los trabajadores de los claustros educativos.

No más demoras. No queremos organizar un régimen de reincorporación, sino que en forma inmediata se haga justicia con todas las víctimas que dejó la dictadura militar, lo cual se logrará con la urgente reincorporación de todos ellos. (Aplausos.)

Entendemos que no sólo debe derogarse la norma de facto 22.207, sino que esta Honorable Cámara debe hacerlo también con la norma de facto 21.536, confirmatoria de los profesores ordinarios, dando lugar así a una legislación coherente y clara, sin dejar puntos exentos de resolución.

Finalmente, sólo me resta ratificar que para el justicialismo el problema universitario es no simplemente académico; es un problema esencialmente político. Con ello queremos señalar que es una cuestión que se inscribe en la lucha de la Nación Argentina por su definitiva liberación nacional y dentro de la lucha contra nuestros enemigos de adentro y de afuera, es decir, contra la oligarquía y contra los imperialismos.

Señor presidente: esta universidad, a la que aspiramos, no está hecha y tampoco contribuiremos a hacerla si nos detenemos en 1918, en 1930, en 1955 o en 1976. Hacer esta universidad es tarea prioritaria de nuestra patria. Me refiero a una universidad nacional y popular. Esa tarea tenemos que iniciarla en forma inmediata y es por ello que hoy acordamos circunstancialmente un proyecto transitorio de normalización universitaria, para volver de inmediato sobre una definitiva ley universitaria para nuestra Nación.

Al dar nuestro voto favorable en las condiciones expuestas, los justicialistas una vez más damos prueba de anteponer intereses concretos de la Nación a las legítimas aspiraciones de nuestra fuerza política, orientadas a una universidad nacional y popular en aras de construir la grandeza de la patria y de la consolidación de la felicidad de nuestro pueblo. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente, señores diputados: estamos considerando el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, que fue tratado en esta Cámara hace más de cinco meses. En aquella oportunidad, en nombre del bloque del Partido Intransigente, manifesté nuestra aprobación por el régimen instituido por el decreto 154/83 del Poder Ejecutivo, marcando las discrepancias fundamentales con respecto al artículo 8º, que determinaba que cada universidad debía establecer un sistema para revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley de facto 22.207. En aquel entonces nos opusimos vehementemente a esta disposición contenida en el artículo 8º de la norma que he citado. En primer lugar, por razones de coincidencia con las precisiones de la plataforma electoral del Partido Intransigente, además de las distintas razones que los señores diputados vertieron en aquella reunión, donde con elocuencia se dejó tipificada la agresión que había sufrido la universidad argentina bajo el gobierno de la dictadura.

Ya ha pasado un tiempo bastante prolongado y esa posición inicial que mantuve se encuentra todavía en mi ánimo, mucho más ratificada por las circunstancias que he podido apreciar en contacto con las universidades, sus autoridades y las nuevas realidades de la República. Ahora, además de todas aquellas circunstancias que motivaron la posición del Partido Intransigente y mis intervenciones en esta Honorable Cámara, existe un total convencimiento de que el camino elegido no es el mejor para el futuro de la universidad argentina.

Estas impresiones pueden resultar insuficientes o parecer de menor cuantía ante las expresiones vertidas por mis pares. Pero es importante que la Honorable Cámara tome conocimiento de un pronunciamiento del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires efectuado hace pocos días y del que da cuenta el diario "La Nación" en su edición del 24 de mayo de la siguiente manera: "El Consejo Superior emitió una declaración acerca del tema, que fue aprobada por unanimidad, en la cual señala que la ley 22.207 «constituye un verdadero código de proscripciones y persecuciones para el desarrollo de la vida universitaria y por ende de la comunidad en su conjunto; asimismo, niega en los hechos la autonomía que por otro lado dice otorgar y no sólo desconoce la participación de los estudiantes y graduados en el gobierno de la universidad, sino que desvirtúa su actividad en

ese ámbito». Destaca seguidamente que los concursos para proveer cargos docentes se realizaron «en un marco general de arbitrariedad, persecución y corrupción», «se desconoció el principio de igualdad consagrado por la Constitución Nacional, al discriminar a algunos docentes y excluirse a otros» y finalmente que «las autoridades de facto aceleraron el trámite de sustanciación de los concursos desoyendo la solicitud expresa de numerosas organizaciones sociales representativas». Por esas razones, dice luego la declaración «la universidad debe encarar esa tarea reparadora» y asimismo «deben adoptarse las medidas necesarias para despejar todas las dudas que pesan sobre el resultado de aquellos concursos» y que «su solución constituye uno de los objetivos fundamentales de su tarea de normalización».

Señor presidente: éstas son las manifestaciones que en una sesión que tuvo lugar hace pocos días realizó el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. Ellas me llevan aún más al convencimiento de que el camino que ha tomado la sanción del Senado de la Nación y que, dadas las manifestaciones del señor miembro informante, esta Honorable Cámara está dispuesta a ratificar, implica impedir que el Parlamento adopte la decisión política trascendente de dotar de ahora en adelante a la universidad de un sentido de igualdad y de legitimidad incuestionable. En efecto, la sanción del Senado establece un sistema de revisión de los concursos celebrados bajo el imperio de la dictadura.

Entendemos que se transfiera una responsabilidad propia del Parlamento al seno de la universidad; algo que deberá dilucidarse y que dará motivo a un sinnúmero de pleitos que complicarán la tarea de la universidad argentina. Yo entiendo que esta decisión la debe tomar el Parlamento; él debe reparar a la universidad argentina, en el verdadero sentido histórico de la palabra "reparación", como fuera utilizada por Hipólito Yrigoyen. Lo que nosotros necesitamos para la universidad argentina es adoptar una medida que permita legitimar a todos aquellos que, en nombre de esta nueva democracia que queremos construir, quieran revitalizarla; profesores a los que no se les pueda cuestionar su posición en los claustros universitarios.

Por eso, señor presidente, insistimos en nuestra posición, aun cuando nuestra voz no tenga la resonancia y la aceptación que quisiéramos.

Creo que en estos momentos trascendentes de la vida de la República, el Parlamento no

debe ceder facultades que le son propias; no debe transferir a otros organismos del Estado las facultades que le ha reservado la Constitución Nacional. Por eso, adherimos en términos generales a la sanción del Senado, pero por supuesto mantenemos las observaciones respecto de los artículos 9º y 10 porque entendemos que el Parlamento es el que debe reparar el daño sufrido por todos los claustros universitarios, como reparación de un daño producido a toda una generación de argentinos que estuvo perseguida en la universidad. Debemos producir el hecho político trascendente de anular los concursos universitarios.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente. me veo obligado a hacer, aún en el debate en general, algunas precisiones acerca de lo manifestado por el señor diputado informante de la disidencia.

En primer lugar, creo que metodológicamente la existencia de disidencias ocultas conspira contra el trabajo fecundo de las comisiones. Nosotros no hemos tenido a la vista las disidencias y nos preocupa que no hayamos podido conocerlas en profundidad para poder aportar nuestra opinión.

Quiero decir también que nosotros hemos votado ya este proyecto de ley en su versión original; y en ese carácter hemos tenido discusiones profundas donde todos ejercimos nuestra función y pudimos expresar nuestras ideas al respecto.

Mucho de lo que aquí se dice figura en el Diario de Sesiones del 11 de enero. Esas ideas ya fueron consideradas por la Cámara y ya fueron resueltas. No entiendo por qué se insiste con los mismos temas, con los mismos argumentos, con los mismos tonos retóricos encendidos, para introducir a la consideración de la Cámara una idea que ya ha sido atendida, deliberada y resuelta con anterioridad.

Creo además que el hecho de haber sido ya resueltas algunas cláusulas del proyecto representa —por un principio elemental de seriedad en el ejercicio de las funciones legislativas— un antecedente de consideración obligatoria para todos los señores diputados, que lo conocen desde luego porque lo vivieron, y que además compromete como mínimo a hacer camino hacia adelante.

Se invoca en reiteradas oportunidades en estas intervenciones —y se proclama la adhesión a esa invocación— la frase que con tanto acierto pronunciara el señor presidente de la Cámara

en el sentido de que el futuro es mejor que la memoria. Yo la comparto, pero no veo cómo encaja esa frase en una pieza oratoria en la que luego se pasa a una larga retahíla de citas textuales de acontecimientos ocurridos con mucha anterioridad en la historia de la universidad argentina y del país; cómo se traen a colación bajo la invocación de esta frase prácticas políticas que la desmienten y que en cierto modo quisiera esclarecer, pues al respecto hay un uso selectivo de los alcances de la frase.

Con respecto a la parte general quisiera decir por último que estamos un tanto acostumbrándonos a la proclamación de que la unidad nacional es el motivo íntimo y sincero de nuestros actos de carácter político, y que nuestros pronunciamientos políticos responden a nuestra generosidad y a nuestra grandeza para dejar de lado las actitudes partidarias y entregarnos de lleno con alma y vida a este magnífico torrente de la unidad nacional. Está muy bien, pero lo que deseo fervientemente es que no lo proclamemos más, porque vamos a desgastar las palabras: simplemente practiquémosla y nos daremos cuenta los unos y los otros que efectivamente estamos cumpliendo con este objetivo de la unidad nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Con relación a la cuestión de los no docentes en el gobierno de la universidad, ya se ha expuesto nuestra posición en esta Cámara. Hemos explicado suficientemente por qué tomamos los estatutos anteriores a 1966, que son resultado de la opinión de los propios universitarios. Aquéllos respetan primordialmente el principio de la autonomía y en ellos no está contemplada la participación de los no docentes. Este no es un pecado de desconocimiento de los derechos, de la madurez, del destino o del papel histórico de nuestro movimiento obrero o de nuestros trabajadores; es simplemente la circunstancia de que en la época en que fueron dictados ésa no era una idea que estuviera sobre el tapete en relación a la universidad o a la realidad nacional. Nadie la pedía. Convengamos en que ésa es una idea nueva, de fines de los años sesenta o principios de la década del setenta. De manera que es cierto que arrastramos la no definición del problema vinculado a la participación de los no docentes en el gobierno de la universidad con el recurso a los estatutos anteriores a 1966. Pero no es cierto que nos pronunciemos en contra de la participación de ellos, porque hemos manifestado con suficiente claridad que corresponde que se medite, se acerquen ideas y se considere este aspecto.

Este empuje que se da al planteamiento de la participación de los no docentes, reivindicando el debate de la ley 20.654 como expresión de la unión nacional, en mi modesta opinión no está bien sustentado, porque a través de las intervenciones de los señores diputados de la primera minoría, tanto en este como en el anterior debate, se dejó a salvo el hecho de que la participación que se solicitaba no estaba referida, en el gobierno de la universidad, a las cuestiones académicas. El sentido de la incorporación de los no docentes a la vida universitaria por medio de la ley 20.654 se basaba en el criterio —me cuento entre quienes lo sostuvieron— de la utilidad de dicha participación como contribución a la función académica de la universidad.

Más aún, la contradicción es evidente cuando el representante de la primera minoría señaló en su intervención algo así como que debemos reconocer la realidad contemporánea de la participación en el hecho educativo, que se concreta en el mundo actual con el aporte de los trabajadores.

No veo qué sentido tiene este reconocimiento si es para discutir el salario y las condiciones de trabajo. Esto significaría establecer una paritaria en el seno del gobierno de una institución autónoma que conduciría, por extensión, a reservar a los empleados de todas las reparticiones y poderes del Estado un lugar junto a los funcionarios públicos, a los mandatarios populares y a los magistrados, que en este sentido quedarían sometidos a un cogobierno integrado por sus propios empleados y sus propios auxiliares.

Con relación a la nulidad de los concursos voy a reiterar lo que manifestamos en el anterior debate. Es decir, las universidades deben ser las que, luego de un exhaustivo análisis, determinen el grado y alcance de la validez de los concursos celebrados durante la dictadura.

Resulta innecesario que se hagan citas referidas a manifestaciones públicas de nuestros dirigentes o de los órganos de conducción de la universidad que cuentan con mayoría de nuestro partido. Nosotros sostenemos que quienes deben realizar el análisis de los concursos que deban ser anulados en virtud de los principios derivados de la moral universitaria y la conveniencia académica, deben ser los propios universitarios, sobre la base de amplias facultades que les brinden la cobertura suficiente para trabajar con la necesaria seguridad jurídica, apuntalada adecuadamente por el Congreso nacional. En este sentido, el modo adecuado y suficiente

para hacerlo es resguardar mediante la ley el régimen de revisión propuesto en el decreto presidencial.

Yo no diría —como lo hizo el señor diputado Arabolaza— que con esta actitud estamos transfiriendo un conflicto a la universidad. Lo que estamos transfiriendo es una responsabilidad y, fundamentalmente, una atribución política, decisiva, importante y jerarquizada que la universidad sabrá utilizar correctamente. En definitiva, estamos confiando en su autonomía y en su madurez.

Tengo sobre mi banca —no porque la haya sustraído a la consideración de los demás señores diputados, sino porque es de muy reciente aparición— una resolución de la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios en la cual se emite, para todas las universidades nacionales que se encuentran ante el problema de los concursos de la ley 22.207, una suerte de asesoramiento que en cierta forma anticipa la opinión del Ministerio de Educación con respecto a su comportamiento en relación al uso de la facultad de aprobación o de denegación de los regímenes de concursos surgidos en virtud del decreto presidencial.

Con esta resolución —cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito— queda asegurado, en la hipótesis altamente probable de que las universidades dicten normas de un tenor similar a las de este asesoramiento, que la revisión de los concursos de la ley 22.207 será ecuaníme, imparcial, serena y seria, pero al mismo tiempo rotunda, penetrante y absolutamente rigurosa en resguardo de los principios de la vida universitaria que tan cruelmente fueron vulnerados durante la época de la dictadura militar.

Allí se contempla la designación, en cada facultad, de una comisión asesora que se dedique al análisis de estos concursos, compuesta por cuatro profesores y dos estudiantes designados con participación de los respectivos claustros, de intachables antecedentes, que se dedicarán a conocer uno por uno todos los concursos de la ley 22.207, aconsejando la anulación, en una fundamentación por escrito, en todos los casos en los que consideren que se han atacado —o rozado siquiera— algunos valores que es necesario proteger para la reconstrucción democrática de nuestra sociedad.

En el supuesto de que no hallaran objeciones suficientes en contra de estos concursos, de estos procedimientos de la dictadura, en cuanto a la inexistencia de impugnaciones, a la seriedad y normalidad del trámite, a la no violación de principios académicos y normas morales, jurídicas o de conveniencia académica, estarán en



condiciones de asesorar al consejo superior de su respectiva universidad para que los concursos no sean reeditados, porque se habrá configurado un fenómeno que no hará necesario repetirlos.

Este es un problema que no transferimos a las universidades, porque si a las actuales administraciones universitarias les damos la posibilidad de que una vez protegidos los principios y valores propios de la universidad ésta se ahorre la realización de concursos cuyos postulantes habrán de ser los mismos que participaron en los efectuados un año atrás, cuyos jurados muy posiblemente serán los mismos que actuaron hace un año y cuyos resultados —absolutamente previsibles— también serán los mismos, creo que esto es justo y que las exime de una carga inmerecida en esta época de transición. Sería una simplificación, un no entrar en honduras, que el Poder Legislativo dispusiera lisa y llanamente la anulación de todo lo actuado hasta el momento y —reitero— algo totalmente inmerecido para las universidades nacionales.

En lo relativo a la incorporación de los cesanteados, constituye una acertada introducción efectuada por el bloque justicialista del Honorable Senado de la Nación, que nosotros admitimos. Todos sabemos que ellos han trabajado varios meses para encontrar las fórmulas que permitan conciliar los mecanismos de reincorporación. Pero curiosamente, esta conciliación no se realizó con el bloque oficialista sino con las bancadas minoritarias que estuvieron participando activamente en esta cuestión hasta lograr su aprobación por unanimidad en la Comisión de Educación del Honorable Senado; de manera que es cierto que el procedimiento puede ser opinable y puede estar olvidando algo porque es el resultado de un delicado compromiso político. Con esto no agotamos nuestras facultades legisferantes sino que simplemente estamos tratando de dar un régimen jurídico a la universidad argentina para suprimir de una buena vez esta ley 22.207 que tanto nos sentimos obligados a derogar.

Si bien es cierto que el régimen que propone el Senado de la Nación para la reincorporación de los docentes y no docentes cesanteados implica una demora, no es menos cierto que la no aprobación que se propicia en el día de hoy significa también una pérdida de tiempo. En consecuencia, este cambio de tiempo por tiempo, en aras de una fineza de redacción de la ley, no lo terminamos de entender.

Se menciona, asimismo, la derogación de la ley 21.536. Brillante idea, señor presidente; creo que es correcta y acertada, pero se trata de un

bloque que tiene más de cien firmas propias para presentar un proyecto de ley que la derogue. ¿Cuál es el objetivo de introducir esto en este momento cuando el proyecto viene en revisión del Senado y no en oportunidad de su primer tratamiento? Me ofrezco a firmar hoy mismo, al término de esta sesión, un proyecto de ley por el que se derogue la ley 21.536, pero no como obstáculo para derogar la ley 22.207 ni para la obtención de un régimen jurídico tan necesario para la universidad argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti.— Señor presidente: creo que la tarea del legislador es legislar y no abocarse a la crítica de la manera de expresarse o de la retórica de los señores diputados. Pienso que la vehemencia y las facultades afectivas, volitivas o intelectuales de los señores diputados no son el tema en discusión. Simplemente debemos atenernos en la fundamentación a la mejor expresión del idioma castellano.

Entiendo asimismo que la democracia permite el debate crítico y también descubrir las intenciones que subyacen en las expresiones. La unidad nacional no pasa por la uniformidad, y el disenso es fundamental para la práctica de la democracia. Coincido totalmente en que la unidad hay que practicarla, y si es posible en silencio, pero respetando la opinión en ese disenso, que es la médula de toda democracia.

En la presentación que el bloque justicialista hizo el 11 de enero, fecha en que tratamos esta ley, hubo también disenso en particular, aunque aprobamos en general las intervenciones a las universidades porque considerábamos que constituían un arma elemental para el funcionamiento de las casas de altos estudios, que se encontraban en un conflicto institucional ante la renuncia de rectores y decanos. También se nos criticó en aquella oportunidad vehementemente cuando pedimos la derogación lisa y llana de la ley 22.207, punto en que ahora el Senado nos da la razón.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Torresagasti.— En aquella oportunidad se nos negó esa derogación y la modificación del decreto 154, que también efectúa ahora el Senado.

Tenemos entonces el sano derecho de disentir y expresar nuestras postulaciones sobre modificaciones en particular, perfectamente coherentes con lo que expresamos el 11 de enero de este



año. En respeto a esa coherencia no pensaba tratar este tema, pero debo recordar que en aquella oportunidad el diputado preopinante, presidente de la comisión, expresó que se trataba de una ley transitoria y que el Poder Ejecutivo enviaría en sesiones extraordinarias el proyecto definitivo y de fondo. El señor diputado dijo que el Poder Ejecutivo así se lo había expresado.

Terminó, señor presidente, el período de sesiones extraordinarias, y la ley no llegó. Llamo entonces a la reflexión a todo este cuerpo, como ya lo hice ante el señor presidente de esta Cámara, doctor Pugliese, haciendo resaltar que ya hemos tardado prácticamente seis meses en el tratamiento de esta ley transitoria. Me pregunto entonces: ¿cuánto tardaremos en dictar la ley de fondo?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Yo también.

**Sr. Torresagasti.** — Tenemos todo el derecho a disentir y con ello no transitamos el camino de la oposición sistemática sino la reafirmación —vuelvo a expresar lo que sostuve anteriormente— de un principio de coherencia doctrinaria y filosófica elemental. Nosotros sostenemos la necesidad de la anulación de los concursos. Si hace seis meses se hubiera llamado a concursos nuevamente para llenar esas cátedras, no se hubiera perdido todo este tiempo recorriendo un camino que, para usar la expresión del señor diputado Sella, ¡es tan dificultoso!

El sentimiento de ayer de la Multipartidaria, el de la juventud argentina y el del bloque justicialista a este respecto, es el de manifestar a la opinión pública que la anulación de los concursos es una cuestión moral, porque si queremos la universidad de la liberación nacional no podemos iniciar la marcha en base a las estructuras dejadas por la dictadura.

Me pregunto si no sería un ejemplo para la juventud anular todo lo que hizo la dictadura militar, para iniciar un camino puro de la democracia en sustento de las instituciones y en defensa de los sagrados derechos que establece la Constitución Nacional.

Por eso, señor presidente, reitero que lo que nos planteamos es una cuestión moral. Así lo planteamos el pasado 11 de enero y lo reiteramos hoy. No se trata de una simple cuestión metodológica en cuanto a la mayor o menor pérdida de tiempo; aquí está en juego el ejemplo a una generación de que las dictaduras militares y los golpes de Estado no deben ser convalidados en lo más mínimo. Por eso sostenemos que la anulación de los concursos debe ser el método explícito y, al mismo tiempo, una respuesta a todos aquellos que han violado la

Constitución, para que la universidad de hoy se encamine en una dirección que no es la de anular a medias, pensar a medias y ejecutar peor.

Damos nuestro punto de vista positivo porque entendemos que no debe temerse a los concursos, ya que la periodicidad de la cátedra es un principio que sostenemos sin claudicaciones, así como la autonomía, la autarquía y el gobierno cuatripartito con la representación de los no docentes, que deben ser considerados como partícipes de la vida universitaria y no como ciudadanos de segunda categoría de la universidad. Creemos que deben participar en las cuestiones no académicas; no sólo —como se sostiene mediante una explicación simplista— en materia de convenios laborales sino también en las cuestiones de índole administrativa, que son muy importantes para la marcha de las universidades.

Reafirmamos nuestra creencia en esa unidad y no uniformidad, en ese gobierno cuatripartito y en la defensa sagrada de la anulación de los concursos, como un principio moral de ejemplo para la juventud argentina. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen de la comisión, por el que se aconseja aceptar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Señor presidente: deseo proponer una modificación por una cuestión de técnica legislativa. Sugerimos que el artículo 3º se reubique como último artículo del proyecto de ley, inmediatamente antes del artículo de forma.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: hemos señalado anteriormente que la Cámara debe contar con suficientes motivos para retornar un proyecto al Senado. Ahora pareciera que se lo quiere hacer retornar por cuestiones de técnica legislativa. Nos oponemos terminantemente a ello.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Señor presidente: proponemos que el artículo 3º quede redactado de la siguiente manera: "Deróganse las leyes de facto 21.536 y 22.207 y toda otra norma que se oponga a la presente".

**Sr. Presidente (Pedrini).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — No, señor presidente. He señalado en el curso del debate los motivos por los cuales no somos partidarios de la derogación, en este momento y en esta pieza jurídica, de las normas señaladas por el señor diputado representante de la primera minoría. Sí somos partidarios de tal derogación por los modos propios de la labor legislativa ordinaria.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — Se va a votar el artículo 3º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º, 6º y 7º.

**Sr. Presidente (Pedrini).** — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Señor presidente: proponemos como redacción del artículo 8º la siguiente: "Cada universidad asegurará la participación en los consejos superiores provisorios a representantes de los claustros docente y no docente, determinando en ambos casos su número y las formalidades de su elección. La incorporación de docentes y no docentes se hará dentro de los sesenta días de promulgada esta ley. La participación de los no docentes estará limitada a los asuntos no académicos".

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 8º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Proponemos como redacción del artículo 9º la siguiente: "Declaránse nulos, de nulidad absoluta, los concursos sustanciados en aplicación de la ley 22.207. Consecuentemente, los profesores que hubieren obtenido las titularidades y los cargos concursados continuarán en el desempeño de los mismos en comisión hasta tanto se efectivicen los nuevos concursos".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Proponemos como redacción del artículo 9º la siguiente: "Dispónese la anulación de los concursos sustanciados y/o conformados durante el gobierno de facto, vigente entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. Los concursos que estatuya en adelante cada universidad en ningún caso podrán exceder los cuatro años para la primera designación ni los ocho para las designaciones sucesivas por concurso para la misma cátedra, hasta el momento que se cumplan los términos previstos para el retiro obligatorio por edad de su titular".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 9º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Sella.** — Señor presidente: proponemos como redacción del artículo 10 la siguiente: "Cada universidad reincorporará al personal docente y no docente prescindido, cesanteado u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de la baja y computándose la antigüedad a todos los efectos hasta el momento de su efectiva reincorporación, eliminándose de sus respectivos legajos personales todo antece-

dente o constancia referidos a las sanciones que se corrigen por este artículo. El plazo para resumir las funciones no deberá exceder los 60 días de promulgada la presente ley".

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta a la redacción del artículo 10?

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Por los resultados del debate y las razones expuestas en el mismo, no aceptamos la modificación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 10 tal como aparece redactado en el dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 11 es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Stubrin.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se hará la inserción solicitada <sup>2</sup>.

## 19

### EXPRESION DE SATISFACCION POR EL ACUERDO SUSCRITO EL 7 DE JUNIO

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ferré y otros por el cual se manifiesta la satisfacción de la Honorable Cámara por el acuerdo suscrito entre las fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo.

Por Secretaría se dará lectura del texto de dicho proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARACION

1º — Manifestar su más amplia satisfacción por el acuerdo suscrito el día 7 de junio de 1984 entre las más importantes fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo nacional, en el entendimiento que el mismo es un eficaz instrumento para la consolidación de la unidad de la Nación y la vida democrática, adhiriendo a los

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1568.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 1570.)

términos del mismo como síntesis de la doctrina nacional que ha de guiar los pasos futuros del gobierno argentino.

2º — Invitar a todas las fuerzas que componen el cuerpo social de la Nación a adherir en su accionar a esta propuesta surgida de los partidos políticos argentinos, ya que en su activa participación en las soluciones de los graves problemas del país ha de contribuir eficazmente en el ejercicio de una auténtica democracia.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En prueba de la madurez alcanzada por el pueblo argentino en su lucha en pro de la defensa de las instituciones, los máximos dirigentes políticos han suscripto el pasado 7 de junio un documento que promueve la unidad nacional y sienta las bases para un accionar común, en procura de cumplir con los grandes objetivos nacionales.

Tras largos años de desencuentros y enfrentamientos estériles, las fuerzas nacionales se han puesto de pie en defensa de la justicia social y la voluntad popular, esencias de la democracia.

Es por eso, señor presidente, que el Congreso nacional debe adherir a tan magno acontecimiento, ya que sus integrantes expresan la representación del pueblo, y por lo tanto no pueden permanecer ajenos a las necesidades del mismo, que han sido precisamente expresadas en la firma del histórico documento.

Firman el proyecto los señores diputados Ferré, Gurioli, González Cabañas, García (R. J.), Dovena, de la Vega de Malvasio, Rigatuso, Jaroslavsky, Zubiri y Rabanal.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: los argentinos asistimos días pasados a un acto de civismo que debe enorgullecernos, por el cual las principales fuerzas políticas llegaron a un acuerdo con el gobierno nacional, representado por el Poder Ejecutivo, fijándose las pautas fundamentales para encarar los graves problemas que la Nación tiene que resolver de aquí en adelante.

Si los comicios que devolvieron a la vida republicana al pueblo argentino constituyeron un importante acto cívico, el acuerdo que acaba de lograrse con la participación de la casi totalidad de las fuerzas políticas, representadas por diecisiete partidos políticos, resulta evidentemente la reafirmación de la fe democrática que tenemos los argentinos. Asimismo es un acto de responsabilidad cívica, enderezado a que encontremos los elementos necesarios para que los grandes problemas nacionales empiecen a caminar por el sendero que los va a conducir a su definitiva solución.

Creo que la actividad desarrollada en el curso de este mes por los hombres que han firmado este acuerdo y los que han posibilitado su suscripción ha cambiado la fisonomía de nuestra Nación, porque el acuerdo apunta fundamentalmente a revertir la situación teniendo como derrotero la conciliación nacional y como objetivo la unidad de los argentinos.

Posiblemente este cuerpo ha sido el que de alguna forma puso el primer hito en esta cuestión relativa a la unión nacional y a la voluntad de unidad nacional de los argentinos cuando hace pocos días sancionó una norma que es un acto de reparación histórica para la democracia argentina y un acto de defensa de la soberanía popular. Dadas las manifestaciones realizadas en este ámbito parlamentario en el sentido de que nos estábamos reconciliando con la justicia y concretando un acto que iba a promover la unidad nacional —acto que debería ser seguido por otros semejantes que pusieran de relieve esta voluntad de los argentinos—, creo que la conclusión a la que se arriba por medio de este acuerdo es el colofón que los argentinos necesitamos para cambiar, como decía, la fisonomía del país.

No es necesario abundar sobre la gravedad de la situación en que se encontraba nuestra patria desde el momento en que se pusieron en marcha la democracia y el sistema republicano, puesto que hace muy poco tiempo el mismo presidente de la Nación nos advertía de los peligros y asechanzas que podían llevar a una confrontación interna de los sectores de la Nación que desembocara en lo que él denominó libanización. Emplear la palabra “libanización” era resumir en ese momento una situación de peligro de disolución nacional que evidentemente no favorecía para nada a la democracia incipiente.

Era preciso reconocer que la democracia no se hace sólo con los comicios. Los argentinos nos hemos acostumbrado desde hace unos cuantos años a saber qué es esencialmente la democracia, la que ha sido definida por el general Perón como la voluntad de hacer aquello que el pueblo manda o quiere. Sabemos que la democracia no se hace sólo con un acto eleccionario, y los argentinos están acostumbrados, con gobiernos democráticos o sin ellos, a elegir todos los días. Por eso eligieron la democracia a pesar de la dictadura; por eso eligieron la dignidad nacional a pesar de la “patria financiera”; por eso eligieron la soberanía popular y la justicia a pesar de los factores que querían violar nuestra soberanía y la decisión popular. El acto que se ha realizado apunta fundamentalmente a ratificar estas elecciones.

Algunos analistas políticos han alzado su voz para decir que esto no es suficiente. Seguramente no es suficiente: es mucho más lo que tenemos que hacer; lo que hay que hacer ahora es justamente ejecutarlo. Pero sí creo que los representantes de los partidos políticos hemos dado una prueba de que es posible ponerse de acuerdo en una doctrina nacional que establezca los fundamentos básicos para ejecutar las políticas que después se determinen.

Creo que este documento refleja la voluntad de los argentinos. Se ha decidido optar por la soberanía, la justicia social, la democracia y la soberanía popular y, a mi juicio, nadie puede negarse a estar de acuerdo sobre estos temas. Se han tocado puntos sensibles, y hoy el gobierno puede encarar con mayor vehemencia y seguridad actos de soberanía para cuya realización no son suficientes los comicios ni haber ganado una elección; es necesario el concurso organizado de toda la comunidad nacional, de todos los hombres y mujeres argentinos. Para poder realizarlos es necesario que participen todos los partidos políticos y las organizaciones sociales que componen nuestra Nación. Pero más allá de esta misión desempeñada por los partidos políticos en ese acto histórico, debe ser esta Cámara —que resume el pensamiento de los representantes del pueblo— la que realice un acto formal; en esto estamos de acuerdo porque contribuye a la unidad nacional.

Pensamos que estas pautas básicas constituirán el modelo sobre el cual habremos de realizar las políticas futuras. Debemos convocar al conjunto de la Nación para que participe activamente de estas conclusiones, ya que de esta forma lograremos la tan ansiada unidad nacional en favor de todo el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: nos vamos a oponer a esta adhesión de la Cámara por las mismas razones por las cuales nos hemos opuesto a la firma del pacto o documento —o como quieran llamarle—, y que son las que expondré a continuación.

Primero, porque ese documento contiene una enunciación de principios generales que ya están expresados en la Constitución Nacional y en las prácticas democráticas y, por lo tanto, no necesitan ser reafirmados todos los días sino que, como se ha dicho en este recinto, lo que hay que hacer es cumplirlos.

Segundo, porque introduce un mecanismo de consultas ad hoc que puede crear conflictos con

las instituciones de la República. En esta Cámara están los representantes del pueblo. Por lo tanto, nosotros debemos proyectar leyes, razón por la cual no se entienden bien estas pautas por las que parecería que los jefes de los partidos instruirán a sus legisladores para que hagan lo que ellos requieren a fin de cumplir con el pacto.

Tercero, porque contiene una serie de ambigüedades que no conducen a nada. No ganamos absolutamente nada con decir que vamos a re-financiar la deuda sin recetas recesivas, que queremos defender nuestra soberanía, etcétera. Todo eso lo sabemos y es inútil repetirlo.

Cuarto, porque hay contradicciones evidentes. Se dice que debemos resolver el conflicto con Chile dentro de la propuesta papal, con el debido respeto del principio bioceánico; y esto es una contradicción. Si se aprueba la propuesta papal habrá que retorcér el razonamiento para decir que se respeta el principio bioceánico. No es compatible aprobar la propuesta papal y sostener que se está respetando este principio.

Quinto, porque hay puntos de doctrina totalmente contrarios a nuestra manera de pensar y que, además, se oponen a la Constitución Nacional. Esta no habla de planificar la economía sino que propone un sistema liberal que no está implícito en este documento.

Sexto, por una cuestión de forma. La noche anterior al pacto estuvimos reunidos con el señor presidente y no nos dijo nada sobre este documento. No nos expresó que como resultado de la ronda de conversaciones se iba a intentar firmar un acuerdo de esa clase. Se nos envió un borrador a la mañana siguiente, con expresa recomendación de que constestáramos a la tarde porque había que firmarlo el jueves. ¿Por qué había que suscribirlo en esa fecha? No voy a entrar en especulaciones al respecto pero creo que la Cámara sabe muy bien por qué había que firmarlo en esa oportunidad.

Aparentemente con este documento se trata de neutralizar a sectores excesivamente críticos o desestabilizadores. Bueno: que se haga el pacto con los desestabilizadores. Pero ¿para qué comprometernos si no tenemos intención de "desestabilizar" nada, sino de cumplir lo que hemos propuesto, que es mantener la democracia?

En realidad, y esto no lo podemos ocultar, se trataba de un acuerdo político entre el presidente de la Nación y la señora de Perón. No digo entre el radicalismo y el peronismo porque sé que en esos sectores políticos no hay completa uniformidad sobre el particular. (Risas.)

De tal manera que para que la señora de Perón y el presidente de la República se pongan de acuerdo, no hay necesidad de que los demás tengamos que entrar en el juego. En todo caso, no nos interesaba servir de "telón de fondo" para este acuerdo. Habrá tenido sus razones el señor presidente; desconocemos las de la señora de Perón (aunque tal vez las sepamos); pero igualmente no tenemos por qué prestarnos a servir como telón de fondo a tal acuerdo.

Además, muchos de los que firmaron ya están saltando el cerco. Firmaron una cosa y hoy tienen que decir otra. Por ejemplo, aprobaron la renegociación de la deuda externa y hoy dicen que no están de acuerdo. Y esto porque concertar sobre generalidades es muy distinto a hacerlo sobre los temas concretos que hay que resolver.

Finalmente ya ha terminado el período de espera, el lapso durante el cual se decía a todo que "estaba a estudio". Tenemos grandes problemas en la República, y hay que resolverlos dejando de lado los pactos, los discursos, las declaraciones y la retórica.

Por esas razones no hemos suscrito ese documento y también rechazamos el proyecto puesto a consideración de esta Cámara.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado Monserrat.

**Sr. Stolkiner.** — Si me permite el señor diputado, tengo una duda tremenda que plantear.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿El señor diputado por Córdoba solicita la palabra?

**Sr. Stolkiner.** — Sí, señor presidente, para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Con la anuencia del señor diputado Monserrat, para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Stolkiner.

**Sr. Stolkiner.** — El señor diputado Alsogaray manifestó que la planificación de la economía es contradictoria con los principios de la Constitución Nacional.

Quisiera saber si el fracaso de su gestión cuando fuera ministro de la Nación no se debió precisamente a la falta de planificación. Además, desearía conocer si su negativa a suscribir un programa de recuperación nacional que firmaron las fuerzas políticas mayoritarias no se debe precisamente a que su prospectiva carece de toda programática, lo que importa estar falto de toda seriedad en materia económica y política.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia había concedido el uso de la palabra al señor diputado Monserrat.

**Sr. Monserrat.** — En nombre del bloque del Partido Intransigente debo lamentablemente se-



añalar mi total discrepancia con el proyecto en consideración. Advierto en la intención de sus autores un espíritu proclive al entendimiento y a la convivencia democrática, lo que naturalmente puede ser muy positivo; pero también debo destacar que tenemos discrepancias de fondo desde el punto de vista conceptual, aunque nuestras razones son diametralmente opuestas a las que manifestara el representante de la Unión del Centro Democrático.

No puedo estar de acuerdo con un proyecto que plantea la satisfacción de la Cámara por el acuerdo suscrito hace unos días por algunas fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo, y que por medio de esta iniciativa se interpreta como una síntesis de la doctrina nacional. En todo caso, si necesitamos definir una política nacional creo que deberíamos debatirla en este Parlamento, pues una de sus funciones específicas es la de actuar como gran caja de resonancia para debatir los temas fundamentales del país, y ningún debate nacional puede ser más importante que aquel en el que intentemos definir una doctrina que guíe los pasos futuros del gobierno argentino.

También quiero señalar que en los fundamentos del proyecto se habla de que el acuerdo ha sido suscrito por los máximos dirigentes del país. Nosotros no lo hemos firmado. No es nuestra intención integrar esa categoría de macrodirigentes, pero aquella autocalificación merece por lo menos ser conceptuada como immodesta.

En primer lugar, quiero referirme al procedimiento seguido para arribar a la firma de este documento y después hablaré sobre su contenido.

Con relación al primer aspecto lo hemos reprochado y calificado de insólito, porque el día 22 de mayo próximo pasado, en el marco del diálogo político promovido por el presidente de la República, concurrimos a conversar con él y el ministro del Interior, pues compartimos la preocupación de afirmar la unidad nacional. Nosotros venimos bregando por la unidad nacional desde hace mucho tiempo, pero no por una unidad nacional vacía de contenido, sino que signifique un medio para la ruptura con la dependencia, y que comprenda no a todos sino a cuantos coinciden en la necesidad de concretarla. Es decir, buscamos la unidad nacional de los sectores que integran el campo popular, de manera que no se puede llegar a abarcar a quienes no comparten el propósito de lograr la liberación nacional, que es el objetivo que planteamos.

Como estamos comprometidos en esa tarea, concurrimos a la convocatoria del presidente

de la República llevando nuestro análisis de la realidad argentina y nuestra propuesta; pero en ningún momento durante la entrevista se habló de que este encuentro con las fuerzas políticas habría de concluir en la elaboración y firma de un documento que sintetizara un pensamiento común. Más bien se señaló lo contrario, o sea que esa reunión representaba el inicio de una etapa de diálogo político con el gobierno a través del cual éste habría de informar a los diferentes partidos políticos su posición con respecto a los temas fundamentales, dando oportunidad a estos últimos para formular sus apreciaciones o sugerencias.

Luego, el día martes 5 del corriente mes tuvimos sorprendidos en horas de la tarde por un llamado telefónico del Ministerio del Interior por el cual se nos anunció que nos harían llegar un borrador relativo a una declaración conjunta, sin aclarársenos quién la había elaborado y quiénes la firmarían. Esto ha sido expresado públicamente por la conducción nacional de mi partido.

Además, se nos hacía saber que dicho documento debía ser firmado en un término inferior a las cuarenta y ocho horas, lo cual nos colocaba en una situación difícil ya que nuestro partido, que ejercita la democracia interna, necesita convocar a sus órganos de conducción, representativos de todo el país, para la toma de decisiones.

Por otra parte, por manifestación del vocero presidencial nos enteramos de que la redacción de ese documento no era obra exclusiva del gobierno, pues en su elaboración habían participado otros sectores políticos, sin hacernos conocer cuáles eran. Un comentario periodístico corroboró esta afirmación, de manera que nos pareció un procedimiento bastante insólito, que no se compadece con el respeto recíproco que debe presidir las relaciones con las organizaciones políticas en el marco de la democracia.

Recuerdo que toda vez que concurrimos a reafirmar las condiciones de una convivencia democrática dentro del ámbito de la multipartidaria en la dura lucha contra la dictadura militar, cuando se decidía redactar una declaración conjunta y darla a publicidad previamente se celebraba una reunión con los representantes de los diferentes partidos políticos y entre ellos se adoptaba esa determinación. Luego se integraba una comisión redactora con un delegado por partido y en reuniones de trabajo que duraban muchas horas y a veces varios días se discutían las coincidencias necesarias para arribar a la declaración conjunta.

Se iban limando así diferencias y acercando posiciones hasta lograr los comunes denominadores que permitirían una declaración comparti-

da; es decir, se buscaba conciliar el pensamiento de las distintas fuerzas políticas que conformaban la multipartidaria. Nada de ello se verificó en esta oportunidad.

No tuvimos ocasión de discutir este documento y promover algunas modificaciones para perfeccionarlo. Se nos planteó la necesidad de aceptarlo tal cual estaba en el borrador del proyecto. Simplemente debíamos decidir si lo firmábamos o no. Esto no nos parece serio ni correcto y es por eso que lo rechazamos.

Los argumentos que se dieron para explicar la premura con que debíamos firmarlo consistían en que algunos de los signatarios del documento debían ausentarse del país. No creemos que estas razones tengan entidad suficiente. No podemos adecuar nuestro proceder a contingencias de esta naturaleza y por eso reclamamos el tratamiento de ese proyecto de declaración conjunta con las demás fuerzas políticas dispuestas a suscribirla, mediante el procedimiento de discusión democrática que se utilizó habitualmente en el seno de la multipartidaria.

En cuanto al contenido del documento debo señalar discrepancias fundamentales que me llevan a estar en desacuerdo. Se ha señalado que ningún diputado puede negarse a suscribir este proyecto; yo me niego porque discrepo profundamente con él y voy a decir cuáles son los motivos.

En el punto primero se habla de la reconciliación de los argentinos. Este es un concepto muy noble que a mediados del año pasado fue considerado como tema fundamental, con un buen propósito, por la Iglesia argentina. En su oportunidad dijimos que entre los sectores populares, entre aquellos que integran el campo de la democracia argentina —los sectores progresistas del país—, no existen puntos de discrepancia tales que impliquen un estado de desencuentro. El pueblo argentino está reconciliado.

Con quienes no hay reconciliación es con los personeros de la dictadura militar y con los servidores de los intereses de la oligarquía y del imperialismo. Para que haya una reconciliación con todos los sectores primero debe haber una actitud de perdón hacia quienes cometieron los más atroces crímenes contra la dignidad de la República y contra los derechos del pueblo argentino. Pero para ello debe haber arrepentimiento por parte de esos sectores y esto no se ha dado. Una prueba concreta de esta falta de arrepentimiento la hemos tenido hoy, al tratar las actitudes provocativas de un contraalmirante; son similares a las de todos los responsables del régimen militar. Esto demuestra que no han abando-

nado su proceder. Con esos grupos no hay reconciliación.

Entre los sectores populares nos hemos reconciliado hace mucho tiempo —si es que alguna vez no lo estuvimos— en la dura lucha contra la dictadura militar. En definitiva, ese concepto de la reconciliación tan general, y antes de hacer justicia, me merece reparos.

Por su parte, el tercer punto del documento tiene un corte netamente corporativista, ya que señala que hay que promover y defender las instituciones básicas de la vida argentina, incluyendo en ellas la familia —cosa que compartimos—, las fuerzas gremiales, tanto obreras como empresarias, y la Iglesia, que representa los sentimientos religiosos de nuestro pueblo. Pero en el mismo plano de igualdad incluye a las fuerzas armadas, que no constituyen una institución básica dentro de la estructura de la sociedad argentina; simplemente conforman una institución o una repartición del Estado. Ese concepto deformante es el que ha prevalecido en la vida argentina durante varias décadas y el que ha llevado a los funestos resultados para el pueblo argentino que todos conocemos.

Ese concepto del punto tercero, que es el que ha llevado a que las fuerzas armadas hayan sido reconocidas no ya como un estado dentro del Estado, sino como un estado por encima del Estado nacional, con capacidad para dictar sus propias doctrinas y para convertirse en salvadoras de la República derrocando al gobierno surgido por la voluntad soberana del pueblo, me parece aberrante y de ninguna manera podría suscribirlo.

El punto cuarto habla de los valores tradicionales que se vinculan con las creencias religiosas. Me resulta poco claro este concepto y no sé exactamente a qué apunta. Creo que los valores tradicionales del pueblo argentino se vinculan exclusivamente con los principios de la Revolución de Mayo, que recientemente recordamos en esta Cámara, y que no son otros más que los de igualdad, justicia y fraternidad; y no se vinculan en cambio con determinadas creencias religiosas.

En el punto 10 se habla de la política exterior y se expresan algunos conceptos que sí compartimos, pero se omite señalar nuestra clara pertenencia al Tercer Mundo, a los países que tienen una problemática similar a la nuestra y que son víctimas de las presiones e intereses del imperialismo y el colonialismo. Tampoco se menciona que debemos afirmar nuestra pertenencia y efectiva integración al movimiento de países no alineados ni se expresa la solidaridad que en esta circunstancia no podemos eludir con respecto a los pueblos hermanos de Centroamérica víctimas de la agresión imperialista. Se señala

en cambio que debemos acentuar la vinculación con los países hermanos del Cono Sur, concepto que puede ser aceptado pero que por su limitación resulta sumamente peligroso.

El punto 11 se refiere al problema del Beagle y dice que debemos aceptar la propuesta papal, que yo no conozco ni como argentino ni como diputado nacional. Sólo ha habido algunos trascendidos que publicaron ciertos periódicos de nuestro país, pero al no haber una información oficial ni antes ni ahora, mal puedo aprobar y firmar la decisión de aceptar la citada propuesta.

En el punto 13 se habla de la renegociación de la deuda externa. Mi opinión es que este documento resulta insuficiente en lo atinente a este punto, porque sostiene que no debemos aceptar recetas recesivas. Esto lo han dicho todos los partidos políticos populares y democráticos del país. Existe una coincidencia, pero aquí se menciona además que debemos desarrollar un programa que permita desplegar nuestras potencialidades, porque sólo ello posibilitará la obtención de los recursos necesarios para afrontar estos compromisos. Considero que esto es absolutamente ilusorio porque es contradictorio. En realidad, lo que tratan de imponernos desde afuera no es que paguemos con el desarrollo de nuestras potencialidades, es decir, con el trabajo argentino, como podría apreciarse en una interpretación superficial del tema; lo que intentan es que paguemos con el desempleo, la miseria y el hambre del pueblo argentino. Su objetivo es aplastar nuestra economía para que el consumo interno sea menor, y en consecuencia las exportaciones de productos primarios —carne y trigo— mayores, y al mismo tiempo también sean menores las importaciones de insumos para reactivar la industria nacional. Todos los sectores debemos oponernos a esto.

Sostengo que este punto está erróneamente expresado o por lo menos es insuficiente, porque no expresa claramente lo que debemos decir. Frente a los condicionamientos externos debemos afirmar que más que una refinanciación de vencimientos caídos o de intereses impagos corresponde en cambio hacer un replanteo global del problema del endeudamiento. Hay dichos y actos del Poder Ejecutivo y declaraciones de algunos de los partidos políticos que integran esta Cámara que indican la necesidad de ese replanteo. Entonces, ¿por qué no lo decimos en este documento que pretende definir una política nacional y guiar los futuros pasos del gobierno argentino?

En el punto 14 se menciona la reconstitución del poder de compra...

**Sr. Corzo.** — Pido la palabra para una interrupción, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia desea saber si el señor diputado que está en uso de la palabra concede la interrupción.

**Sr. Monserrat.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: quisiera que el señor diputado Monserrat me aclarara si las consideraciones que está formulando se refieren al proyecto que estamos tratando o al acuerdo político que se firmó la semana pasada.

**Sr. Monserrat.** — Si no he entendido mal, el proyecto que estamos tratando dice que la Cámara expresa su más amplia satisfacción por el acuerdo suscrito el día 7 de junio entre las más importantes fuerzas políticas del país. Para señalar que no estoy de acuerdo con este proyecto, que expresa satisfacción por aquel documento, debo decir que tampoco estoy de acuerdo con aquel documento. Estoy totalmente dentro de la cuestión ¿Cómo, sin que nuestra posición se tildara de caprichosa, podría fundamentar mi voto negativo a este proyecto si no explicara las razones por las cuales no hemos suscrito ese documento?

Ya he aclarado al principio que venimos buscando la unidad nacional desde hace mucho tiempo; pero no nos conforma este documento ni por el procedimiento mediante el que se le propuso, ni por su contenido, que estoy tratando de explicar.

El punto 14, cuando habla del poder de compra de los salarios y de los ingresos del sector pasivo explica que ellos deben ser compatibles con las posibilidades de ahorro y la capacidad de acumulación. Esa capacidad de acumulación es la de los capitales empresarios; y no es compatible la mejora que debemos otorgar a los trabajadores para reparar la injusticia histórica que ha significado la política antisocial de la dictadura con esa acumulación, ya que irá en detrimento de los sectores del capital. El deterioro del ingreso de los trabajadores sólo será reparado a través de una redistribución, incidiendo en forma negativa en esos sectores, muchos de los cuales han usufructuado ese período regresivo promoviendo la fuga de capitales del país, las inversiones no productivas, etcétera. Lo que debe promoverse es una redistribución de ingresos y esos objetivos no son compatibles, sino directamente contrarios.

Se habla por último en el punto 14 de la bienvenida al capital extranjero sin poner ningún tipo de condicionamientos, sin acotar esas expresiones. Dice simplemente "...en tanto y en cuanto sirvan al objetivo del desarrollo na-

cional". El capital extranjero será admisible no sólo con la condición de servir al desarrollo nacional sino también con el requisito de que las inversiones que promueva estén dentro de la planificación democrática que ha resuelto el pueblo argentino a través de sus representantes y que establece prioridades sectoriales y regionales. Será bienvenido en la medida en que sea un genuino aporte de capital y no provenga —como tradicionalmente ha pasado— del ahorro interno en un 85 o 90 por ciento. Será bienvenido si significa una verdadera transferencia de tecnología y no un recurso o medio para introducir tecnología obsoleta.

Finalmente debo señalar las omisiones del documento. Se omite toda referencia al problema de la justicia en la Argentina; no se habla de la necesidad de crear un Poder Judicial independiente que represente una legítima defensa de los derechos de nuestra ciudadanía. No hay referencia tampoco —salvo aquella equívoca y contradictoria— a las fuerzas armadas. No se habla de la necesidad de promover su reestructuración para recuperar su prestigio e involucrarlas en el proyecto nacional, terminando con la deformación de muchas décadas durante las que dejaron de cumplir sus fines específicos para ponerse al servicio de intereses antinacionales. No hay referencia tampoco a los derechos humanos, y desde nuestro punto de vista, señor presidente, no hay posibilidad alguna de construir una democracia sobre un lodazal que no permitirá dar pasos firmes hacia la obtención de la verdad y la justicia para que no queden impunes los atroces crímenes cometidos contra el pueblo argentino. Tampoco se expresa en el documento un claro compromiso de lucha para enfrentar todo intento de alteración del orden constitucional. No hablamos de declaraciones; nos referimos a un compromiso de resistencia activa de los partidos políticos y de los sectores sociales para que nunca más volvamos a pasar por situaciones como las que el país vivió en el pasado por el quebrantamiento del orden constitucional como consecuencia de aventuras militaristas promovidas por sectores minoritarios y que alguna vez fueron aceptadas en silencio o en forma complaciente, no digo por todos pero sí por importantes sectores del pueblo argentino.

Esto también debería estar contenido en un documento de esta naturaleza, que pretende ser un documento trascendente. Quise explicar estas razones para dejar en claro por qué no firmamos ese documento y por qué hoy no podemos dar nuestro voto favorable a una declaración donde se expresa la satisfacción de esta Cámara por

aquel documento y donde se le da el carácter de síntesis de la doctrina nacional.

Creemos que la doctrina nacional debe ser discutida en este recinto y debe estar fundada en claras orientaciones que apunten a hacer efectiva la resolución del problema central de la vida argentina: la lucha por la liberación y contra la dependencia.

Estamos convencidos de que este es el sentimiento que prevalece en el seno de las fuerzas populares argentinas. Estamos igualmente convencidos de que lo podríamos lograr en la medida en que lo discutamos amplia y democráticamente y lo establezcamos desde este Parlamento, que debería ser la caja de resonancia de los grandes temas nacionales.

Por estas razones es que no hemos podido suscribir aquel acuerdo ni podemos ahora votar favorablemente esta iniciativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Storani.** — Señor presidente: pensábamos que el proyecto que estamos considerando y que manifiesta la satisfacción de esta Honorable Cámara por los acuerdos políticos logrados se convertiría solamente en una expresión de adhesión —como bien lo dijo el señor diputado Ferré— por parte de los representantes del pueblo que así acompañarían y, además, completarían el círculo que alrededor de esta experiencia nacional se ha abierto en el país.

Sin embargo, se ha convertido en un tema de debate. No vamos a eludir ese debate. Vamos a decir, en primer lugar, que efectivamente manifestamos nuestra profunda satisfacción por el acuerdo logrado con las fuerzas políticas populares, a los efectos de sentar bases efectivas de unidad nacional y de posibilidad de realizaciones concretas.

A lo largo de estos años anteriores hemos escuchado permanentemente algunos latiguillos por parte de quienes escribían el libreto a las dictaduras militares. Así, nos dijeron que la causa fundamental de nuestra inestabilidad política ha sido la alternancia entre gobiernos civiles débiles y gobiernos militares fuertes. Eso mismo ha sido expresado algunas veces en esta Cámara. Pero nosotros recordamos con orgullo, hace algunos días, que esta misma Cámara ha sido capaz de producir un proyecto de reparación histórica en cuyo tratamiento el presidente de la Honorable Cámara tuvo oportunidad de ubicar el tema en su justa dimensión por medio de una pieza oratoria a la que se le ha reconocido un sentido magistral.

No se trataba —dijo el doctor Pugliese en aquella ocasión— de un problema de técnica



jurídica, sino de un problema esencialmente político. Aquí tampoco corresponde analizar la superestructura desde el punto de vista de la concepción meramente formal, en cuanto al planteo de si los gobiernos civiles son débiles y deben ser reemplazados por gobiernos militares fuertes.

Tenemos que decir con real sinceridad pero, además, con un sentido de enseñanza y no sólo para hacer retórica, que si verdaderamente la causa de nuestra inestabilidad ha sido la dependencia a la cual muchas veces nos hemos visto sometidos, nuestro deber es remover esas causas de la dependencia y buscar el camino para así hacerlo.

Para nosotros, la causa de la inestabilidad de la vida política argentina no ha sido esa supuesta alternancia entre gobiernos civiles y militares, sino la presencia de la oligarquía y de sus vinculaciones internacionales, así como la división artificial de las mayorías argentinas. Ambas causas han actuado con similar fuerza e intensidad. La presencia de los sectores oligárquicos y la división artificial de las grandes mayorías nacionales han sido la causa de los desencuentros históricos que repetidamente se han tratado de superar mediante los golpes militares de 1930, 1955, 1966 y 1976. Nos preguntamos cuál de estas interrupciones militares produjo beneficios para los sectores populares y nacionales. Todas significaron una restauración de la oligarquía y del imperialismo en nuestro país.

El entendimiento entre los dos últimos grandes caudillos que tuvo nuestro país, el general Perón y el presidente de nuestro partido en ese entonces, doctor Ricardo Balbín, marca un camino que ha sido reiteradamente señalado y que no voy a repetir. Todas estas situaciones eran para echar las bases de un desprejuiciamiento y de un desarme espiritual necesarios para toda la población argentina, porque se trata de un camino muy difícil de recorrer para alcanzar realizaciones concretas.

Nosotros estamos muy satisfechos y vemos con gran alegría que el documento firmado haya salido a la luz pública porque, en definitiva, somos perfectamente conscientes de que puede constituir un compendio programático general, aunque no una posibilidad real.

Se ha dicho en distintas oportunidades que cada uno debe guardar una cierta individualidad y que no se busca una uniformidad. Estamos de acuerdo con ello. Lo que se busca es la identificación en las grandes banderas nacionales y en el común denominador que debe tener la población argentina para salir adelante. Esto es, precisamente, lo que se ha intentado.

Pero de nada serviría lograr el programa más bonito o mejor consumado desde el punto de vista ideológico para satisfacer a algunos sectores que siempre están en la búsqueda del mero logro intelectual, si no existe el pueblo unido por algo que sea capaz de llevarlo adelante y de realizarlo plenamente. (*Aplausos.*)

Por ello es que cuando los militares nos decían que el pueblo no estaba maduro para vivir en democracia les contestábamos que el pueblo no iba a madurar bajo una dictadura. El pueblo madura en la práctica democrática, sobre la base del ejercicio pleno de su libertad. Por eso es que cada vez más reivindicamos que lo que hemos obtenido no es un regalo; lo obtenido es el fruto de la lucha del pueblo argentino para conseguir la democracia.

Viene a cuento también que la democracia no se hace de la noche a la mañana por el mero acto electoral. Hemos dicho hasta el cansancio que la única forma legítima de poder ejercer la soberanía del pueblo es a través del sufragio, pero somos conscientes de que debemos buscar mejores y mayores formas de participación popular que permitan llevar adelante el programa que la inmensa mayoría del pueblo acepta como propio, sin una identificación plena desde el punto de vista partidario.

Por todo esto es que al diputado de la Unión del Centro Democrático le hago simplemente la siguiente reflexión: la Constitución Nacional abarca un inmenso panorama pero, en definitiva, las constituciones son las resultantes de las sociedades políticas. Los cambios producen sociedades políticas y nosotros estamos de acuerdo con la Constitución que en este momento tiene vigencia, y ella misma nos da los elementos suficientes como para que en el país pueda hacerse una planificación democrática de la economía.

Quien diga lo contrario no puede aludir a la democracia ni a la Constitución en forma permanente, ya que en otros períodos se buscó el conculcamiento de todas las libertades civiles que hacen a la democracia política.

Nos parece llamativa la coincidencia hallada por la primera ministra inglesa en la reunión celebrada recientemente, cuando emplea como sinónimo de democracia a la libertad de comercio. Nosotros creemos que no son sinónimos porque las mayorías han sufrido en este país —y la Nación también— el problema de la dependencia. El problema que tienen los países desarrollados no es el mismo de los países en vías de desarrollo, que luchan por su emancipación.

Por esa razón, nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que es posible hacer efectivamente una planificación democrática para que pue-



dan ser preservados aquellos sectores que sufren un redimensionamiento inmenso de lo que significan los poderes que actúan en nuestra sociedad, ocultando intereses, muy bien identificados, merced al comportamiento histórico que han tenido en nuestro país.

Resulta entonces llamativo que se traiga al debate esta cuestión, en esta instancia, así como que otro partido político de nuestro país, por el cual tenemos respeto —como lo tenemos por todos los partidos políticos—, desde un ángulo supuestamente de izquierda critique el documento por lo que entiende son omisiones. Asimismo, en el otro ángulo del espectro político argentino la Unión del Centro Democrático lo critica por sus excesos. En ambos extremos el resultado es exactamente el mismo; existe una coincidencia de los sectores que encaran desde dos ángulos diferentes la realidad política argentina, sin llegar a comprenderla. Y esta coincidencia es una manifestación objetiva de que efectivamente caminan por lugares distantes de aquellos por los que andan las mayorías nacionales.

Por esa razón es que nosotros no advertimos que pueda traerse aquí un análisis de contenido, como si se tratara del programa de un partido. No debemos olvidar que para ello cada uno de nosotros fuimos a los comicios; cada uno presentó su propuesta a la ciudadanía, y ésta votó. Pero, y eso está claro, la gran mayoría del pueblo argentino se inclinó por comunes denominadores.

Si queremos hablar de una integración latinoamericana y de la posibilidad de realización de nuestro país, no podemos dejar de referirnos a la consecución de la paz con los pueblos hermanos, y esta paz tiene caminos muy concretos.

Desde luego que no estamos en la situación en que nos encontramos, en cuanto al problema del Beagle, porque haya sido voluntad del pueblo argentino; todos conocemos el proceso que se ha vivido, pero también debemos decir que si queremos realmente la paz con Chile debemos abandonar la retórica; si queremos realmente la integración latinoamericana y la explotación conjunta de los recursos, si la intención es plantarnos firmemente ante el imperialismo, tenemos que celebrar una paz efectiva con la república hermana de Chile y debemos ser solidarios con el resto de los países de Latinoamérica. Por eso se jerarquiza a los países del cono sur. Y es injusto que se diga que no se da el suficiente apoyo o la necesaria atención a los países de Centroamérica y a otros lugares del mundo.

Recuerdo que este mismo cuerpo hace pocos días consideró un proyecto, compartido por

las mayorías nacionales, de integrar una delegación para adherir a la decisión boliviana, país que atraviesa por una situación difícil por el acoso de los acreedores internacionales. El propósito era manifestar directamente, en el propio suelo boliviano, la solidaridad del Congreso de la Nación Argentina. Estas no son pequeñas cosas; son principios de ejecución claros, perfectamente diseñados dentro de una política absolutamente coherente.

Por otra parte, se trata de testimoniar el alcance del concepto de reconciliación. Está claro, señor presidente, que nosotros no planteamos la reconciliación con los enemigos de la patria, pero está claro asimismo que la conciliación vale también para las fuerzas políticas populares, que a pesar de compartir un proyecto nacional es honesto reconocer que todavía no han ejercitado un desarme espiritual amplia, como para caminar hacia la reconstrucción permanente que el país requiere.

En este punto de vista se encuentra el sentido que en el documento se da a la palabra reconciliación. Por supuesto que no excluimos a los militares, pues creemos que las fuerzas armadas constituyen una institución básica del país. Desde luego que no son las fuerzas armadas que han estado en los distintos golpes de Estado que sufrió el país.

Esta Honorable Cámara, como lo ha señalado el señor diputado proopinante, ha tenido la suficiente atribución como para poder sancionar a un militar que ha sido insolente hacia la investidura de este cuerpo, reafirmando con su decisión la vigencia del poder democrático y colocando en el lugar que corresponde a quien se excedió en sus manifestaciones.

¿Cuál es la alternativa?, preguntamos. ¿La alternativa es el planteamiento de la destrucción de estas instituciones, o esta famosa argumentación de invocar que debemos rescatarlas? Indudablemente, debemos rescatarlas. ¿Cuál es la política que puede ser considerada responsable?

Aquí también existe un planteo, y debemos ser honestos al respecto. A las minorías les resulta cómodo contemplar la situación, pues están buscando la capitalización política sobre la base del desgaste de las mayorías. No disfracemos con retórica lo que es una mera especulación política. Desde ese punto de vista, todos —algunos más, otros menos— tenemos experiencia política y sabemos cómo se juega en estas situaciones. Admitimos que es legítimo que cada uno haga su juego en la posibilidad de competir por la voluntad de las grandes mayorías; pero en la situación en que se encuentra el país lo que no es legítimo es que, con respecto a las grandes

banderas que requieren una cuota de grandeza y patriotismo, se especule con cuestiones mezquinas que serán aplastadas por la historia que hagan los argentinos.

Nosotros aceptamos y aprobamos el documento —lo digo con satisfacción— y adherimos a la propuesta de declaración hecha por los bloques mayoritarios. Simplemente instamos a la reflexión, porque aquí no se pueden traer argumentos de carácter formal. Cuando el señor diputado se refirió a que le habían dado poco tiempo, yo pensé que sólo contó con un par de horas; pero 48 horas me parece un tiempo más que suficiente para considerar los comunes de nominadores de las grandes banderas nacionales y haber tenido el gesto de desprendimiento patriótico de suscribir ese documento y acompañar el camino de las grandes mayorías.

Apoyamos el proyecto y lo hacemos sin ningún tipo de vergüenza. Por el contrario, lo hacemos con alegría y sin complejos. Creemos que estamos transitando el camino de la unidad nacional en forma efectiva y no retórica. Para alcanzar esa unidad, este acuerdo no es el producto de una alquimia intelectual sino de realidades que efectivamente existen en el país; debe reconocerse que las grandes mayorías están en el radicalismo y en el peronismo. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: la bancada justicialista apoya este proyecto de declaración y lo hace con un sentido claro que quiero remarcar. Aquí no se trata de renunciar a individualidades partidarias ni a las distintas plataformas que los partidos populares y mayoritarios han sostenido en la campaña electoral. En esta misma sesión hemos dado prueba de ello al discutir la ley universitaria, y seguiremos discutiendo todos los aspectos de instrumentación que así lo merezcan.

El proyecto de declaración que consideramos va en apoyo de otra idea: la de unidad nacional sin uniformidad; la idea de unidad nacional al servicio de las grandes mayorías populares y de la soberanía nacional.

Creemos que el documento firmado es perfecto. Tampoco estamos aquí para discutir si un papel firmado es el instrumento apto para la unidad nacional. Yo diría que un simple papel no puede ser un instrumento apto. Estamos reivindicando un gesto; los bloques mayoritarios estamos aportando nuestro esfuerzo en una dirección. La bancada justicialista apoya este proyecto de declaración por la liberación y contra la dependencia; que se queden tranquilos los que nos cuestionan.

Apoyo ese acuerdo en función de la necesaria firmeza nacional para hacer frente a los graves problemas que nos aquejan en el exterior. Creemos que es una pequeña contribución para que la soberanía argentina sea efectiva en todos los órdenes, no sólo en los que figuran en el documento, no sólo en los aspectos territoriales de las Malvinas irredentas; para que la soberanía argentina también sea efectiva en el orden económico, para que ella se realice en la capacidad de exportación de todos nuestros productos que los trabajadores argentinos son capaces de producir, por ejemplo, en el área nuclear, donde estamos sufriendo grandes presiones que no las podremos resistir sin un alto grado de unidad nacional.

La bancada justicialista apoya este proyecto y ve con simpatía este acuerdo porque es un instrumento apto para la concreción de la justicia social que aquí se reclama. Creemos que los trabajadores argentinos han sido postergados; pensamos en la necesidad de recuperar su salario. Creemos que sólo puede llegarse a eso mediante la movilización efectiva de los resortes morales de la Nación, lo que por supuesto exige algo más que un papel. Este acuerdo firmado es apto para iniciar esta movilización alrededor de un elemento fundamental como es la unidad nacional; y pensamos que ya lo han entendido nuestros enemigos; de lo contrario no hubieran puesto esa bomba dos días después.

El justicialismo apoya este proyecto como una lealtad a sus viejas banderas de soberanía y justicia social. Así lo han entendido no sólo los legisladores justicialistas sino también los trabajadores organizados en la Confederación General del Trabajo. Aportamos este esfuerzo para que la Argentina pueda ser fuerte en el ámbito internacional y reiniciar el camino de felicidad y justicia social. *(Aplausos prolongados.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: no puedo dejar pasar en silencio ciertas expresiones vertidas por el señor diputado de la Unión del Centro Democrático, las que por otra parte representan nada más ni nada menos que los intereses de las minorías antinacionales de la Argentina.

Estas minorías, si han tenido un mérito, no ha sido otro que el de saber defender con claridad, coherencia y permanencia los intereses minúsculos de la patria chica; minorías que han trabajado siempre por la desunión nacional y por el desencuentro de las mayorías nacionales.

Por eso, no me sorprende la expresión intrigante de decir que el documento suscrito por los partidos políticos representa los intereses del presidente Alfonsín y de la señora María Estela Martínez de Perón. Se equivoca, por cuanto ese documento fue firmado por la señora María Estela Martínez de Perón en su calidad de jefa del Movimiento Nacional Justicialista y presidenta del partido, a quien todos los cuerpos orgánicos de la agrupación han acatado y avalado. Ningún cuerpo orgánico partidario, ningún consejo, ningún congresal ni ninguna persona la han desautorizado.

Por ello rechazo en forma categórica y terminante la supuesta referencia a intereses subalternos que podrían haber llevado a la presidenta de nuestro partido a suscribir tal documento. Esa suposición es la misma prosaica expresión de ciertos periodistas que juntamente con el señor diputado que he señalado marcan la línea de las minorías antinacionales, esos grupúsculos que como chicos malcriados recurren a la madre Constitución a pesar de no haber trepido en maltratarla cuantas veces tuvieron oportunidad de hacerlo o se les ocurrió. Son las minorías que pretenden hacernos quedar como meros agentes cumplidores de las decisiones políticas adoptadas por las autoridades partidarias, cuando justamente ocurre a la inversa. Como se ha sostenido aquí reiteradamente, la decisión política radica en expresar el concepto de unidad nacional que existe en el pueblo argentino. Es la manifestación del deseo y de la esperanza de que las mayorías nacionales busquen y definan el modelo de patria que todo el pueblo está esperando.

Los justicialistas buscamos la unidad; la deseamos todos los días. Por eso creo que muchas veces hay que hacerla y hay que anunciarla también, así como los que tenemos una creencia religiosa todos los días reiteramos el "Padre nuestro que estás en los cielos...". La unidad hay que ejercerla en cada momento y también proclamarla constantemente, pues de ese modo iremos construyendo lo que el país espera de nosotros, los representantes del pueblo.

Por ello quiero dejar expresada nuestra posición en el sentido de que el documento refleja el deseo del pueblo argentino así como la representación de los partidos políticos del país. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: el proyecto de declaración que se encuentra en consideración ha sido traído a último momento y ello nos obliga a señalar ciertos hitos vinculados con la

tarea de los partidos políticos propiamente dichos y la función que debe cumplir el Congreso Nacional por su naturaleza.

Los partidos políticos procuran ponerse de acuerdo sobre cuestiones que estiman fundamentales para lograr la solución de los problemas que aquejan al país, en la búsqueda de su progreso material y espiritual. De ninguna manera las decisiones que adoptan las autoridades partidarias durante la vigencia de las instituciones que señala la Constitución pueden significar un mandato para los legisladores a los efectos de la toma de decisiones futuras del Congreso.

En este sentido, debe quedar en claro que ninguno de los puntos aceptados por los partidos en el documento en cuestión puede obligar a la adopción de decisiones legislativas futuras, ya sea respecto del tratado con Chile sobre el litigio del canal de Beagle, de la solución de los problemas gremiales o de las obras sociales.

Se trata de dos cuestiones totalmente diferentes y nosotros, como legisladores, tenemos una sola responsabilidad, que es la de representar fielmente al pueblo de la Nación que nos confirió su mandato, y cumplir el juramento prestado conforme lo que determina la Constitución.

Sin embargo, corresponde aclarar un aspecto político que es de orden fundamental. Se acerca el tiempo en que no podremos echar la culpa de todos los males argentinos al gobierno que concluyó el 10 de diciembre de 1983. Han transcurrido seis meses de gobierno y, lamentablemente, desconocemos la posición de las actuales autoridades respecto de cuestiones fundamentales.

Cuando se trata de defender el sistema institucional de la democracia o de establecer un frente unido para resolver los grandes problemas externos que afronta el país, sean de índole limítrofe o económica, no cabe duda de que los argentinos debemos estar unidos. Pero cuando se trata de una gestión para dar cabida a una supuesta unidad de criterios respecto a cuestiones de orden interno, no cabe discutir si está en juego la afirmación o la negación de la unión nacional y de la democracia, porque así como puede ser una tiranía la impuesta por los gobiernos militares a espaldas de la voluntad popular, sin duda también lo es la que imponen las mayorías sin respetar el derecho de las minorías a expresar libremente su opinión.

En este sentido, nosotros tenemos un derecho y un deber marcado por la Constitución, que es el de velar por su cumplimiento. De manera que

no podemos firmar un cheque en blanco ni al Poder Ejecutivo, ni a los partidos políticos, ni a ninguna organización gremial o empresaria, respecto de cuál va a ser nuestra conducta futura vinculada a los grandes temas que el país debe resolver a través y sólo por intermedio de los legisladores.

El diálogo político propio de períodos de intervalo constitucional para escuchar la opinión no representada del pueblo o a partidos políticos que no tienen exponentes parlamentarios no se justifica tanto en los tiempos que corren.

En el documento al que hacemos referencia se ha aludido a algunos temas que no podemos soslayar. Tal el caso, por ejemplo, de la disputa con Chile acerca del canal de Beagle. Evidentemente, a todos los argentinos nos interesa una solución pacífica del conflicto. El Papa, en su declaración del 22 de abril de 1982 propiciaba una solución que fuera naturalmente aceptable para las partes. Pero nosotros, que no conocemos oficialmente la propuesta papal, no estamos en condiciones de avalar una solución que no sabemos si va a ofrecer al país una base digna y decorosa.

El tema de la deuda externa, respecto del cual se ha suscrito recientemente una carta de intención, es otro problema que naturalmente convoca a la unión de los argentinos para buscar una solución adecuada. Pero eso no significa que en el orden interno no discutamos acerca de las modalidades y los criterios empleados para elaborar la carta de intención y de la existencia o no de una política económica y un plan adecuado para desarrollarla, o no expresemos nuestras discrepancias, ejerciendo el derecho constitucional que nos asiste para actuar en este tema de la deuda externa.

Los problemas internos aludidos en el documento y que se refieren a las leyes gremiales y al papel de las obras sociales también son objeto de una legislación a dictar por el Congreso. Mal podríamos adelantar un criterio que no fuera el de asegurar la integración de las obras sociales a un sistema nacional de salud que contemple, fundamentalmente, el interés de los trabajadores y no dé preferencias a parcialidad partidista alguna.

Por último, señor presidente, quiero hacer referencia a algunos hechos que se sucedieron rápidamente en el país: el acta denominada "de reparación histórica de la ex presidente", el posterior diálogo político y el documento que finalmente se firmó.

En cuanto al primero de esos hechos, es decir, el acta de reparación, en su oportunidad dimos nuestra opinión categórica en el sentido de que

dicho documento es inconstitucional y falto de ética. Con respecto al diálogo político, hemos señalado que es propio de administraciones militares, más que democráticas. Por último, en cuanto al documento que se firmó, los partidos políticos pueden hacer un sacrificio y acompañar esta iniciativa, si es que ella sirve para favorecer la posición argentina en los grandes temas nacionales. Pero de ningún modo los legisladores podemos anticipar un apoyo a los términos contenidos en dicho documento, porque ello significaría desvirtuar nuestro mandato que es esencialmente deliberativo.

El ámbito del Congreso está destinado a discutir proyectos y convertirlos o no en leyes, introduciéndoles enmiendas y modificaciones que los enriquezcan. Todos debemos estar dispuestos a ceder y transigir; de lo contrario estaríamos en presencia de un mandato imperativo, que no es otra cosa que la desnaturalización de la función parlamentaria. La solución final corresponde, pues, a los legisladores.

Si hoy votáramos un proyecto de adhesión al documento suscrito por los partidos políticos nos estaríamos atando las manos para el día de mañana, cuando tengamos que tratar concretamente el tema de la deuda externa, el tratado con Chile, la solución del problema gremial o el régimen de las obras sociales. Esta es una facultad que no se puede delegar, y si lo hiciéramos estaríamos violando el mandato popular que juramos ejercer conforme a la Constitución Nacional.

De modo que invito a la reflexión a las principales bancadas de esta Cámara; a la bancada oficial, que ha sabido hacer un culto del respeto a las libertades públicas y a la democracia, y a la primera minoría, que permanentemente ha enarbolado la defensa de los derechos del pueblo trabajador, para que no incurramos en errores que desvirtúen nuestra función específica de legisladores del pueblo de la Nación. Debemos resguardar muy celosamente las facultades que son inherentes a este cuerpo; de lo contrario dejaremos que los partidos y sus autoridades resuelvan por sí cuestiones que solamente el Congreso de la Nación puede resolver con validez. Este proyecto de declaración no contribuye al fin antedicho. Debemos pues actuar defendiendo con celo los intereses del pueblo argentino, que es el único que nos ha conferido un mandato válido.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Debo advertirle, señor diputado, que sólo dispone de diez minutos para hacer uso de la pa-



labra si es para rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

**Sr. Monserrat.** — Seré muy breve, señor presidente.

No pensaba volver a hacer uso de la palabra porque en mi intervención anterior he fundado las razones por las cuales mi sector no acompañaría con su voto el proyecto en consideración. Por lo tanto, considero innecesario reiterar argumentos que ya he dado.

Pero he sido aludido en forma directa y personal por una andanada de expresiones descomedidas y de exabruptos que me parece no se corresponden con el respeto que nos debemos guardar en esta Cámara para hacer efectiva la convivencia democrática. Esto me obliga no a replicar agravios —no quiero descender a ese terreno— sino a señalar algún concepto que puede ser útil, si es tomado con el sentido de convivencia y de respeto con que voy a formularlo.

En primer lugar, debo hacer notar que cuanto he dicho no pretendí prejuzgar en ningún momento acerca de las intenciones de los sectores que en una actitud distinta a la mía han suscritto el documento que motiva este proyecto de declaración y que hoy están dispuestos a votarlo manifestando su satisfacción por lo allí expresado. Simplemente he señalado las razones por las cuales discrepamos con estos puntos de vista, pero sin agraviar, ofender, ni menos aún prejuzgar —repito— acerca de las intenciones de quienes tienen una postura diferente.

En segundo término, quiero manifestar que estas explosiones de iracundia, que algunos creen que dan patente de "jóvenes coléricos" y que contribuyen al lucimiento personal, son realmente lamentables y están profundamente equivocadas. Me apena tener que decir esto, pero pienso que no ayudan en nada a prestigiar la labor parlamentaria.

Señor presidente: no voy a contestar los agravios que se me han inferido cuando se dijo que hablamos con oportunismo político, que nuestra posición no tiene bases legítimas, que es una especulación y que nos mueven cuestiones mezquinas. Me parece deplorable que se acuda a estos recursos en lugar de emplear razones para refutar argumentos que pueden ser equivocados, pero que están dichos con todo respeto y buena fe.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — El señor diputado Storani inició su exposición diciendo: "No abriré el debate", pero lo abrió y provocó una larga discusión. No voy a entrar en ese debate porque

estimo que no vale la pena; ya tendremos más adelante otras reuniones para polémicas más interesantes. Esta es completamente trivial.

Sólo deseo señalar que cuando se utilizan palabras tales como planificación, programación y libre comercio, hay que saber de qué se está hablando. Tal vez se confunda libre comercio o libre cambio con la organización social que provee una economía libre a través del mercado, pero creo que éste tampoco es el momento de aclarar estas cuestiones.

Lo de "minorías antinacionales", señor diputado González Cabañas, se lo perdono por esta vez. Tenemos mucho tiempo por delante para discutir y habrá muchas cosas acerca de las cuales se tendrá que rendir cuentas, de manera que queda por ahora perdonado.

Lo que me conmueve es esta emoción de las mayorías populares que dicen representar el 92 % del electorado, contra el pequeño 8 % restante. Si el 92 % está de acuerdo, ¿por qué se preocupan tanto por nosotros? Júntense, gobiernen, saquen el país adelante, y todos estaremos felices. Si es necesario que nos callemos la boca y que la UCD no actúe, no actuaremos. Pero gobiernen, por favor, porque el tiempo se acorta y los acontecimientos se nos vienen encima. Y no son muy agradables esos acontecimientos.

En cuanto a la emocionada defensa y sumisión del señor diputado González Cabañas a su jefa, no estoy tan seguro de que represente el sentir unánime de sus colegas.

Me temo que no todos los cuerpos orgánicos van a estar tan convencidos como él de que deben seguir detrás de ella. En todo caso, lo vamos a ver. Dentro de unos cuantos días volvemos sobre el tema.

**Sr. Gurioli.** — Es más fácil ponerse de acuerdo en la UCD, por razones numéricas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — En realidad las expresiones espontáneas que hemos escuchado hoy demuestran la necesidad de un debate previo de los asuntos. Seguramente si en su momento hubiésemos podido hablar sobre el tema, no estaríamos debatiendo hoy este proyecto.

Como integrante de la UCD y como uno entre los miles de votantes que apoyaron el cuerpo de ideas que representamos aquí, no quiero dejar pasar la oportunidad sin referirme a un tema que nos preocupa. Esos miles de votantes no son "vendepatrias" ni obedecen a "intereses antinacionales". No quieren en la Argentina ninguna dominación extranjera. Somos simplemente un grupo de argentinos que creemos que cuan-



do nuestra patria vuelva a ser un país fuerte, se terminará el tema de la dominación extranjera. Este empobrecimiento del país, este proceso que no es culpa sólo del actual gobierno, ni siquiera de los anteriores, sino que se remonta a muchas décadas atrás, es lo que tenemos que revertir para terminar de una vez por todas con el tema de la "dominación extranjera".

Quiero agregar un concepto más: la inflación más grande del mundo no es una intelectualización; es una realidad concreta y cada día que pasa se encuentra más cerca de la comprensión de las mayorías nacionales y populares. A eso apunta todo lo que decimos y toda la acción de nuestro partido.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — En primer lugar deseo aclarar al señor diputado Alsogaray que mi expresión no fue "abrir el debate" sino que dije que no íbamos a eludir el debate. Se trata de una mala interpretación.

De cualquier manera creo que él tiene razón en cuanto a que es bastante discutible su concepto sobre lo que denomina economía social de mercado y cuánto tiene de social. Lo que yo modestamente conozco sobre las corrientes que en el mundo establecen el constitucionalismo social marcha por caminos diametralmente opuestos a lo que el señor diputado denomina "economía social de mercado". Pero, al margen de eso, creo también que éste no es el momento apropiado para este debate, por lo que lo dejo para otra oportunidad. Esta vez yo lo perdono a él.

Deseo expresar también que el señor diputado representante del Partido Intransigente incurre una vez más en la soberbia que nos endilga a nosotros. No es cierto que no haya hecho manifestaciones adjudicando intenciones. Las hizo en todo el transcurso de su exposición cuando analizaba punto por punto el documento, atribuyendo determinadas interpretaciones a los conceptos de reconciliación, de unidad y a las expresiones sobre instituciones básicas de la República. Se refirió también a una supuesta autoamnistía o amnistía encubierta, que es por otra parte una prédica conocida de su propio partido.

No puede entonces ofenderse si con la misma energía que él emplea en sus argumentos se le contesta con otros. No hubo en esta réplica ninguna palabra ofensiva ni de agresión. Se han expuesto argumentos políticos y volvemos a repetir al señor diputado Monserrat que estamos dispuestos a que el soberano, en definitiva, dicte en esta cuestión en base al debate que será llevado a todos lados por todos nosotros.

Por esa misma razón, no nos sentimos afectados porque no ha estado en ningún momento en nosotros agredir a nadie.

En cuanto a la coincidencia terminológica que señala con respecto a la caracterización de determinados sectores jóvenes con algunos otros —por ejemplo, los que ellos permanentemente denostan como representantes de determinados intereses—, corre también por su cuenta. Nosotros, sin agravios, seguiremos adelante por el camino de la unidad nacional.

**Sr. Presidente (Silva).** — Continuando con esta ronda de aclaraciones, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pareciera que cuando llega el invierno se congelan nuestras posibilidades de entender bien lo que se dice.

Agradezco al señor diputado Alsogaray su generoso perdón y, a mi vez, le perdono el término "sumisión" que ha empleado, porque sabemos diferenciar muy bien entre la obsecuencia y el servilismo que las minorías antinacionales han tenido permanentemente para con los imperialismos de turno y que denigran y desprestigiar al ser humano, y las lealtades que pueden tenerse hacia una determinada doctrina o principio, así como hacia los que conducen con acierto un partido político determinado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — Señor presidente: el señor diputado Alsogaray, sentado en la silla curul y como un pretor, ha estado perdonando a muchos de nuestros colegas. Como diputado de la Nación no puedo admitir que otro diputado pretenda que en este recinto se consideren asuntos de alcance trivial.

En efecto, el diputado Alsogaray expresó hace un momento que el señor diputado Storani ha traído a colación un problema trivial para la consideración de esta Honorable Cámara. Creo que lejos de tratarse de un problema trivial, se trata de un acuerdo celebrado días pasados en la Presidencia de la Nación y que marca hitos en la historia argentina, en tanto y en cuanto se ha comenzado a transitar por el camino de la pacificación nacional, que es el único por el cual podremos cristalizar cualquier tipo de solución.

En aquel momento terminamos con las disensiones y controversias que desde 1810 venían separando al pueblo argentino. Por ello se trata de un documento con un gran criterio ético y moral, que une a todos los argentinos de bien que piensan y sienten como argentinos y desean

que nuestro país se encamine por el sendero de las realidades constructivas para que en la patria no haya más hijos ni entenados.

Esos argentinos admiten el disenso criteriológico, pero aspiran a que todos marchemos unidos y tesoneros en la búsqueda incesante de nuestro mejoramiento, afianzado por el prestigio de ayer, en que nuestros padres de la patria nos legaron una Argentina soberana y la gloria de hoy al poder en conjunto hermanos en la causa nacional, acudir al llamado de unión realizado por el señor presidente, coadyuvando de esa forma para que siempre tengan vigencia en nuestro país la democracia, la libertad y la justicia, condiciones sine qua non para que el hombre pueda realizarse. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: quisiera clarificar dos o tres conceptos que ya fueron expresados en la iniciación del debate, pero que a esta altura vale la pena volver a traerlos. El objetivo de este acuerdo no es otro que el de establecer una base para la finalidad común que nos mueve a todos los argentinos que enfrentamos a la dictadura militar. Creo que cuando enfrentábamos a la dictadura militar la gran mayoría de los argentinos —o casi la totalidad— estábamos en el enfrentamiento.

El otro elemento que quiero traer a la reflexión es que si bien el documento es general no creo que sea ambiguo, especialmente en algunos de los temas señalados.

Hemos escuchado reivindicar a la Constitución del 53 como el agua bendita que purificará todos nuestros males. Nosotros, desde el peronismo, no sólo no estamos de acuerdo con esa expresión sino que estamos convencidos de que es una Constitución anacrónica e incapaz de encauzar a la Argentina de hoy, porque la actual es una sociedad moderna en la que han aparecido una serie de modificaciones de importancia, de gran importancia, muchas de las cuales surgieron de la mano del peronismo.

Nosotros vamos a proponer la reforma de la Constitución. Por ello la necesidad de este acuerdo, porque los objetivos acá planteados también lo estaban cuando se hizo la Constitución del 53. Si bien estuvieron formalizados no tuvieron instrumentación, y en nombre de la libertad, que debe ser un principio entre iguales, se cometieron grandes atropellos contra los sectores más desposeídos de la Nación. Lo que trata este acuerdo es de encontrar herramientas para lograr la igualdad en la libertad.

Voy a leer algunos de sus principales conceptos: "Los sindicatos y las organizaciones empresarias y profesionales podrán defender sin interferencias los intereses de sus representados. Se asegurará la libertad y el fortalecimiento de las entidades intermedias". Esto, que no está prohibido en la Constitución del 53, creemos que vale la pena reafirmarlo y por eso está incluido en el documento.

Sigue diciendo que la justicia social y la participación popular dan contenido a la vida democrática. Esto es entender que la democracia que queremos hacer en 1984 los argentinos se parece a la democracia de los gobiernos populares y no a la democracia del fraude patriótico. Es una democracia que se quiere demostrar eficiente en la asignación de los recursos y en la distribución de las riquezas en el país. Esta es otra diferencia que debe estar claramente marcada y por eso está puesta en el documento.

Dice también que la investigación y el desarrollo propios de las tecnologías más avanzadas, partiendo de lo ya alcanzado en materia nuclear, que permanecerá siempre al servicio de fines pacíficos, es un pilar fundamental de nuestra liberación y crecimiento nacional. En 1953 no se pensaba en la explotación de la energía nuclear, y en 1984, fuera de nuestras fronteras, se piensa demasiado en que no la explotemos. Por eso celebramos que esté escrito en el acuerdo y es nuestra posición.

Otro elemento que no es de ninguna manera general es el que se refiere al proyecto aprobado la semana pasada de apoyo a la hermana República de Bolivia. Lo hecho en esta Cámara de Diputados ha tenido una repercusión de importancia reconocida por el pueblo y el gobierno bolivianos. Anoche, el gobierno del vecino país y la oposición con representación parlamentaria han agradecido nuestro gesto, que esperamos se rubrique con la actitud objetiva del Poder Ejecutivo en la próxima reunión argentino-boliviana para aumentar nuestro intercambio. Es una muestra de la unidad e integración latinoamericanas con especial dedicación al cono Sur.

Esta no es una generalización tercerista. Es ponerse en el puerto mirando hacia Latinoamérica y no hacia Europa. Por eso está puesta en el documento.

Por otro lado, el acuerdo contiene una precisión muy específica que no se ha dicho con toda claridad en nuestro país y que algunos sectores sostuvieron y otros soslayaron: "...incluir el tema de nuestra soberanía sobre las

islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La República Argentina condena y rechaza la idea de la «Fortaleza Malvinas» y la llamada «zona de exclusión». Esto está puesto con todas las letras y no creo que sea delegar atribuciones del Congreso sino extenderlas al conjunto de la Nación.

El elemento al que me voy a referir a lo que menos se parece es a un cheque en blanco, porque dice que «la renegociación de la deuda externa debe hacerse sobre la base de un programa económico que haga posible desplegar todas las potencialidades argentinas sin desmedro de los intereses del país y la dignidad nacional».

La Confederación General del Trabajo ha dicho que el programa económico vigente y su ejecución resienten los ingresos de algunos sectores, sobre todo, los de los sectores de menores recursos, por lo que tiene que ser corregido. Acabamos de discutir con énfasis una ley. Nosotros no renunciamos ni extendemos cheques en blanco, pero hay un solo cheque en blanco que libramos: es la posibilidad de que discutamos y que no vayan a buscarnos en un auto a la noche. (*Aplausos.*)

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: coincido en la mayoría de sus expresiones con el señor diputado Manzano, aunque compartiendo el criterio de los señores diputados Storani y Alsogaray considero prudente no entrar en polémica.

Desde un punto de vista personal, como argentino y como radical, rechazo enérgicamente la calificación de anacrónica que se ha querido dar a la Constitución que nos rige.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Stubrin (A. L.).** — Señor presidente: comparto plenamente las expresiones vertidas por el señor diputado Manzano, excepto las referidas a la Constitución Nacional, que juzgo inconvenientes para los actuales momentos que vive el país. La calificación de anacrónica, de inconducente para canalizar las inquietudes de transformación de la sociedad argentina, se desdice en las propias palabras del señor diputado Manzano cuando señala que su partido propicia la reforma. La reforma de la Constitución Nacional se hace en virtud de ella misma, que no es tan anacrónica ni tan incapaz de conducir jurídicamente los destinos del país, pues tiene perfectamente prevista la posibilidad de adecuarse a los nuevos tiempos.

Estamos de acuerdo con que es una rémora y que es una estructura jurídica imposibilitada de comprender los nuevos fenómenos de la sociedad argentina. Pero queremos también ponernos de acuerdo acerca de que esa norma jurídica es fundamental para la organización de nuestro país; gracias a ella ocupamos estas bancas y hemos podido, con una concepción unificadora, recuperar de manos de la dictadura militar el principio de la soberanía popular; por lo tanto, ella debe seguir siendo prenda de unión y no debe ser impugnada por ningún diputado de la Nación, pues es la fuente jurídica de la organización del Estado y de su naturaleza democrática, que nos permitirá modificar seguramente nuestra Carta Fundamental, como también nuestra sociedad en su conjunto, en el futuro próximo.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra, pues he sido aludido.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: me alegra la atención con que me siguen los compañeros diputados y su afán de interpretarme. Pero me veo obligado a aclarar mis propias expresiones. Cuando utilizo el calificativo de «anacrónica», lo hago partiendo de la base de la que parte también el diputado preopinante cuando señala que hay que modificar la Carta Magna. Puedo aceptar el término de rémora constitucional; creo que hay situaciones que esta Constitución no contempla, y por eso nosotros ya hemos promovido y vamos a seguir promoviendo su modificación. De cualquier manera tenemos un compromiso claro en ese sentido.

Interpreto la expresión del señor diputado Stubrin de que esta Constitución contempla la posibilidad de su modificación. Y cuando hablamos de su modificación no conocemos otro camino que el que indica la misma Constitución. Es un instrumento eficaz, pero para la sociedad argentina de 1984 es insuficiente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: quiero hacer una breve aclaración. Para la Unión de Centro Democrático la Constitución Nacional no es ni una rémora ni anacrónica.

**Sr. Presidente (Silva)** — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1570.)

20

## EXPRESION DE REPUDIO POR UN ATENTADO

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros, de repudio al atentado perpetrado al avión de Aerolíneas Argentinas en el que debían viajar la señora María Estela Martínez de Perón, legisladores nacionales y otras autoridades.

Por Secretaría se dará lectura del mencionado proyecto.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: hacen falta pocas palabras para fundamentar una iniciativa que espero cuente con el apoyo unánime de este cuerpo. Creo necesario advertir que ha vuelto el terror a la Argentina a partir de este acto criminal que gracias a Dios pudo ser evitado. Este hecho debe tener la unánime reprobación de todos los integrantes de la Honorable Cámara.

Pienso que no son argentinos los que perpetraron este acto ni quienes lo idearon. Creo que de nuevo quieren intervenir en la política argentina manos que tienen por costumbre utilizar el terror para dominar al mundo. No podemos pecar de ingenuos. Debemos pensar que esto ha ocurrido así porque estamos en un momento en que la Argentina se pone de pie ante los grandes problemas que le plantean organismos internacionales y su madurez da lugar a un acuerdo político que ha sido suficientemente debatido al tratarse recién la adhesión de la Cámara al mismo. Esta es la respuesta a ese acto de unidad. Por consiguiente, haciendo votos para que esta Cámara no deba volver a expresar en próximas sesiones su repudio por actos similares, solicito el apoyo de mis pares para esta iniciativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración en la página 1510.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1570.)

21

## COMISION REFORMADORA DE LAS LEYES PENALES

(Orden del Día N° 136)

Dictamen de comisión \*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cortese sobre la constitución por el Poder Ejecutivo de una comisión reformadora de las leyes penales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 1984.

*Lorenzo J. Cortese.* — *Ricardo A. Alagia.* — *Oscar N. Caferrri.* — *Oswaldo Camisar.* — *Juan C. Castiella.* — *María F. Gómez Miranda.* — *Alberto J. Prone.*

**En disidencia:** *Néstor Perl.* — *Oscar L. Fappiano.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituya una comisión reformadora de las leyes penales con representación de las cámaras del Congreso, del Poder Judicial, de las universidades, de abogados y sin perjuicio de sus propios representantes.

*Lorenzo J. Cortese.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al analizar el proyecto del señor diputado Cortese, ha considerado innecesario abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Castiella.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de sancionarse por esta Honorable Cámara el proyecto de ley relativo a la defensa del orden constitucional, que derogó, entre otras, la ley de facto 21.338, modificatoria de más de la mitad de las disposiciones del Código Penal, se destacó la necesidad de introducir, a la brevedad, las reformas indispensables al Código Penal para adecuarlo a posibles nuevas formas delictuales, recoger la experiencia de las leyes vigentes y de la construcción jurídica de la doctrina.

\* Artículo 90 del reglamento.

En esta inteligencia se encomienda al Poder Ejecutivo la creación de una comisión para que cumpla con la finalidad señalada, prestando la consideración debida a las más urgentes necesidades de reformas de las leyes penales y propiciando que la misma se encuentre integrada por legisladores, representantes del Poder Ejecutivo nacional, del Poder Judicial y también por las universidades y los expertos en materia penal.

*Lorenzo J. Cortese.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sra. Gómez Miranda.** — Señor presidente...

**Sr. Perl.** — Nobleza obliga, señor presidente; le cedo la palabra a la señora diputada Gómez Miranda.

**Sra. Gómez Miranda.** — Agradezco la expresión del señor diputado, pero creo que me corresponde el uso de la palabra.

Señor presidente: la justicia es uno de los pilares de la democracia, y una de sus expresiones más claras y populares es el cumplimiento y respeto de las normas que rigen la convivencia social, cuya transgresión hace pasible a su autor de una pena. Pero lo fundamental no es establecer la pena sino encontrar el camino más apto y eficaz para que al mismo tiempo que se proteja el interés de la sociedad se respete la libertad individual, que es el eje y motor de la soberanía popular. Razón tenía Tomás Jofré cuando afirmaba que siempre se ha dado más importancia al Código de Procedimientos en Materia Penal que al Código Penal de fondo. Es más necesario y más urgente un buen Código de Procedimientos en lo Penal que un Código Penal, porque este último es para los culpables mientras que el primero debe ser la salvaguarda y la garantía de los hombres honrados.

El proceso penal moderno exige que la verdad del hecho sea atrapada íntegramente por el juez para que al decidirse por la absolución o por la condena, ésta sea la expresión fiel y cabal de esa verdad descubierta y probada en el proceso.

Nuestro Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal y territorios nacionales adopta un sistema de subido tono inquisitivo, que ha sido usado como método de opresión o de persecución por los gobiernos autoritarios de neto corte totalitario.

¿Cuál es el método que satisface más esa exigencia del procedimiento penal moderno? Sin ninguna duda, el procedimiento acusatorio, con garantía de oralidad, de inmediación, de continuidad y de publicidad. Ese sistema —con esas

garantías— es el que propiciamos para una reforma integral de nuestro Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal y territorios nacionales.

Sé perfectamente que se van a levantar de inmediato voces para hacer las críticas respectivas; que no hay posibilidades económicas, que no hay locales adecuados y que no hay suficientes magistrados preparados para ello. El juicio acusatorio que garantiza la oralidad, la continuidad, la inmediatez y la publicidad, es conocido por todos los señores diputados.

La oralidad es una forma de entendimiento que permite al juzgador una apreciación más clara y más exacta, y valorar mejor al testigo, al acusado y a los peritos. Cualquier gesto o palabra, o hasta el rubor, le permite al juzgador descubrir la verdad del hecho. La inmediatez le permite al juez tener una medida casi exacta del hecho en cuestión. Por la continuidad, todo el proceso se desarrolla en un solo acto, o en una serie ininterrumpida de actos, lo que le permite al juzgador conservar fresco el recuerdo de lo percibido, manteniendo vívido en su mente, en el momento del fallo, todo lo oído y visto. En cuanto a la publicidad, se trata de que el pueblo pueda acceder al proceso y presenciarlo. Es una publicidad de control genérico y no concreto. Todo ese principio republicano que establece que los representantes son responsables ante el pueblo no podría realizarse sin la publicidad de los actos que permite señalar el error, la incuria o la venalidad. Razón tenía Mirabeau cuando afirmaba: dadme el juez más corrupto, el peor juez, mi peor enemigo, con tal que no pueda realizar ningún acto sin la garantía de la publicidad.

Como si todo esto fuera poco, el proceso acusatorio con esas garantías tiene también una función educadora: permite que el pueblo conozca el orden jurídico cuando presencia el proceso, y lo lleva a defender su libertad y hacer buen uso de ella.

Esta reforma integral que hoy propiciamos no puede ser abordada sino por una comisión designada al efecto, integrada por abogados, legisladores y profesores de las diferentes especialidades que versan sobre esta temática, para que de su seno surja un código de procedimientos penales que garantice efectivamente la libertad de las personas.

Por todo lo expuesto y por los fundamentos expresados por el autor de esta iniciativa, diputado Cortese —que integran este despacho—, y en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, que me encomendara informar este



proyecto, solicito que la Honorable Cámara apruebe el dictamen en consideración. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — La diputada preopinante se equivocó dos veces: cuando le cedí el uso de la palabra, que me había sido otorgada, no supo apreciar la gentileza; en segundo lugar, se refirió a otro asunto y no al que estaba en consideración. Vamos a seguir, entonces, con el debate del orden del día que ahora pone usted en consideración, y así, en general, la disidencia que plantearemos los justicialistas es extensiva a los dos proyectos contenidos en los órdenes del día 136 y 137, respectivamente.

Quiero dejar convenientemente aclarado que estamos contestes en la imperiosa e insoslayable necesidad de reformar los códigos vigentes, no sólo en materia penal y procesal penal sino también otros, ya que es menester dotar al andamiaje jurídico de la Nación de instrumentos aptos para obtener una administración de justicia ágil y efectiva que garantice la equidad y asegure el cumplimiento de las garantías constitucionales para todos, sin excepciones ni privilegios.

Disentimos empero de la mecánica que para ello se ha elegido según el proyecto en consideración. En realidad, ambos proyectos de declaración como tales no merecen ni aprobaciones ni muchos reparos, pero sí un comentario. Ello, por cuanto históricamente está demostrado que la buena voluntad emanada de órganos ajenos a quienes tenemos la responsabilidad innata de legislar no produce efectos ni buenos ni malos. Sencillamente, las reformas legislativas pergeñadas por comisiones creadas *ad hoc* en el seno del Poder Ejecutivo, han terminado, tan lánguida como silenciosamente, en fracasos.

En este sentido, han sido muchos los intentos de lograr por esta vía la modernización del procedimiento penal, pero invariablemente los sectores de poder cuyos intereses están seriamente comprometidos con la anacrónica estructura del procedimiento escrito y su ineludible consecuencia, la morosidad, han conseguido frenar este impulso y derivar la inquietud hacia una vía muerta.

De este modo se ha logrado esconder la realidad social del país mediante la falta de compromiso de muchos de los jueces con ella.

Por otro lado, tras la máscara de un supuesto apoliticismo de la magistratura y un tecnocratismo vacío pero complaciente, se han cometido en los estrados de la justicia las mayores abe-

raciones jurídicas, como la elaborada doctrina de la convalidación de los poderes de facto, que desde el año 1930 utiliza la jurisprudencia.

Es imperioso revertir cuanto antes esa situación que afecta la credibilidad de uno de los tres pilares sobre los que se asienta el sistema republicano de gobierno.

La gravedad y urgencia del cuadro descrito obliga a elegir los medios idóneos para obtener resultados inmediatos. En este aspecto, el pueblo nos ha habilitado, mediante la emisión del sufragio, para actuar como sus representantes legítimos, confiándonos la ardua y responsable tarea de legislar. Es el mismo pueblo que padece a diario las arbitrariedades y atropellos de un sistema judicial anacrónico, inoperante y esencialmente injusto, basado en una legislación diagramada en parte para acrecentar y conservar el privilegio de unos pocos, asentado sobre el sufrimiento de otros muchos, e instrumentado a través de un proceso judicial desgastante y burocrático.

Por ese estado de emergencia, consideramos inconducente la iniciativa contenida en el proyecto que se debate.

El país no soporta más frustraciones, no admite más promesas incumplidas ni tolera pomposos preparativos que no redunden en resultados objetivos prácticos e inmediatos.

Este lacerado cuerpo social de los argentinos no tolera más desengaños. No puede sufrir sin desmayo la expectativa vana que alienta la creación de figuras ni puede continuar la vigilia natural en pos de una retórica vacua.

Espera realidades, soluciones, hechos concretos, y cuando de reformas legislativas se trata, es nuestra obligación proporcionárselas.

Con respecto a este punto, los justicialistas seguimos aquel viejo lema que dice "mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar".

Nosotros hacemos y realizamos, elaborando proyectos que en forma silenciosa y con humildad hemos aportado sin otra pretensión que la de proveer al cuerpo legislativo de algunas hipótesis de trabajo que sirvan de base para un debate en el marco democrático.

Obramos así, convencidos de que ésta y no otra es la manera en que deben surgir las ideas que, plasmadas en las grandes leyes de la República, brinden la solución necesaria.

Sería largo, en efecto, enumerar la serie de fracasos que coronó sistemáticamente la labor de este tipo de comisiones extraparlamentarias que este proyecto propone.

No es del caso fatigar la atención de quienes nos escuchan con una pormenorizada enuncia-

ción. Basta con un sucinto muestreo que a simple título enunciativo expondré, abarcando unos pocos casos que servirán de ejemplo.

En 1913 el Poder Ejecutivo designó a los doctores Ramón Méndez, Manuel Montes de Oca y Pedro Agote y les encomendó la redacción de un proyecto de reforma al Código de Procedimientos en Materia Penal para la Capital Federal. La comisión no arribó a conclusión alguna.

De igual modo, durante la presidencia del doctor Ortiz, siendo ministro de Justicia Jorge Eduardo Coll, se integró en el ministerio aludido una comisión en la que revistaron especialistas tales como Ernesto Ure y Francisco Laplaza, con la finalidad de proyectar un Código de Procedimientos Penales.

Para la misma época, y con el objeto de elaborar un proyecto de Código Contravencional para la Capital Federal, el Poder Ejecutivo nombró una comisión de juristas que nucleó, entre otros, al mismo Laplaza y a Eusebio Gómez.

Ambos intentos, tras varios meses de infructuosa labor, se diluyeron sin trascendencia ni resultados.

Quizá tuvo mejor suerte el gobierno peronista, pues en 1949 en el seno de la Dirección General de Institutos del Ministerio de Justicia —antecedente de la actual Subsecretaría de Asuntos Legislativos— se encomendó a una comisión, que integraron entre otros los doctores Aftalión y Durrieu, una reforma del Código de Procedimientos. El proyecto emanado de tal comisión ingresó al Congreso pero nunca fue tratado.

En 1960 el Poder Ejecutivo encargó a Alfredo Vélez Mariconde la elaboración de un proyecto de Código Procesal Penal para la Capital Federal y Justicia Federal. Tampoco en esta ocasión el esfuerzo cristalizó en un nuevo procedimiento penal.

Podría seguir dando este tipo de ejemplos, pero lo expuesto es bastante para demostrar que, en unos casos por la labor inconclusa de las comisiones, y en otros por la inviabilidad parlamentaria de los proyectos que de ellas emanan, la tan ansiada reforma legal no llega y el anquilosado sistema vigente desafía, aparentemente incommovible, los buenos propósitos que animaron a quienes —entonces como hoy— creen ver en las comisiones extraparlamentarias la solución de este delicado problema.

Tenemos un sistema penal que ha sido permanentemente mutilado y desvirtuado por el irracional furor hiperrepresivo del legislador de facto. Lo mejor que subsiste de él surgió de los recintos parlamentarios. Dejemos pues que los órganos encargados de legislar sean los que desempeñen esta tarea.

La función de hacer la ley es fundamentalmente indelegable, máxime en materias de esta envergadura. Ello es así por expreso mandato constitucional y sobre la base de la experiencia.

Evidentemente, el poder administrador está sobrecargado de tareas ante esta hora de crisis que vivimos. Cumplamos como legisladores con nuestro deber y dejemos que el Poder Ejecutivo se dedique específicamente a sus propias tareas.

Por ello el bloque justicialista de diputados, en forma bastante silenciosa, ha seguido elaborando una reforma integral de las estructuras procedimentales, que también supone la oraliación, modernización y jerarquización de todo el procedimiento en el ámbito nacional. Ya hemos presentado los primeros trabajos; casualmente, se iniciaron mucho antes de que se presentara este proyecto.

Se trata del proyecto de Código de Procedimientos en Materia Penal, cuya exposición de motivos no voy a solicitar que se lea por Secretaría por razones de economía parlamentaria.

Dicho proyecto de código, que ya obra en este cuerpo, contempla precisamente los extremos a que parece aspirar el proyecto de declaración en tratamiento, ya que implementa un sistema "acusatorio que contemple los principios de la oralidad, publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez, al servicio del sistema republicano de gobierno". No es preciso, pues, para obtener tales fines, que el Poder Ejecutivo acuda en nuestro auxilio.

Se encuentran adelantados los trabajos relativos a la reforma de los códigos de procedimientos en materia laboral, civil y comercial y contenciosoadministrativo, enfocados en base a los mismos principios y cuya presentación es inminente. Esto me consta porque los diputados que están trabajando en este tema pertenecen a mi propia bancada.

En el mismo contexto ha de inscribirse el proyecto sobre judicialización de las contravenciones, que fuera presentado en su oportunidad por este mismo bloque, suscrito por los señores diputados Unamuno y Maya. Todo ello demuestra que las estructuras parlamentarias resultan autosuficientes a los efectos de programar proyectos serios que concurren al común objetivo de acceder a una integral reforma de los códigos tanto de fondo como de procedimientos.

Trabajamos con la esperanza de ver enriquecido nuestro enfoque con los aportes provenientes de los restantes sectores, para que entre todos brindemos finalmente a la Nación las herramientas legales que necesita.

Señor presidente: deseo finalizar tal como comencé, destacando que en esta materia coinciden nuestras aspiraciones con las de la bancada oficialista, según se desprende de los propósitos que emanan del proyecto de declaración en tratamiento.

Esperamos de los señores legisladores su aporte crítico a nuestro proyecto o su concurrencia con planes alternativos. En uno y en otro caso los convocamos a encarar las espinosas aristas de este delicado problema hoy y aquí, y no a derivar este inquietante desafío a hipotéticas iniciativas que supuestamente surgirían de organismos futuros a crearse en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Podría causar cierto dolor el hecho de manifestar en voz alta lo que estoy pensando, pero creo que si a un ex ministro de facto le cuesta mucho derogar una norma de facto, como la universitaria, mucho más le costará hacer una norma constitucional.

No nos oponemos a la creación de una comisión parlamentaria que encare en forma ordenada, coherente y sostenida la reforma integral de la legislación penal y procesal penal; por el contrario, apoyamos incluso la idea de que sea una comisión bicameral. Ello no cercena nuestras atribuciones ni menoscaba nuestros propios derechos. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: según palabras textuales del diputado Perl, se ha disentido con respecto a la mecánica pero se comparten los objetivos de dotar al país de un Código de Procedimientos en Materia Penal que implemente el sistema acusatorio garantizando los principios de oralidad, publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez.

Entiendo que para responder a los argumentos expuestos debemos considerar fundamentalmente que se trata de la aspiración legislativa de sanción de códigos que, como tales, deben estar caracterizados por principios de unidad, de exclusividad y de sistematización de las normas. Esta tarea es naturalmente compleja, y como tal debe provocar la búsqueda de que tal sistema normativo a sancionar sea la expresión acabada del pensamiento —hecho síntesis en el aspecto jurídico— de todo el país.

De eso se trata, más allá de algún agravio que tampoco puedo tolerar, porque es el agravio a un ministro de esta etapa de la República democratizada por el esfuerzo común de un pueblo que puso en ello su libertad, sus bienes y su sangre. Estoy cansado de escuchar aquí de-

clamaciones de unión nacional, y si bien hay gestos concretos en los que nos abrazamos las mayorías populares para entre todos recuperar definitivamente este país, es necesario que no se echen a rodar expresiones que poco contribuyen a que marchemos realmente sin agravios y entre todos, más allá de los pactos que podamos suscribir, hacia esa recuperación para bien de todos. No han sido útiles esas expresiones. Lo destaco.

Pero retomando el hilo de lo que es materia de tratamiento, debemos encontrar en esa síntesis del pensamiento jurídico la materia de reanálisis a nivel parlamentario. Con este proyecto no se está derivando la función parlamentaria; será un anteproyecto de código que aceptaremos, desecharemos o modificaremos.

Yo también puedo copiar códigos y colgarme las medallas si fuese necesario, ya que hace cuarenta años que en Córdoba se aplica un procedimiento oral creado por Vélez Mariconde, Soler y un grupo de colaboradores, que me ha permitido criar a mis hijos litigando en los tribunales de la provincia. Y al respecto no es cierto que en 1960 Vélez Mariconde no concluyese su tarea con un anteproyecto de código para el ámbito federal. Está reservado en la comisión legislativa de la que es secretario el doctor Perl.

El mecanismo que hemos implementado se ha considerado útil y con suficientes antecedentes como para constituirse en el método actual de trabajo en esta materia. Se han desechado algunos, otros no han sido concluidos, pero fundamentalmente las interrupciones institucionales han conspirado contra esta tarea. Ahora vamos a proclamar desde aquí que no habrá más golpes en el país y que contaremos con el tiempo suficiente para trabajar con seriedad y dotar al país de un proyecto que sea fruto de la labor científica y que en su oportunidad analizaremos técnicamente quienes somos representantes del pueblo.

El último antecedente que se omite en el recuento, y que corresponde al gobierno justicialista de 1973, es la ley 20.509. He tratado de reproducir su artículo 5º, que decía que el Poder Ejecutivo "formará una comisión reformadora de las leyes penales en la que dará representación a las Cámaras del Congreso, al Poder Judicial, a las universidades e institutos científicos dedicados a la materia y a los abogados, sin perjuicio de sus propios representantes".

Pero lo que importa es que esa ley del peronismo, que nosotros los radicales apoyamos, derivó en la integración de una comisión de la

que formaron parte entre otros Levene y Aftalión y cuya tarea no fue infructuosa, ya que concluyó con la formalización de un anteproyecto de la parte general del Código Penal.

También es importante decir que esa comisión contó con colaboradores eficientes, científicos del derecho. Bastaría mencionar un político de prestigio ante quien me pongo de pie, que es además jurista relevante y hombre de la democracia argentina. Me refiero al doctor Italo Argentino Luder.

En síntesis, señor presidente, este mecanismo es sabio y estoy convencido de que no existe una derivación de la función legislativa y de que, con seriedad, quienes integren esa comisión van a concluir con un trabajo que será motivo de análisis, junto con el proyecto que ya existe en la comisión y con otros que puedan presentarse.

Contaremos de esa manera con una síntesis del pensamiento jurídico del país donde estén representadas no solamente las discrepancias ideológicas sino todos los sectores territoriales y, si es posible, las universidades del interior y aquellas que tengan antecedentes relevantes. Se contará con la ayuda de juristas que hace ya cuatro décadas que trabajan en esta materia y todo ello significará una contribución más que útil, casi imprescindible, para que se haga cierto lo que alguna vez dije aquí a un diputado de la provincia de San Juan cuando se debatió el proyecto de ley de defensa del orden democrático. Dije en aquella instancia que era una preocupación nuestra y que seguramente en este período legislativo terminaríamos para siempre con las aspiraciones y haríamos realidad el deseo de que en el orden nacional tengamos un régimen oral en materia penal.

Es por eso que deseo ratificar con estas palabras el proyecto que ha sido presentado a la consideración de la Cámara. El radicalismo lo va a apoyar. Así lo ha decidido. La doctora Gómez Miranda lo ha fundamentado suficientemente, en la convicción de que con ese antecedente trabajaremos con seriedad para que no puedan decir que el Parlamento argentino ha improvisado. Y, en el futuro, cada vez que alguien sea sometido a proceso penal, tengo la certeza de que será juzgado por un tribunal colegiado en juicio oral y público y que el fallo que se dicte será la expresión de la verdad real lograda a través de este procedimiento. Se trata de una aspiración que mediante este proyecto se intenta hacer realidad. *(Aplausos.)*

Sr. Perl. — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Perl. — Creo, señor presidente, que el diputado preopinante interpretó intencionadamente mal mis palabras. Por eso voy a repetir textualmente mi cita: "En 1960 el Poder Ejecutivo encargó a Alfredo Vélez Mariconde la elaboración de un proyecto de código procesal penal para la Capital Federal y justicia federal. Tampoco en esta ocasión el esfuerzo cristalizó en un nuevo procedimiento penal". No tengo conocimiento de que esté en vigencia en este momento, que es lo que quise decir y que nada tiene que ver con los archivos de la comisión de la que formo parte.

Creo que la segunda cuestión es la ley. La conozco y participo de la buena intención que tuvieron los diputados en aquel momento, pero no tengo por qué aceptar la regla de las buenas intenciones que han tenido los diputados en los distintos períodos legislativos. En este caso, considero que este sistema y esta metodología que propongo es la que me gusta más. De ninguna manera desecho las buenas intenciones que hayan tenido los diputados en aquel momento al encomendar al Poder Ejecutivo la elaboración de un código penal. Ese elemento puede servir así como cualquier otro de los trabajos que se hayan realizado a lo largo y a lo ancho de la República. Todo puede servir como fuente y base de discusión para poder enriquecernos. La recordación que se ha hecho de lo sucedido en 1974 al sancionarse la ley 20.509 nada le quita ni le pone a lo que yo he dicho.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: las posiciones antitéticas que terminamos de escuchar tienen que encontrar necesariamente, por lógica, el apoyo a lo que ha sostenido la doctora Gómez Miranda y ratificado el doctor Cortese.

Evidentemente que puede haberse presentado —como que ha sido presentado por el bloque justicialista— un proyecto de Código de Procedimientos en Materia Penal. Los señores legisladores, en función y atribuciones propias de sus cargos, podrán presentar proyectos de Código Penal, Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo, Código Civil, Código de Comercio o Código de Procedimientos en todos sus aspectos; pero si analizamos la génesis legislativa argentina en materia de codificación veremos que, salvo alguna muy singular excepción, desde el Código Civil de Vélez Sarsfield, desde el Código Penal de 1921 con sus múltiples modificaciones y desde el Código de Comercio



siempre fue una consuetudinaria Argentina plausible que los códigos fueran proyectados por comisiones. ¿Qué razones hay para ello? ¿Por qué voy a decir yo que no tiene fundamento —que no lo voy a decir, por cierto— la posición del señor legislador del bloque justicialista que sostiene que debemos ser nosotros quienes debemos ejercer, diría que con exclusividad, la función legislativa de codificación?

Hay muchas razones, pero si pensáramos los diputados que tenemos por nuestra condición de tales toda la técnica y todo el conocimiento en profundidad, con la raigambre sociológica de la etiología de la ley para hacerla nosotros, sin que tenga que sufrir modificaciones, y pretendiendo que se apruebe a libro cerrado como lo fueron el Código Civil, el Código de Comercio y el Código Penal de 1921, estaríamos incurriendo en una presuntuosidad que atentaría contra el objetivo de la legislación codificada: la paz jurídica que debe resultar de esas leyes orgánicas.

En el supuesto que nos ocupa —como bien lo ha dicho el señor diputado Cortese— el Poder Ejecutivo va a actuar con prescindencia de matices políticos. Es evidente que la etapa instructoria del sistema legislativo procesal penal que se ha adoptado en la Argentina en materia oral tiene su origen, en la mayor parte de sus disposiciones, en un código procesal corporativo de la Italia fascista, pero concretando en la segunda etapa del proceso del juicio oral público la plenitud de las garantías republicanas, incluso la apreciación —como dice Florian— de la "immediatezza" de las pruebas. Evidentemente que ahí nos encontramos en mi concepto con la forma más consagratoria de las garantías constitucionales de la libertad individual de la persona humana.

Corrigió bien el señor diputado Cortese y aclaró el señor diputado del bloque justicialista lo relativo a la labor de Vélez Mariconde. El primer Código Procesal de este sistema, hacia el que todos vamos, coincidiendo en que es el sistema mejor, aunque presupuestariamente signifique una mayor inversión por los gastos que demanden los tribunales colegiados, ha sido el de Soler y Vélez Mariconde. Por encargo del Poder Ejecutivo, fue redactado el anteproyecto, que hizo suyo el Ejecutivo de Córdoba en el año 1939, en la época de Amadeo Sabatini, creándose los tribunales colegiados para los juicios orales. De inmediato hubo una reforma estableciéndose el juicio oral optativo en la provincia de Buenos Aires, por iniciativa del profesor Jofré.

Posteriormente, fueron proliferando los sistemas procesales orales penales. Santiago del Estero tomó prácticamente el código de Vélez Mariconde y Soler, si bien lo modificó; La Rioja introdujo mayores modificaciones, pero basándose siempre en el mismo. Entre Ríos cuenta con un código cuyo autor es Torres Bas, discípulo de Vélez Mariconde, con los mismos lineamientos del código en que se basaron todos los códigos penales orales.

Esto no significa que vayamos a encontrar un camino abierto y fácil para cada legislación procesal y penal.

Como lo saben mis compañeros de sector, incluso el propio presidente de la comisión, estuve trabajando en la formulación de un anteproyecto de código penal. Yo pensaba presentar este proyecto, como los señores diputados del bloque justicialista han presentado el de ellos.

Es perfectamente previsible que el proyecto del Poder Ejecutivo cuente con la intervención de las grandes autoridades en la materia que hay en el país. Ahí estará, entre otros, Ricardo Núñez —a quien aludió el señor diputado Cortese aunque no lo mencionó expresamente—, que a mi juicio tiene títulos suficientes incluso para presidir la comisión. Pero, ¿qué sucede? Si la Cámara llama en auxilio a los grandes sabios del derecho penal que hay en la Argentina, difícilmente los consigamos.

Creo que los que me conocen saben que no tengo ninguna simpatía por el denominado "proceso". Sin embargo ha habido científicos y técnicos en materia de procedimientos que han integrado comisiones durante el proceso, ante quienes, con 42 años en el ejercicio de la abogacía y conociendo su trayectoria, me descubro en forma reverente por su capacidad científica.

Debemos tener en cuenta que el derecho es una ciencia social; no es una materia como la biología. El derecho, evidentemente, influye en la conformación jurídico-política de la sociedad. Pero hay cosas que responden a principios científicos y en las que no juegan los principios políticos.

De manera que el propósito de esta resolución es obrar con seriedad, en un momento en que por la evolución sociológica de la humanidad y fundamentalmente de la sociedad tendremos que ir a la codificación. El anteproyecto de Código Penal que ha dejado Sebastián Soler —fallecido hace pocos años— y que obra en la Biblioteca del Congreso se aparta de la vieja línea normativa de su autor y se inscribe en la escuela sociológico-normativa, que considera de un modo totalmente distinto la aplicación de la pena. Esta



escuela da mayor facultad al juez. La futura legislación formal deberá estar condicionada a esta nueva orientación del derecho penal.

Los diputados podemos tener la mejor intención de hacer todo eso muy bien. Podemos seguir una práctica que muchas veces empleamos: buscar un técnico amigo y hacerle redactar un proyecto. En algunas ocasiones recordamos su nombre en los fundamentos; en otras, por propio pedido del interesado, no lo hacemos. Podemos tomar como base un código trazado en sus lineamientos generales o aun en sus detalles por una autoridad jurídica como el doctor Levene. Pero esto solo no basta, porque no podemos legislar de un modo rápido e improvisado. Las normas codificadas deben tener una duración mayor que las leyes que regulan situaciones específicas: ellas rigen una realidad social que tiene que estar reflejada en sus disposiciones. Por supuesto, el procedimiento tiene que estar ajustado a la manera en que se regula esa realidad social.

No veo ningún inconveniente en aprobar el proyecto de declaración que se está considerando. Tal como lo han manifestado el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal, diputado Cortese, y la señora diputada Gómez Miranda, es recomendable su aprobación. El Poder Ejecutivo integrará una comisión en el marco de la nueva tónica que ha adquirido al recuperar la democracia para la Argentina. Prescindirá de tintes políticos y convocará para esta tarea a los hombres más indicados. Además, para no incurrir en posibles incompatibilidades constitucionales, se ha tomado la precaución de que la comisión esté integrada también con miembros de ambas cámaras del Congreso.

Como no existe una razón de urgencia social sino sólo la conveniencia y la necesidad histórica de sancionar un nuevo código, lo mejor es seguir el procedimiento tradicional y que el Poder Ejecutivo designe una comisión. De la actividad de esta comisión surgirá el proyecto que luego se confrontará con las iniciativas presen-

tadas por los señores legisladores y aun por particulares; de esta manera haremos con responsabilidad las leyes que el país necesita.

**Sr. Perl.** — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Antes de realizar la aclaración, quiero agradecer la erudición del señor diputado preopinante, que nos ha permitido a todos aprender un poco más sobre el tema.

Creo que se ha interpretado mal la manera de estudiar en el Parlamento proyectos de esta índole. En estos casos se realiza un trabajo en equipo y no una tarea personal. No sólo se tiene a un técnico sino que se cuenta con la colaboración de un grupo de personas que comprende a académicos y a miembros del Poder Judicial, tal como ha ocurrido en la elaboración concreta del proyecto que presentó el bloque justicialista en relación con el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Quiero rescatar también otro punto de la opinión de la minoría de la comisión. Es el referente a la posibilidad de seguir recurriendo a todas aquellas personas que quieran prestar su contribución para trabajar en este tema, con una hipótesis de trabajo como la que mencioné. Por lo tanto, mantengo la posición de mi bloque en el sentido señalado.

**Sr. Presidente (Silva).** — No habiendo otros oradores anotados para hacer uso de la palabra, corresponde pasar a votar.

En este momento no hay número en el recinto. Además, la Presidencia ha hecho las gestiones necesarias para determinar si hay número en la casa y se le ha informado que no lo hay. En consecuencia, no habiendo número para votar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 1 y 50 del día 14.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 22

## APENDICE

## I

## SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

## I

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## COMISIONES

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituya una comisión asesora compuesta por personal de Ferrocarriles Argentinos, representantes de las organizaciones sindicales que nuclean al personal de la empresa mencionada y representantes de los usuarios en forma rotativa por zona de influencia de ramales.

La comisión asesora mencionada tendrá por función:

- a) El estudio del desarrollo del sistema capilar de ramales ferroviarios, especialmente en la misión de drenaje y de irrigación que cumplen en las zonas de influencia de las líneas principales;
- b) Elaborar los proyectos de ley que considere necesario se eleven al Congreso de la Nación para lograr el desarrollo del sistema ferroviario que se proponga;
- c) Promover los cuerpos de investigación que tiendan al mejoramiento de los servicios del ferrocarril argentino, teniendo especialmente en cuenta las prioridades económicas de la Nación;
- d) Estudiar el ordenamiento y sistematización de una acción intensa y amplia respecto de la conservación y del material rodante e instalaciones fijas;
- e) Estudiar la reapertura de los talleres de conservación de material rodante clausurados en el período 1976/1983 y proponer las medidas que estime conducentes para su aplicación en procura de un mejoramiento del sector;
- f) Elevar al Poder Ejecutivo un plan de conservación de material rodante e instalaciones fijas, el cual tenga por objetivos prioritarios el centrado de todas las unidades de conservación (en actividad y clausuradas) que tenga la empresa para su utilización en su máxima capacidad, así como la elevación del buen servicio de conservación eliminando la participación de las empresas externas al ferrocarril.

La comisión deberá ser creada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de treinta días, debiendo llenar su cometido en el curso de los ciento ochenta días posteriores.

Al cabo de la labor que realice la comisión asesora creada, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas pertinentes a fin de aplicar el programa que surja de la actuación del organismo mencionado.

## II

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos

y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Clara Iturraspe de Jauretche una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al de cuatro (4) haberes mínimos de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Mercedes Comaleras de Scalabrini Ortiz una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al de cuatro (4) haberes mínimos de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## COMISIONES

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la participación argentina en la IV Exposición Latinoamericana de Petróleo, que se llevará a cabo desde el 19 al 22 de junio de 1984, en Caracas, capital de la república hermana de Venezuela.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

1º — Al cumplirse el 14 de junio un aniversario más de la consumación del octavo hecho de soberbia imperialista y agresión a territorio nacional en Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, la Nación Argentina declara a los pueblos hermanos de Latinoamérica:

- a) Que el apoyo moral que brindaron al pueblo argentino, puesto de pie ante la agresión imperialista, es un acto de solidaridad y fraternidad que ha calado muy hondo en la conciencia del pueblo y constituye un compromiso de honor que liga la Nación Argentina, y la acerca aún más, a aquéllos;
- b) Que el hecho adverso a las armas argentinas en Puerto Argentino será guardado por siempre en la memoria del pueblo —que sufre en carne viva la ofensa secular— para, como antaño, rescatar de él el inquebrantable espíritu de lucha de Colonia del Sacramento, Perdiel, Obligado y de Quebracho Herrado;
- c) Que desde Pedro de Ceballos, la romántica lucha del gaucho Rivero y hasta el épico enfrentamiento de ayer a la tercera flota del mundo, pasando incluso por los complejos caminos de la diplomacia internacional, la Nación Argentina no ha claudicado ni claudicará sus derechos soberanos ni renunciará a la reintegración del territorio irredento de la provincia de Malvinas y Georgias y Sandwich del Sur;
- d) Que reivindica, hasta agotarla, la vía pacífica a los efectos de lograr la reparación plena de la soberanía agraviada, en el marco de la resolución 2.065 de la Organización de las Naciones Unidas;
- e) Que continuará bregando hasta obtener reconocimiento de sus derechos soberanos en aquellos territorios de la Nación;
- f) Que reconoce la más profunda gratitud a los pueblos que la acompañaron en el seno de las Naciones Unidas, en el Consejo de Seguridad y en la Organización de los Estados Americanos.

2º — Comuníquese a los altos dignatarios y representantes de los pueblos hermanos de América latina.

3º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dé a conocer al pueblo de la Nación, por la cadena de radiodifusión y televisión y otros medios durante la jornada del 14 de junio de 1984, el texto de la presente declaración.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo constituya una comisión con representación de las Cámaras

del Congreso Nacional; del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Estado de Deportes, de la Asociación del Fútbol Argentino, representantes del periodismo especializado y otros organismos que fueren pertinentes, a fin de que, con carácter urgente, analice las medidas conducentes a prevenir y sancionar los hechos de violencia en los estadios de fútbol.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar al señor contralmirante Horacio Alberto Mayorga con cinco días de arresto a ser cumplidos donde lo determine el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa.

Art. 2º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional la medida dispuesta en el artículo anterior para su cumplimiento, y demás efectos que pudieren corresponder.

Art. 3º — Remitir estas actuaciones al señor agente fiscal de turno a los efectos que hubieren lugar en relación con la eventual comisión de delitos de acción pública.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación definiera a la brevedad las pautas de su accionar respecto al Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas de la Ciudad de Córdoba, en vista de la perentoria situación de desalojo en que se encuentra.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la conmemoración del "Grito de Alcorta", el día 25 de junio de cada año, disponiendo su festejo en establecimientos educacionales y afines, y auspicando todo tipo de actos recordatorios de esa fecha.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase como régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo, el establecido en el decreto 154/83, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

La normalización a que se refiere este régimen se cumplirá en el plazo de un año, prorrogable por otro plazo no mayor de 180 días, si las circunstancias así lo hicieren necesario, a contar desde la vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Se restablece la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de julio de 1968, en tanto sus disposiciones no se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Derógase la ley de facto 22.207.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo podrá intervenir las universidades nacionales durante el tiempo que determine la presente ley y en los siguientes casos:

- a) Notorio incumplimiento de la presente ley;
- b) Riesgo inminente de alteración del orden público;
- c) Conflicto insoluble dentro de la universidad;
- d) Grave conflicto de competencia con los poderes del Estado.

Art. 5º — Al rector normalizador le corresponde:

- a) La representación de la universidad y el ejercicio de la jurisdicción superior universitaria;
- b) Convocar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la universidad y supervisar la de las unidades académicas;
- d) Organizar la secretaría de la universidad y del rectorado, designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes;
- e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta oportunamente al Consejo Superior Provisorio;
- f) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios;
- g) Conducir las actividades académicas de la universidad;
- h) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos vigentes;
- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- j) Ejercer las demás atribuciones que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

Art. 6º — Al Consejo Superior Provisorio corresponde:

- a) Establecer las modificaciones que se consideran necesarias a los estatutos universitarios puestos en vigencia, los que serán elevados a los fines de su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes;
- c) La suspensión o separación del rector, vicerrector o de los decanos por las causas previstas en el respectivo estatuto, en sesión especial convocada al efecto y por la mayoría de dos tercios de votos;

d) Conocer, en el caso de intervención a unidades académicas, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervinientes, las que tendrán voz pero no voto, en la correspondiente sesión especial;

e) Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la universidad;

f) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida;

g) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras;

h) Designar, a propuesta del decano normalizador respectivo, a los miembros del tribunal académico y a los jurados para los concursos;

i) Aprobar, a propuesta del rector, el presupuesto de la universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo nacional;

f) Resolver las propuestas de nombramientos y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renuncias;

k) Aceptar herencias, legados y donaciones.

Art. 7º — El decano normalizador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la facultad o unidad académica equivalente;
- b) Presidir el Consejo Académico Normalizador Consultivo y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la facultad con arreglo a los estatutos vigentes;
- d) Dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica;
- e) Organizar las secretarías de la facultad; designar y remover a sus titulares y demás personal no docente, de acuerdo con los estatutos vigentes, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente ley;
- f) Proponer al Consejo Superior Provisorio:

1. Los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
2. El nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
3. La designación de los miembros del tribunal académico y jurados para los concursos docentes;

g) Aprobar los programas de estudio;

h) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares;

- i) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones emanadas del Consejo Superior Provisorio;
- j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria;
- k) Presentar al Consejo Superior Provisorio el presupuesto anual de gastos, previa notificación al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- l) Determinar la época de exámenes, número de turnos y su respectivo orden;
- m) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente y grave, debiendo informar posteriormente al Consejo Académico Normalizador Consultivo;
- n) Las que de acuerdo a la presente ley le asigne el estatuto vigente.

Art. 8º — Cada universidad asegurará la participación de los docentes en los Consejos Superiores Provisorios, determinando su número y forma de elección por los respectivos claustros. La incorporación de los docentes designados se hará dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta ley.

Art. 9º — Los concursos sustanciados durante el gobierno de facto podrán ser impugnados a pedido de parte interesada, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Art. 10. — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, cada universidad asegurará la existencia de un régimen de reincorporación que contemple la situación del personal docente y no docente cesantado, prescindiendo u obligado a renunciar por motivos políticos, gremiales o conexos, reconociendo las categorías al momento de las cesantías y computándosele la antigüedad hasta el momento de su reincorporación, que no deberá exceder los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.068.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

COMUNICACION:

1º — Manifestar su más amplia satisfacción por el acuerdo suscripto el día 7 de junio de 1984 entre las más importantes fuerzas políticas del país y el Poder Ejecutivo nacional, en el entendimiento que el mismo es un eficaz instrumento para la consolidación de la unidad de la Nación y la vida democrática, adhiriendo a los términos del mismo como síntesis de la doctrina nacional que ha de guiar los pasos futuros del gobierno argentino.

2º — Invitar a todas las fuerzas que componen el cuerpo social de la Nación a adherir en su accionar a esta propuesta surgida de los partidos políticos argentinos, ya que en su activa participación en las soluciones de los graves problemas del país ha de contribuir eficazmente al ejercicio de una auténtica democracia.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

COMUNICACION:

1º — Su más enérgico repudio al criminal atentado perpetrado en el avión de Aerolíneas Argentinas en el que debían viajar la ex presidenta señora María Estela Martínez de Perón, legisladores nacionales, el ministro de Trabajo y otras autoridades del gobierno nacional, que puso en peligro la vida de los nombrados y del resto del pasaje y tripulación de la aeronave.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo continúe las investigaciones que se están realizando, extremando y agotando las instancias para el esclarecimiento del delito producido, que agravia a todo el pueblo argentino, y constituye un intento de generar el caos que comprometa el futuro de la democracia y la soberanía de la Nación.

## II

### INSERCIONES

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO STUBRIN (A. L.)

Buenos Aires, 28 de mayo de 1984.

Viso el estado institucional de las universidades nacionales, y la necesidad de avanzar con respecto a lo establecido en el decreto 154/83 (artículo 8º) y supeditando a la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación Argentina del precitado decreto, y

#### CONSIDERANDO:

Que el gobierno constitucional ha recabado de los distintos sectores de la comunidad universitaria opinión con respecto a los concursos docentes realizados bajo el imperio de la ley 22.207;

Que en atención a dichas consultas y teniendo en cuenta lo reiteradamente manifestado por las actuales autoridades constitucionales sobre la materia, estimamos necesario poner en conocimiento de las actuales autoridades de las respectivas universidades nacionales las mismas, a los efectos de colaborar para que procedan a elaborar el proyecto de régimen para la revisión de los concursos docentes realizados bajo el imperio de la ley 22.207 (artículo 8º decreto 154/83), que debe ser aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia (artículo 8º decreto 154/83);

Que a los efectos de asesorar debidamente, hemos sistematizado las opiniones que transcribimos en el



anexo I que pasa a formar parte de la presente disposición.

Por ello,

*El director nacional de Asuntos Universitarios*

-----

Artículo 1º — Poner en conocimiento de las respectivas autoridades de las universidades nacionales las opiniones sistematizadas en el anexo I que forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Doctor *Hugo Storani*, director nacional de Asuntos Universitarios.

Disposición 048/84

#### ANEXO I

Artículo 1º — De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 154/83, "revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207", el Consejo Superior Provisorio designará una Comisión Asesora de revisión de los concursos, ley 22.207, la que estará constituida por:

- a) El decano o director de la unidad académica, con carácter de presidente, quien votará sólo en caso de empate;
- b) Cuatro (4) profesores o ex profesores o investigadores o profesionales del más alto nivel e idoneidad, propuestos por el decano, quien requerirá previa opinión del Consejo Académico Consultivo. Uno de esos cuatro (4) integrantes podrá ser un docente no profesor;
- c) Dos (2) estudiantes, que deberán tener aprobadas la mitad más una de las materias del plan de estudio, propuestos por el Centro de Estudiantes reconocido por la unidad académica.

Igual número de miembros y con los mismos procedimientos serán designados como subrogantes para el supuesto de excusación, recusación, licencia o cese de los titulares.

Art. 2º — Será función de la Comisión Asesora examinar la validez aparente de los concursos realizados bajo el imperio de la ley 22.207, entender en la oposición o impugnación de parte interesada en los términos del artículo 3º de esta reglamentación y pronunciarse acerca de si en la tramitación y aprobación de los concursos se vulneraron normas jurídicas, tradiciones académicas de legalidad o valores de ética univer-

sitaria. Deberá emitir dictamen fundado con el voto de la totalidad de sus integrantes, sesionando válidamente con seis (6) de sus miembros.

Art. 3º — La Comisión Asesora recibirá impugnaciones de parte interesada —aspirante a participar de los próximos concursos de oposición— en la que se exprese y acredite que el presentante tiene derecho o interés legítimo afectados. Comprobado ese extremo la Comisión Asesora pronunciará sobre el particular.

Art. 4º — La Comisión Asesora deberá expedirse sobre la totalidad de los casos a examen hasta treinta (30) días después de agotado el término a establecer para la presentación de impugnaciones de parte interesada.

Art. 5º — Por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Asesora podrá aconsejarse la declaración de la innecesidad de la reiteración del concurso, atendiendo a los méritos y antecedentes acreditados por el profesor, a la ausencia de impugnaciones atendibles y a la consideración de que resulta impropia la realización de un nuevo concurso.

Art. 6º — El Consejo Superior Provisorio, dentro de los treinta (30) días de recibido el dictamen, resolverá el asunto. Deberá fundarse y obtener la mayoría absoluta de los miembros presentes para resolver en sentido contrario al aconsejado por la Comisión Asesora. Se escuchará, antes de resolver, al profesor involucrado, quien tendrá vista por cinco (5) días a partir del dictamen de la Comisión Asesora, en los casos en que éste le sea desfavorable.

Art. 7º — Resuelta la aprobación del dictamen que declare la validez del concurso, se mantendrá al profesor en el cargo ajustando su designación a los alcances del estatuto universitario en vigencia.

Art. 8º — En el caso en que el Consejo Superior Provisorio resolviera la reedición del concurso, en el mismo acto se realizará el llamado a concurso en el cargo correspondiente con ajuste a la normativa vigente. Esta resolución será apelable ante el Ministerio de Educación y Justicia con efecto meramente devolutivo.

Art. 9º — Si el dictamen de la Comisión Asesora no contuviere observaciones de oficio al concurso ni hubiere atendido a impugnaciones, pero tampoco arribare a la declaración de validez, el Consejo Superior Provisorio podrá en resolución fundada adoptar la solución prevista en el artículo 7º o la contemplada en el artículo 8º del presente régimen.

Art. 10. — A los fines de que el proceso de revisión de los concursos, ley 22.207, adquiera el necesario conocimiento en el país y en el extranjero, se realizará la pertinente publicidad.